

**ASAMBLEA DE 1813**

*El profesor y publicista Sr.  
Mariano de Tedia y Adite que sigue con  
esta la buena lección que sus dos ilustrados ap  
razaron en las* CARLOS M. URIEN  
*dos sesiones*

*Septiembre de 1913.*

# Soberana Asamblea General Constituyente

DE

1813

SÍNTESIS HISTÓRICA ESCRITA  
CON MOTIVO DEL 1er CENTE-  
NARIO DE LA ASAMBLEA — —

1813 — 31 DE ENERO — 1913

BUENOS AIRES

MAUCCI Hnos. — Editores

1913

## DEL AUTOR

---

- "LA DÉBACLE" de Emilio Zola, un folleto en 8º, de 59 páginas. Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1892.
- "LA GUARDIA NACIONAL ARGENTINA" en 8º, de 45 páginas. Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1895.
- "EL DOCTOR LEANDRO N. ALEM" en 8º, de 80 páginas. Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1896.
- "REVOLUCIÓN CUBANA", Estudio Histórico, en 8º, de 197 páginas. Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1896.
- "DERECHO INTERNACIONAL"—*El Derecho de Intervención y la doctrina de Monroe*: estudio histórico y jurídico, en 8º, de 171 páginas. Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1898.
- "JURISPRUDENCIA CRIMINAL"—Proceso y absolución de Gonzalo Bachini. (Expresión de agravios e informe in voce); en 8º, de 103 páginas. Buenos Aires, imprenta Argos, 1901.
- "JUSTICIA MILITAR"—Defensa del capitán del batallón 5º de infantería de línea, Pedro S. García, acusado de tentativa de rebelión; en 8º, de 40 páginas. Buenos Aires, imprenta Gadola, 1905.
- "ESTEBAN ECHEVERRÍA"—Eusayo crítico-histórico sobre su vida y obras, con motivo de la erección de su estatua. Buenos Aires, en 8º, de 123 páginas. Cabaut y Cía., 1905.
- "GEOGRAFÍA ARGENTINA"—Estudio histórico, físico, político, social y económico de la República Argentina (en colaboración con el señor Ezio Colombo) en 8º mayor, de XXXI páginas de introducción y 688 de texto y dos mapas. Buenos Aires, imprenta de la Penitenciaría Nacional, 1905.
- "CAUDILLOS ARGENTINOS"—QUIROGA — *Estudio histórico Constitucional* en 8º, de 401 páginas. Talleres Gráficos de la Compañía General de fósforos, 1907.
- "LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 1910". (En colaboración con el señor Ezio Colombo) 2 tomos en 8º, de 601 y 671 páginas c/uno. Maucci Hnos, edit.
- "CABALLERÍA ARGENTINA"—*La carga de Junín*— Conferencia dada en los salones del Círculo Militar la noche del 16 de Octubre, en 8º, 120 páginas. Talleres Gráficos de la Compañía General de fósforos, 1909.
- Apuntes sobre la vida y obras del Doctor* JUAN MARÍA GUTIÉRREZ, ilustrada con grabados. en 8º, 400 páginas. Maucci Hnos, edit., 1909.
- "LA VICTORIA DE MAIPU"—*Historia y Arte*—en 8º, 203 páginas ilustradas con grabados y mapas, Año 1911.
- "TEATRO NACIONAL. DORREGO"—*Drama histórico* en cuatro actos del Dr. David Peña, (Juicio Histórico Crítico). 26 páginas en 8 mayor. Imprenta y Casa Editora de Coni Hermanos. Año 1912.



## SÍNTESIS HISTÓRICA

*El Virreinato del Río de la Plata — Precedentes de la Revolución de Mayo — Las Invasiones Inglesas — La REPRESENTACIÓN DE LOS HACENDADOS del Dr. Mariano Moreno — La Primera Junta — Origen democrático de la Revolución de 1810.*

### **Extensión del Virreinato del Río de la Plata.**

La extensión que ocupan al presente las repúblicas Argentina, de Bolivia, del Paraguay y Oriental del Uruguay, y que a falta de la triangulación del territorio de las mismas, puede calcularse en cuatro millones seiscientos treinta mil trescientos setenta y dos kilómetros cuadrados de superficie, correspondió durante un período de treinta y cuatro años—el que corre de 1776 a 1810—al Virreinato del Río de la Plata, fundado por cédula ereccional del Rey Carlos III el 8 de agosto del año 1776.

Este vastísimo territorio, que comprendía una cuarta parte de la América del Sur, poseía todas las zonas de la tierra, si ha de considerarse la diversidad del clima y produccio-

nes desde el trópico de Capricornio al Cabo de Hornos, y la variedad de su temperatura en sus llanos y alturas.

### **Clima y producciones.**

Agréguese a esto, para completar el dato, como acertadamente opina un historiador, que: «Poseía el Virreinato el más hermoso sistema fluvial del mundo: que podía competir, por su fertilidad, riqueza y bellezas naturales, con el mejor imperio del universo, pues encerraba seis de los siete climas o zonas isotermas en que Humboldt ha dividido el mundo: desde la región donde florece la canela y la especiería, hasta más allá de la región de los cereales; de manera que producía todo lo que el hombre necesita para su comodidad y su deleite. Una nave que levantase el ancla en el alto Paraguay o en la parte superior del Bermejo, podía venir recogiendo los más ricos productos de la tierra: café, cascarilla, algodón, plata, cobre, añil, azúcar, tabaco, maderas de todas clases, vino y todos los frutos de la ganadería y de la agricultura» (1), y se tendrá una idea del vasto escenario en que la Revolución de Mayo iba a desarrollar el drama heroico de la epopeya de la Independencia, midiendo sus fuerzas y moviendo sus elementos coronados por la victoria desde las riberas del Plata hasta las alturas del Ecuador.

### **Don Félix de Azara.**

Estas fértiles comarcas, y sobre las que el naturalista Félix de Azara había de escribir un libro clásico para su tiempo, que hace impere-

---

(1) Luis L. DOMTSOUKZ, *Historia Argentina*, pág. 1110, Edición de 1861, *Imprenta del Orden*.



Sello del Gobierno

Grabado por Juan de Dios Rivera (poruano nacido en el Cuzco)  
(Museo Histórico Nacional)

### Sello para el Poder Ejecutivo

(Sesión del sábado 13 de marzo de 1813)

Hecha moción en este día por uno de los ciudadanos representantes, para que se designase al Supremo Poder Ejecutivo el sello que debía usar en sus diplomas y contestaciones oficiales, se acordó por unanimidad de votos lo que sigue:

**DECRETO:** La Asamblea General ordena que el Supremo Poder Ejecutivo uso del mismo sello de este Cuerpo Soberano, con la sola diferencia de que la inscripción del círculo sea la de: *Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata.*—

DR. TOMÁS VALLE, Presidente; HIPÓLITO VIEYTES, Secretario.

(Redactor, núm. 4).

cedero su nombre, pues fué el primero que dió base científica a nuestra geografía, describiendo bajo diversos aspectos las regiones bañadas por el Plata, el Paraná, el Uruguay y el Paraguay, y estudiando nuestra flora y fauna, estaba escasamente poblado; tanto es así, que es posible calcular, a juzgar por el censo de 1778, levantado bajo el virreinato del mejicano Vértiz, que entre europeos, mestizos e indígenas, no alcanzaría a un total de un millón de habitantes, al estallar la Revolución.

### **Instrucción primaria, secundaria y superior.**

Y si la cultura de esa población y preparación de la misma para la actividad humana, se ha de considerar por la educación primaria, secundaria y superior que se enseñaba en escuelas, colegios de segunda enseñanza y universidades, causa sorpresa el estado de ignorancia en que la política calculadora, cavilosa y atrasada de los estadistas españoles, mantuvo bajo el gobierno colonial a la América latina.

Los rudimentos de enseñanza eran tan escasos y las escuelas tan pocas, que en Buenos Aires, sede del virreinato, sobraban los dedos para contarlas. En cuanto a la enseñanza superior, estaba circunscripta a los ramos de Filosofía, Latín y Griego, algo de matemáticas y nociones de dibujo, materias éstas que se enseñaban en el Colegio de San Carlos, fundado en la progresista administración del virrey Vértiz el 6 de diciembre del año 1778, y en cuyas aulas se educó parte muy principal de los hombres que descollaron durante la Revolución.

Robustece esta afirmación,— la comenta muy superiormente a todo lo que podríamos escribir sobre el particular—, la opinión de un cons-

titucionalista argentino, cuando exclama en una de sus conferencias históricas:

«¡La educación colonial, señores!» No es de ahora que los pensadores argentinos buscan en la escuela la clave de la regeneración popular. En ella la buscó Moreno, en ella la buscó Belgrano; todos sabemos lo que pensaba Rivadavia; y analizando el horrible cuadro de la guerra civil, la reducía a cuerpo de doctrina el famoso canónigo salteño D. Juan Ignacio Gorriti. Uno de los primeros patricios de la Revolución pidió un día al monarca español recursos para rehacer la educación argentina: sólo obtuvo una amarga negativa. Un gobernante de Sud América declaraba con insolente franqueza en la aurora de la emancipación; que era el criollo ante el juicio del español: «Una raza inferior condenada a vegetar en la obscuridad».

Esta frase, que indignó a la primera generación revolucionaria, contenía el programa completo del virreinato. No había, señores, más de tres o cuatro escuelas, incluyendo la del Rey, destinada a la enseñanza gratuita de los pobres. En aquellos establecimientos miserables, cuyos alumnos se veían forzados a llevar sus propios asientos y amontonarlos en desorden, un dómine ignorante y torpe se hacía temer y odiar por los niños, sin cuidarse de prepararlos para las luchas de la vida y nutrir su espíritu con ideas sólidas y serias. El azote era su único medio disciplinario, y a varios ancianos he oído recordar un preceptor Salcedo, que gozaba de grande reputación en aquel tiempo, el cual, siempre que la justicia obsequiaba a la sociedad con un asesinato cometido en nombre de la vindicta pública, llevaba a sus alumnos en corporación al sitio del supli-



cio, y al regresar los azotaba sin piedad, para que se fijara en su memoria la brutal lección que acababan de presenciar. Era especialmente descuidada la enseñanza de las mujeres, a las cuales les era, por lo general, vedado aprender a escribir, porque aquellos modestos patriarcas temían que sus hijas siguiesen sus ejemplos contrabandistas, deslizando algún billete amoroso, por mano de cualquier esclavo complaciente con su *amito*. Las niñas de las principales familias concurrían, para aprender a leer, a la escuela de D.<sup>a</sup> Francisca López, única en su género y montada de acuerdo con las ideas dominantes en materia de instrucción pública. El Sr. Gorriti, observador contemporáneo y hábil, ha resumido sus noticias sobre la escuela primaria en las palabras siguientes: «Los maestros eran, por lo general, ignorantes y viciosos. y toda su enseñanza era cual se podía esperar de ellos. Cada niño leía el libro que podía traer de su casa: historias profanas, cuya redacción no entendían ellos ni sus maestros: libros de caballería o cosas parecidas; los padres más piadosos daban a sus hijos para leer vidas de santos, escritas por autores sin criterio, y, de consiguiente, sobrecargadas de hechos apócrifos y milagros fingidos, u obras ascéticas, parto de una piedad indigesta. Los niños, ciertamente aprendían a leer, pero su razón había ya recibido impresiones siniestras que producían efectos fatales en la vida civil.» (2)

Algunos mulatillos sedicentes maestros de música completaban con esta enseñanza artística el cuadro de la instrucción general.

En la enseñanza superior nada podía encontrar el espíritu ansioso de abarcar ideas

---

(2) Reflexiones sobre las convulsiones americanas. Cita de Estrada.

Latín, Filosofía, Dialéctica y Teología escolástica componían el programa del Colegio de San Carlos, cuya disciplina tenía también por resorte el azote y el terror. La jurisprudencia sólo se profesaba en las universidades. De consiguiente, es cosa clara que aquel sistema de educación difería esencialmente de los medios que la ciencia aconseja como adecuados para proceder al desarrollo intelectual y moral de las generaciones. Quedaba intacta la tarea para las familias. (3)

Las asignaturas superiores se enseñaban en las universidades de Chuquisaca y Córdoba, ésta fundada el 8 de agosto de 1622 por el obispo fray Fernando de Trejo y Sanabria, en virtud de una bula del Papa Gregorio XV, expedida el día 8 de agosto del año 1621, a solicitud del rey Felipe III.

La ciudad de Buenos Aires, con ser la capital del virreinato, se vió privada de contar con una universidad, no obstante todos los empeños del virrey Vértiz durante los últimos años de la colonia. Fué recién bajo la administración del general Martín Rodríguez, y por inspiración de su ministro Rivadavia, que se fundó la universidad el día 12 de agosto de 1821, dos centurias después de la fundación de la Universidad de Córdoba.

No obstante el título pomposo de universidad, tanto en la de Chuquisaca como en la de Córdoba, donde se educaron muchos de los hombres civiles de la época revolucionaria y aun militares, era tan rudimentaria, o mejor dicho, deficiente la enseñanza superior, que solamente se extendía al estudio del Derecho romano, Pandectas e Institutas, Legislación vi-

---

(3) JOSÉ MANUEL ESTRADA, *Conferencias de Historia Argentina*, Edición de Igón, 1896, pág. 287. Tomo I.

sigodo-española ; Fuero Viejo y Nuevo de Castilla, Leyes de Toro, Siete Partidas, Recopilación de Indias, Filosofía escolástica y de los Santos Padres y Derecho canónico.

En lo que se refiere a la administración, política, religión, gobierno civil y militar, demás está decir que el régimen colonial estaba fundamentado para perpetuar la ignorancia, que es la barbarie, en las poblaciones de las ciudades y villas de América,—para qué hablar de las campañas—y todo igualmente basado en la desigualdad más absoluta. Con excepción de una que otra institución o administración de Gobierno, en las que, como los Cabildos y Tribunales del Consulado se había dado cierta participación a los nativos; en todas las demás reparticiones del gobierno todo era español.

A la cabeza del gobierno colonial figuraba el Consejo Real de Indias, y desde el sitio que éste ocupaba se pronunciaban los fallos, por lo general sin apelación en lo relativo a las causas de hacienda, guerra, policía, navegación, en cuanto concernía al gobierno español en ambas Américas.

Desde el virrey abajo, siguiendo la escala descendente en las distintas esferas de la administración, toda persona empleada en ella tenía que ser española, es decir, nacida en la Península. De manera que entre todos los virreyes que gobernaron el virreinato del Río de la Plata—solamente encontramos uno—y afortunadamente el más progresista, que fuese americano. Este fué Vértiz, oriundo de Méjico. Se comprende que bajo la colonia, España designara, como adelantados, a personas nacidas en la Península y de arraigo, dadas las garantías que para la designación se exigían. Se comprende igualmente, que en un principio, a fines

del siglo XVI y aun en todo el siglo XVII, los gobernantes fueran exclusivamente españoles, pero no se explica que el exclusivismo llegara a perdurar durante toda la época colonial, en el gobierno, en la dirección de la Iglesia y en la Administración de Justicia, salvo contadas y honrosas excepciones, como es de citarse el nombramiento ocurrido para el caso de Vértiz y la designación del primer Gobernador del Río de la Plata, con sede en la Asunción del Paraguay, en la persona de Hernando Arias de Saavedra, (\*) conocido generalmente con el nombre de Hernandarias.

Así montada la máquina gubernativa, tenía para dirigir su marcha un código apropiado a la época, a los hombres y a las circunstancias. Este era el que se conoce con el nombre de Leyes Recopiladas de Indias, cuya redacción estuvo a cargo de los hombres más señalados por su preparación jurídica, de los que componían el Consejo de Indias creado por Carlos V en 1524 y la casa de contratación de Sevilla, y entre los que se distinguió un argentino nacido en Córdoba, D. Antonio de León Pinelo.

### **Legislación de Indias.**

La Recopilación de Indias comprende las cédulas, ordenanzas, pragmáticas, instrucciones y reglamentos, divididos en libros y títulos como los de las Siete Partidas; patronato, tribunales eclesiásticos, sostenimiento y renta de los mismos, administración civil, nombramiento de los altos dignatarios de Gobierno y demás empleados de la Administración, como adelantados, capitanes generales, gobernadores, virreyes, ministros de la administración de justicia, pre-

---

(\*) Hernandarias era paraguayo, nacido en la Asunción.

sidentes de audiencias, veedores, oidores, fiscales, relatores. Todo en cuanto se refiere a las relaciones de éstos: cumplimiento de sus obligaciones, deberes y derechos, todo está allí previsto y pensado, desde el nombramiento hasta el ceremonial, pues hacen relación de ellos las Leyes de los títulos III, IV y V. Otras leyes se refieren a la fundación de ciudades, extensión de las poblaciones. tratamiento de los indios; la de los títulos IX, X, XIII y XIX, dictadas en tiempo de Felipe III, Felipe IV y Felipe V, que se resienten del atraso en que vivía España, como igualmente una parte principal de la Europa, pero que en síntesis eran opuestas a toda intervención de los americanos en el Gobierno, a perpetuar el obscurantismo en las poblaciones, por el fanatismo religioso de una parte y la total falta de instrucción por otra; por la desigualdad irritante que establecía entre oriundos de América y peninsulares; por las gabelas, impuestos y extorsiones de todo género con que gravaba el comercio, y la prohibición de ejercer industrias; por los monopolios con que herían los intereses de los productores; por la injusticia con que se trataba al indio, hasta llegar a distribuirlo como cosa; por la prohibición absoluta del cambio de la permuta o de la venta del producto, que es el comercio, por todo ello y que en compendio se afirma, el Gobierno de la colonia fué atrasado para todo ejercicio de la acción humana y se opuso a todo progreso que pudiera prosperar en las colonias españolas.

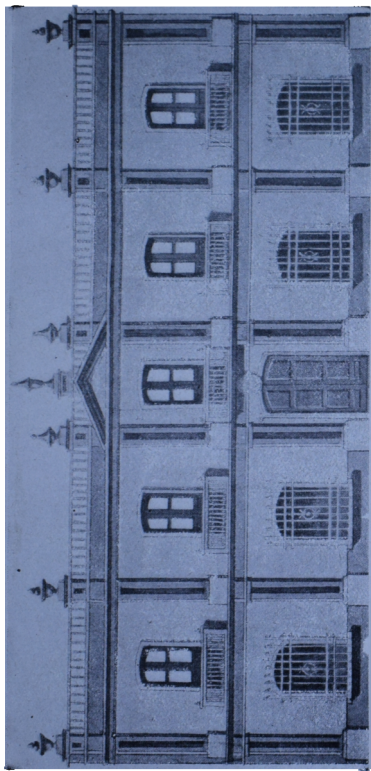
Valen estas reflexiones, nacidas del estudio de las leyes y observación de los hechos, sancionados unos y ocurridos otros en la época colonial, para que se acepte lo que un sesudo historiador argentino afirma, cuando dice :

«Intolerancia religiosa, patronato real, absolutismo político, monopolios y estancos, diezmos y alcabalas, prohibiciones comerciales y aislamiento del resto del mundo; tutelaje y capitación de indios; el quinto para el Rey del producto de las minas y de todo botín de metales preciosos; la carestía de manufacturas europeas sostenida en favor de la metrópoli por medio de la limitada provisión de ellas; en fin, restricción de todos los derechos, represión de todas las libertades, negación de toda luz que pudiese disipar las tinieblas de la ignorancia; tal es el espíritu de las leyes dictadas por los Reyes de la raza austriaca para las colonias españolas (4).

Un constitucionalista argentino, estudiando la irritante injusticia y la odiosa desigualdad de la política del Gobierno colonial, dice muy acertadamente y a propósito de las causas que dieron razón y motivos poderosos a la revolución: «La opinión, dice, no tenía medio alguno de expresión en la América Española; no había prensa ni tribuna. Sus manifestaciones, reducidas a la crítica casera y de vecindad, no era freno para el Poder público, y si la historia del virreinato no se señala por abusos sistemáticos de autoridad, se debe, no a las instituciones, sino a la índole especial de los virreyes que nos tocaron en suerte y a la quietud de la vida colonial.» Luego agrega: «El español venía con el concepto de la vida europea, con la tradición de su raza de guerrero, poderosa y gobernante, y aunque la grandeza nacional se dirigiera ya a su ocaso, aun conservaba la luz de las Letras y de las Artes. Era natural que tuviera elevado concepto de su valor, cuando se encontraba

---

(4) Luis L. Domínguez, *Historia Argentina*, pág. 133, Edición de la Imprenta y Librería de Mayo de D. Carlos Casavalle, 1870.



Casa del Consulado donde se instaló la Asamblea General Constituyente el 31 de enero de 1812  
(hoy Banco de la Provincial)  
(Museo Histórico Nacional)

entre bárbaros, y no dudara de su superioridad sobre los americanos, que, aun siendo hijos suyos, no tenían sino noticias de aquella grandeza.

«Entre los americanos se había desarrollado un sentimiento de viva oposición contra los peninsulares. Las clases, los hijos de españoles nacidos en América, educados en Chuquisaca o en España, no se conformaban con la dependencia e inferioridad de su posición, y fácilmente adquirirían la certeza de que los títulos que invocaban sus progenitores, no eran de tan buena ley como ellos lo creían. Los hombres del pueblo, comparados con los europeos de su clase, si no eran más fuertes, eran más ágiles, más inteligentes y más audaces, y no aceptaban los motivos que los peninsulares alegaban para sobreponérseles como clase privilegiada. La diferenciación había crecido y comenzaba el antagonismo.

«Era también causa substancial del antagonismo, la distribución de la riqueza y el monopolio comercial. En los primeros tiempos de la colonización la pobreza común unía a españoles y americanos; no había comercio; la única industria era el comercio ocasional de cueros. El Cabildo abogaba por los intereses colectivos cuando enviaba sus procuradores a España, para que solicitaran permiso de comerciar con el Brasil y con el reino de Angola; pero esta situación se modificó poco a poco, y cuando el contrabando dió aliento a las industrias y desarrolló las transacciones, obedeciendo a leyes naturales, el americano se dedicó a la ganadería y fué el único y verdadero productor del país, mientras que el español favorecido por sus relaciones en la administración pública aquí y en la penín-



sula, monopolizaba los giros y negocios comerciales." (5)

### Invasiones Inglesas.

Sobre este pueblo de nativos, tan mal gobernado y en cuyo espíritu germinaba una oposición a todo lo que era español, y que esperaba la primera oportunidad de ejercer la acción de que era capaz y de medir sus fuerzas ante el peligro, cayó como una centella, tal fué la intensidad de la sorpresa, la primera invasión inglesa en el año de 1807.

Rotas las hostilidades entre Francia e Inglaterra en 1807 y habiéndose negado España a secundar a la Gran Bretaña contra Francia, el gobierno inglés de Jorge IV, por consejo del ministro Fox, resolvió capturar cuatro fragatas en viaje del Río de la Plata a España, y ante esta provocación Carlos IV decidió aliarse a Napoleón en guerra contra Inglaterra.

Jugando en esta aventura, pues así puede llamarse, la suerte de la victoria el almirante inglés Sir Home Popham, secundado por el general Baird con la esperanza de adquirir en la guerra opimas riquezas y fáciles triunfos, decidió atacar la capital del virreinato, y una división compuesta de 1635 veteranos—este número de combatientes no puede llamarse ejército comandado por el general Sir Guillermo Carr Berresford, desembarcó en las playas de *Quilmes* el día 26 de junio de 1806 y marchó de inmediato sobre la ciudad de Buenos Aires, que, sorprendida de un hecho que no esperaba y con la impresión del momento, no pudo contener a los invasores.

(5) ARISTÓBULO DEL VALLE. Conferencia de Derecho Constitucional; Capítulo, II; Pág. 94 y Capítulo III; Pág. 106 y 110, Edición de 1895.

Derrotadas las débiles y bisoñas fuerzas que se opusieron a los ingleses, éstos penetraron en la ciudad, apoderándose de la Fortaleza (Fuerte de San Juan de Austria) situada donde está ubicada la Casa Rosada, sede del gobierno virreinal, enarbolando allí el pabellón británico.

Creyéndose seguro de la conquista, el jefe inglés concedió garantías de vida y seguridad a los vencidos, entre las que se enumeraban la conservación en sus puestos a las autoridades, con la condición de que prestasen juramento de fidelidad al rey de la Gran Bretaña; el libre ejercicio de la religión católica, el respeto a la propiedad, devolución de los buques de comercio capturados, y la libertad de comercio.

Estos generosos ofrecimientos, particularmente el de la libertad comercial que no podía menos que halagar a los comerciantes naturales, no causaron mayor impresión, porque, tanto entre los nacidos en el país, como entre los españoles, fermentaba la sed de la revancha, que era la reconquista. Y ésta no tardó en producirse, estimulada por Alzaga, Pueyrredón y otros, quienes encontrando en Liniers el hombre aparente para batir a los ingleses, le confiaron el comando de las fuerzas, las que a pesar del contraste del combate de la chacra de Pedriel, (oeste de Buenos Aires, próximo a Ramos Mejía) secundados por el pueblo de Buenos Aires, que sin distinción de sexo ni edad se levantó como un solo hombre para auxiliar al ejército en la pelea, derrotaron y triunfaron de los jefes y soldados ingleses. Los combates librados en las calles de Buenos Aires contra los invasores en los días 11 y 12 de agosto de 1806, cuyo epílogo glorioso fué la rendición incondicional desde el primer jefe hasta el último de los soldados y la entrega de pertrechos y trofeos, fué el

primer ensayo de la fuerza y el valor de un pueblo, que es el desnudo, y fué también como el alborear de mejores días, que anunciaba una nueva época.

La primera invasión inglesa no era más que el enunciado, algo como si se dijese el primer acto de un drama de mayor resonancia y de consecuencias más trascendentales.

Dispuesto el gabinete inglés a no ceder, y considerando a las colonias del Plata como una factoría importantísima para sus industrias y comercio, y ya que no le era posible ganarla como mercado por las prohibiciones de las leyes españolas, decidió una segunda invasión, fuerte ésta de un ejército que se calculaba en doce mil hombres, defendido por una escuadra de veinte navíos. Estas fuerzas fueron confiadas al general John Withelocke, a quien debían secundar los generales Sir Samuel Auchmuty, Lumley, Craufurd, Lewison — Gower, Pack, Kinston (\*), Cadogan y otros; almirantes Murray y Sidney.

Pero el pueblo y las autoridades de Buenos Aires, que no obstante el triunfo obtenido en la primera invasión inglesa, temían que el hecho se reprodujera, se prepararon para la defensa, organizando un ejército de las tres armas. En el ejército se distinguían cuerpos como los Patricios, los de Provincianos: Arribeños, los Pardos y Morenos, batallón de Catalanes, los Migueletes, los Húsares de Pueyrredón, los Granaderos de Terrada, los Húsares de Vivas, de Núñez y de Herrera, la artillería de la Unión y alguna otra sección, que debían igualar si no exceder en valor a los cuerpos compuestos de

(\*) El coronel Kinston que fué herido mortalmente en la acción que se siguió ordenó • que su cuerpo fuera sepultado en el cuartel de Patricios, para dormir el sueño eterno, bajo la salvaguardia de los valientes que lo habían vencido •.

españoles, como eran los batallones de: Gallegos, Catalanes, Cántabros, Montañeses y Andaluces.

Hechos los preparativos y aprontadas las fuerzas de los invasores, éstos empezaron el desembarco de sus tropas a once leguas al sur de la ciudad, sobre el litoral del Plata, en el puerto conocido por Ensenada de Barragán.

A esas tropas, compuestas de 9980 combatientes, de las tres armas, Buenos Aires le opuso, al presentarle la primer batalla, 6860 soldados y 58 bocas de fuego, en el paso de Riachuelo de Barracas, y derrotadas las tropas de la defensa, éstas se replegaron sobre la ciudad donde después del combate de los corrales de Miserere, donde está hoy ubicada la plaza 11 de Septiembre, se generalizó la batalla, en las calles, de azotea a azotea, y en las plazas, atrios y torres de las iglesias, lo que hacía que las diversas escenas de los combates movieran el cuadro emocionante de la acción, animando el drama, con el reflejo de incendio, el grito de los combatientes, el humo de la pólvora, el estampido del cañón y el crepitar de la fusilería.

Y fué después de cinco días de pelea en que se produjeron escenas de arrojo y heroísmo de una y otra parte, que la musa escribió después en estrofas memorables, días en que a juzgar por la declaración de un jefe inglés vencido: «cada casa era un baluarte y cada hombre un héroe», fué después de cinco días de constante batallar, que el segundo ejército inglés capituló como el primero, evacuando la ciudad dos días después: 7 de Julio.

Demás está decir el resultado de esos triunfos para la población de la ciudad de Buenos Aires y de aquellas Provincias, cuyos hijos también contribuyeron al brillo de la gran jornada; gran jornada que debía establecer una línea de

separación imborrable y absoluta entre las tropas compuestas de naturales y las españolas, y también entre la población y los godos, como entonces se les decía, aludiendo al origen de la raza.

### La representación de los hacendados:

El sistema restrictivo impuesto por la legislación española a todo lo que era comercio e industria en América, no obstante el resultado negativo que produjo durante doscientos años, dos centurias, y las lecciones de la experiencia, no habían conseguido abrir los ojos a la luz, a los estadistas españoles, al alborear el siglo XIX, y eso que las nuevas escuelas, los fundadores de la economía política, como Quenay, Adams, Smith, Say y Turgot orientaban a los pueblos hacia nuevos rumbos, combatiendo las prohibiciones, los impuestos al consumo y todas las trabas que dificultan a la industria y al comercio, y las que oponían los gobernantes en la península y los comerciantes españoles en América, que cerraban su bolsa a todo lo que no venía de la metrópoli o no contrabandeaban; porque eso sí, la conveniencia ante todo, que para ello no había ningún género de escrúpulo, aunque se explotara a la madre. En trescientos años, los que corren de la expulsión de los moros y judíos, origen de la pérdida de su industria y comercio, al siglo XIX, España había aprendido muy poco... no había aprendido nada, pues no hay que olvidar que no obstante los esfuerzos de Felipe IV, para favorecer a los industriales franceses, holandeses y belgas establecidos en España, y estimular la actividad y las industrias, todo se perdió.

Con semejante práctica administrativa no era posible que el erario aumentara su renta y

las finanzas prosperasen. De aquí los apuros del virrey para satisfacer las exigencias de los gastos de la administración; de aquí las cavilaciones para aumentar las entradas y evitar el *déficit* del erario, que, con los gastos ocasionados por las invasiones inglesas, había aumentado extraordinariamente, produciendo un saldo de deuda fabuloso. Para atender un presupuesto de 3.000.000 de pesos de gastos anuales, apenas se contaba con 1.200.000 de entrada. Planteado el grave problema, era imprescindible resolverlo; y ahí cerca, en los puertos de Buenos Aires, Montevideo, Ensenada y Bahía Blanca, estaba el remedio a aplicarse: el comercio libre, porque abogaba la previsora diplomacia inglesa y la *Estrella del Sud* fundada por los mismos oficiales ingleses, en Montevideo. Por otra parte, era menester proceder con urgencia y aplicar a las circunstancias el sabio aforismo «a grandes males, grandes remedios».

Estudiando este momento histórico, un publicista argentino, un maestro ha dicho:

«La vida y los intereses comerciales estaban estancados. Una inmensa cantidad de cueros y otros productos rurales estaba acopiada y sin valor desde 1804 en que había comenzado la guerra con los ingleses. Las mercaderías extranjeras, por las mismas causas, no habían podido entrar al país con regularidad. Pero los capitalistas del monopolio Alzaga, Villanueva, Rezábal y los demás del gremio, hacían con esta estagnación grande cosecha de pingües ganancias, por medio del contrabando, cuyos hilos y caminos tenían ocupados en el río y al través del territorio oriental. Nada les era, pues, menos agradable que perder esta posición absoluta del surtido, cuando de ese modo recibían sólo lo que querían, pagaban la tasa que ellos mis-

mos señalaban y compraban los frutos de retorno por poco más que nada.

El Dr. Mariano Moreno que lo sabía y que conocía el poder y el influjo de estos magnates de las finanzas, tomó la defensa de los hacendados, o, mejor dicho, tomó la *defensa de su país* sin desconocer que entraba en una lucha apasionada de intereses, que había de convertirse en enemistad personal y en odios de muerte. Así fué; los monopolistas que habían sido clientes y amigos suyos, que habían querido disputarlo a España para que los defendiese contra Liniers en la causa del 1º de enero, se alejaron de él con el acerbo tono del dolor y de la rabia; y él, a su vez, llevado cada día más lejos por el entusiasmo de su causa, por el amor a las ideas que defendía, por el cariño que dedicaba a sus protegidos, comenzó poco a poco a comprometer sus terribles pasiones en la contienda. De abogado se convirtió en parte, de parte en tribuno, y de tribuno en entidad política y militante.» (6)

*La representación de los hacendados de las campañas del Río de la Plata* es sin duda el documento más importante sobre la materia, nacido del cerebro de un americano en los primeros años del siglo XIX. (Se presentó con fecha 30 de septiembre de 1809).

Este documento famoso, por la claridad de su estilo, por el método con que está redactado, por las doctrinas que aduce—las de los economistas del tiempo, que mucho costaría al Dr. Moreno adquirirlos y leerlos, notorio como es—que estaba prohibido en absoluto la introducción de libros científicos a las colonias; por

---

(6) VICENTE FIDEL LÓPEZ, *Historia de la República Argentina*, tomo II, pág. 434; Edición de la Imprenta y Librería de Mayo, de Carlos Casavalle, año 1883.

la habilidad y prudencia como está defendido el principio del comercio libre; por el concepto que elige para halagar la vanidad del virrey; por la lógica con que defiende los intereses de sus representados, evidencia que su autor, con ser un hombre muy joven cuando lo escribió — tenía el Dr. Moreno 31 años — era un sesudo pensador, una inteligencia poco común, por las luces e ilustración que lo distinguían, una voluntad firme y un carácter perseverante, que presentía en la defensa que presentaba, á sancionarse la petición, la metamorfosis de la vida colonial, vale decir, la Revolución.

Un constitucionalista y también historiador ha dicho: La nube siniestra que se levantaba era el problema económico con sus amenazas tremendas como sus misterios, tremendo como sus soluciones; el espectro del monopolio sonriente con su boca descarnada y señalando la miseria; era el horrible enigma de la esfinge colonial. Entre su masa oscura percibíase un fulgor: era el rayo de la libertad forjado en el cerebro de Moreno.

*La Representación de los Hacendados*, obra del ciudadano que con más firmeza dió a comprender el carácter de la Revolución, encierra dos aspectos que son inseparables: el económico y el político.

Desde el primer punto de vista, que es la elocuente y animosa exposición de los principios avanzados de la ciencia, su triunfo en la opinión del pueblo y las magistraturas, fué digna de su fuerza de lógica y de la severidad de sus bien inspirados raciocinios.

Desde el segundo aspecto se percibe en ello el germen revolucionario y principalmente el carácter últimamente desplegado por el demócrata de la Junta.



Preconiza, sin embargo, la intervención del pueblo en el gobierno, realidad consagrada por el hecho mismo de haberse plegado el virrey a la opinión que señalaba sus derroteros, y profesa franca y categóricamente aquel aforismo de Cicerón: *Suprema lex populi salus est*. El celo legal, decía el Dr. Moreno, debe subordinarse a la salud del pueblo. Ni la antigüedad ni el alto origen de las leyes pueden escudarla contra la caducidad en que incurren cuando contrarían accidental o permanentemente el interés y la voluntad del pueblo. El principio democrático y el aforismo revolucionario que se deduce de las últimas reflexiones, son los primeros lineamientos del carácter de Moreno, dibujados a fuego en las tinieblas del viejo régimen» (7).

Los esfuerzos de la mente, las previsiones de la inteligencia — sólo pueden medirse por sus resultados, y si fuere necesario evidenciar hasta donde alcanzó el contenido en *La Representación de los hacendados*, basta traer a juicio lo que escribe sobre el particular el Sr. Manuel Moreno, hermano del autor, del gran repúblico de Mayo, en la vida de éste; dice así:

«Los efectos benéficos de este cambio— alude a la libertad de comercio patrocinada por Moreno—empezaron a sentirse muy pronto; y aquellos que habían anunciado males al Estado, cuando sólo tenían los suyos propios, quedaron confundidos. La Tesorería de Buenos Aires necesitaba para sus gastos mensuales en el año de 1809, la cantidad de *doscientos cincuenta mil* pesos: esto es, tenía que pagar tres millones de pesos al año; de esta suma no

---

(7) JOSÉ MANUEL ESTRADA: *Historia de la República Argentina*. tomo I. págs. 348 y 353. Edición de Pedro Igón y Cía., año 1896.

podía reunir en el estado exhausto en que se hallaba, sino apenas cien mil pesos al mes, o un millón doscientos mil pesos al año. Abierto el comercio no sólo ha pagado sus deudas, sino que ha quedado a su favor un residuo de doscientos mil pesos en cada mes, y por consiguiente resulta que sus valores han ascendido a cinco millones cuatrocientos mil pesos, y que el comercio libre ha producido el provecho de cuatro millones doscientos mil pesos al Tesoro público. Los cueros, que es el principal fruto de aquella provincia—Buenos Aires—tomaron el valor que habían perdido por su estagnación, y cerca de un millón y medio de pesos salió de los almacenes del país en menos de seis meses» (8)

#### Alzaga y Liniers.—Criollos y españoles.

El prestigio que la brillante actuación en las invasiones inglesas había dado a don Santiago de Liniers y Bremond, determinó al rey Carlos IV a designarle virrey interino.

Este nombramiento, que en justicia no era sino una retribución a los señalados servicios de Liniers, no pudo menos que irritar á los españoles influyentes en la colonia, que también habían desempeñado importante papel en la Reconquista y que, por lo mismo, al verse en una escala inferior a Liniers se consideraban deprimidos. Por lo tanto, se sentían agitados de los celos que nacen de una lógica o imaginada rivalidad. Y como las invasiones inglesas habían descornado el velo que ocultaba la verdad del cuadro de la vida colonial, evidenciando hombres y sucesos la revelación de nuevas

(8) MANUEL MORENO. *Vida del Dr. Mariano Moreno*, pág. 87, tomo II. Memorias y autobiografía. Edición del Dr. Adolfo P. Carranza.

fuerzas y elementos; las diferencias que decidían a los hombres del pasado y de las generaciones jóvenes, se manifestaron en crítica censura y hasta odios, que en realidad no eran otra cosa que el elemento revolucionario en fermentación. Al frente de las dos tendencias antagónicas estaban, pues, los dos hombres más sobresalientes de la Reconquista: Alzaga y Liniers. Al primero rodeábalo mucha parte de los hombres principales de origen español cuyas fortunas y elementos poderosos les daba realce y respetable actuación. A Liniers lo acompañaban los criollos, el elemento distinguido de la clase civil y militar, decididos éstos a afrontar todas las responsabilidades y desafiar todos los peligros, para cambiar el orden de cosas establecido.

Estas rivalidades se condensaron y estallaron en una abierta rebelión con motivo de desobediencia del general don Samuel Elío a Liniers, a raíz de la entrega que debió hacer aquél del gobierno de la plaza al general Pascual Ruiz Huidobro, rebelión fomentada por Alzaga y sus partidarios, y en Montevideo por el peruano Goyeneche. A esto, que era como si se dijese el primer acto del drama, se seguía otro que era nada menos que la resolución de solicitarle a Liniers su renuncia, convenida entre los partidarios de Alzaga y la Junta de Montevideo.

Para otro hombre que no tuviera el carácter apocado de Liniers, semejante pretensión habría sido contestada con la inmediata prisión de Alzaga y castigo a Elío. Pero en vez de aplicar a los rebeldes la condigna represión, Liniers, apurado por las circunstancias se aprestaba a renunciar, cuando aparecieron en el Fuerte los jefes de las fuerzas naturales en-

cabezados por el comandante de la brigada de los Patricios, coronel Sr. Cornelio Saavedra, y garantizándole la estabilidad en el gobierno, en cuyo apoyo ponían las tropas que mandaban, retemplaron el carácter de Liniers y lo disuadieron de renunciar.

Los conspiradores, que contaban para la realización de sus maquiavélicos proyectos con el apoyo de las tropas españolas, al ver el cambio repentino de los sucesos, se amedrentaron y las tropas españolas, al ver la decisión de los Patricios, de la artillería y demás cuerpos de naturales, que les tenían rodeados, atentos para atacarlos a la menor señal, tuvieron que retirarse. Tal fué en síntesis lo que en nuestros anales se conoce con el nombre de Asonada del 1° de enero de 1809, que es, como se ha dicho, uno de los tantos preludios de la Revolución, y que se epilogó con el destierro de Alzaga y los cabildantes que lo secundaban, al pueblo de Patagones.

### **Invasión del ejército francés a España y abdicación de Carlos IV.**

Mientras que estos hechos ocurrían en la colonia, otros más graves se sucedían en la península. Las disensiones ocurridas en la familia real de España, entre el padre y el hijo: Carlos IV y el príncipe Fernando, dieron pie a la ambición política absorbente de Napoleón, para intervenir.

No es del caso ni corresponde a este estudio, que es sintético, describir la suerte que corrió la reyesía española en la eventualidad de los sucesos que tuvieron, en cuanto se refiere a la reyerta de la familia real, toda la característica de una comedia; pero es el caso

que, avanzando el ejército francés con la celeridad del rayo, después de apoderarse de varias plazas fuertes españolas y no obstante la derrota del general Dupont en la batalla de Bailén, Napoleón, secundado por sus mejores capitanes, los mariscales Soult, Lannes, Ney, Suchet, Víctor Junot y Murat, desbarató en distintas acciones de guerra a los españoles, y después de las batallas de Burgos, Somosierra, Tudela y otras, penetró victorioso en Madrid, cuyos habitantes se rindieron ante el temor de las amenazas del bombardeo (4 de diciembre de 1809). Esto, que es como si se dijese la primera parte de la campaña, se completó con la toma de Zaragoza, después de una resistencia desesperada y heroica que admiraba a los franceses (21 de febrero de 1809) y la campaña dirigida por los mariscales Massena, Soult y Murat terminó por dominar en parte la insurrección y sentar en el trono a José Bonaparte, hermano de Napoleón, dada la abdicación de Carlos IV en Bayona el 20 de abril de 1808.

### El virrey Hidalgo de Cisneros.

Impuesto José I y decidida España a no ceder, se dispuso a defender el terreno palmo a palmo. De ahí que sus valles y montañas se convirtieran en teatro de sus famosos guerrilleros, entre los que sobresalieron Díaz, Palieza, Porlier, Morillo, Sánchez, Mina, Merino y otros. Los habitantes de las ciudades y villas designaron sus autoridades con el nombre de *Juntas de Gobierno* entre las cuales, unos reconocían a Carlos IV y otros al príncipe de Asturias, después Fernando VII, y fué una de estas juntas, la denominada *Central* que designó en febrero de 1809 virrey del Río de la Plata al

teniente general Sr. Baltazar Hidalgo de Cisneros, que traía como antecedente de su vida, haber peleado heroicamente en *Trafalgar*, a bordo del *Trinidad*, buque de su mando, y presidido la Junta de Cartagena. Cisneros debía ejercer el gobierno, siendo el último virrey durante diez meses escasos, si se cuentan éstos desde el día de su arribo a Buenos Aires, 30 de junio de 1809, al 25 de mayo de 1810.

La situación en que el nuevo virrey encontraba el Río de la Plata era por demás difícil. La fermentación de pasiones a que habían dado origen las invasiones inglesas y, como consecuencia de esto, la difusión de las ideas de comercio libre, proclamadas por la *Estrella del Sud* redactada por oficiales ingleses prisioneros en Buenos Aires, respecto a la oportunidad de pronunciarse contra España; la división y los odios que esas nuevas ideas producían entre criollos y españoles, las dificultades de la hacienda pública, por la escasez de las entradas fiscales y el déficit del erario; la tentativa de alzamiento abortado en Chuquisaca el 25 de mayo de 1809 y en la que aparecieron hombres que, como Arenales y Monteagudo habían de descollar después, al mismo tiempo que abrían nuevos rumbos orientando en ideas de emancipación a los naturales, trabajaban la administración de Cisneros, cuando llegó al Plata una noticia que debía producir la explosión y dar fin con la representación de la monarquía en el Gobierno.

El arribo a Montevideo de la fragata mercante inglesa *Paris*, ocurrido el día 13 de mayo de 1810, debía dar oportunidad, dadas las noticias de que era portadora, a las vísperas revolucionarias.

Estas noticias no podían ser más trascen-

dentales. De ellas se deducía, que invadida la Península por el ejército francés, en plena anarquía y desgobierno España, las mismas autoridades elegidas por el pueblo, en momentos tan agitados habían desaparecido y de ello era ejemplo la sublevación del pueblo de Madrid contra la *Junta Central*, y que ejercía el gobierno en acefalía del monarca y de la que habían recibido poderes para encarrilar la administración en el ejercicio del gobierno, los mismos gobernantes americanos.

### El pueblo contra el virrey.

La hora de la emancipación había sonado! Por eso al conocer las clases directrices y el pueblo, considerado éste en su carácter más democrático, esos sucesos, y medir su trascendencia, declararon que la monarquía española había caducado y que era llegado el momento de que el pueblo, asumiendo la actitud que le correspondía, en virtud de la caducidad del poder designara nuevos representantes; vale decir personas encargadas de ejercer el gobierno político ya que el municipal, por intervención de las comunas, tenía representación propia. Esto surgía al entender de los políticos del tiempo del derecho a aplicarse en tan difíciles circunstancias. Prisionero o depuesto el rey, que para el caso es lo mismo, y desconocidas las juntas de Gobierno de la península, la soberanía retrovertía a los pueblos; este era, en síntesis, el dogma revolucionario, que en el fondo era la independencia fundamentada en una base democrática. Siempre se habla del pueblo y éste es el que directamente o por medio de sus delegados procede votando el plebiscito de Mayo.



Anverso del peso fuerte.

*(Museo Histórico Nacional)*





**Anverso de la onza de oro, sancionada por la Asamblea,  
sesión 13 de abril de 1813,  
acuñada en Petrai en el mismo año.  
(Ley núm. 464, Registro Oficial.)**

*◀ Museo Histórico Nacional*

En fuga la Junta Central de Madrid, o mejor dicho refugiada en la isla de León, y coronado José I rey de España, la ocasión era propicia para que el pueblo de la colonia asumiera personería propia, y esto fué lo que idearon los prohombres que empezaron a dirigir el movimiento revolucionario desde el día 19 de mayo de 1810, y entre los que se distinguen parte principal de las figuras del primer plano de entonces, tales como: Rodríguez Peña, Belgrano, Vieytes, Chiclana, Castelli, Passo, Darregueira, Thompson, French, Beruti, Martín Rodríguez, y otros.

Estos señores designaron una comisión que debía presidir el jefe de la legión de Patricios, coronel don Cornelio Saavedra, para que se acercase al Cabildo en las personas del alcalde de primer voto y síndico, y le impusiera de la novedad de las circunstancias. Ya en esta resolución se ve un principio de desconocimiento de la autoridad del virrey, fenecida para los directores del movimiento en razón de los sucesos ocurridos en la península.

Llevaba esa comisión las instrucciones necesarias para que el Cabildo se apersonase al virrey y solicitase la reunión de un congreso que exigía la opinión del pueblo y resolver lo que convenía determinar en tan graves momentos—20 de mayo—reunión ésta que consideraban imprescindible dada la agitación de los ánimos, que estaban próximos a estallar y precipitar los sucesos, o, como se dijo entonces, para evitar los desastres de una convulsión popular.

Atendido favorablemente el pedido y concedida la autorización del virrey, se comisionó al jefe de los Patricios, a Saavedra, cuidase del orden público. Esto sucedía mientras que

numerosos grupos de pueblo concurrían a la plaza y pedían Cabildo abierto—resoluciones de éste con intervención indirecta del pueblo por medio de sus delegados—21 de mayo—grupos que profiriendo amenazas exigían la *deposición del virrey*.

Abierta la sesión del Cabildo el día 22, las dos fuerzas del momento chocaron, el Cabildo solicitando prudencia y tranquilidad, y el pueblo urgiendo la adopción de resoluciones radicales. El estado de la discusión estaba abierto entre el elemento realista conservador, y el popular revolucionario, resolviéndose al fin se votase: si el virrey debía continuar en el ejercicio del gobierno, o si se había de subrogar a éste otra autoridad superior. Tres ideas primaron en la discusión del Cabildo. Una porque continuase el virrey en el ejercicio del gobierno, asociado a dos oidores: voto del obispo Lue; otra que debía cesar el virrey y asumir el gobierno el Cabildo, ínterin se formaba un gobierno que representase al propietario. En este voto del ex-gobernador de la plaza de Montevideo iba involucrada sin quererlo la voluntad popular. El voto de Saavedra se concretaba a manifestar que debía entrar a ejercer el gobierno el Cabildo mientras se designaba una junta, *«pero sin que quedase duda de que el nombramiento era del pueblo»*.

Las resoluciones consideradas, o determinaciones resueltas, pusieron una vez más de manifiesto la diversidad de pareceres; estos eran extremos entre el elemento conservador y los criollos. Sin embargo, amedrentados los hombres del Cabildo del carácter que asumía el pueblo, que se aglomeraba frente al recinto de sus resoluciones como queriendo imponerse, y del ambiente reinante en los hogares y en las

calles, resolvió suspender el día 23 sus reuniones y manifestar al virrey: debía seguir desempeñando el mando, a lo que Cisneros, hombre de carácter apocado e irresoluto ante las actitudes del pueblo y su resolución de llegar a los extremos, contestó que él se animaría a continuar en el gobierno si le apoyaban los jefes de las tropas, a lo que contestaron éstos: Que no les era posible apoyar al virrey, porque lo que exigía el pueblo era su cesación.

En estas circunstancias y para calmar la excitación popular, se publicó un bando en el que se declaraba la cesación del virrey en el mando, recayendo éste en el Cabildo, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea del día 22.

Reunido el Cabildo el día 24 procedió a elegir y designar los miembros de la Junta que había de ejercer el gobierno en nombre de Fernando VII, pero como dice un autor nacional «falseando completamente su mandato, y fundándose en que la separación del virrey podía ser resistida por las provincias, organizó una Junta de cinco miembros, compuesta del virrey como presidente, del presbítero Dr. Sola, el abogado Dr. Castelli, el comandante Saavedra y el comerciante Inchaurregui.

Temeroso el Cabildo de esta resolución, requirió en consulta, antes de pronunciarse, la opinión de los jefes de las tropas, y entonces Saavedra, Terrada, Ocampo, García, y Rodríguez, y con ellos los demás jefes, adhirieron a esa resolución; pero conocida ésta del pueblo, estalló desconociendo esa Junta que reconocía como cabeza al virrey, que era precisamente a cuya elección se oponía.

En tan graves circunstancias, el Cabildo recurrió otra vez a los jefes militares requiriendo su apoyo contra el pueblo, pero como

éstos se manifestasen impotentes para contenerlo, el Cabildo accedió enviar una delegación de su seno al virrey para declararle que quedaba depuesto.

Llegadas las cosas a estos extremos y habiendo invadido el pueblo el recinto de sesiones del Cabildo, aquél exigió el desconocimiento de la Junta nombrada el día 24, y por medio de uno de sus voceros, de Beruti, propuso que se designase, otra contenida en la lista que presentó y que se componía del coronel don Cornelio Saavedra como presidente de la misma y comandante general de Armas, y de ocho vocales que eran: el Doctor Juan José Castelli, licenciado Manuel Belgrano, Dr. Manuel Alberti, don Domingo Matheu, coronel don Manuel Azcénaga, don Juan Larrea y como secretarios los doctores Mariano Moreno y Juan José Passo.

Después de seis días de constante gestación, los días que se han llamado la «Semana de Mayo» y que puso a prueba la firme resolución del pueblo de Buenos Aires y de sus dirigentes, de asumir la personería política y establecer las bases de una nueva organización, quedaba inaugurado el primer gobierno patrio.

### Los hombres de la Primera Junta.

Decía de la feliz designación, la elección de los hombres que formaban la Primera Junta: Saavedra, a quien le había dado relieve su figuración en la segunda invasión inglesa y que como jefe de la legión Patricia fué durante la crisis de los sucesos uno de los apoyos más firmes de las aspiraciones populares. Belgrano, al que sus antecedentes señalaban como una distinguida personalidad y a quien había dado significación la secretaría del Consulado, su

colaboración en el *Diario del Comercio*, sus Memorias Económico-Sociales, sus trabajos en colaboración con Cerviño para la reorganización de la enseñanza secundaria, su decisión por la deposición del gobierno y la ecuanimidad de su carácter, algo ingenuo, como que era expresión de la pureza de sus sentimientos. Castelli, carácter nervioso y orador de palabra vibrante, cuya alma era un exponente de su temperamento varonil y ultrarevolucionario. Azcuénaga, distinguido representante de la aristocracia porteña, de natural moderado, que aunque educado en España, abrazó con pasión la causa de la Revolución y que se había distinguido como militar antes de las invasiones inglesas y también en éstas. Manuel Alberti, cura párroco de San Nicolás, precursor de la Revolución como miembro de la sociedad secreta, que proyectó las primeras resoluciones que debían preparar la emancipación; espíritu tranquilo y resuelto a entrar en los nuevos rumbos de la política interna. Larrea, el financiero de la Junta, que, aunque de origen español, se entregó de lleno a la suerte de los sucesos, y notable para su tiempo por su preparación financiera, hombre que abandonó su suerte y su fortuna al gobierno patrio y cuya memoria será indeleble por haber sido el primer organizador de nuestras finanzas, preparando los recursos con que se armó nuestra primera escuadra, contribuyendo a la rendición de Montevideo en 1814. Mathou, comerciante también de origen español, hombre adinerado y cuya fortuna la ofreció sin restricciones a la Revolución. Y por último los dos secretarios, los doctores Passo y Moreno, consumado jurista el uno, a quien los delegados del pueblo confiaron la exposición legal de las causas y motivos que

tenía el pueblo en virtud de la caducidad del poder real en España, que rebatía la habilísima dialéctica de Villota y cuya defensa en el Cabildo del día 22 de mayo, hacen que sea imborrable su nombre de los anales nacionales. Por último, Moreno, la personalidad más saliente, el carácter más resuelto, aunque joven, famoso en el foro del tiempo, y cuya *Representación de los Hacendados* le había abierto la puerta de la popularidad. Su singular ilustración evidenciaba la lucidez de su inteligencia, y energía de su carácter, lo que vale para que se diga de él: «Que en diez meses escasos de actuación, concentró la acción del gobierno revolucionario y lo hizo eficiente para ahogar rigurosamente la reacción y llevar las armas revolucionarias hasta el Alto Perú». (9)

### Democracia revolucionaria.

Los cronistas que narraron los sucesos acaecidos en la «Semana de Mayo» y los recuadros plásticos de los hechos conservados en láminas y dibujos o reproducidos en la tela, revelan a la inteligencia del estudioso y a los ojos del observador el aspecto en conjunto y en detalle y el movimiento que son colorido, de la expresión del arte, de las distintas escenas en que se manifestara el propósito del pueblo, aglomerado en la Plaza de la Victoria, entonces del Fuerte, frente al Cabildo, donde se discutían sus derechos y se jugaban sus destinos.

En aquella confusa y abigarrada multitud que discutía, amenazaba o comentaba; que aplaudía a los oradores, vivaba a las tropas y estallaba en voces de amenaza y de «abajo el

(9) ANDRÉS LAMAS. *Bernardino Rivadavia*. — Libro del primer centenario de su natalicio. Capítulo I.

virrey» estaban representadas todas las clases. Movidos por una sola inspiración, cambiando miradas de inteligencia, fraguando planes, allí confraternizaba el hombre de buena cuna y el arrogante patricio, cuya elegante figura se distinguía por la indumentaria, la práctica de la moda. De ahí el garbo de sus maneras, realzada por una fisonomía expansiva, una cara de rasgos aristocráticos con patillas abiertas cortadas al rape; su figura gentil, y el ademán, la acción llena de gracia con que el sujeto acompañaba la palabra; cuyo levitón de elegante esclavina y correcto corte, ceñidos pantalones, su largo chaleco, de cuya parte inferior pendía la cadena de sellos del uso del tiempo y su sombrero de felpa de forma convexa en el centro y alas anchas, señalaban a la evidencia al aristócrata que se codeaba con el hombre modesto, de chaqueta burda, con el campesino de poncho al hombro y ancho calzoncillo *cribao*; con el hombre de color, con el jefe, el oficial y el soldado, que todos a una voz: patricios, sujetos modestos, hacendados, comerciantes, capitalistas y dependientes, hombres de espada y de toga, sacerdotes, habitantes del suburbio, quinteros y chacareros, de todas las esferas ó clases, imponían la resolución de la renuncia de las autoridades españolas y el cambio radical de gobierno.

Y mientras estas escenas ocurrían en la plaza, en los hogares era intensa la agitación; matronas, niñas y jóvenes, ancianos y núbiles andaban inquietos, inquirían noticias, formulaban votos, hacían promesas, animaban a sus padres, esposos e hijos, en el fermento popular que era una sola aspiración, la caída del viejo régimen, la Independencia!

Aquel pueblo era precisamente el que,



abandonado por la monarquía en los días aciagos de las amenazas de las invasiones inglesas, y cuando pedía auxilios, elementos para defenderse, habiendo recibido por toda contestación esta seca respuesta: «Defiéndanse como puedan»; corrió resueltamente a la plaza, haciendo que los cañones rodaran por las calles en brazos de la multitud; los niños y los viejos trayendo su contingente a la refriega, y mujeres temerarias, esclavos de vocación de héroes, el gancho desmontado, el pueblo, en una palabra, se arrojaba en oleadas eléctricas sobre el usurpador en los años 1806 y 1807. «El entusiasmo, dice un historiador, desbarató entonces todas las combinaciones estratégicas, y la inspiración patriótica venció a las matemáticas».

Había llegado el día, a que alude este autor cuando dice, a propósito del suceso que se comenta:

«El pueblo no podía esperar la reivindicación de su nombre y la emancipación de su persona, sino de su propia energía y de su naciente conciencia nacional.

Los días futuros reservaban un alto galardón a su ánimo viril, la abrogación del pupilaje cuyo nombre dejaban caer los procónsules de su mano débil y medrosa. (10)

Pueblo, pues, sin distinción de clases, cuyos esfuerzos se habían medido en todas las emergencias y acciones de guerra sucedidas en los cuatro años que precedieron a la Revolución; que al llegar las últimas horas de la larga noche colonial vió con la deposición de los monarcas españoles y la ocupación de España por el ejército francés, el momento para romper todo vínculo con la metrópoli. Pero ese

(10) JOSÉ MANUEL ESTRADA, obra citada, tomo 1.º. pág. 298 y 303.

pueblo no era simplemente una parte del conjunto de los habitantes de la ciudad, considerado en su clase dirigente, era gente que sin diferencia de clases, prerrogativas ni excepciones tenía un carácter político, dada la igualdad de los peticionantes y la uniformidad de opiniones y el cambio de gobierno que exigían, en la forma más popular de la petición. Aquello, era un movimiento genuinamente democrático y en su alborear, visiblemente republicano. Tanto es así, que abriendo el Cabildo una conferencia con el grupo de ciudadanos, reunidos bajo sus balcones, fueron dictadas en la plaza pública las bases de la primera constitución política que ha tenido Buenos Aires. Esta ley, concebida en pocos artículos, determinaba: que el Poder Ejecutivo sería ejercido por la Junta; que el Cabildo vigilaría sobre su conducta; que la Junta llenaría por sí misma sus vacantes; que el Poder Judicial sería independiente; que se daría publicidad al movimiento del tesoro público; y, por último, que la Junta no podría imponer derechos, gravámenes y contribuciones al vecindario sin consulta y consentimiento del Cabildo». (11)

Instalada la Junta, se puso de inmediato a dictar las resoluciones que el nuevo estado de cosas exigía, y para dar un carácter general a esas resoluciones y despojar a las mismas de todo color o interés local, dirigió una circular a las provincias comunicando su instalación.— Esta circular lleva fecha de 27 de mayo de 1810.

Exteriorizar la acción por medio de la fuerza e ir derecho a los fines que perseguía el nuevo régimen, destruyendo los ejércitos que

---

(11) Véase acta capitular del día 25 de Mayo. Registro Oficial núm. 2. DOMÍNGUEZ, *Historia Argentina*, Edición de 1861, pág. 221. BARROLOMÉ MITRE, *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*, Edición de 1887, tomo 2°, pág. 241.

se opusieran a las resoluciones del nuevo gobierno, desbaratando las tentativas de reacción por una parte, y por otras instituyendo nuevas autoridades en todas las provincias que formaban el Virreinato, este fué el propósito que reveló la Primera Junta o «*Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata*» como se designó.

De la energía de las resoluciones dieron prueba elocuente los hechos que se sucedieron, que se compendían en la dispersión de los elementos de reacción realista en Córdoba y la muerte de sus promotores; con la victoria obtenida en *Suipacha* designada también de *Tupiza*, el 7 de noviembre de 1810, y obtenida por la división destinada a dominar el Alto Perú como parte integrante de las provincias, y ganada por la división al mando del general Antonio Balcarce contra el ejército español comandado por el general Córdoba, y la ocupación del Alto Perú hasta Potosí.

#### Los diputados del interior.—Rivalidad entre Saavedra y Moreno.

Empeñada estaba la Junta en desarrollar un vastísimo plan de operaciones, cuyas ideas se orientaban más allá de sus fronteras, y que las provincias argentinas realizaron después por el heroico esfuerzo de ellas mismas, que era la sangre de sus hijos y sus recursos, (lo que vale para que los agraciados hace ya rato que pretenden borrar el recuerdo de los hechos de sus anales, para desconocerlos después) cuando llegaron a mediados de junio del año 10 los diputados de las provincias del litoral, interior y Alto Perú a la ciudad de Buenos Aires.

Según una declaración del Cabildo abierto

celebrado el día 25 de Mayo (12), y que también se incluye en las actas del día 22 y subsiguientes, éste determinó: que los señores de la Junta despachasen sin pérdida de tiempo órdenes, circulares a los pueblos del interior y demás, a quienes correspondía, encargándoles muy estrechamente y bajo su responsabilidad, hagan «que los respectivos Cabildos de cada uno convoquen por medio de esquelas la parte principal y más sana del vecindario, para que, formado un Congreso de los que en aquella forma hubiesen sido llamados, elijan sus representantes, y éstos hayan de reunirse a la mayor brevedad en esta Capital, para establecer la forma de Gobierno que se considera más conveniente».

Recibida la circular, las provincias designaron sus diputados en número de nueve y éstos empezaron a llegar a Buenos Aires a mediados de junio.

Estos diputados eran: el deán Funes, por Córdoba; doctor Cossio, por Corrientes; doctor Gurruchaga, por Salta; Sr. Poblet, por San Luis; Sr. Ignacio Molina, por Mendoza; Sr. Manuel Felipe Molina, por Tucumán; Sr. Pérez, por Tarija; doctor Gorriti, por Jujuy; Sr. Olmos, por Catamarca y Sr. Tarragona, por Santa Fe.

Una vez que se encontraron reunidos, considerando que no se les consultaba y creyendo que permaneciendo en la inactividad hacían un papel un tanto desairado, empezaron a formular las observaciones del caso, aconsejados, según afirma el biógrafo del Dr. Moreno (13), por los

---

(12) DR. DEL VALLE (obra citada, pág. 158, núm. 40) afirma que esta declaración está contenida en las actas de los días 23, 24 y 25 de mayo. EL DR. LUIS V. VARELA *Historia Constitucional Argentina*, tomo I, pág. 300, dice que la declaración fué expedida el día 22, y Estrada, obra citada, tomo II, dice que fué el 27. Se confundió la declaración con la circular, ésta es la de fecha 27.

(13) DR. MANUEL MORENO, *Vida y Memorias del Dr. Mariano Moreno*; pág. 202. En la colección del Dr. Adolfo P. Carranza.

amigos del presidente de la Junta coronel Saavedra, quienes seducían a los diputados del interior para que exigiesen parte en el Gobierno Ejecutivo.

Este pedido ó mejor dicho el ejercicio de esa influencia, nacía de las rivalidades que estallaron en el mismo seno de la Junta entre Saavedra y el secretario Moreno, y que tomaron cuerpo con motivo del decreto del 6 de diciembre de carácter genuinamente democrático y por el que se prohibía en general y particular en el artículo 4º: discernir honores al Presidente y a los miembros de la Junta, derogando así con este decreto las disposiciones de la orden del día del 28 de mayo de 1810, que establecía, correspondía a la Junta los mismos honores que a los virreyes, que los recibiría en la persona del Presidente.

Reunidos los miembros de la Junta y los nuevos diputados de las provincias, éstos declararon, según consta de la sesión celebrada el diez y ocho de diciembre de 1810: que se hallaban precisados a reclamar el derecho que les competía para incorporarse a la Junta Provisional, y tomar una parte activa en el mando de las provincias, hasta la celebración del Congreso que estaba convocado, lo que estaba reconocido por la misma Junta, de acuerdo con el oficio o circular que establecía: «Que así que llegaran los diputados, tomarían una parte activa en el Gobierno y serían incorporados a la Junta.

El diputado que informaba en nombre de sus colegas y que no era otro que el deán Funes, el representante de Córdoba, abundaba en otras consideraciones sin duda casuísticas, mechadas de no pocas exageraciones e inexactitudes, si se han de aceptar las afirmaciones del tiempo, contenidas en el acta, y las observaciones que

hoy, cien años después de ocurridos los hechos, formula el pensador o el estudioso sobre los mismos sucesos. Esas exageraciones no eran otras que las referentes « a que la tranquilidad pública estaba realmente comprometida, que a ello respondía el descontento público; que la Junta había perdido la confianza depositada en ella y que era necesario reparar esa quiebra con la incorporación de los diputados que los mismos descontentos reclamaban.»

Planteada en estos términos la discusión, Moreno y Passo argumentaron que era inconcebible, que por un error de redacción, un rasgo de inexperiencia de la nota circular de 27 de mayo, se pretendiese la incorporación de los diputados a la Junta, que traería como consecuencia un gobierno impracticable. Agotada la discusión y conviniendo los diputados y miembros de la Junta, « que podría ser peligroso en esas circunstancias convocar a los pueblos a nuevas elecciones, y que el de Buenos Aires solo, no era juez competente en unas cuestiones que tocaban al derecho de todas las provincias, » se acordó entre los miembros de la Junta votar la diferencia que los dividía.

La solución, dejando de lado el fundamento del voto de cada uno de los miembros porque en un trabajo de síntesis, no es posible citar y analizar a cada uno, fué la siguiente:

Por la incorporación: miembros de la Junta: Saavedra, Azcénaga, Alberti, Mathen, Larrea, diputados de las Provincias: Dr. Gregorio Funes, Dr. Manuel Felipe de Cossio, señores Manuel Ignacio Molina y José Antonio Olmos, doctor Juan Ignacio Gorriti, Dr. Francisco Gurruchaga, Dr. José Julián Pérez y Juan Francisco Tarra-gona. Por la no incorporación: Doctores Moreno y Passo.

Desde ese día diez y ocho de diciembre de 1810 y por el empuje del número, de la sugestión que imponía la sagacidad e ilustración del deán Funes, por la rivalidad, o, mejor dicho, los celos de Saavedra contra el carácter preponderante y lucidez del cerebro de Moreno, y por la debilidad de los miembros de la Junta, quedó rota la armonía que debía presidir la dirección de los poderes del gobierno revolucionario. Constituída así la Junta, ésta se convertía en algo así como una dieta polaca, en la que por el número, por la diversidad de pareceres y falta de armonía de los miembros, no habían de prosperar sus resoluciones terminando las mismas por fracasar, como lo había insinuado Moreno, con clarivideucia genial y lógica previsión.

Taufatal fué el error en que particularmente, por interés localista y egoísmo de aldea incurrieron los diputados del interior, que todos los historiadores y constitucionalistas argentinos convienen en criticar esa incorporación, cuando dicen como Del Valle: «Que modificada la Junta de Mayo, con la incorporación de los Diputados, no tardó en revelar las tendencias excluyentes de una verdadera oligarquía. Las formas con que intentó cubrir el propósito deliberado y persistente de conservar la dirección política del país, postergando sin término la reunión del Congreso constituyente, no engañaron a los contemporáneos ni extraviaron el juicio de la posteridad. Se vió esto en transparencia cuando decretó las Juntas provinciales el 10 de febrero de 1811; cuando organizó el triunvirato el 23 de septiembre y cuando dictó el reglamento constitucional el 22 de noviembre del mismo año». (14)

(14) Obra citada: Pág. 166.

Otro autor, Estrada, dice: «Los diputados de las provincias no contentos con esperar la reunión del Congreso, para el cual habían sido electos, quisieron tomar parte directa en el Poder Ejecutivo y entraron a la Junta por asalto. Moreno resistió esta monstruosidad política, que iba a hacer del país en revolución y en guerra una unidad semiaristocrática regida por una asamblea omnipotente, en la cual se refundían todas las ramas del Gobierno, y cuyas funciones como ejecutivo no podían menos de ser entorpecidas por la multitud de personas destinadas a ejercerlas; conservadores y provinciales triunfaron». (15)

La incorporación de los diputados a la Junta tuvo a su favor todos los votos de los miembros de la misma, con excepción de los de Moreno y Passo, pero votos que les hacen honor, porque al manifestar:.... «*Que la incorporación era irregular y contra derecho, pero que dadas las circunstancias era de conveniencia y necesidad pública*, rendían un homenaje a la paz con las provincias y al orden público que la delegación del interior, Funes y sus secuaces, comprometían.

### **Semblanza de Moreno.**

La incorporación de los diputados a la Junta trajo como consecuencia la sucesión de un hecho, no tan trascendental como sensible. Este fué la renuncia de Moreno, de su carácter de secretario de la Junta, quien al ver o considerar que en su sentir se desnaturalizaba el papel de la Junta, presentó su renuncia indeclinable, exponiendo, entre otras consideraciones: «Que habiéndose pronunciado de un modo singular el descontento de los que han impeli.

---

(15) Obra citada, pág. 26, tomo II.



do esta discusión, su permanencia en la Junta ya no podía ser provechosa al servicio público», agregando: «Que al separarse llevaba la convicción de haber cumplido con su deber; que el error estaba de parte de los que lo perseguían, pero que sentía la satisfacción de ver que el pueblo empezaba a pensar por sí mismo sobre el gobierno, y aunque cometiera errores después los enmendaría». No cabía más nobleza. Comisionado para desempeñar una misión cerca de los gobiernos inglés y portugués, con el propósito de que éstos auxiliasen al esfuerzo de la Independencia, se embarcó en un buque mercante, y emprendió viaje el día 24 de enero de 1811, acompañado de sus secretarios, su hermano el Dr. Manuel Moreno y el Sr. Tomás Guido, a bordo de la fragata inglesa «Fama». La salud resentida del doctor Moreno, que se había notado ya enfermo antes de embarcarse, se agravó a los pocos días de navegación, y al llegar al golfo de Santa Catalina, en los 28° al sur de la línea, sea por la torpeza del facultativo, o la acción negativa y mortal del medicamento, el Dr. Moreno falleció, en un amanecer de un día de estío, el 4 de marzo de 1811.

La estela luminosa, que trazó su carácter y su inteligencia que fueron acción trascendental durante los ocho meses escasos que ejerció el Gobierno como secretario de la Junta y como redactor de la *Gazeta*, no han sido como la del buque en que expiró, que desaparecía a medida que la nave avanzaba. Era y es imborrable, es perdurable, porque es inmortal en los fastos históricos argentinos. *La Representación de los Hacendados*, que como apropiadamente lo dice un constitucionalista argentino, era la llave, que con la propia mano



**Reverso de la ouza de oro y el peso fuerte.**  
*(Museo Histórico Nacional)*



#Constituyente

Doctor GERVASIO A. DE POSADAS

(1850-1833)

*Museo Histórico Nacional*

del virrey abrió Moreno los puertos al comercio libre, sus famosas defensas en el foro, la reglamentación de nuestra primera milicia, la habilitación y fomento de puertos, la fundación de la *Gazeta*, la creación de la Escuela de Matemáticas y de la Biblioteca Pública, la reglamentación de la policía rural, el fomento de las escuelas públicas, la formación de bosques, la reglamentación de los empleos, la supresión de honores, la redacción de actas, los bandos, las arengas, las circulares y proclamaciones. La designación de los delegados de las juntas en los ejércitos de la Revolución, la organización de éstos y el nombramiento de los gobernadores, actos de gobierno ocurridos en los ocho meses que desempeñó el Dr. Moreno la secretaría de la Junta, llevan el sello de su iniciativa. Eran las previsiones de la rara y singular inteligencia de un joven de treinta y dos años, que era un hombre, y que con la misma lucidez que organizaba la administración en el ejercicio del gobierno, deducía del estudio del derecho político y de la observación del carácter y escasa cultura del pueblo, que estaba en la gestación revolucionaria más trascendental, y como si su afirmación fuera una previsión que quisiera evitar inútiles efusiones de sangre y el desorden y ruina que trae la anarquía, proclamaba en la *Gazeta* del 1º de diciembre de 1810 la forma de gobierno bajo la unidad de régimen, como única posible en ese entonces. Todo ello era su acción gubernativa. Verdad que dentro de este cuadro de luces, hay, sin duda, alguna sombra que empaña la purísima claridad de sus rayos, si es que se aceptan las críticas y censuras que se formulan contra las resoluciones de la Junta; resoluciones algunas veces extremas, que determinaron a ésta a condenaciones a muerte,

como las del intendente Sanz y los jefes realistas Córdoba y Nieto, en Potosí, después del triunfo de *Suipacha*; pero esta dolorosa determinación hasta hoy criticada, más por el carácter de represalia que la distinguía, pues con ello quería contener el carácter bárbaro que Goyeneche se empeñaba dar a la lucha con las matanzas ordenadas en Chuquisaca, Cochabamba y La Paz, desaparecieron desde ese día, pues si algo hay verdaderamente humano a posteriori, es la acción militar de la Revolución en los cuadros de la guerra. Sensible es no poder decir otro tanto del carácter que imprimían a esa guerra los políticos y militares españoles, conduciendo al patíbulo indefensas mujeres e incendiando pueblos. (16)

Un historiador argentino, cuya obra se distingue por el brillo que supo dar a lo narrado, al terminar el estudio de los trabajos importantes y complejos del joven secretario de la Junta, compendia sus observaciones, con palabras que pueden considerarse hoy como el juicio definitivo de la Historia; por eso dice: Al pie de su estatua debiera escribirse: «¡Salve sombra del hombre creador y formidable! *Quando ullum invenies Patria parem!*» (17)

### La Segunda Junta.

El ejecutivo pluri-personal, o Junta Grande o Segunda Junta, elegida el 18 de diciembre de 1810, así que se constituyó, se dió prisa a entrar a ejercer sus funciones, siendo su primer decreto el que designaba al Dr. Mariano Moreno, representante de la Junta en las Cortes del Brasil y Londres. (18)

(16) Registro Oficial, Nros. 12, 15, 18, 33, 107, 116, 127, 143, 162 y 170.

(17) VICENTE FIDEL LÓPEZ, obra citada, tomo III, pág. 326.

(18) Registro Oficial, N.º 203.

Luego que aquel cuerpo oligárquico, poder compuesto de diez y siete miembros, que no tardaría en fracasar dado lo ineficaz que resultaría un poder ejecutivo sujeto a diversidad de pareceres y pluralidad de voluntades, se constituyó, decretó por resolución del 10 de febrero de 1811 la formación de juntas provinciales en todas las Intendencias. (19) Los considerandos de ese decreto y las partes dispositivas del mismo, demuestran, en cuanto a lo primero, un estilo paternal al principio y pomposo después; y en cuanto a lo segundo, una tendencia absorbente; y como la Historia no es la afirmación personal del autor, que puede ser error o pasión, sino el estudio del hecho comprobado por el documento y considerado a la luz de éste, conviene transcribirlo:

#### **Creación de las Juntas provinciales.—Forma de su elección.**

«Los mismos motivos, dice, que obligaron a substituir una autoridad colectiva a la de los virreyes, debieron también introducir una nueva forma en los gobiernos subalternos. El justo temor de no arriesgar unos primeros pasos, que debían decidir de nuestra suerte en la premura de un tiempo en que esta junta no tenía una confianza entera de los pueblos, la puso en la necesidad de no alterar el sistema antiguo, depositando los gobiernos en una fidelidad a prueba de peligros.

Por lo demás, la Junta siempre ha estado persuadida que el mejor fruto de esta resolución debía consistir en hacer gustar a los pueblos las ventajas de un gobierno popular. Así es que aun dejando a la suerte algún influjo, pre-

(19) Registro Oficial, N.º 213.

vino en las instrucciones reservadas de la comisión militar, condescendiese con los pueblos inclinados al gobierno de juntas. Para pensar así, tenía muy presente, que sin esa novedad, no habrían hecho otras cosas los pueblos que en continuar en ser infelices. En efecto; la autoridad que no es contenida por la atención inquieta y celosa de otros colegas rara vez deja de corromper las mejores intenciones. Después de haberse ensayado un magistrado en cometer usurpaciones, es preciso hacerse absoluto para asegurar la impunidad. Del quebrantamiento de las leyes, al despotismo, el camino es corto. Entonces, los súbditos esclavos no tienen ni patria ni amor al bien público, y el Estado, lánguido, ofrece a todo enemigo una presa fácil. Por el contrario sucedería, *hallándose el mando del gobierno en manos de muchos*. De aquel continuo flujo y reflujo de la autoridad se formarían costumbres públicas que templen la acrimonia del Poder y la bajeza de la obediencia. Esta clase de gobierno ofrecerá magistrados poderosos, pero esclavos de las leyes; ciudadanos libres, pero que saben que no hay libertad para el que no ama las leyes; virtudes civiles, virtudes políticas, amor de la gloria, amor de la patria, disciplina austera: y, en fin, hombres destinados a sacrificarse por el bien del Estado. Para que esta grande obra tenga su perfección, cree también la Junta que será de mucha conducencia que los individuos de estas juntas gubernativas sean elegidos por los pueblos. Por este medio se conseguirá que, teniendo los elegidos a su favor la opinión pública, sólo el mérito eleve a los empleos, y que el talento para el mando sea el único título para mandar.»

Estos considerandos, que evidenciaban la mano que los redactó, no podía ser otra que la

del Dr. Funes, a juzgar por el estilo; encerraban, como se ve, inexactitudes y errores fundamentales, pero qué era menester involucrarlos en los considerandos para justificar la incorporación de los diputados a la Junta. Eran esas inexactitudes y errores los que querían significar que para evitar el despotismo, y para que se conserve en los súbditos el amor al bien público y al Estado, era necesario que se *«hallase el gobierno en manos de muchos»*.

En cuanto a la consideración de que el mérito solamente debía elevar a los empleos, y que el único título para mandar era el talento, desmentía la afirmación del autor la suerte que éste y colegas habían hecho sufrir a Moreno.

### Régimen electoral

El decreto, que se componía de veinticuatro disposiciones, establecía que las juntas que se formarían en las capitales de provincia serían presididas por el Presidente o Gobernador e Intendente, acompañados de los colegas (cuatro) que elegirían los pueblos, residencia del gobierno (artículos 1º y 2º) de las mismas. Que en cada ciudad o villa de las que deben tener un diputado, en éstas se formarían también sus juntas, las que se compondrán de tres individuos: Comandante de armas que actualmente lo sea y dos socios (artículo 6.º). En otras disposiciones fijaba las horas del despacho y local donde debían funcionar (artículos 19 y 11). La manera cómo debían ejercer y administrar el gobierno (artículos 12, 13, 14 y 15); el modo de resolver las incompatibilidades (artículos 16, 17, 18, 19 y 20). La manera cómo debía efectuarse el nombramiento de electores (artículo 21), y que en caso de em-



pate de votos se pasase la elección a la Junta Superior, para dirimir en acuerdo la discordia. (artículo 22) «Disposiciones éstas solamente provisionales hasta la celebración del Congreso, quien con maduro acuerdo deliberaría lo que más convenga al bien de la patria (artículo 24).»

Esta orden del día sobre «Creación de juntas provinciales», sancionaba una novedad en el Gobierno patrio. Era ésta la que contenía el artículo 21 de la misma, que disponía se dispusiera a la elección de vocales de las juntas en la forma siguiente: «Se pasará orden por el Gobernador, o por el Cabildo en las ciudades donde no lo haya, a todos los alcaldes de barrio, para que, citando a los vecinos españoles de sus respectivos cuarteles a una hora señalada, concurren todos a prestar libremente su voto para el nombramiento de un elector que asista con su sufragio a la elección de los colegas que hayan de componer la Junta; con advertencia de que, ni a excepción de empleados, y ni aun de los cabildos eclesiásticos y regulares, pues los individuos que constituyen estos cuerpos deberán asistir a sus respectivos cuarteles en su calidad de ciudadanos, al indicado nombramiento. Y por cuanto habrá ciudades que no estén divididas en cuarteles, y si lo están sean de muy reducido número, se subdividirán éstos o se repartirán donde no los haya en seis cuarteles, cuando menos, para éste y demás casos ocurrentes, pudiendo hacerse dicha subdivisión por el Cabildo de los pueblos que lo exijan, y nombrándose para cada barrio de los que no tengan alcalde designado, la persona de mejor nota y crédito del cuartel, para que en clase de presidente asista a la elección; pero sin que éste ni otro alguno, por más condecorado que sea, limite o prevenga la

voluntad general de los concurrentes al predicho nombramiento.»

Para el tiempo, para las circunstancias, que era la dificultad de las comunicaciones entre las secciones mayores y menores del virreinato, por lo atinado de las disposiciones, tendientes todas en su sencillez al respeto de la ley; por la intervención que daba al pueblo en la elección de sus mandatarios y la obligación de votar que imponía; por la previsión de las disposiciones, tendientes también a revestir la elección de legalidad, por la fiscalización que daba en ella a los cabildos representantes de las comunas elegidas por el pueblo de las mismas, las disposiciones del artículo 21, establecían, o mejor dicho, inauguran el sistema electoral entre nosotros.

Como del decreto que crea las juntas provinciales, pretenden algunos escritores, surge la idea del sistema de gobierno federal entre nosotros, conviene traer a ésta, lo que sobre el particular establecen los autores nacionales. He lo aquí:

Un constitucionalista dice: « En cuanto al decreto que creó las juntas provinciales, parecenos que lleva el sello propio del sistema unitario. Las juntas substituyen a los intendentes y a los delegados, pero continúan como aquéllos, subordinados al poder central. El artículo 2º lo declara expresamente. Además, la Junta Gubernativa nombra y renueva los presidentes de las provinciales y subalternas; decide de los empates de la elección de los vocales e interviene en su mecanismo interno, hasta señalarles los días y horas del despacho (artículo 10 y 11). Las atribuciones que les confiere son exactamente las que correspondían a los intendentes y subdelegados, y en

ellas no hay el menor rastro de federalismo, porque todas tienen como punto de arranque la Ordenanza de Intendentes de 1782. Las modificaciones que introduce en el antiguo son las que expresa el preámbulo, Gobierno colectivo en vez de Gobierno individual y elección popular de vocales; modificaciones que se avienen del mismo modo con el sistema unitario que con el sistema federal. La Junta Gubernativa es siempre el centro del Gobierno y las nuevas autoridades continúan en entera subordinación, según los términos del decreto.

No negamos que existiera desde entonces en los pueblos del interior la tendencia federalista, que no es otra cosa que descentralización del poder, y todo autónomo; pero no creemos que ninguno de los dos antecedentes citados sea su expresión propia ni su manifestación inicial. (20)

### Trabajos de la Segunda Junta.

Después de este decreto, la Segunda Junta, como una medida de seguridad general y en atención a reuniones que sobre trabajos de reacción de los realistas se hacían, dispuso la deportación de Cisneros y cinco de los miembros de la Real Audiencia, que fueron embarcados con destino a las Canarias en el cutter inglés *Dorado*; decretó igualmente la suspensión de una orden de extrañamiento a los españoles europeos; tiró un decreto, el primero, sobre la reglamentación de la libertad de imprenta; ratificó el acta del armisticio por los generales del Alto Perú, que luego dió origen a la traición de Goyeneche y al desastre de *Huacui*. Reglamentó el procedimiento de los litigios en los tribunales de se-

(20) DEL VALLE, Obra citada, pág. 169

gunda instancia. Suprimió el *Tributo* que pagaban los indígenas, y sancionó otras leyes de importancia. (21)

### Motín del 5 y 6 de abril de 1811.

Pero estos trabajos efímeros, de muy escasa importancia, y la muy poca autoridad que gozaban los miembros de esta Junta, le restaban mucho del favor popular. Los hechos que debían producirse luego por una parte, y la reacción que entre los elementos hostiles preparaban los partidarios de Moreno, el núcleo de jóvenes liberales, partidarios de las ideas de Moreno y secundados por los doctores Monteagudo y Julián Alvarez, que habían impuesto a la Junta el decreto derogando la deportación de los españoles, animaron a los miembros de la Junta a contener la reacción, con el primer movimiento subversivo de que hacen memoria los anales argentinos, y que si no fué aconsejado, fué consentido por el deán Funes y sus colegas. Este es el movimiento que se conoce apropiadamente con el nombre de «Motín del 5 y 6 de abril de 1811».

Este motín, que puso el Gobierno en manos del presidente de la Junta, Saavedra, y que terminó por desalojar del gobierno de la misma a los últimos partidarios de Moreno en la Junta, terminó por extremar las cosas y exasperar los ánimos de los opositores.

Los resortes flojos del gobierno, la poca autoridad que gozaban los miembros de la Junta, las noticias desconsoladoras del desastre ocurrido el 20 de junio de 1811 al Ejército libertador en el Alto Perú, el fracaso sufrido por el ejército de Belgrano en su expedición al Pa-

(21) Véase Registro Oficial. N.ºs 216, 220, 225, 226, 233 y 240.

Uruguay, la desconfianza que al mismo pueblo inspiraba el coronel Saavedra, estimulada ésta por los jóvenes agitadores del partido morenista y el desconcepción en que se tenía su personalidad por el motín de abril, debían producir la crisis.

### Creación del «Triunvirato».

Las pretensiones de la princesa Carlota Joaquina de Borbón sobre sus derechos al gobierno de las colonias rebeldes, y, como consecuencia de ello, las amenazas de invasión del ejército portugués al territorio del oriente del Uruguay, y por último la incapacidad de dirección en el gobierno, debido al carácter pluripersonal de éste, compuesto de diez y siete a veintidós miembros, que hacían incapaz a la Junta de toda acción homogénea, directa y enérgica, trajeron como consecuencia precisa la desaparición de la Junta, por la misma declaración de sus miembros, después de ocho meses de gobierno.

El documento en que los miembros de la Junta confesaban su incapacidad para gobernar y por el que constituían un Poder Ejecutivo, con el nombre de *Triunvirato*, para dar unidad y energía al gobierno, daba, aunque tarde, la razón al secretario de la Primera Junta, doctor Moreno, y la prueba más evidente de la afirmación se evidencia, con la publicación del documento en que se declara el cese de ese poder.

El bando que creaba el *Triunvirato Ejecutivo* está redactado así: «*La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata, a nombre del señor don Fernando VII. Teniendo consideración a la celeridad y energía con que deben girar los negocios de la patria, y*

las trabas que ofrecen al efecto la multitud de los vocales por la variedad de opiniones que frecuentemente se experimentan, ha acordado constituir un Poder Ejecutivo, compuesto de tres vocales, y tres secretarios sin voto; y debiendo ser los sujetos en que recayese la elección, de probidad y pública aceptación, se procuró explorar la voluntad general de esta ciudad, por no estar en ejercicio sus diputados electos; y habiéndola conocido por unánime votación, se eligieron los siguientes: para vocales: los señores coronel D. Feliciano Chiclana, Manuel de Sarratea y el Dr. D. Juan José Passo, (22) y para secretarios sin voto, los Sres. Dr. José Julián Pérez. de Gobierno; Dr. D. Bernardino de Rivadavia, (23) de Guerra, y el Dr. D. Vicente López, de Hacienda: los cuales tomarán el gobierno bajo las reglas y modificaciones que deberá establecer la corporación o junta conservadora que formaron los señores diputados de los pueblos y provincias, en consorcio de los dos suplentes que elegirá esta capital, por impedimento de los dos propietarios que están constituidos vocales, debiendo entenderse que los miembros que componen el Poder Ejecutivo son responsables de sus acciones a la Junta Conservadora. Y para que así se tenga entendido, se publicará por bando, en la forma ordinaria, fijándose ejemplares en los parajes de estilo.—Buenos Aires, veintitrés de septiembre de mil ochocientos once.—Domingo Mathieu.—Juan de Aragón.—José Antonio Olmos.—Juan Ignacio Gorriti.—Francisco Antonio Ortiz de Ocampo.—Por mandato de la Excma. Junta,

(22) El documento dice Passo. Es de advertir que en nuestros anales este apellido aparece unas veces simplemente con una s y otras con dos.

(23) Con *de* dice el documento y lo llama Dr.: esto debe ser error de imprenta como lo es también designar Dr. al señor Lopez y Planes.

Doctor D. José Ramón de Basavilbaso.— Es copia. Basavilbaso.—«Gaceta Extra». Septiembre (24).

No obstante la confesión paladina del fracaso, como los miembros de la Junta estuviesen dispuestos a no ceder en ese documento, en que se ve, si no la pluma, la inspiración del deán Funes, se afirmaba que la elección de los miembros del *Triunvirato* había sido unánime, cosa difícil de creerse, por cuanto es notorio que en el día que se hacía esa elección debía haber alguna oposición en la Junta, dada la vinculación de alguno de sus miembros con los jóvenes que iniciaban la reacción, discípulos de Moreno, los jóvenes del partido liberal, de la oligarquía liberal, como se le ha clasificado. Pero dejando de lado estas dudas, pues el método hipotético no conviene a la Historia, es de advertir que en el documento se formulaban ciertas consideraciones, por las que se significaba que la nueva Junta, la Conservadora, se abrogaba ciertos derechos de censura y fiscalización que el *Triunvirato*, a posteriori, en manera alguna le reconocería, como aquella relativa a la responsabilidad de los miembros del mismo ante la Junta Conservadora.

#### Juicio sobre la Segunda Junta.—El deán Funes.

Con el documento transcrito terminaba su misión la Segunda Junta o Junta Grande. Dice de su actuación y del papel que jugó en los sucesos, sus resoluciones de muy relativa importancia; y en cuanto a los hechos sucedidos con su complicidad (que eran su anuencia y el estímulo de sus miembros) quedaba imborrable el motín del alcalde del suburbio que con

los chacareros y quinteros modificaron el gobierno el 5 de abril de 1811, hecho éste, de por sí tan criminal y fatalmente contagioso, que ninguno de los autores ocultos del mismo, quiso nunca asumir su responsabilidad. Es que el 5 de abril es el primer peldaño de los movimientos subversivos que acontecerían después. Lo que se ha llamado asonada del 8 de octubre de 1812 y que disolvió la Asamblea de ese año. Fontezuelos, la sublevación del ejército del norte destinado al Alto Perú, bajo el mando de Rondeau, Arequito y otros sucesos que se podrían decir fueron de consecuencias funestas para las provincias, porque son como los prodromos de la anarquía que a posteriori estalló en el país, tienen su origen en el mal ejemplo del motín de los días 5 y 6 de abril.

Cuando a la distancia se juzga del hecho; cuando después de una centuria se estudia a los hombres doctrinarios que, como al deán Funes, diputado por Córdoba, se le culpa de ese suceso, pues fué uno de los que lo aconsejó, no puede menos de extrañar el hecho de la erección de la estatua del mismo.

Sin duda que ese monumento ha de significar, en el bronce, la perpetuación de la figura del iniciador de los estudios históricos en el Río de la Plata; allá en la plaza de la ciudad de su nacimiento, donde, sin duda, estará bien; pero nunca al doctrinario ni al político, que a poco de realizarse los sucesos en que intervenía con influencia avasalladora, declara, respecto del fracaso de la 2<sup>a</sup> Junta, obra exclusiva del mismo, si se ha de examinar el voto de los demás por la influencia preponderante del deán: *“que la Junta, la 2<sup>a</sup>, tocó los malos resultados de un sistema sin exactitudes, sin medios proporcionados a su destino y sin una fuerza motriz capaz de recorrer*



*desembarazadamente su espacio, fuese por precipitación, fuese por artificio, fuese, en fin, porque se creyó que el período de la 1ª Junta sería muy limitado; lo cierto es que, dando a los diputados una parte activa con el Gobierno, fué desterrado de su seno el secreto de los negocios, la celeridad de su acción y el vigor de su temperamento''.* (25)

### Composición del «Triunvirato».

La creación del *Triunvirato*, que no significaba otra cosa que la tentativa de vigorizar el Poder Ejecutivo, trafa nuevos hombres a la figuración en el escenario político, y cuyos antecedentes importa conocer. Entre éstos figuraba el coronel Feliciano Chiclana, que aunque tenía un grado militar por los servicios prestados en las invasiones inglesas, era hombre de bufete y fué uno de los promotores más decididos de la Revolución desde los primeros momentos. Abonaban de su competencia para el gobierno, la intendencia de Salta, que por designación de la Junta había ejercido con éxito, y la rectitud y honestidad de sus procederes que fueron la característica de su vida.

D. Manuel de Sarratea, a quien no favorecen los juicios de nuestros historiadores Mitre, y López, sin duda porque su personalidad y servicios aun no han sido estudiados con detenimiento, pero que era un asiduo colaborador en los sucesos del tiempo, y que ocupa con Rivadavia, el Dr. Manuel José García y el doctor José Valentín Gómez el cuadro del primer plano de los diplomáticos argentinos, en la defensa por demás difícil en aquel tiempo, de los derechos de la colonia insurrecta contra

(25) FONSE. *Ensayo de la Historia Civil de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay*; Buenos Aires, tomo II, pág. 377. Edición de la Imprenta Bonaerense; año 1856.

España. El Dr. D. Juan José Passo, cuya preparación e inteligencia se había destacado como se ha dicho, en el Cabildo abierto del 22 de mayo, a quien las tareas de secretario de la 1<sup>a</sup> Junta le habían orientado en el ejercicio del gobierno, y el que había, por su ecuanimidad, de llegar a presidir el *Triunvirato*.

Como secretario de Gobierno figuraba el Dr. José Julián Pérez, hombre de asidua labor administrativa, tan tranquilo para expedirse en ella, como expedito, enérgico y acertado en la solución de un grave problema de gobierno. El señor ingeniero geógrafo D. Vicente López y Planes, matemático y también poeta, carácter tranquilo, observador y estudioso, fué designado para la Secretaría de Hacienda, (había de llevar a ésta la medida en los gastos y el juicio en la administración de las finanzas). Por último, D. Bernardino Rivadavia, fué nombrado secretario de Guerra. Ni por su carácter, ni antecedentes, sino en atención a la energía que debía imprimirse o darse a la acción de los ejércitos, se le designó esa secretaría. Era el personaje de más volumen del gobierno y había de desempeñar en él la acción que desarrolló Moreno en la 1<sup>a</sup> Junta. Su inteligencia, la firmeza de su voluntad, su ilustración y aquella solemnidad que daba a todos sus actos, como si con ellos quisiera disimular su físico y figura un tanto ridículos, hacían del Sr. Rivadavia un personaje descollante, con quien había de chocar primero el deán Funes, y cuya táctica política y pretensiones había de vencer después.

### La situación.

Eran, sin duda, momentos difíciles los que ponían a prueba en 1811 a los hombres que componían el *Triunvirato*. Ante la derrota de la

diminuta división de Belgrano por las tropas del general Cabañas en el Paraguay el 9 de marzo de 1811, que trafa como consecuencia el reclamo de la Junta de la Asunción en franco ambiente de desobediencia, que preludiaba su separación del gobierno de Buenos Aires; la impotencia del ejército sitiador de Montevideo para tomar la plaza; el dominio de los ríos y el bloqueo de la ciudad de Buenos Aires por la escuadra española; la invasión del ejército portugués a la frontera del Uruguay, en virtud de los derechos de soberanía que la princesa Carlota pretendía ejercer como hija de Carlos IV; la pérdida de las intendencias del Alto Perú, después del desastre de *Huacui*, y, por último, las ambiciones en juego de los partidos en lucha en la política interna; ese era el cuadro que se ofrecía a las reflexiones del observador, en momentos en que el *Triunvirato* hacía su debut de Poder Ejecutivo.

A esta situación, por demás difícil, se refería el Gobierno cuando en el preámbulo del *Es-tatuto* decía «Por el occidente derrotado o disperso nuestro ejército del Desaguadero; expuestas a la ocupación del enemigo las provincias del Alto Perú; interceptadas nuestras relaciones mercantiles y casi aniquilados los recursos para mantener el sistema. Por el oriente un ejército extranjero a pretexto de socorrer a los gobernadores españoles, avanzando sus conquistas sobre una parte la más preciosa de nuestro territorio; el bloqueo del río paralizando nuestro comercio externo; rebajada la disciplina militar; el gobierno débil; desmayado el entusiasmo; el patriotismo perseguido: envueltos los ciudadanos en una guerra cruel y exterminadora y obligado el gobierno a sacrificar al imperio de las circunstancias el fruto de las victorias con que



(Constituyente)

**General CARLOS M.<sup>a</sup> ALVEAR**  
**(1789-1853)**

*(Museo Histórico Nacional)*



(Constituyente)

Doctor BERNARDO MONTEAGUDO

(1785-1825)

*(Museo Histórico Nacional)*

Este retrato es hecho sobre uno de Vera y Pintado que tenía gran parecido con Monteagudo y por referencias de recuerdos personales del general Gerónimo Espejo, amigo de Monteagudo.

los hijos de la patria, en la Banda Oriental, han enriquecido la historia de nuestros días». (26)

Los hombres que entraban en tan difíciles circunstancias a ejercer el gobierno, acostumbrados los más a mirar serenos el peligro, vencerlo y destruir las dificultades que nacían a cada eventualidad de los cambios repentinos de la escena revolucionaria, estaban decididos a darle autoridad al gobierno; la misma que los miembros de la Segunda Junta dejaron escapar de sus manos.

### La juventud liberal. Disidencias y lucha entre el Triunvirato y la Junta de Observación.

Pero aquello, que era lo de más inmediata aplicación, no era todo. De la filosofía de los hechos surgía otra lección. Los hombres del *Triunvirato* no eran el resultado espontáneo de la buena voluntad de los miembros de la Segunda Junta. Habían sido impuestos por las circunstancias, por el temple viril de la juventud liberal de entonces que se amuralló, si la palabra viene al caso, en la Sociedad Patriótica. Esos jóvenes en la prensa y en la tribuna evidenciaron toda la incapacidad de los miembros de la Segunda Junta. Admiradores y discípulos de la doctrina de Moreno, se ganaron la opinión y el gobierno, y habían de dominar aquélla y permanecer en éste hasta que el motín de *Fontezuelo* en 1815, los alejase del gobierno y del país.

Eran, pues, dos fuerzas las que pretendían gobernar, la una, la que resistía al embate popular, encarnada en los miembros de la nueva *Junta de Observación*, aunque convencidos de su

---

(26) Registro Oficial, N.º 269.

fracaso anterior y, por ende, débiles y vacilantes, y los hombres del *Triunvirato*, firmes, resueltos y apoyados en la opinión pública.

Un autor nacional dice al respecto: «Si los diputados *provincianos* que ocupaban entonces exclusivamente el gobierno, puesto que entre ellos había sólo un porteño, dimitieron de su propia autoridad ejecutiva, para crear un *Triunvirato* compuesto casi exclusivamente de porteños, fueron obligados a ello por las exigencias del pueblo que, descontento con la marcha de los acontecimientos y atribuyéndole al gobierno toda la responsabilidad de los peligros que corría la causa de la Independencia, estaba dispuesto a sublevarse arrojando por la violencia del poder, a los mandatarios que él no había contribuído a nombrar. (27)

Los dos poderes bajo la denominación de *Junta Conservadora* y *Triunvirato*, ideados por Funes para regularizar la marcha del gobierno, no remediaron las dificultades, como sucedió de inmediato. Persiguiendo los hombres del *Triunvirato* el propósito de gobernar solos, sin otro poder que les restase la autoridad que ellos consideraban imprescindible para gobernar, solicitaron dos días después de instalado, el 25 de septiembre, que la *Junta Conservadora*, y con carácter de urgente, determinara las atribuciones y fijara la responsabilidad del *Triunvirato* en el ejercicio de sus funciones; todo de acuerdo con el decreto de la misma de 23 de septiembre de 1811, que había creado el *Triunvirato* y que establecía, «*que los miembros del Triunvirato tomarán el gobierno, bajo las reglas o modificaciones que deberá establecer la Corporación o Junta que la formarán los señores diputados de los pueblos y provincias*».

(27) LUIS V. VAHOLA—*Historia Constitucional de la República Argentina*, tomo II, pág. 4.

Esta declaración sobreentendía lo establecido en las actas de los días 23, 24 y 25 de Mayo y lo declarado en la circular del 27 del mismo, y había llegado el momento que aquellos que, constituidos en Congreso, debieron hacerlo y no lo hicieron, prefiriendo en cambio ejercer el gobierno en la Junta desde el día 18 de diciembre de 1810, lo hicieran de inmediato. La influencia del hombre más preponderante del *Triunvirato*, por su capacidad y preparación para el gobierno, la de Rivadavia, no estaba dispuesta a admitir la censura y fiscalización, y menos responsabilizarse de sus actos ante la *Junta Conservadora*.

### **Reglamento de la Junta Conservadora.**

Dado el carácter urgente con que el *Triunvirato* reclamaba de la Junta Conservadora el plan que reglamentase las funciones del Poder Ejecutivo y los otros poderes, que debían ejercer el gobierno, los miembros de la Junta, designaron al deán Funes para que proyectase el nuevo cuerpo de doctrinas, y éste no tardó en presentarlo el 22 de octubre de 1811, con el título de *Reglamento de la Junta Conservadora*. Este organizaba, la Junta Legislativa, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, dividiéndose en tres secciones, correspondientes éstas a cada poder en el orden que quedan nombrados y distribuía las atribuciones de los mismos en veinte artículos, separados éstos por el número de divisiones, con independencia de la numeración de las mismas, es decir, no signiendo orden de aumento del principio al final. Así corresponden ocho artículos a la Junta, del 1º al 8º; catorce al Poder Ejecutivo y cinco al Poder Judicial, en la misma forma.



Precede al reglamento un preámbulo histórico en que el autor explica la causa de la Revolución. Luego habla de la organización del gobierno, la necesidad de fundarlo en la división de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, explicando el juego de los mismos. Explica luego lo que debe entenderse por soberanía, y pasa a distribuir las facultades de la Junta a quien corresponde, por el artículo 40: la declaración de la guerra, la paz, las treguas; tratados de límites, de comercio; nuevos impuestos, creación de tribunales y empleos desconocidos en la administración y el nombramiento de individuos del Poder Ejecutivo en caso de muerte o renuncia.

Dividía el Poder Ejecutivo entre las personas que formaban el *Triunvirato* y le confiaba, por el art. 2: «la defensa del Estado, la organización de los ejércitos, el sosiego público, la libertad civil, la recaudación e inversión de los fondos del Estado, el cumplimiento de las leyes, la seguridad real y personal de todos los ciudadanos. Por el artículo 7 le prohibía en absoluto conocer de toda causa que afectara a la administración de Justicia. Por el 8 lo facultaba para perseguir el contrabando, y el cobro de los derechos de aduana. Por el 9 le prohibía tener arrestado más de cuarenta y ocho horas a un ciudadano. Dentro de este plazo debería remitirlo al juez competente. Este principio salvador de la libertad individual, y garantía la más preciosa del derecho personal, el que han copiado todas las instituciones modernas de las leyes inglesas, que lo sancionaron en tiempo del rey *Juan sin Tierra*, y como una imposición de la nobleza al soberano, evidencia que entre nosotros, al proyectar, en forma de cuerpo, nuestro primer código legislativo, entrábamos de lle-

no en el goce más amplio de la libertad individual ante los poderes gubernativos.

Los artículos del 1 al 5 de la Sección III, organizaban el Poder Judicial en forma por demás sencilla y rudimentaria, estableciendo la responsabilidad de los jueces.

Tales eran, en resumen, las disposiciones del *Reglamento de la Junta Conservadora*.

Algunos de nuestros constitucionalistas están conformes en reconocer que el Reglamento, por el origen de la autoridad que le había dado sanción, como por las declaraciones que contenía, era improcedente e irregular. Esta Junta, dice Estrada: «No obstante de declarar imperfecto su mandato constituyente», se refiere al origen de la misma. «error en que incurrió por haberlo anteriormente confundido cambiándolo de legislativo en ejecutivo, promulgó el 22 de octubre de 1811 el Reglamento Constitucional....» Este Reglamento es una colección de lugares comunes puestos en forma de ley, una especie de disertación abstracta dividida en artículos, y no parece positiva si no por emanar de una corporación que posea un carácter público. Estudia vagamente el principio de la división de los poderes en el gobierno, pero sin asignar a cada resorte orgánico sus funciones y la extensión propia de sus facultades, sin determinar los derechos peculiares de cada rama de gobierno. Lo único práctico y determinado que contiene es, con efecto, la parte que confiere a la Junta Conservadora el derecho de vigilar y contrabalancear directa e inmediatamente todos los actos del Poder Ejecutivo. Esta facultad equivalía a la omnipotencia, y no existiendo en el Reglamento disposición alguna que la moderara, esta omnipotencia era irresponsable, porque la res-

ponsabilidad política es infructuosa y puramente ideal, siempre que carezca de sanción. (28)

Otro autor afirma: «La Junta procedía con el propósito de perpetuarse en el poder y su intención se revela en diversas disposiciones del Estatuto. Había pasado un año desde que los diputados se incorporaron a la Junta y ésta no había dictado medida alguna para apresurar la reunión del Congreso decretado el 25 de Mayo de 1810, y no obstante que recomendaba al Poder Ejecutivo adoptara las medidas conducentes a ese fin, en los términos que lo permitiese el *estado de las circunstancias* y que declaraba que el *Triunvirato* era un poder provisional, le fijaba un año de duración, lo que, implícitamente, quería decir que el Congreso no se había de reunir en un año más. Esta fué, por otra parte, la opinión de los contemporáneos, y uno de los motivos que inició el *Triunvirato* para disolverla. No es necesario decir que la Junta Conservadora debía durar hasta que el Congreso se reuniera: los diputados reconocían que no tenían sino una representación imperfecta de la soberanía, y, sin embargo, se colocaban en la cúspide del gobierno que organizaban, con ánimo de permanecer allí indefinidamente, dejando en estricta subordinación a los otros poderes.»(29)

Otros autores, sin sostener lo contrario, elogian al Reglamento y dicen: «Con el objeto de *establecer un gobierno*, esa reunión de diputados, convertida en *Asamblea* constituyente, organizaba uno en la que aparecían separadas las tres ramas del poder: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que era el derecho público de aquella época, preconizado como la última y más avanzada fórmula de los gobiernos libres... Los dipu-

(28) ESTRADA. Obra citada; tomo II, pág. 69.

(29) DEL VALLE. Obra citada; pág. 192.

tados que dictaron aquella resolución eran los mismos que habían venido a Buenos Aires llamados por la Primera Junta Gubernativa, y enviados por los Cabildos de las Provincias, para que «reunidos en esta Capital, a la mayor brevedad hayan de establecer la forma de gobierno que se considere más conveniente»; eran los mismos a quienes Moreno había negado todo otro mandato que no fuera el constituyente, el del Poder Legislativo, una vez que el gobierno estuviese constituido... Si en vez de tomar el nombre de *Junta Conservadora*, el deán Funes, con la audacia de Moreno, o la severa previsión de Rivadavia, hubiese llamado a la reunión de los diputados *Congreso Constituyente*, acaso los escritores eminentes que han juzgado al *Reglamento Orgánico* como un simple acto partidista, en el que tentaban conservar el poder los *provincianos*, habrían reconocido que aquellos, en ese acto, cumplían lealmente la misión que se les confió al enviarles a la Capital, y dictaban la primera *Constitución escrita de las Provincias Unidas del Río de la Plata*. (30)

No obstante la competencia indiscutible en materia constitucional del autor citado, su argumentación resulta un tanto casuística, si se la compara con las observaciones que él mismo formula al tratar el caso de la incorporación de los diputados a la Junta en 18 de diciembre de 1810.

Este autor, partiendo de la base que no había error de redacción en la circular del 27 de mayo, que dice: «*importa que quede entendido que los diputados han de irse incorporando en esta Junta conforme y por el orden de su lle-*

(30) VARELA, Obra citada; tomo II, pág. 15. (d) Debe advertirse que los autores nacionales, sostienen que la circular la redactó Castelli, y que los que la firmaron no pararon la atención en la palabra *Junta*, que debió de ser *Congreso*.

*gada a esta capital»,* que lo que la Junta quería que se entendiese, era precisamente, se irían incorporando a ella misma en el orden de su llegada, y de reconocer que Moreno tuvo razón para proceder como lo hizo en la circular del 27 de mayo, desviando la reunión inmediata del Congreso Constituyente; entra al juzgar el hecho en un terreno verdaderamente hipotético. (31)

¿Estaban bien incorporados los diputados del interior a la Junta, como se determinó en la sesión del 18 de diciembre? Si lo estaban, formaban parte del Poder Ejecutivo, y no podían dar fuerza de ley a la sanción del Reglamento de Octubre 22 de 1811, y mucho menos constituir el *Triunvirato* por decreto de 23 de septiembre. Si no lo estaban, mal podían darse una personería de que carecían.

El constitucionalista del tiempo, el deán Funes, era un hombre de elasticidad singular, y cuyas teorías podían adaptarse a todas las circunstancias y dificultades. Por ello, en diciembre de 1810 sostenía la incorporación, de los diputados del interior a la Junta, y convencido luego del fracaso de la incorporación, convertía en septiembre 23, el Poder Ejecutivo en Legislativo, creando la Junta de Observación. ¿Semejante aberración no era acaso bastante para desautorizar al pretendido doctrinario que incurría en tales contradicciones? La prueba evidente del desconcepto del deán está en la indiferencia y descrédito en que su personalidad cayó después, tanto, que hasta llegó a ofrecer a Bolívar renunciar a su nacionalidad con tal de obtener un empleo en el Perú.—Ese es el hombre de la estatua.

---

(31) VARELA. Obra citada; tomo 1º, pág. 341 y 342.

## Porteños y provincianos.

Un historiador argentino que hace filosofía de los hechos, hablando del antagonismo entre porteños y provincianos, que fué de los primeros en estimular al ilustre deán y diputado por Córdoba, Funes; ese historiador dice: «El más notorio, el más enconoso, era el antagonismo entre provincianos y porteños. Afiliándose en masa a la personalidad de Saavedra, y excluyendo, en masa también, con una imprudencia malhadada a Moreno, y al partido numeroso de jóvenes distinguidos que constitufan una entidad local y vigorosa de la Comuna Capital, los *diputados* de las provincias habían echado en diciembre de 1810 el germen de un conflicto tremendo, que debía acibararse después, de más en más, con pasiones voraces y anárquicas. Ese primer desvío del liberalismo de los *medios*, para echarse en el liberalismo de los *finés*, que tanto y tan angustiosamente había combatido Moreno, privó a la Revolución de Mayo de la gloria de comenzar por un Congreso Constituyente, antes de extraviarse en el laberinto de las pasiones personales. El pesimismo político puede decirnos que con eso y sin eso habría sido lo mismo. Pero le contestaremos que, habiendo obrado al principio con delicada regularidad, hoy nos gloriaríamos por lo mismo, de haber inaugurado nuestra Revolución con un acto serio, y no tendríamos que señalar desde el primer paso ese fatal error, más que fatal, vergonzoso, como lo decía Moreno, que ha quedado vivo en nuestra historia como el punto de partida de nuestra incapacidad política. (32)

(32) VICENTE FIDEL LÓPEZ. Obra citada; tomo IV, págs. 18 y 19.

## Antecedentes constitucionales argentinos.

Los que entre nosotros estudian derecho constitucional, los profesores de la asignatura, han dividido siempre el estudio de esta rama de las ciencias sociales en dos partes: doctrinaria una, histórica otra; y si se ha de atener el estudioso a lo que hasta hoy se tiene como precepto y regla de escuela, conviene que es lógica esa división del estudio. Los antecedentes históricos de la Nación están en nuestra Constitución, muchas de cuyas disposiciones traen su origen hasta de los tiempos coloniales. Estúdiense el Reglamento de la Junta, el Estatuto que sancionó el *Triunvirato*, la diversidad de leyes que sancionó la Soberana Asamblea General Constituyente de 1813, el contenido de la Constitución unitaria de 1819, la carta política más adelantada del tiempo en la América latina y por último la Constitución también unitaria de 1826, y se verá que nuestra carta de 1853 y las reformas que se le agregara en 1858 y 1861, están calçadas en la evolución política del adelanto de la ciencia en los últimos tiempos, pero que sus declaraciones de principios, sus derechos y garantías tienen su origen en los reglamentos y constituciones sancionados entre 1811 y 1826.

Por ello es que, estudiando por separado artículo por artículo del *Reglamento Orgánico de la Junta Conservadora*, se nota que allí se incluyen, por primera vez, muchas de las disposiciones que contiene la actual Constitución Nacional.

De ahí la identidad de las disposiciones del artículo 4<sup>o</sup> de la Sección primera del Reglamento y 61 de la Constitución, pertinentes a las atribuciones respectivas de la Junta y del Congreso, relativas a la declaración de guerra y

aceptación de paz; de ahí la creación de impuestos, organización de tribunales y nombramiento de empleados superiores, artículo 4º del Reglamento y 67 de la Constitución. De ahí las inmunidades e inviolabilidad de los miembros o diputados de la Junta, reconocida por el Reglamento en su artículo 7º Sección Iª, y por la Constitución en el artículo 61, en cuanto a los miembros del Congreso.

Lo mismo podría decirse de las disposiciones relativas a las reglas acordadas para proceder al Poder Ejecutivo, a que se refieren los catorce artículos comprendidos en la Sección II y los correlativos de la Constitución Nacional. (arts. del 74 al 93). Para su tiempo en América y dada la escasez de libros sobre derecho político o público que podían leerse, y teniendo en consideración la premura del tiempo que se dió al deán Funes para la redacción del Reglamento, hay que tener presente las dificultades y hacer justicia al esfuerzo del autor: esto le hace honor. Lo sensible es que los sentimientos del hombre que eran pasiones y malquerencia, desequilibraran su personalidad, no guardarán proporción con su ilustración.

### **Don Bernardino Rivadavia y el deán Gregorio Funes. Estatuto Provisional del gobierno Superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata.**

Las dos personalidades más salientes en la época que se estudia, en cuanto a la preparación política que exigían las complicaciones del momento, que eran la acción externa de la Revolución y la gestión interna de los partidos en el país, y particularmente en la capital, eran Funes en la Junta Conservadora y Rivadavia



en el *Triunvirato*. Decidido el deán Funes a darle a la Junta un poder absorbente, y Rivadavia empeñado en resistirle, ambas fuerzas chocaron. Por ello al declarar Funes a la Junta en el *Reglamento*, «Poder Legislativo y Tribunal Político», el *Triunvirato* encontró exageradas las medidas fiscalizadoras que él atribuía a la Junta y promulgó el 22 de noviembre (1811) el *Estatuto Provisional del Gobierno Superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a nombre del señor Don Fernando VII* (33).

Este Estatuto que da por primera vez a las Provincias el título de «Unidas» estaba precedido de algunos considerandos que, en el estilo solemne que distingue los decretos de Rivadavia, formulaban las observaciones del caso, respecto a la situación del país, a los peligros que lo asediaban, y dirigía una crítica severa pero tranquila a la Junta, declarando «que cuando formó el *Reglamento* del 22 de octubre, tuvo más presente su exaltación que la salud del Estado. Con el velo de la *pública felicidad*, dice, «se erige en soberana, y rivalizando con los poderes que quiso dividir, no hizo más que reasumirlos en grado eminente. Sujetando al gobierno y a los magistrados a su autoridad soberana, se constituyó en sí misma en Junta Conservadora, para perpetuarse en el mando y arbitrar sin regla sobre el destino de los pueblos».

Por estas y las demás consideraciones que en el Estatuto se formulan y para robustecer la acción y dar unidad al Poder Ejecutivo, decretaba una forma, ya que el conflicto de las circunstancias no permitía recibirla de las manos de los pueblos, que prescribiendo límites a su poder, «el de la Junta» y refrenando la arbitrariedad popular, afiance sobre las bases

del orden el imperio de las leyes, hasta tanto que las Provincias, en el Congreso de sus diputados, establezcan una Constitución permanente».

A ese objeto el gobierno publicaba el *Estatuto*, al que, en el decreto de su origen, también llama Reglamento, subdividiendo sus disposiciones en nueve artículos.

Por el 1º despojaba a la Junta de toda intervención en la designación de los triunviros, correspondiendo el nombramiento de los mismos a una nueva Asamblea que se elegiría. Por el 2º resolvía que las grandes resoluciones se hicieran con acuerdo de esta Asamblea. Por el 3º el gobierno se comprometía a celebrar la apertura del Congreso de las Provincias Unidas. El artículo 4º aludía a la reglamentación de la libertad de imprenta y a la seguridad individual. Los artículos 5, 6 y 7 estatufan sobre orden en el despacho administrativo. El artículo 9 establecía que: el gobierno se titularía «*Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata a nombre del señor don Fernando VII.*»

Este Estatuto, se publicó el día 1º de diciembre de 1811 y, de acuerdo con la última disposición del mismo, fué jurado el mismo día por el gobierno, el pueblo y el ejército, que ocupaban el Cabildo y la Plaza de la Victoria. Con este juramento, que era la obediencia al *Estatuto* sancionado, quedaba disuelta la Junta de Observación, después de una existencia efímera de poco más de dos meses, lo que corre de la fecha de su instalación: 23 de septiembre de 1811 al 1º de diciembre del mismo año.

### **Oligarquía Porteña**

Si se ha de buscar en nuestros escritores el juicio que merece el golpe de estado que con

la sanción del *Estatuto* se producía en el país y daba en tierra con la *Junta de Observación*, es del caso declarar que nuestros constitucionales están contestes en censurar el acto del *Triunvirato*, es decir, la disolución de la Junta.

Esos juicios, evidencian la imparcialidad de sus autores, todos hijos de Buenos Aires, lo que es bueno y conveniente tener muy presente, ya que los autores nacionales, particularmente los nacidos en el interior de la República, escriben la historia a base de la pasión y de los viejos y bastardos sentimientos localistas. Conviene transcribir esos juicios para ilustrar el hecho producido.

«El Estatuto, dice uno de estos autores, traía, desde luego, un vicio insanable en su origen. Una autoridad ejecutiva que desposee a la legislativa, de la cual ha recibido su existencia y sus atribuciones, no puede, sin una doble usurpación, abrogarse facultades constituyentes, y, sin imperdonable cinismo, establecer una organización por la cual puede asumir la mayor suma del poder y considerarse dueña de las facultades que arbitraria e ilegítimamente otorga a una magistratura fundada en virtud de aquella ilegitimidad esencial.

No era esto todo. Restablece la supremacía metropolitana, ubicándola en Buenos Aires, cuyo vecindario aristocrático (el único que tenía parte en los Cabildos abiertos) es constituido en árbitro de la suerte de los pueblos, ya que se le reconoce derecho y se le confía encargo para nombrar los omnipotentes triunviros, e interviene sólo e inapelablemente en los grandes asuntos nacionales. La asamblea popular que instituíra era una asamblea a la romana; su establecimiento importaba aplicar la libertad como Bruto la entendía. dando a la capital un predominio

absoluto: era el patriciado entrándose furtivamente por las puertas de la revolución, que eran los atrios de la democracia.

Aquella ley absurda pervertía substancialmente la Revolución y vetaba todos los derechos y pasiones del pueblo, cuya soberanía postergó: de las provincias que fueron sometidas al capricho de la capital, animosa iniciadora sobre la cual ceñían la túnica colonial estrecha y vieja que ella misma había rasgado. (34)

Comentando este mismo hecho, otro autor agrega: «El antagonismo local de las provincias contra Buenos Aires, que apareció a poco de incorporados los diputados a la Junta, el 18 de diciembre de 1810, se manifestó a todas luces desde el 5 de abril de 1811: la hora de la reacción había llegado; y el Triunvirato señala el comienzo de la oligarquía porteña; el sentimiento local de la ciudad, irritado contra la Junta de diputados, se hiergue, y dueño de la fuerza, establece el predominio sin contrapeso, la hegemonía de Buenos Aires sobre todos los otros pueblos del Río de la Plata. La tendencia se revela en la Composición de la Asamblea General de que habla el artículo 1º, que aparece en la penumbra, pero con las grandes líneas de una autoridad suprema, puesto que a ella se le atribuye el nombramiento de los triunviros, y era ésta la que debía hacer efectivas todas las personalidades del Gobierno, si no se reunía el Congreso Constituyente. Era natural que, cuando se trataba de organizar una Asamblea deliberante con atribuciones y fines esencialmente nacionales, los pueblos del virreinato tuvieran en ella una representación proporcionada, sino al número de su población, a su importancia política; pero el Estatuto no lo resuelve así, sino

(34) ESTRADA. Obra citada; tomo II, pág. 70 y 71.

que la compone de los representantes de las ciudades agregadas al Ayuntamiento de Buenos Aires, al cual le entrega la presidencia, y para que el platillo de la balanza se incline más todavía, dispone que la Asamblea será integrada por un número *considerable* de ciudadanos designados por el vecindario de la capital. (35)

Otro autor nacional, también de Buenos Aires, precisamente el que ha escrito la última obra, la más reciente, sobre nuestra evolución constitucional el través de la centuria que corre del 25 de Mayo de 1810 al 25 de Mayo de 1911, después de tratar al Estatuto, de raro tejido de principios y monstruosidades, hace esta advertencia al estudiarlo:

«Que tendrá oportunidad de ir señalando todos los principios vulnerados y todas las incongruencias cometidas por aquel Triunvirato, que, indiscutiblemente, procedía con el más grande patriotismo, con el más noble desinterés y movido por los propósitos de defender la patria y llegar hasta su independencia: sirviendo sólo esto como justificativo de proceder semejante en hombres que tenían la preparación de estadistas que todos los historiadores han reconocido a D. Bernardino Rivadavia».

«Ese *Estatuto Provisional* y las medidas que los siguieron, sólo sirvieron para continuar cavando el abismo que debía separar a la Capital del resto de las Provincias que, con razón, rechazaban ese propósito de dominio, que se manifestaba en todos los actos del Triunvirato, primero con la disolución de la *Junta Conservadora* y luego con la disolución de la Primera Asamblea General, actos que importaban establecer la dictadura del Poder Ejecutivo, sin contralor



(Constituyente)

**JUAN HIPOLITO VIEYTES**

(1762-1815)

*Museo Histórico Nacional*



(Constituyente)

**VICENTE LOPEZ Y PLANES**  
(1785-1856)

*Museo Histórico Nacional*

y sin fiscales, puesto que ni siquiera la prensa de entouces, le servía de censor.

«Las consecuencias de esa situación no se hicieron esperar, y el país tuvo que presenciar nuevos escándalos, debido a estas revoluciones que se inician desde arriba y que concluyen por conmover profundamente a las masas populares, hasta lanzarlas en la vorágine de la guerra civil.

«Lo único que prácticamente había hecho el Triunvirato, desde que se apoderó del poder, fué señalar sus propósitos de centralismo metropolitano, levantando la aristocracia del patriado sobre el resto de las poblaciones, descuidando no sólo a las campañas que no habían sido jamás tenidas en cuenta para nada, sino a las mismas ciudades mediterráneas, la voz de cuyo representante había sido desoída y sofocada por medidas violentas.

«El Triunvirato, con D. Bernardino Rivadavia a su frente, colocaba a la ciudad de Buenos Aires como cabeza obligada de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y se proponía, con sus medidas, imponer esa superioridad a despecho de todas las resistencias». (36)

Otro publicista-historiador, también hijo de Buenos Aires, juzgando del juicio que le merece el Estatuto, dice «El hecho es que, bajo cualquier punto de vista en que se mire esa curiosa pieza política constitucional, se verá que no era otra cosa que una agrupación heterogénea e improvisada de cláusulas reglamentarias, que, con toda sinceridad, quizás había coordinado el gobierno, como si hubiera de ser la valla que él mismo ponía a su propia autoridad. En la forma ampulosa con que está concebido este esbozo de carta política, sin resortes de ningún género que pudieran hacerla práctica o

(36) LUIS V. VARELA. Obra citada; pág. 61 y 76.



eficaz, y en la pompa llena de solemnidad y aparato, con que se mandó que el gobierno la jurase, al frente del pueblo y de todas las corporaciones oficiales, se trasluce ya con reflejos el carácter estirado y formulista de las concepciones de los actos de D. Bernardino Rivadavia». (37)

Fácil es analizar y censurar los hechos después de una centuria de ocurridos, y fácil es también hacer la filosofía que corresponde sobre los mismos, hoy que juzgamos con criterio histórico y desapasionado, a los hombres que produjeron los actos del *Triunvirato*, pero de juzgarlos no a ellos ni a Rivadavia el personaje más culminante del gobierno, no es a ellos a quienes exclusivamente se debe culpar. Corresponde, también, que caiga con más rigor el fallo justiciero de la historia sobre los hombres que vulneraron otros derechos, faltas más censurables, como la disolución de la Junta Conservadora por el *Triunvirato*. Ese hecho no es otro que la disolución de la 1ª Junta, de la Junta de Mayo, por los diputados del interior, con Funes a su frente, que también procedían movidos por intereses localistas y pasiones personales. De ahí el origen de nuestras primeras divisiones en el campo de la doctrina política que cruzaban pasiones, celos, por no decir odios: que determinaban a condenar a Moreno a un disimulado ostracismo, bajo el pretexto de una misión al Brasil y a Inglaterra; de ahí el motín de 5 y 6 de abril de 1811, instigado por Funes y su círculo, según la afirmación de la historia; de ahí, también, la sublevación de los patricios del 7 de diciembre del mismo año II, y de la que se culpa igualmente al círculo de Funes.

¡Oh! Lo censurable es que por la vanidad

---

(37) VICENTE FIDEL LÓPEZ, Obra citada; tomo IV, pág. 35.

o amor propio de esos personajes, por la estrechez de sus sentimientos, se pasara de la esfera tranquila del derecho, al palenque bravo de la discusión personal, y se falsearan los principios del dogma revolucionario en cuanto hacia referencia al ejercicio del gobierno.

¡Qué ejemplo para los caudillos que aparecieron luego, y antes que éstos, para el genitor del anarquismo, para Artigas, que a pretexto de contribuir a la guerra de la Independencia, si bien con elementos propios, con armas y dinero de Buenos Aires, y como no pudiese imponer su omnímoda voluntad, vale decir, sus odios y caprichos, la emprendía a lanzazo limpio contra las instituciones.

#### **Libertad de imprenta y seguridad individual.**

El artículo 4º del Estatuto contenía una disposición que decía: «Siendo la libertad de imprenta y la seguridad individual el fundamento de la felicidad pública, los decretos en que se establecen forman parte de este reglamento».

De acuerdo con esta disposición, el *Triunvirato* decretó, con fecha 23 de noviembre de 1811, lo que en nuestros antecedentes constitucionales se denomina: «*Reglamento o Decreto sobre seguridad individual*» y en nuestro Registro Oficial figura con el título de: *Disposiciones generales sobre seguridad individual*. (38)

Este decreto, sobre el que no escasean los elogios de nuestros constitucionalistas, contiene 9 artículos precedidos de los considerandos al caso, en que explica, cómo y por qué es: «que todo ciudadano tiene un derecho sagrado a la protección de su vida, de su honor, de su libertad y de su propiedad».

(38) Véase Registro Oficial N.º. 270.

Luego, entrando en la parte dispositiva, establece la protección y garantía del gobierno a los gobernados y los derechos de éstos para con el Estado, disponiendo en los artículos 4º y 5º, sobre el derecho de *habeas corpus*, el que, como se sabe, había ya sido establecido por el Reglamento de la Junta de Observación, en su artículo 9º, pero ampliando por aquella disposición las contenidas en este artículo, pues declara también la inviolabilidad del domicilio.

Basta leer este decreto, para convencerse una vez más que nuestra Constitución está calcada en las diferentes sanciones, gubernativas unas y legislativas otras, dictadas desde 1810 a la fecha. La afirmación se evidencia al estudiar las disposiciones de nuestra Constitución de 1853 y la de la Provincia de Buenos Aires, comparándola con las establecidas en el decreto de Seguridad Individual. Una prueba de la afirmación está en el contenido de los artículos 1º del Decreto y 18 de la Constitución Nacional, relativo a que ningún ciudadano puede ser penado, sin juicio previo. Iguales son también los artículos 2º del Decreto y 18 de la Constitución Nacional y semejante a éstos el 13 de la Constitución de Buenos Aires, referentes a la prohibición de la detención, sin tener semi-plena prueba o indicios vehementes de un hecho. Semejantes por no decir iguales, en sus disposiciones, son también los artículos 4º del Decreto y 18 de la Constitución Nacional, correspondientes a la inviolabilidad del domicilio. Otro tanto puede decirse del artículo 3º del Decreto y 14 de la Constitución Provincial, respecto a la manera de proceder en los arrestos o allanamientos de domicilio.

El artículo 6º del Decreto y el 18 de la Constitución Nacional sobre el tratamiento de los

detenidos en las cárceles, son también idénticos, y, por último, idénticas son igualmente las disposiciones de los artículos 7 y 14, respectivamente, del Decreto y Constitución, sobre la libertad y el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.

Por último, la libertad de los derechos individuales y la suspensión de las garantías que otorga el decreto, están supeditadas por el artículo 9º, que establece, «sólo en el remoto y extraordinario caso de comprometerse la tranquilidad pública o la seguridad de la patria, podrá el gobierno suspender este decreto, mientras dure la necesidad o dando cuenta inmediatamente a la Asamblea General con justificación de los motivos y quedando responsable en todo tiempo de esta medida». «La disposición de este artículo importa reconocer, dice un constitucionalista argentino, que él sólo es aplicable *en el remoto y extraordinario caso de comprometerse la tranquilidad pública y la seguridad de la patria*, lo que importa dejar establecido que para los hombres de la Revolución de Mayo la suspensión de las garantías constitucionales era una medida extraordinaria, que sólo podía aplicarse en casos limitadísimos. Desgraciadamente no ha sido así como se ha entendido esa disposición, después de 1811» y agrega:

«Es con vanidad de argentinos que reclamamos para los autores de ese notable documento (Decreto de Seguridad individual) la paternidad de todas estas libertades civiles incorporadas a nuestra Constitución, porque ello demuestra que no es verdad lo que inconscientemente viene repitiéndose en los libros, en la cátedra y hasta en los fallos de nuestros tribunales, que nuestra constitución nacional actual

es una copia servil de la de los Estados Unidos de América».

Muchas, muchísimas de las garantías que están aseguradas al pueblo de la Nación, en el capítulo 1º de nuestra Carta Fundamental, están tomadas de documentos promulgados por los hombres que hicieron la Revolución de Mayo, y que la continuaron hasta darnos independencia, sin que alguna de ellas figure siquiera en la constitución que se dice nos ha servido de modelo. (39)

El poder absorbente que los sucesos políticos internos habían dado a los triunviros—particularmente a Rivadavia—que después de disuelta la Junta de Observación, no tenía inteligencia que contrabalancease y se opusiere a sus actos, seguía siendo combatido por el partido Morenista, por la juventud liberal. En tales circunstancias, para paliar los ataques que la oposición dirigía, el *Triunvirato* se decidió a dar cumplimiento a lo declarado en los considerandos del Estatuto y dictó, el 19 de febrero de 1812, un decreto con el título: «*Reglamento que da forma a la Asamblea Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata*» anunciado en el Estatuto de gobierno, de 23 de noviembre de 1811. (40).

Este Reglamento se compone de veinte artículos que distribuyen en sesiones electorales la capital y las provincias para elegir los miembros de la Asamblea en un número de cien, en una elección secreta y de segundo grado, elección, que según el artículo 2º, se haría en la siguiente forma:

Los ciudadanos se elegirán de los de esta capital y de los otros pueblos de las provincias que se hallaren aquí, aunque sea de paso. La

(39) LUIS V. VARELA, OBRAS citadas; tomo II, pág. 73.

(40) Registro Oficial N.º 291.

elección se hará en la forma siguiente: Precediendo el aviso del gobierno, se dividirá la ciudad en cuatro secciones y el Ayuntamiento nombrará cuatro regidores, uno por cada una de ellas. Los regidores en sus casas y en un término prefijo que se anunciará de un modo público, recibirán de cada vecino una cédulas firmada y cerrada, en que manifiesten su voto a favor de dos ciudadanos de la misma sección para que desempeñen el cargo de electores. Cumplido el término se llevarán las cédulas al Ayuntamiento, y se abrirán con separación de las correspondientes a cada sección por el escribano en sala pública, para los que quieran concurrir a cerciorarse del acto. Los dos individuos que reunan más votos serán diputados electores por sus respectivos departamentos. Acto continuo se les pasará aviso por el Ayuntamiento, para que asistan, sin demora alguna, a la sala capitular. Reunidos los ocho electores nombrados con el Ayuntamiento, se inscribirán, en papeles separados los nombres de trescientos ciudadanos, se echarán en un saco y serán miembros de la Asamblea los cien primeros que salgan a la suerte. debiendo ejecutarse el acto con la misma publicidad que el anterior.

El artículo 3º se refiere a los impedidos de votar, los delincuentes, extranjeros y menores de 21 años, y disponía: «que el que usara de seducción o intriga para ganar votos en la Asamblea, sería expatriado para siempre y privado de los derechos ciudadanos». El 4º impedía votar a los militares y empleados de la administración. Los artículos 5º y 6º reglamentaban los procedimientos relativos a la instalación de la Asamblea. Los artículos 7º, 8º, 9º y 10, las relaciones de la Asamblea con el P. E. Los artículos sucesivos se refieren a la reglamentación

de las deliberaciones y procedimientos internos o de la Asamblea, estableciendo prohibiciones a los que faltaban al orden y al respeto en las deliberaciones.

### Voto secreto y calificado.

Lo que tiene de particular este Reglamento y sobre lo que no puede menos de llamar la atención por el progreso que evidencia en cuanto al modo de votar, es la disposición del artículo 2º que dispone que los votos se recibirán de cada vecino en una cédula firmada y cerrada. Esta imposición de la ley implicaba dos cosas a nuestro parecer y eran estas, que la elección debía ser calificada y secreta. En cuanto a la calificación del voto ¿para qué decir que treinta o cuarenta años después del enunciado argentino, lo habían recién de empezar a recomendar los tratadistas y si muchos siguen defendiéndolo, muchos también la combaten fundamentando sus juicios en el analfabetismo de parte muy numerosas de la población natural, en edad de votar?

En lo relativo al voto secreto también los doctrinarios siguen recomendando constantemente su aplicación, como uno de los tantos medios de combatir el fraude, el cohecho y la violencia, con una diferencia, la de que la aplicación del voto secreto en la elección de parte de la Europa y de nuestra República en la actualidad, tenía origen en nuestro propio país noventa años antes, vale decir, una centuria.

A indicación del Cabildo de la ciudad capital, el *Triunvirato* tiró un decreto con fecha 9 de mayo de 1812, que consta de artículos adicionales del Reglamento de la Asamblea, de los cuales el segundo reconocía que los vecinos de la campaña tenían derecho a ser electores

y electos en la Asamblea, del mismo modo que los de esta capital y demás pueblos de las Provincias Unidas. Los demás artículos eran reglamentarios de los procedimientos de la Asamblea. (41)

Pero el Reglamento para la formación de la Asamblea tenía otra disposición que no podía menos de chocar con los intereses de lo que se ha llamado localismo, y era la censura muy fundada del número excesivo de diputados que se daba a la capital—hasta la cantidad de cien—más de las dos terceras partes de los diputados de los pueblos del interior, en cuyo caso éstos podían ser derrotados constantemente por el número, cuando no pudiera serlo por otros medios, por los diputados de la capital.

Cupo al Ayuntamiento de la capital, y es conveniente recordarlo, porque es honroso traer a juicio el proceder, un acto justo é imparcial de este cuerpo, compuesto de hijos de Buenos Aires, que hizo desaparecer esa desproporción irritante. En efecto; el Cabildo, por oficio de 30 de marzo de 1812, aduciendo que el objeto de la elección era establecer una buena representación, que no debía ser frustrada en sus deliberaciones por un número tan excesivo como el de *ciento*, y en atención a los derechos de los demás pueblos, aconsejaba debía hacerse desaparecer toda notable desigualdad. (42)

### Asamblea Legislativa.

En contestación a este oficio, el *Triunvirato* determinó que el número de los electos sería el de *treinta y tres* por la capital, los cuales treinta y tres serían los primeros que salieran

(41) Registro Oficial, núm. 304.

(42) Véase Registro Oficial, N.º. 297.



a la suerte (del número de cien). De manera que con este número, y de once a que debían ascender los *apoderados* nombrados por los pueblos de las Provincias Unidas, se formaba un total de *cuarenta y cuatro* miembros de la Asamblea.

Es de advertir que no habiendo designado o elegido diputados las Provincias, el Cabildo designó los vocales de la próxima Asamblea, por la capital, y como electores, nombraron *apoderados* a Salta, Santiago, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Santa Fe, Mendoza, San Juan, San Luis y Banda Oriental.

Semejante determinación y desconocimiento del derecho electoral de las provincias del litoral e interior, sólo tiene una explicación, la urgencia de la elección de la Asamblea, por las dificultades que oponía al gobierno la oposición en la prensa y en los cafés, (el de Marcos, que era, si no el único, el principal) que eran los clubs de entonces, y la dificultad de las comunicaciones; que hubiera ocasionado retardos sensibles de algunos elegidos de las provincias lejanas del interior. Por ello es de creer que debieron buscarse entre los hombres de esas provincias, los más representativos que por entonces se encontraban en la ciudad de Buenos Aires. He aquí sus nombres: por la capital, fray Cayetano Rodríguez, Esteban de Luca, Luis Dorrego, Dr. Juan de Alagón, Rafael Blauco, Dr. Tomás Gomensoro, Dr. Domingo Belgrano, Samuel Galup, Agustín Wrigth, Angel María Elia, Dr. Juan Cossio, Francisco A. Escalada, Dr. Saturnino Segurola, Juan Francisco Reyes, Domingo Achega, Luis Dorrego, Manuel Zamudio, Carlos Vidal, Marcos Salcedo, Juan Bautista Castro, Dr. Juan F. Ugarteche, Mariano Grandoli. Juan G. Espinosa, F.

Nicolás Herrera, Dr. Dámaso Fonseca, Eugenio Balbastro, Miguel Arellano, Mariano Suloaga, Dr. José Díaz Vélez, Dr. Juan José Cernadas, Dr. José Joaquín Díaz de Bedoya, Dr. Juan M. de Sola, Dr. José Rivadavia y Francisco F. Argerich.

Apoderados de las provincias — de Salta: Dr. Francisco Gurruchaga; Santiago del Estero: Dr. Félix Frías; Tucumán: Diego Estanislao Zavaleta; Rioja: Mauricio Luna; Catamarca: Vicente Anastasio Chavarría; Santa Fe: José Alberto Calzena y Echeverría; Mendoza: Dr. Antonio Villanueva; San Juan: Dr. Julián Alvarez; Punta de San Luis: Dr. Antonio Suárez; Banda Oriental: Dres. Valentín Gómez y Francisco Bruno Rivarola.

Tales eran los componentes de la primera Asamblea Legislativa de las Provincias Unidas del Río de la Plata, «si es que puede llamarse Asamblea aquella que no tiene iniciativa de ninguna naturaleza, cuya duración está limitada al breve término de ocho días y cuyas funciones se subordinaban estrechamente al Poder Ejecutivo».

Elegidos los diputados de la Asamblea, ésta se instaló el 4 de abril y ofició el día 6 al *Triunvirato*: que para su inteligencia le comunicaba, que le correspondía la autoridad suprema sobre toda otra constituida en las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Pocas horas después, la misma Asamblea, consecnente con esa declaratoria, comunicaba al *Triunvirato* pusiera en posesión inmediata como vocal a D. José Miguel Díaz Vélez y como sustituto del coronel Juan Martín Pueyrredón. (43)

---

(43) Véase Registro Oficial. N°. 309.

Los antecedentes de ese nombramiento eran:

Con fecha 25 de marzo el *Triunvirato*, en uso de facultades que le eran propias—artículo 1º del Estatuto de 22 de noviembre de 1812—había designado quedase, por renuncia del Dr. Passo, del cargo de vocal, el vocal D. Manuel de Sarratea, y que el secretario D. Bernardino Rivadavia substituyese a Sarratea como vocal. (44)

Dados estos antecedentes, y creyendo ver el *Triunvirato* una usurpación de sus atribuciones de parte de la Asamblea, que excluía a Rivadavia del cargo de vocal a que se creía con derecho, dirigió a ésta la siguiente nota, comunicándole su disolución:

#### **Disolución de la Asamblea Legislativa.**

«Siendo nula, ilegal y atentatoria contra los derechos soberanos de los pueblos, contra la autoridad de este gobierno y contra el Estatuto Constitucional jurado, reconocido y sancionado por la voluntad de las Provincias Unidas, la atribución de la autoridad suprema que se ha abrogado la Asamblea, comprometiendo de un modo criminal los sagrados intereses de la patria. ha determinado este gobierno, en virtud de sus altas facultades y para evitar las consecuencias de tan extraño atentado, disolver, como disuelve, la Asamblea, y suspender a V. E. de las funciones particulares de su autoridad ordinaria, sin perjuicio de tomar las providencias que convengan para asegurar la tranquilidad pública y evitar la disolución del Estado a que conmina aquella escandalosa resolución; lo que se comunica a V. E., como su presidente, para que en el acto haga entender a la

(44) Véase Registro Oficial, N.º 303.

Asamblea que está disuelta y a sus vocales que se retiren, sin otro carácter que el de simples ciudadanos, so la pena establecida en el Bando del 3 del corriente (\*), avisando a V. E. el puntual cumplimiento de esta disposición en todas sus partes. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Buenos Aires abril de 1812.— *Manuel de Sarratea*.—*Feliciano Antonio Chiclana*. — *Bernardino Rivadavia*.—*Nicolás de Herrera*, secretario.—Es copia: *Herrera*». (45)

¿Era esta resolución del *Triunvirato* un acto dictatorial como se ha clasificado, o era, por el contrario, una absorción por parte de la Asamblea, de las facultades de los miembros del *Triunvirato* para el reemplazo de los mismos? Si hemos de ser lógicos, es menester convenir que con arreglo a lo establecido en el artículo 1º del Estatuto, la razón no estaba de parte del *Triunvirato*, y que lo que hubiera correspondido en el conflicto, ya que no era posible que el *Triunvirato* concurriese al seno de la Asamblea a defender sus fueros, se buscara un medio a modo de avenencia, ya que el artículo 1º, en su segunda parte disponía textualmente: «Para la elección del candidato que debe substituir al vocal saliente, se creará una Asamblea General compuesta del Ayuntamiento, de los representantes que nombren los pueblos y de un número considerable de ciudadanos elegidos por el vecindario de esta capital, según el orden, modo y forma que presentará el gobierno en un reglamento que se publicará a la posible brevedad; en las ausencias temporales suplirán los secretarios». (46)

---

(\*) La pena que fijaba este Bando, según un autor, era la de muerte. La *Gaceta Ministerial* de 3 de abril confirma lo asoberado.

(45) Registro Oficial, N.º. 307.

(46) Registro Oficial, N.º. 269.

Con la diferencia de muy pocos meses, los que corren de septiembre de 1811 a abril de 1812, es decir siete meses, volvía a producirse el conflicto que, si no era semejante al ocurrido entre la Junta Conservadora y el *Triunvirato*, tenía, de parecido, por lo menos, las facultades que en cierto modo quisieron atribuirse Junta y Asamblea, y que el *Triunvirato* en manera alguna quiso reconocer.

### La Sociedad Patriótica: Monteagudo.

Llegada la situación política a estos extremos, y considerando la oposición que el poder absorbente de los triunviros, particularmente el de Rivadavia, no tendría en la oposición elemento alguno que lo contrabalancease, el *Triunvirato* empezó a ser combatido por los jóvenes del partido morenista, que, agrupados alrededor de Monteagudo, organizaron la Sociedad Patriótica. Esta sociedad debía hacer pesar su influencia decisiva en cierta circunstancia. (\*)

En los salones de la Sociedad Patriótica se pronunciaban oraciones ensalzando las glorias de la Historia, trayendo a ejemplo sus virtudes y estimulando, con el elogio y el aplauso, los sucesos y los hombres que daban vida, éxito y gloria a la causa revolucionaria; todo esto en estilo algo declamatorio y trayendo a cita, en cada caso, los ejemplos de las historias griega y romana, pues éste era el estilo brillante, pero superlativo a veces, de Monteagudo. También se pronunciaban arengas denunciando los abusos del gobierno y censurando sus actos; y eran estas arengas las que, mante-

(\*) La sociedad inauguró sus sesiones con gran boato en el local en que luego sesionó la Asamblea de 1818: el sitio que hoy ocupa el Banco de la Provincia de Buenos Aires y que entonces ocupaba el Consulado.

niendo caldeado el ambiente político, llegaban hasta los hombres del gobierno del *Triunvirato*, quienes no se consideraban, ante tales avances, muy seguros de su permanencia en la dirección del Poder Ejecutivo, y creyendo contener las censuras de la Sociedad Patriótica, dictaron un decreto nombrando un fiscal para que asistiera a las sesiones de la sociedad. Este decreto, que no está inserto en el Registro Oficial, lo censura Monteagudo en la *Gazeta* correspondiente al 6 de marzo, en los siguientes términos: «El gobierno, que no confia en los ciudadanos que voluntariamente le obedecen, no puede estar muy satisfecho de su conducta. Nombrar un fiscal que asista a las sesiones de la Sociedad Patriótica, a pretexto de que se han discutido en ella puntos ajenos a su instituto ¿no es un acto de tiranía y un paso al despotismo? ¿Quién después de esto se atreverá a publicar sus opiniones, a no ser que esté resuelto a sufrir un juicio inexorable? ¿Y esto es la libertad? ¡Oh vano fantasma! Yo pregunto ¿cuál es o será la discusión que pueda ser ajena al examen de la sociedad, siempre que se dirija a consultar los intereses públicos? ¿Y quién será que asista a una asamblea, obligado a guardar profundo silencio a todo aquello que no sea del gusto del intendente de policía? ¡Hombres libres!, ¡huid!; huid de un lugar donde va a renovarse el humillante cuadro de nuestra esclavitud».

La propaganda contra el *Triunvirato*, que salía de la Sociedad Patriótica a la prensa, y a la *Gazeta*, de ésta al hogar y del hogar a los cafés, a la plaza y a la calle, fué adquiriendo, en la opinión de los centros sociales y del pueblo, nervio y cuerpo.

## El «Triunvirato» y la Oposición.

En circunstancias tan difíciles para el *Triunvirato*, que se veía comprometido a hacer frente a responsabilidades muy grandes, como eran las de auxiliar a Belgrano en el ejército del Norte, ejército al que no podía proveer de armamento porque el Tesoro estaba exhausto —lo que valió para que las damas argentinas, por medio de una subscripción entre las mismas, lo obsequiaran con los fusiles— y la combatividad de la oposición que calificaba de dictatorial y tiránico al *Triunvirato*, decidieron a éste a tentar una medida que volviera la tranquilidad pública, conteniendo a la oposición.

Respondía a esta determinación la circular que el *Triunvirato* dirigió, con fecha 3 de junio de 1812, a los ayuntamientos, para que convocasen a un Congreso General Constituyente. En esa circular, el *Triunvirato*, para atenuar la censura y reprobación que había causado la disolución de la Asamblea, manifestaba: «que el gobierno se había preocupado: que se formara y sancionara la Constitución del Estado, para que la ley señalara al gobierno los límites de su poder y al pueblo los límites de sus derechos». Pero obligado el Poder Ejecutivo a dar su atención a una serie de sucesos íntimamente ligados con la defensa común, se había visto paralizado en sus mejores deseos. Por todas partes amenazaban peligros; fué necesario consagrar todos los instantes a la salvación de la patria: levantar tropas, poner los ejércitos en una actitud imponente y respetable, mejorar la institución envejecida, dirigir la opinión y formar el espíritu público... Hoy, felizmente, que empieza a declinar la situación peligrosa en que se halló el Estado, cree este gobierno que



**BLAS PARERA**

**Español (catalán), Autor de la música del Himno Nacional.**

*(Museo Histórico Nacional)*





(Constituyente)

**JUAN LARREA**

(1782-1847)

*(Museo Histórico Nacional)*

ha llegado el tiempo de activar la reunión del Congreso...» «A este fin, y con el objeto de formar, para las representaciones en el Congreso General, un plan de elección bajo los principios de una perfecta igualdad política, de fijar el tiempo y el lugar de la reunión del Congreso y de concluir y sancionar los tratados de pacificación, amistad, comercio y alianza con los estados independientes, *ha determinado el gobierno* que se reúna en esta capital, sin pérdida de instantes, una *Asamblea Electoral Extraordinaria* y que V. S. —cada Cabildo— nombre, al efecto, sus diputados, les extienda sus poderes y dé sus resoluciones para que a la mayor brevedad se presenten a desempeñar su comisión, con libre arbitrio para elegir los de esa ciudad, de esta capital, o de cualquiera otro de los pueblos de las provincias libres, costeándolos con fondos públicos y con la mayor economía».

Esa *Asamblea Electoral Extraordinaria* — dice un constitucionalista— como la llamaba la misma circular, no tenía más objeto de política interna que el de dictar la ley electoral, a fin de que, con arreglo a ella, fuesen entonces electos los diputados que habían de constituir la futura *Asamblea Constituyente*.

No es del caso estudiar la composición de la nueva Asamblea, cuyos miembros, según afirman los historiadores, fueron elegidos por inteligencia, de común acuerdo, entre el Ayuntamiento y el *Triunvirato*. De ahí que se dijera y propalase en todos los tonos que ambas autoridades se habían puesto de acuerdo en la elección, para buscar a los opositores, y que la obstrucción de la Asamblea llegase hasta desconocer el nombramiento de algunos diputados de las provincias, de Mendoza por ejemplo,

recaído en Monteagudo, nada más que porque era de la oposición. A estas observaciones de un carácter enérgico y definido de hostilidad, se siguieron otras y muchas más que concluyeron por alejar del gobierno a los pocos partidarios que le quedaban y no obstante la fausta noticia de la victoria obtenida por el general Belgrano en la ciudad de Tucumán el 24 de septiembre. Esta victoria, en vez de favorecer al gobierno, sirvió, por el contrario, para dar armas a la oposición, que declaraba que ella era del todo ajena al *Triunvirato*, pues en vez de estimular sus miembros al general para que resistiese en la ciudad de Tucumán, como él deseaba y jugar allí la suerte de las armas, le había ordenado con insistencia se retirase en dirección a Santiago y Córdoba.

#### Revolución del 8 de octubre de 1812 y caída del primer «Triunvirato».

Habían llegado las cosas a tales extremos, que, decidida la oposición a voltear al *Triunvirato*, ésta preparó el movimiento sedicioso del 8 de octubre de 1812, que, apoyado por las tropas de la capital, mandados los granaderos a caballo por San Martín y Alvear, la artillería a las órdenes del coronel Manuel Guillermo Pinto, la infantería al mando del coronel Francisco Ortiz de Ocampo y dos a tres mil ciudadanos del pueblo, exigieron Cabildo abierto el cambio inmediato en la dirección del gobierno y disolución de la Asamblea.

Dada la imposición de los peticionantes y de los jefes militares que secundaban el movimiento, se sancionó en sus artículos la deposición de las autoridades y designación del nuevo gobierno, debiendo ser éste *provisorio*, hasta que se reuniese la Asamblea General de la Nación.

## El nuevo gobierno.

El segundo *Triunvirato* quedó constituido por los ciudadanos Juan José Passo, Nicolás Rodríguez Peña y Antonio Alvarez Jonte. Así terminó el gobierno del primer Poder Ejecutivo pluri personal que se conoce con el nombre de primer Triunvirato en la Historia Argentina y cuyos hombres ejercieron el gobierno en un período de trece meses escasos, los que corren del 23 de septiembre de 1811 al 8 de octubre de 1812.

### Labor del Triunvirato. — Juicio sobre D. Bernardino Rivadavia

Los historiadores y constitucionalistas argentinos que estudian la primera década de la Revolución, o, mejor dicho, el primer lustro de la misma, no pueden menos de detener la atención en la época en que le tocó desempeñar el Poder Ejecutivo al 1<sup>er</sup> Triunvirato. Es así que, juzgando del mérito de los hombres por los trabajos gubernativos, por la autoridad que imprimieron a la acción del gobierno y la dirección de la administración, se detienen ante D. Bernardino Rivadavia, y juzgan del hombre político y de gobierno, y estudiando al estadista dicen: «Es menester hacer justicia al Triunvirato y sobre todo a D. Bernardino Rivadavia, quien, en medio de las agitaciones políticas y preocupaciones militares que le envolvían, tuvo tiempo y serenidad bastantes para ocuparse de cuestiones de administración, de institución y de buen gobierno. Cuando la justicia póstuma se haya pronunciado definitivamente sobre este hombre extraordinario, de condiciones excepcionales como gobernante, que posea la intuición de lo grande y de lo

bueno, sin el concepto exacto de su oportunidad; cuando se haya estudiado el origen de la mayor parte de las instituciones liberales que hoy existen en la República Argentina, así como de muchos artículos de su Constitución, tendrá que reconocerse que Rivadavia fué su inspirador en todos los momentos que ejerció el poder en 1811 y en 1827. Más teórico que práctico, D. Bernardino Rivadavia tenía la clarividencia de las necesidades del país, pero sin darse cuenta del estado político y social del instante en que adoptaba las medidas, iniciaba las reformas más trascendentales y creaba las instituciones más benéficas, sin comprender que ellas eran inoportunas en el momento en que se producían». (47)

Para evidenciar cual fué la labor del *Triunvirato* en los trece meses de su ejercicio, basta leer el contenido de sus decretos en las cien o más resoluciones que se dictaron y que constan en el Registro Oficial, (48) de las cuales la mayor parte llevan la firma de Rivadavia; para convencerse que era indudablemente una inteligencia poderosa y singular y un carácter firme, aquel patricio que, concibiendo los grandes destinos de su patria en el porvenir, orientaba al gobierno en las sendas del progreso administrativo, político y social, no obstante los peligros que lo asediaban y las tentativas de reacción de los elementos realistas, tanto internas como externas, que dificultaban la marcha del gobierno y el progreso de la Revolución.

### **Sublevación de los «Patricios».**

Entre esos movimientos es de recordar el estallado el 7 de diciembre de 1811 con motivo

(47) LUIS V. VARELA. Obra citada, tomo II, páginas 137 y 153.

(48) Véase Registro Oficial, Nros. 244 al 374.

de la orden del coronel Belgrano, entonces jefe del 1° de los Patricios, para que los soldados del mismo se cortasen las trenzas o coleta, y que los soldados alentados por los sargentos y cabos se negaban a obedecer. Esto como causa aparente del motín, porque en el fondo las causales del hecho eran en realidad otras, según la conclusión unánime de los historiadores: la instigación de los diputados del interior y de sus partidarios, el círculo del deán Funes, los miembros de la Junta de Observación disuelta en noviembre de 1811, los hombres del motín del 6 de Abril, a los soldados patricios, para así reaccionar contra el *Triunvirato*, y volver a desempeñar el poder de legislar de que éste los había despojado.

Afortunadamente para la suerte de la Revolución, el alzamiento de los soldados fué dominado por las tropas de la guarnición al mando del general Rondeau, después de una lucha de breve momento, en que el 1° de Patricios perdió un considerable número de soldados. Presos sus cabecillas, los autores principales fueron condenados a muerte, y los autores secundarios conducidos presos a la isla de Martín García; allí donde entonces y siempre la soberanía argentina ha sido absoluta, lo que es bueno y conveniente tener presente.

### Conspiración de Alzaga.

El otro hecho que conmovió profundamente a la sociedad, ya que el gobierno de hecho independiente, tenía fundamentos muy firmes para afrontar la lucha, fué la conjuración de Alzaga, cuyo descubrimiento puso al *Triunvirato* en la imprescindible necesidad de desplegar

todas sus energías con la rapidez y urgencia que la condena del hecho imponía. Fué así que, capturados los principales jefes y constituido el Tribunal, la *Comisión de Justicia* como se le designó, e incoado los procesos, sus jefes y cómplices principales fueron condenados a muerte.

La serena e inteligente energía con que procedió el *Triunvirato* en el castigo que tuvo a los realistas, despejó, desde entonces, el peligro interno, y el gobierno, libre desde luego de ese temor, entró a ocuparse de armar a los ejércitos que por el norte y ante los muros de Montevideo exteriorizaban la acción militar de la Revolución.

Estudiando estos sucesos, un publicista ha dicho con profunda verdad, historiando la actuación de Rivadavia en estas circunstancias y comparando el desempeño de éste en el *Triunvirato* con el de Moreno en la 1<sup>a</sup> Junta:

« La conjuración de D. Martín de Alzaga fué la segunda y última manifestación importante del espíritu reaccionario de los españoles europeos avocados en el Río de la Plata ».

Este espíritu se había condensado y personificado en las dos grandes figuras de la defensa gloriosa en 1807. Liniers y Alzaga.

### **Moreno y Rivadavia.**

Y esas dos grandes figuras desaparecieron de la tierra abatidas por las dos grandes figuras de la Revolución de Mayo: *Moreno* y *Rivadavia*.

Estos dos hombres obraron con la misma oportunidad y con los mismos resultados.

Moreno despejó en la Cruz Alta el camino de *Suipacha*: Rivadavia en la Plaza de la Victoria el de *Tucumán* y *Salta*.

Porque si los movimientos reaccionarios de Liniers y Alzaga no hubieran sido decapitados y ahogados en sangre al nacer, Balcarce y Belgrano hubieran tenido que combatir con los reaccionarios, en defensa del centro y de la base de la Revolución amenazada por ellos, y de combatir con inmensa desventaja, porque los ejércitos realistas del Alto Perú y de Montevideo habrían operado en favor de la reacción, y en la mejor hipótesis, la guerra se habría localizado en el litoral, y en una sola batalla perdida, quizá se habría perdido la Revolución.

¡Tanto depende la acción, la gloria militar y la escena en que aparecen los grandes capitanes, de la inteligencia y de la acción de los hombres civiles!

Si el núcleo de la conjuración de Alzaga no hubiera sido roto y dispersado por un solo acto de inteligencia y de vigor cívico; si Alzaga y sus conjurados hubieran podido levantar en las calles de Buenos Aires el pendón real, sólo Dios sabe si nos hubieran quedado abierto los pasos de los Andes, y si no hubiera muerto en estas calles, como cualquiera de sus reclutas, el gran capitán que las transpuso!» (49)

Pero estas palabras del elocuente publicista no bastan a cimentar la verdadera gloria de Rivadavia y los hombres que lo secundaban en el *Triunvirato*, en los actos memorables que realizaron, en las otras esferas de la acción del gobierno, y que fueron: la política externa con Portugal, para contener la invasión de sus tropas al territorio Oriental, de la que resultó nuestra primera convención internacional, el armisticio firmado con el enviado Rademacker en septiembre 13 de 1812. (50)

---

(49) ANDRÉS LAMAS. Obra citada, pág. 61.

(50) Registro Oficial, Nros. 363 y 364.



## Labor administrativo del Triunvirato.

Como labor administrativa del *Triunvirato*, basta enunciar como actos principales la amnistía general para los confinados políticos; la convención entre las juntas gubernativas de Buenos Aires y del Paraguay; el Reglamento fijando las atribuciones, prerrogativas y deberes de los poderes legislativo-ejecutivo y judicial; el Tratado de pacificación entre la excelentísima Junta de Buenos Aires y el Excelentísimo virrey D. Francisco Xavier Elío; el decreto sobre libertad de imprenta; el Estatuto Provisional; el decreto de seguridad individual; la creación del gobierno: Intendente de Buenos Aires, 13 de enero de 1812; el Reglamento de institución y administración de justicia; el decreto señalando los colores de la escarapela nacional (blanco y azul celeste); el Reglamento 20 de abril de 1812, para dar forma a la Asamblea Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata; las instrucciones para los comisarios de guerra; el decreto prohibiendo la introducción de negros esclavos: 9 de abril de 1812. La fundación de dos escuelas primarias; la supresión de los estancos; el decreto sobre enseñanza de artes y oficios a los naturales del país: septiembre 3 de 1812; el levantamiento del plano topográfico de la provincia de Buenos Aires; el decreto fijando el valor relativo del oro y de la plata, y así entre uno y otro decreto, resoluciones relativas al cobro y distribución de impuestos, fundación de aduanas, organización de ejércitos y creación de cuerpos; todo lo que hace inmortal en nuestros fastos históricos la labor trascendental de los trinnaviros de 1811 y 1812, y principalmente de Rivadavia. Verdad es que podrá observarse que esos actos en par-

te no fueron obra exclusiva de Rivadavia, pues en muchos de los mismos se revela la acción y mentalidad de juristas como Passo, Chiclana y del secretario Herrera, o la influencia de Sarratea y de Pueyrredón; pero si ello es cierto, no lo es menos también que en la mayor parte de los mismos se evidencia la iniciativa genial de Rivadavia, por diversos que sean esos actos, y difíciles de abarcar por un cerebro, en su carácter complejo.

Hay generalmente en los gobiernos colegiados o pluripersonales una inteligencia que, por su mayor capacidad y la firmeza de su carácter, domina siempre a sus colegas y supedita la acción de éstos a su voluntad y a sus iniciativas. De esos ejemplos la historia ofrece testimonios evidentes. En la Roma antigua es César quien por la influencia y ascendiente que le dan sus campañas y su capacidad política, su genio, su inteligencia que es la superior de su tiempo, supedita a sus colegas y concluye por vencerlos, para quedar dominando solo, después que desaparecen los hombres del primer Triunvirato. Otro tanto sucede en la Francia contemporánea, cuando, después de las campañas de Italia, la personalidad de Napoleón I<sup>o</sup> se destaca: Roger-Ducos y Sieyes, y luego Lebrun y Cambaceres en el Consulado, ceden sus puestos a Bonaparte, quien concentra la autoridad como primer Cónsul, para concluir por mandar en absoluto entre sus colegas, no solamente en la gestión política y militar, sino que su influencia todo lo vence y avasalla, hasta dar su nombre en la modificación de las leyes civiles al Código. Y en América, para no hablar de la sagacidad del Dr. Francia, que en su carácter sombrío, que es la barbarie de la tiranía que surge luego, aquella también se impone en el

famoso *Consulado*, a sus colegas Caballero y Yegros.

En cuanto a nosotros, esa inteligencia que influye y supedita a sus actos las de sus demás colegas, se destaca en la Primera Junta con el doctor Mariano Moreno, y en el *Triunvirato* con D. Bernardino Rivadavia, que, examinando la época por demás difícil en que le tocó actuar y en la que sobresalió por sus dotes relevantes de estadista, y estudiando uno por uno sus decretos, valen para que el fallo definitivo de la historia, lo reconozca como el primero de nuestros estadistas, a quien, si es verdad que la ola revolucionaria le impidió terminar su programa de gobernante, el más avanzado del tiempo, no pudo nunca impedirle el éxito de la iniciativa trascendental y a que está ligado para siempre su nombre inmortal.

# SEGUNDO TRIUNVIRATO

## SOBERANA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

### Convocatoria a elecciones para diputados a la Asamblea General.

Constituído el segundo *Triunvirato*, su resolución más importante fué el acuerdo del 24 de octubre de 1812, convocando a elecciones de diputados a la Asamblea General, que, como lo determinaban los considerandos del mismo, debía reunirse en el próximo mes de enero.

Al dictar este decreto y a cuyos fines, la convocatoria de la Asamblea (la reunión de un congreso), aludían las actas de los Cabildos de 22, 23, 24 y 25 de Mayo, la circular de 27 del mismo, los considerandos del Reglamento de la Junta Conservadora del 22 de octubre de 1811, el artículo 3.º del Estatuto Provisional de 22 de noviembre de 1811 y el decreto de 19 de febrero de 1812; el segundo *Triunvirato*, lo precedió de graves considerandos, en los que se formulaban censuras y juicios poco favorables a la gestión de los primeros triunviros y a los miembros de la Asamblea disuelta el 6 de abril. Por ello decía:

«La Asamblea mostróse como un centro de impulsión arbitraria, en una circunferencia aparentemente popular. ¡Absurdo, ciertamente insoportable figurarse representación de los pueblos, habiéndose sofocado la expresión del voto

general; y como si pudiera sentarse el edificio moral de la libertad sobre cimientos de elecciones viciosas, exclusiones violentas y suplencias ilegales!»

Parece que el segundo *Triunvirato* se refiriese a la comedia política que se representa en el país hace treinta y dos años.

Y luego agregaba: «Esta, sin duda, debe ser la memorable época en que el pueblo de las Provincias Unidas del Rfo de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legítimos representantes, vote y decreta las figuras con que debe de aparecer en el gran teatro de las naciones. Elevados sus diputados a la altura de su noble ministerio y elevada la patria a su brillante destino, saldrán entonces las grandes medidas, la energía y la fortuna. La Constitución que se sancione alentará la timidez de unos, contendrá la ambición de otros, acabará con la vanidad importuna, atajará pretensiones atrevidas, destruirá pasiones insensatas y dará, al fin, a los pueblos la carta de sus derechos y al gobierno la de sus obligaciones: «La representación de ella—de la Asamblea,—debe ser tan completa cual debe y pueda ser en un Congreso de tan alto carácter e importancia; pero no habiendo forma alguna establecida que regule legítimamente el modo de las elecciones de los representantes, de suerte que pueda decirse con verdad que sus resoluciones sean la expresión de la voluntad general, y así para impedir que sea reducida la Asamblea, a las formas estrechas y exclusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desorden y tumultuosa confusión consiguientes a toda reunión sin plan, regla ni sistema, escollo tan eversivo del justo uso de la libertad, como la arbitraria limita-

ción prescrita por tímidos tiranos, ha creído el Gobierno indispensable fijar la primera institución, que deberá observarse con la más delicada exactitud, bajo las declaraciones siguientes:

Luego el *Triunvirato* establecía en diez artículos las prescripciones con que debía citarse a los vecinos *libres* y patriotas de los cuarteles de las secciones electorales, para que designasen, a pluralidad de votos, un elector, correspondiendo ocho a cada ciudad. Los ocho electores, reunidos en el Ayuntamiento, designaban el diputado o diputados para la Asamblea, correspondiendo a la capital cuatro diputados; a las capitales provinciales *dos*, y *uno* a cada ciudad de su dependencia, con excepción de Tucumán, a la cual se le permitía *dos*, en homenaje a la victoria del 24 de septiembre, ganada por el Ejército al mando de Belgrano, sobre el realista comandado por el general Pío Tristán. Los votos debían expresarse en acto público y en alta voz (artículo 5º) y a pluralidad (artículo 6º). Los poderes de los diputados debían ser concédidos sin limitación alguna (artículo 8º), debiendo verificarse la apertura de la Asamblea en todo el mes de enero del año 1813. (51)

### Proyecto de Constitución unitaria.

A efecto de preparar las materias que debían discutir y sancionarse en la Asamblea, el *Trinunvirato* designó una comisión por decreto de 18 de noviembre, compuesta de los doctores: Luis Chorroarín, Pedro José Agrelo, Nicolás Herrera, Valentín Gómez, Pedro Somellera, Manuel José García e Hipólito Vieytes. Por renuncia

(51) Registro Oficial, núm. 384.

del Dr. Chorroarín fué designado el Dr. Ger-vasio Posadas. (52)

### Gobierno Unitario.

Puesta a la obra esta comisión, presentó, un proyecto de Constitución Unitaria, dividido en 22 capítulos y 277 artículos, en el que adoptaba la forma republicana unitaria de gobierno, para el territorio que comprendía las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Salta, Potosí, Cochabamba, La Paz, Cuyo, Banda Oriental y Paraguay; es decir, que al comprender el territorio legislaba para todas las partes comprensivas del virreinato del Río de la Plata.

Conviene advertir que ya en este primer proyecto de Constitución, como los que se sancionaron después en 1819 y 1826, la forma de gobierno que se adoptaba era unitaria y que luego la Constitución que se sancionó en 1853 y se reformó en 1860, adoptó un sistema mixto de gobierno federo-unitario.

Estos distintos códigos políticos evidencian que los doctrinarios que estudiaron el estado político del país y la extensión del territorio, convenían; que la forma unitaria de gobierno era la que correspondía con arreglo a los antecedentes históricos: la unidad en la administración, en la legislación, en el idioma y en la religión; la ignorancia e incultura de los pueblos, la falta de hábitos en el ejercicio de la vida política, la unidad en el régimen aduanero; todo conducía a la implantación del régimen unitario, fácil, sencillo y económico.

Si luego se transó, fué en homenaje a la paz interna para armonizar con los caudillos que sostenían la forma del gobierno federal,

(52) Registro Oficial núm. 385 y Gaceta Ministerial, núm. 32.

que por lo mismo que es vasta y complejo, mal podían entender unos mandones de una ignorancia enciclopédica y de unas pretensiones asombrosas, y que al fin triunfaron en parte, porque no pudiendo aplicar al país un federalismo puro, tuvo que adoptarse la forma mixta federo-unitaria.

Un constitucionalista argentino, estudiando esta Constitución, dice: «Por esta Constitución, las Provincias Unidas del Río de la Plata formaban una república libre e independiente. Así se anticipaba a la declaración de la independencia y a la solución del problema relativo a nuestra forma de gobierno, cuando aun se discutía si se debía mantener la soberanía de la Corona de España o levantar un nuevo trono en las Provincias Unidas del Sur. Fué tal vez ese el motivo por el cual la Asamblea del año 13 no la tomó en consideración, porque, según veremos en su oportunidad, pasados los primeros meses de sus sesiones, graves motivos la obligaron a disimular los propósitos definitivos de la Revolución.

«El artículo 2º concuerda con aquella declaración, estableciendo que la soberanía del Estado reside esencialmente en el pueblo.

«El capítulo 1º está dedicado a la religión, y consagra a la católica como religión del Estado. Este debe mantener con el tesoro público—las iglesias, el culto y sus ministros, en la forma que oportunamente establecerán las leyes, declarando en seguida que: «ningún ciudadano podrá desde entonces ser forzado a pagar contribución alguna con objeto de religión», y que ningún habitante de la República puede ser perseguido ni molestado en su persona y bienes por opiniones religiosas, con tal que no



altere el orden público y respete las leyes y costumbres piadosas del Estado».

Los capítulos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 distribuyen los poderes del gobierno, en tres grandes departamentos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se propone por primera vez en el Río de la Plata el sistema bicamarista, organizándolo con una sala de representantes y un senado elegido popularmente por un sistema de tercer grado, dejando dos años de duración a los diputados y seis a los senadores, designando aquéllos cada dos años y renovándose éstos por terceras partes en el mismo período.

Atribuye al Congreso, así constituido, las facultades fundamentales de toda asamblea legislativa que tiene la representación del pueblo: votar impuestos, fijar los contingentes, imponer derechos, pagar deudas, proveer a la defensa común, bajo la regla de que todos los derechos han de establecerse en proporción de la población y riqueza de los pueblos; contraer empréstitos, reglar el comercio con las naciones extranjeras y entre las provincias; dar cartas de naturaleza; determinar el cuño y el valor de las monedas; dar la ley de pesas y medidas; reglamentar los correos, postas y caminos; conceder privilegio a los autores de libros científicos y a los inventores e introductores de artes o industrias; reglar la justicia, fijar reglas a las represalias; levantar y sostener ejércitos con la limitada condición, digna de la tradición inglesa, de que: «ningún señalamiento o aplicación de cantidades de dinero o contribución a estos objetos, podrá ser por más tiempo que el de dos años»; proveer y mantener una escuadra, dictar las ordenanzas de mar y tierra, declarar la paz y hacer tratados de



(Constituyente)

**PEDRO FELICIANO CAVIA**

(1777-1849)

*(Museo Histórico Nacional)*



(Constituyente)

**Doctor JOSÉ AMENABAR**

**(1784-1863)**

*(Museo Histórico Nacional)*

alianza; disponer la manera de enajenar la tierra del Estado, examinar las cuentas de inversión de los caudales públicos, hacer todas las leyes que sean necesarias y propias para llevar a ejecución los poderes antecedentes, prohibiéndole suspender la Ley de seguridad individual, salvo en los casos de rebelión o de invasión exterior; establecer ley alguna de prescripción o con efecto retroactivo; imponer derechos de importación de una provincia a otra, ni concederles a éstas preferencias o privilegios en la reglamentación del comercio, ni obligar a los barcos de una provincia a entrar, aduanar o pagar derechos en los puertos de otra; imponer capitación u otra cualquiera contribución directa, sino en proporción de los censos, ni suspender, ni perturbar la libertad de imprenta.

El Poder Ejecutivo continúa en manos de un triunvirato elegido por el Congreso, por seis años, renovables por terceras partes cada dos años; sus facultades son las propias de este departamento, ensanchadas con el poder de iniciar leyes en la misma forma que se practica actualmente. Los miembros del Triunvirato eran justiciables ante el Senado, mediante acusación de la Cámara de Diputados, por traición, malversación o violación de la Constitución, y este juicio no tendría otro objeto que remover al funcionario y declarar su incapacidad para tener empleo de honor, de confianza o de provecho en la República, quedando sujeto a juicio para castigo del delito, ante la Corte Suprema de Justicia.

La organización del Poder Judicial se extiende, como se trata de una Constitución unitaria, desde los alcaldes de ciudad hasta la Suprema Corte de Justicia, siendo privativo de éstas

dirimir las competencias de los tribunales superiores de provincias entre sí o con otra autoridad de la misma provincia, remover y sentenciar a los jueces de provincia, imponer la pena que corresponda a los miembros del Poder Ejecutivo y altos empleados del Estado, después de removidos de sus empleos por el Senado en virtud de acusación de la Cámara de Representantes. En el proyecto de Constitución se incluye un Consejo de Estado, compuesto de diez individuos que correspondan a cada una de las diez provincias en que estaba entonces dividido el territorio del país, y cuyas funciones era aconsejar al Poder Ejecutivo en todo asunto grave de gobierno y prestar su consentimiento o los proyectos de ley; con la especial atribución de presentar los candidatos para los obispados y prebendas eclesiásticas.

Dejamos constancia de que en este proyecto ya se establece la propia ciudadanía, declarando que eran ciudadanos todos los hombres libres, nacidos y residentes en el territorio de la República, y que ningún hombre nacía esclavo en su suelo, adquiriendo la libertad los que se introdujeran del extranjero, por el solo hecho de pisar las tierras de la República.

El sistema electoral que se proyectaba tenía varias peculiaridades. Se fraccionaba en Asambleas primarias, Asambleas electorales de partido y Asambleas comunales de provincia. Las Asambleas primarias, llamadas también Juntas electorales de parroquia, eran formadas por todos los ciudadanos residentes en la parroquia, los cuales, después de oír una misa solemne del Espíritu Santo, y al escuchar el sermón que especialmente les dedicaba el párroco, procedían a designar un elector para la Asamblea electoral de partido, en proporción de

1 por cada 500 almas, o de una fracción que excediese de 250. Reunidos los electores así designados en Asamblea de partido, oían a su turno la misa del Espíritu Santo y procedían a designar un elector por cada 4.000 habitantes, o por una fracción que excediese de 2.000, para que en Asamblea provincial designasen los diputados al Congreso general, y otro elector por todo el partido para que formase, con los de los otros partidos, el colegio electoral de la provincia que debía nombrar el senador.

La Asamblea comunal de provincia, una vez constituida, debía dirigirse a la iglesia catedral a invocar el auxilio del Sér Supremo, y el obispo prelado eclesiástico debía celebrar la misa y exhortar a la Asamblea al buen desempeño de sus funciones. Después de regresar al local de sus sesiones y una vez en él, el presidente debía preguntar en voz alta a los ciudadanos concurrentes, si tenían que acusar a los individuos de la Asamblea, de soborno o cohecho para ganar la votación. En caso afirmativo se debía hacer allí mismo la justificación pública y verbal del hecho. Acto continuo procedían a la designación de los diputados a la Sala de Representantes y de sus suplentes para los casos de muerte o de inhabilitación, en proporción de un diputado por cada 25.000 almas.

Al día siguiente se reunían los electores de senadores, e integrados con un número de regidores igual a la mitad de los electores, procedían a llenar su cometido.

Aun cuando este proyecto de Constitución no llegó a ser sancionado ni constá que fuera tomado en consideración por la Asamblea del

año 13, merecía ser conocido por el adelanto de sus ideas». (53)

La larga descripción o estudio que precede, que es una síntesis completa del proyecto de Constitución de 1812, evidencia en sus autores una preparación política no escasa, en tiempos como el principio de la segunda década del siglo XIX, en que las doctrinas constitucionales no tenían otras fuentes que los preceptos de las leyes inglesas, incorporados unos y ampliados otros en la Constitución Norte Americana y en los estados que la formaban, y los principios y declaraciones de la Revolución francesa, algunos de los cuales salvaban la valla del equilibrio de los poderes en las democracias.

Sin duda que entre las prescripciones de esa Constitución llaman la atención las disposiciones del capítulo VII, relativas a las elecciones y Asambleas primarias, por la demasiada intervención que se da en ellas a los obispos y prelados. Los artículos de este capítulo legislan como si se tratase de un gobierno teocrático; pero debe tenerse presente que aquella Constitución se proyectaba para pueblos que vivían en un estado de cultura intelectual infantil, cuyas poblaciones, particularmente las del interior y Alto Perú, tenían un espíritu creyente, en cierto modo supersticioso; que ese principio religioso era hasta conveniente mantener en aquellos tiempos, dada la escasez de escuelas, éstas que suplen con ventaja al templo. Por eso se explica, más en Belgrano que en San Martín, quienes eran un espíritu liberal, un tanto escéptico, designasen estos a la virgen de Mercedes, uno después de la batalla de Tucumán, y el otro al iniciar la famosa marcha del Ejército libertador al través de los Andes, pa-

(53) DEL VALLE, Obra citada, pág. 254.

trona de los ejércitos argentinos. A qué decir que dichos generales no eran unos simples cándidos, que creyeren que las victorias se obtienen por la protección divina, cuando en realidad de verdad éstas se ganan por la preparación, pericia e inspiración de los generales y el valor de los combatientes. No lejos debían tener el ejemplo de las insurrecciones de Polonia, del heroísmo de sus hijos, quienes nunca pudieron vencer, no obstante la pureza de sus preces, las cruces de sus banderas y las imágenes de sus estandartes.

### Instalación de la Asamblea.

Efectuadas las elecciones, y reunidos los señores diputados en el recinto de las secciones (\*) el día 30 de enero, comunicaron al *Triunvirato* su reunión preparatoria y al siguiente día, después de un *Tedèum*, oficiado en la Catedral, los miembros del Gobierno, saliendo de la fortaleza—Fuerte—en medio de un cordón de tropas y del vocerío y aclamaciones de la multitud, que consideraban la instalación de la *Asamblea*, no tanto como una solemnidad, sino como la inauguración de una nueva época que debía decidir definitivamente de los destinos de la patria, de una nación nueva y soberana. (54)

Terminada la misa, los miembros del *Triunvirato* —el Gobierno—procedió a tomar el juramento a los diputados de la *Asamblea* en la siguiente forma:

*¡Juran Vds. a Dios nuestro Señor, sobre los Santos Evangelios, y prometen a la Patria desem-*

(\*) El sitio que hoy ocupa el Banco de la Provincia y el que hasta 1879 se conservaba con ligeras variantes tal como estaba, cuando funcionaban allí las oficinas del Consulado y las sesiones de la Sociedad Patriótica.

(54) Véase *Gaceta Ministerial*: 5 de febrero de 1813.



*peñar fiel y exactamente los deberes del sublime cargo a que los han elevado los pueblos, sosteniendo la religión católica y promoviendo los derechos de la causa del país, al bien y felicidad común de la América?*

Cumplido este ceremonial, el Gobierno, acompañado por los miembros de la *Asamblea*, se dirigió con éstos al recinto de sus sesiones y allí, el Dr. Juan José Passo, que presidía el *Triunvirato*, les dirigió la siguiente alocución:

Señores:

«Cerca de tres años hemos corrido desde el principio de nuestra Revolución a paso vacilante y sobre sendas inciertas, por falta de un plan que trazase indistintamente las rutas de nuestra carrera y destino.

Tal vez este es el único principio que ha originado la variedad de opiniones y la división de partidos que han debilitado considerablemente nuestra fuerza moral, que es de la mayor necesidad concentrar.

Las provincias y pueblos unidos a la obediencia del Gobierno en el territorio de su comprensión, tampoco fían demasiado en nuestra palabra, después que han visto repetidas veces frustrados sus justos deseos y esperanzas; y el de esta capital, deseando ocurrir de un golpe al remedio de estos males, impuso al actual Gobierno, en el día de su instalación, la necesidad de haber de satisfacer a la exigencia de estos dos importantes objetos.

El Gobierno cree pueda lisonjearse de haber llenado en esta parte el voto público con la convocatoria de los señores diputados que hoy se ven reunidos para la celebración de la *Asamblea* que va a formarse; el Gobierno tiene mil votos para esperar que los señores representantes responderán dignamente a la distin-

guida confianza de sus altos destinos, y yo el honor y la satisfacción de congratularles a nombre del Gobierno en los felices momentos de su próxima inauguración: desde este punto, toda autoridad queda concentrada en esa Corporación augusta, de la que han de emanar las primeras órdenes y disposiciones que el Gobierno, con las Corporaciones que le acompañan, se retira a esperar en su posada para darles el más pronto y debido lleno, luego que, constituida, se digne comunicárselas.»

A las dos horas de instalada la Asamblea, el Gobierno, a efecto de reconocer los amplios poderes que a la misma correspondían, dictó el siguiente decreto:

#### **Decreto del Triunvirato sobre atribuciones de la Asamblea.**

*El Supremo Poder Ejecutivo Provisorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata a los que el presente viesen, oyesen y entendiesen, sabed:*

Que verificada la reunión de los diputados de la mayor parte de las provincias libres del Río de la Plata, en la capital de Buenos Aires, e instalada en el día de hoy la Asamblea General Constituyente, ha decretado los artículos siguientes:

Artículo 1.º Que reside en ella la representación y ejercicio de la soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata y que su tratamiento sea el de Soberano Señor, quedando sus individuos, en particular, con el de usted llano.

Art. 2.º Que su Presidente sea el señor diputado de la ciudad de Corrientes, don Carlos Alvear.

Art. 3.º Que sus secretarios para el despacho, lo sean los señores diputados de Buenos Aires don Valentín Gómez y don Hipólito Vieytes.

Art. 4.º Que las personas de los diputados que constituyen la Soberana Asamblea son inviolables y no pueden ser aprehendidos ni juzgados sino en los casos y términos que la misma Soberana Corporación determinará.

Art. 5.º Que el Poder Ejecutivo quedase delegado íntimamente, en las mismas personas que lo administran, con el carácter de Supremo y hasta que tenga a bien disponer otra cosa, conservando el mismo tratamiento.

Art. 6.º Que para que el Poder Ejecutivo pueda entrar en el ejercicio de las funciones que se le delegan comparezca a prestar el juramento del reconocimiento a esta Asamblea Soberana, disponiendo lo hagan inmediatamente las demás corporaciones, y que en orden al que hayan de prestar las autoridades y jefes militares existentes fuera de la capital, expedirá, con la inmediación posible, el decreto correspondiente.

Art. 7.º Que el Poder Ejecutivo, en la publicación de los decretos de la Asamblea Soberana, encabece en los términos siguientes:

*El Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a los que el presente viesen, oyesen y entendiesen, sabed que la Asamblea General Constituyente ha decretado lo siguiente:*

Art. 8.º Que a las órdenes y decretos expedidos por esta Asamblea General Constituyente, autorizados con las solas firmas de su Presidente y alguno de sus secretarios, se les de toda la fe y crédito como si fuesen autorizados por todos sus individuos.

Art. 9.º Que todos los anteriores decretos se publiquen en esta capital y circulen a todos los pueblos de las Provincias Unidas.

Art. 10.º Que el Poder Ejecutivo disponga la celebración de tan interesante instalación, con las demostraciones que acrediten del modo más importante el júbilo y general regocijo a que debe hallarse penetrado este pueblo. Y en obediencia de los soberanos decretos que anteceden, y para su puntual cumplimiento ordena y manda se publiquen por bando solemne en esta capital, se fije en los parajes de estilo, se circule a todas las provincias y pueblos del Estado, se imprima al efecto, previniendo a todos los estantes y habitantes de esta ciudad, que en celebración de tan feliz inauguración, y del digno objeto a que se contrae, se exprese el júbilo y alegría de los amantes de la libertad, con iluminación general por tres días consecutivos, que deben principiar desde la noche del presente.

*Buenos Aires, enero 31 de 1813.*

JUAN JOSÉ PASSO.—NICOLÁS RODRÍGUEZ PEÑA.

*Por mandato de S. E.,*

JOSÉ RAMÓN BASAVILBASO.

«Consecuente a la publicación—dice la *Gaceta Ministerial* del día 5 de febrero, al dar cuenta de los festejos,—se expresó el contento público del modo más digno y majestuoso: salvas de artillería, repiqueteos de campanas, músicas, iluminaciones y un pueblo entusiasmado entonando himnos a la patria, formaban el cuadro de este día consagrado al placer inspirado por la libertad.

Los enemigos, abatidos y taciturnos, observaban en la severidad de los ciudadanos el

presagio de la inutilidad de sus esfuerzos contra el poder irresistible de la razón y de la justicia, y recibían una razón insinuante de la necesidad de conformarse a la suerte del país que los abriga.

Feliz, amada patria, si el edificio elevado el 31 de enero sobre las ruinas de nuestros antiguos opresores es el asilo de la libertad y seguridad de nuestros hijos».

### Los constituyentes.

La composición de la *Asamblea*, es decir, la elección de los miembros de la misma, responde, si se tiene en consideración las eventualidades de aquel momento histórico, a la expectativa general.

Basta leer los nombres de los electos, para convencerse que los diputados de la capital y de las provincias, que formaban en el agosto cuerpo, eran una parte principal de los hombres más representativos de la época, probados unos en las difíciles tareas del gobierno y distinguidos otros por su ilustración, de la que habían dado relevantes pruebas en la cátedra, en la tribuna, en la prensa y en las armas.

Como presidente de la *Asamblea* figuraba el joven militar Carlos Alvear—se le llama así de acuerdo con la firma del decreto anterior—que aunque muy joven, pues era casi un adolescente—contaba veintitrés años—se había destacado entre el grupo oligárquico de jóvenes del partido llamado morenista, por sus iniciativas atrevidas, su carácter inquieto y dominante, el fausto que desplegaba y sus proyectos e iniciativas tanto políticas como militares. Esas raras condiciones en hombres de su edad le valieron el ser uno de los directores de los

sucesos que el 8 de octubre del año 12 produjeron la caída del primer *Triunvirato*.

El Dr. José Valentín Gómez, de la ciudad de Buenos Aires, entonces joven aun, pues tenía treinta y nueve años, a quien ya le precedían servicios relevantes, entre los cuales podían mencionarse sus altos empleos eclesiásticos y su cátedra de Filosofía, que desempeñó con brillo en el colegio de San Carlos, donde enseñó a discípulos tan distinguidos como Manuel José García, Bernardino Rivadavia, Juan Ramón Rojas, Vicente López y otros también ilustres luego en las armas y en las letras.

El Dr. Bernardo Monteagudo, de Tucumán, a quien ya se le conoce y cuya personalidad había adquirido significación y brillo por su redacción de la *Gazeta* y su propaganda ardiente y constante en la Sociedad Patriótica. Monteagudo fué, con San Martín y Alvear, uno de los fautores del movimiento del 8 de octubre, siendo el argentino que llevó más lejos los ideales del dogma revolucionario y su acción preponderante. Las actas de la independencia de Chile y del Perú fueron escritas por él.

Estallada la revolución en La Paz y el alzamiento de Chuquisaca en 1809 y fracasadas estas tentativas, Monteagudo, que era uno de sus promotores, fué perseguido y preso. Embanderado luego con los hombres de Buenos Aires en 1812, actuó en primera línea, descollando en la época tormentosa de la Revolución. Fué, como Castelli, algo del alma popular que estallaba en la ardiente protesta contra el viejo régimen, en la propaganda serena y patriótica de la *Gazeta*, o en los ataques, censuras fogosas y la diatriba de *El Grito del Sur* y el *Mártir o Libre*. Actuó Monteagudo en la aurora de la independencia de su patria, la Argentina, de

Chile y del Perú, y lo que es hoy Bolivia y, víctima de sus errores y pasiones, que las tuvo y muchas, como también de los celos que despertaba, pereció en Lima bañado en su propia sangre, ultimado por la mano cobarde y venal de un asesino en la noche del 28 de marzo de 1825 y cuando su mente se preparaba a sostener su famoso «*Plan de federación continental de los estados hispano-americanos*» en el congreso de Panamá. Su patria no se ha dignado repatriar sus cenizas que yacen olvidadas en la necrópolis de Lima.

Larrea, a quien prestigiaban sus antecedentes como hombre de gobierno en la Primera Junta y de quien puede decirse que fué el financista de la Revolución, porque antes, en la Junta, como después en la *Asamblea*, fué la inteligencia más versada en cuestiones económicas. Mucha parte del Reglamento de la Contaduría Nacional y de nuestras leyes de contabilidad tienen su iniciativa.

El Dr. Pedro José Agrelo, de Buenos Aires, inteligencia versada en el derecho y de un carácter enérgico y resuelto, del que dió pruebas evidentes como miembro de la «Comisión de Justicia» que juzgó a D. Martín de Alzaga y sus cómplices. Un contemporáneo, Posadas, dice en sus *Memorias*: «Que Agrelo era un hombre de imaginación fecunda, de ocurrencias propias y con chiste como orador de acción y de articulación muy graciosa».

D. Hipólito Vieytes, de Buenos Aires, había ejercido su competencia como hombre de gobierno en la Segunda Junta, y era, como Larrea, un elemento inteligente de la *Asamblea* en debates que afectarían a la administración en su gestión financiera. Conocía los elementos que decían de la riqueza del país, la que había

proclamado antes de la Revolución en el *Semanario de Agricultura*.

D. Vicente López y Planes, también de Buenos Aires, a quien se le conocía por sus actos de gobierno, como secretario del *Triunvirato* y que debía de usar de la palabra en la *Asamblea* distinguiendo su oratoria por la altura del concepto en el debate y responder a la aspiración del país y el dogma revolucionario con las vibrantes octavas del Himno.

El Dr. Gervasio Posadas, de la ciudad de Buenos Aires, competente jurista, particularmente versado en Derecho Civil y Canónico. Su carácter tranquilo y su criterio político para juzgar hombres y sucesos, lo designaron para el ejercicio del gobierno en el segundo *Triunvirato*, al que, en los momentos difíciles, supo imponerle energía y resolución. La toma de Montevideo en 1814 fué obra, que, en mucha parte, se debió a él.

D. Pedro Pablo Vidal, hombre sagaz y contemporizador, a quien la *Asamblea* debía de designar para tratar con Artigas a fin de armonizar con las pretensiones desmedidas del caudillo.

D. Tomás Valle, de San Juan, que era un jurista erudito, sesudo y benévolo, y el Dr. José Gregorio Baigorri, «espíritu crítico y distinguido, que si hubiera sido trabajador en libros como Funes, su comprovinciano y su rival, lo hubiera sobrepasado por la gentileza del estilo y la competencia del fondo», según afirmación del Dr. Vicente F. López.

El Dr. Pedro Feliciano Cavia, porteño, periodista de acción fecunda, por sus brillantes dotes de escritor y su constante actuación en la prensa en un período de más de treinta



años. La biografía del Dr. Cavia daría lugar a una página histórica interesante.

Ugarteche, paraguayo, y Anchoris, de Buenos Aires; Amenábar, de Santa Fe y sacerdote como Anchoris; Laguna, de Tucumán, Luzuriaga, peruano, diputado por Buenos Aires; el coronel Juan Ramón Balcarce, porteño, por Tucumán; Donado, porteño, por San Luis; José Moldes, salteño, por Salta; el doctor Francisco Argerich, porteño, por Villa de Luján; el Dr. Francisco Ortiz, correntino, diputado por Corrientes; Díaz de Ramila, alti-peruano, por Charcas; Perdriel, porteño, por Santiago del Estero; José Fermín Sarmiento, sanjuanino, por Catamarca; Gregorio Ferreira, por Potosí; Pedro Ignacio Rivera, alti peruano, por Mizque; Angel Mariano Toro, por Charcas; Pedro Fabián Pérez, juruguayo?; Dámaso Fonseca, porteño, por Maldonado, José Mariano Serrano, alti-peruano, Agustín Pio de Elia por Córdoba, que sucesivamente fueron miembros de la *Asamblea*, eran los personajes de segundo plano. (\*)

Tal era la composición de la *Asamblea*, que, según un contemporáneo «se compuso de los hombres más notables, ilustrados y patriotas decididos, que después han sido designados con el nombre de patriotas del año X y reunieron seguramente la opinión y confianza ilimitada de los pueblos». (55)

(\*) El Dr. Vicente F. Lopez, *Historia Argentina*, tomo IV, página 345, (edición de Casavalle), y el Dr. del Valle en la obra citada, pág. 261, incluyen al Sr. Nicolás Rodríguez Peña como diputado a la Asamblea. Es un error. El Sr. Rodríguez Peña era triunviro en 1813 y no consta que ingresara a la Asamblea después. Algunos diarios y revistas argentinas han incluido igualmente, entre los miembros de la Asamblea a los doctores Castro Barros, Laprida, Manuel José García y otros personajes, que nunca pertenecieron a la misma.

(55) Auto-biografía del Dr. Pedro José Agrelo, pág. 250. Colección del Dr. Adolfo P. Carranza. Debe advertirse que los diputados que prestaron juramento el 31 de enero de 1813, eran los siguientes: Alvear, por Corrientes; Perdriel, por Santiago del Estero; Larrea, por Córdoba; López y Planos, por Buenos Aires; Sarmiento, por Catamarca

## Juramento de los miembros de la Asamblea y autoridades.

El primer acto de la Soberana Asamblea General Constituyente tuvo lugar en la sesión del 1° de febrero del año 13 y éste se menciona en el Registro Oficial, con el número 394. Dice así:

Que se mande al Supremo Poder Ejecutivo una copia del juramento que han prestado en el día de ayer en sus manos las autoridades constitucionales y es del tenor siguiente:

### JURAMENTO

¿Reconocéis representada en la Asamblea General Constituyente la autoridad soberana de las Provincias Unidas del Río de la Plata? *Sí, reconozco.*

¿Juráis reconocer fielmente todas las determinaciones y mandarlas cumplir y ejecutar? ¿No reconocer más autoridad sino la que emanara de su soberanía? ¿Conservar y sostener la libertad, integridad y prosperidad de las Provincias Unidas del Río de la Plata, la santa religión católica apostólica romana, todo en la parte que os comprenda? *Sí, juro.*

Si así lo hicierais Dios os ayude y si no, El y la Patria os lo demande y haga cargo.

Que el Supremo Poder Ejecutivo provea y adopte las más ajustadas medidas para que se preste al juramento antecedente por los gene-

ca; Argerich, por Luján; Valle, por San Juan; Balcarce, por Tucumán; Ugarteche, por la Rioja; Monteagudo, por Mendoza; Vidal, por Jujuy; Posadas, por Córdoba; Donado, por San Luis, Agrelo, por Salta; Mol-des, por Salta; Vieytos, por Buenos Aires; Gómez, por Buenos Aires.

En febrero se incorporaron: Amenábar, por Santa Fe; Laguna, por Tucumán; Luzuriaga, por Buenos Aires, Fonseca, por Maldonado y Anchoris, por Entre Ríos.

Del tomo I intitulado *Historia del General Alvear*, Su autor el Sr. Gregorio F. Rodríguez. (En prouisa).

rales gobernadores, autoridades civiles y eclesiásticas y los vecinos cabezas de familia en esta capital y todos los pueblos y lugares de la comprensión del territorio de las Provincias Unidas, dando cuenta de los términos en que se haya dado cuenta a este decreto.

Que se impartan por el Supremo Poder Ejecutivo las más estrechas órdenes a los pueblos de los que aun no han venido los diputados que deben representarlos en la Asamblea General, a efecto de que, sin pérdida de momento, se les mande apersonarse en la capital, al indicado efecto.

Que se mande por el Supremo Poder Ejecutivo todos cuantos antecedentes tengan en orden a los pueblos de Misiones y por los que se pueda venir en conocimiento de su verdadera población, especificando con puntualidad los que se hallan bajo nuestra dependencia y que lo están bajo la del Brasil y Paraguay.

Que el Supremo Poder Ejecutivo mande comparecer al tiempo de la sesión del día de mañana, ante la Asamblea Soberana, a prestar juramento, a todos los individuos que faltaron a hacerlo en el día de ayer entre las corporaciones que lo ejecutaron y el Tribunal de Proto-Medicato que no lo verificó. Lo que se comunica a V. E. para su puntual cumplimiento.

Buenos Aires, febrero de 1813. — *Carlos Alvear*, Presidente; *Hipólito Vieytes*, Diputado Secretario.

### Ley de libertad de vientres.

La actividad de los diputados de la *Asamblea* se evidenció desde la primera sesión. Al joven diputado por Corrientes, *Carlos Alvear*, que era también presidente de la Asamblea, le



«Constituyente»

**Doctor JUAN ANTONIO VALLE**  
(1765-1833)

*Museo Histórico Nacional*



(Constituyente)

Doctor JOSÉ VALENTÍN GÓMEZ  
(1774-1839)

*(Museo Histórico Nacional)*

tocó inaugurar los trabajos de la misma con el siguiente *Decreto*: «Siendo tan desdorado como ultrajante a la Humanidad, el que en los mismos pueblos que con tanto tesón y esfuerzo caminan hacia su libertad, permanezcan por más tiempo en la esclavitud, los niños que nacen en todo el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata: sean considerados y tenidos por libres todos los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de enero de 1813, inclusive en adelante, sea consagrado a la libertad por la feliz instalación de esta Asamblea General, bajo las reglas y disposiciones que al efecto decretara la Asamblea General Constituyente. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia. Buenos Aires, febrero 2 de 1813.— *Carlos Alvear*, Presidente; *Hipólito Vieytes*, Diputado Secretario».

Comentando el decreto *El Redactor de la Asamblea* dice: «Parece que la Providencia, consultando la inmortalidad de las acciones que honran a la especie humana, inspiró a la Asamblea este filantrópico designio en los primeros instantes de su existencia moral, para que no pudiese transmitirse su memoria sin ofrecer un ejemplo de equidad y justicia. Este bárbaro derecho del más fuerte que ha tenido en consternación a la Naturaleza, desde que el hombre declaró la guerra a su misma especie, desaparecerá en lo sucesivo de nuestro hemisferio, y sin ofender el derecho de propiedad, si es que éste resulta de una convención forzada, se extinguirá sucesivamente hasta que regenerada esa miserable raza iguale a todas las clases del Estado y haga ver que la naturaleza nunca ha formado esclavos, sino hombres, pero que la educación ha dividido la tierra en opresores y oprimidos.

## Decretos del año de 1812 y 1813 sobre libertad de esclavos.

Tenía en parte relación con este decreto y acusa los propósitos humanos y los principios liberales de la Revolución, el decreto del 6 de abril de 1812, que prohibía en absoluto la introducción de esclavos en el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata y que en sus artículos 2 y 3 establecía: «Cumplido el año, a contar del 25 de mayo de 1812, se mandaràn salir de los puertos todas las expediciones que condujeran esclavos y los esclavos que quedasen, el gobierno les daría inmediatamente libertad, cuidando de aplicarlos a ocupaciones útiles». Firmaban este decreto los triunviros: Chiclana y Rivadavia y el secretario Nicolás Herrera. (56)

### Emancipación de libertos.

Concorde con estos antecedentes, la *Asamblea*, en su sesión del 4 de febrero, a moción del mismo Alvear, declaraba libre a todos los esclavos de países extranjeros, por el solo hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas; (57) y por el Reglamento del 6 de marzo de 1813, reglamentaba la cría y educación de los libertos, ordenando, por su artículo 12, que cumpliendo veinte años, el liberto debía ser emancipado por su patrón y dar cuenta éste del hecho a la policía.

Las leyes actuales que organizan los ministerios populares, dice un constitucionalista argentino: «han copiado el Reglamento de 1813, para aplicar a los huérfanos y niños abandonados de todas clases sociales aquellas dis-

---

(56) Ver Registro Oficial, núm. 326.

(57) Registro Oficial, N°. 397.

posiciones; imponiendo a toda persona que se encarga de un menor, el deber de alimentarlo, educarle y vestirle, sirviéndose de él gratuitamente hasta cierta edad y constituyéndole después con sus salarios, un capital que recibe al ser mayor de edad».

En los artículos 14, 15 y 16 reglamentaba las condiciones de la libertad y establecía la paga que debía asignarse a los libertos caso que se casaran; se les entregaban útiles de labranza, y suerte de tierra a los que se dedicaban a la agricultura. Es decir, era más humana y superior a la mejor de las dictadas por la Europa y América y ayudaba al liberto con los elementos que hoy facilita al inmigrante.

### **Restricciones.**

El decreto de 6 de abril de 1812, a que se hace referencia, y otro concebido en iguales términos, dictado por la Asamblea en 4 de febrero de 1813, que establecía que los esclavos que de cualquier modo se introdujeran de países extranjeros en el territorio de las Provincias, quedaban libres por el hecho de pisarlas. tuvo que ser interpretado de una manera restrictiva, por el decreto que se dictó once meses después en la sesión de la Asamblea del 21 de enero de 1814.

Este decreto establecía lo siguiente: «La Asamblea General declara: que el decreto expedido el 4 de febrero del año pasado de 1813, que da por libres a todos los esclavos que de cualquier modo se introduzcan desde dicho día de países extranjeros, por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas; deberá entender con aquellos que se introduzcan por vía de comercio o venta, contra las disposicio-



nes anteriores prohibitivas de dicho tráfico, y de ningún modo con los que hubiesen transfugado o transfugaren de aquellos países, ni de los que, introducidos en estas Provincias por los viajantes extranjeros en calidad de sirvientes, se conserven en su propio dominio y servidumbre, los cuales no podrán pasar al de otro por enajenación o cualquier otro título; sobre cuyo particular se reencarga el Supremo Poder Ejecutivo la más estrecha vigilancia, para que de ningún modo sea eludido el presente decreto. *Valentín Gómez*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Diputado Secretario.

En la forma, este decreto guarda lógica con el del *Triunvirato* de fecha 14 de mayo de 1812, porque este decreto se circunscribía precisamente a prohibir el tráfico del esclavo, pero, en el fondo, la disposición del decreto de la Asamblea, restringiendo o, mejor dicho, limitando el reconocimiento de la libertad, a los esclavos que pisaran el territorio, tenía otro fundamento, que surgía del buen tino del gobierno y de la filosofía de los hechos, y era el siguiente:

El 1<sup>er</sup> *Triunvirato*, después de realizar el pacto-convención con el gobierno portugués, relativo a la intervención de la política de éste en los sucesos de la banda oriental del Plata, e invasión de sus tropas al territorio uruguayo, había conseguido, por medio de una hábil táctica diplomática, alejar el peligro de Portugal de nuestra agitada política interna y externa. A eso se refirió la misión Rademacker, pero Artigas, en cuyas pretensiones insensatas entraba que el gobierno de Buenos Aires le diera elementos, dinero y soldados para hacer la guerra a su antojo, realizado aquel armisticio, que no obstante alejar un peligro para el país en que nació, y que a él nada le suponía, con tal de volver

a complicar al *Triunvirato* con el Portugal, estimulaba la fuga de los esclavos y el refugio en el territorio oriental. De aquí las reclamaciones de la política portuguesa, a las que respondió el decreto del 21 de febrero de 1814.

### Nombramiento de autoridades.

En la sesión del 2 de febrero, la *Asamblea* dictó una resolución, renovando a los miembros del Poder Ejecutivo, y designando para el *Triunvirato* a don Nicolás Rodríguez Peña, por primero, y al Sr. José Julián Pérez, por segundo.

La particularidad que ofrecía esta designación es que habían desaparecido, entonces, los celos que dividieron a los hombres de la Junta de Observación y Junta Consultiva, con los del *Triunvirato*. Por ello la *Asamblea* disponía que los nuevos triunviros se presentasen a su recinto a prestar juramento; que la duración de los triunviros fuese hasta la sanción de la Constitución; que la amovilidad de los miembros del *Triunvirato* se hiciera cada seis meses, turnando la presidencia en el orden inverso por los miembros del Gobierno cada mes, y que en caso de ausencia o impedimento que durara más de seis días, nombraría la *Asamblea* otro que lo subrogase (58): decreto de 20 de febrero.

Este decreto, en cuanto al turno de la presidencia del *Triunvirato*, tenía también su relación con la presidencia de la *Asamblea*. Esta como si quisiera alejar del Gobierno y de la *Asamblea* la influencia personal que da a veces el ejercicio de la dirección del gobierno y de los cuerpos legislativos en épocas de transición, había también establecido, en su sesión del 13

---

(58) La vacante que dejó en la Asamblea, el Sr. Pérez, que era diputado por Buenos Aires, fué llevada por D. Manuel Buzuriaga.

de febrero, el nombramiento mensual de Presidente y Vice presidente de la *Asamblea*.

### **Estatuto para el Poder Ejecutivo.**

Otro decreto importante fué el sancionado con fecha 27 de febrero, o sea la votación del *Estatuto dado al Supremo Poder Ejecutivo*, y en el que deslindaban las atribuciones y facultades que éste debía de tener en el ejercicio de su autoridad. Entre estas atribuciones se contaban dos muy importantes, y eran las siguientes:

«El Supremo Poder Ejecutivo es inviolable, sólo será juzgado o removido por la Asamblea General Constituyente, en el caso de traición, cohecho, malversación de los caudales del Estado, o violación de sus soberanos decretos».

La otra disposición se refería al acto de *habeas corpus*:

«Suspende en caso de invasión o inminente peligro de ella, de sublevación u otro atentado grave contra la seguridad del Estado, el decreto de seguridad individual, dando cuenta a la Asamblea General Constituyente de la innovación expresada dentro del término de 24 horas.» (59)

El *Redactor de la Asamblea*, hablando de este decreto, formula las siguientes consideraciones de filosofía política:

«La misma libertad conduce al despotismo y se convierten en un germen de anarquía y desolación, cuando los tres poderes se dirigen al cuerpo social, se confunden en el ejercicio de sus atribuciones, usurpándose recíprocamente el imperio que tienen demarcado por su naturaleza.»

Dejando de lado por su escasa importancia y porque sería inútil tratarlos minuciosamente,

(59) Registro Oficial, N.º 415.

los decretos relativos a la renovación de sus empleos a los europeos que no tuviesen carta de ciudadanía; a la declaración de libre extracción de harina y grano (\*); a los decretos relativos a la celebración de la victoria obtenida en Salta, febrero de 1812; a la facultad para testar a los padres jesuitas (60), llega el caso de estudiar el decreto que se sancionó con fecha 12 de marzo.

### **Extinción del tributo, la mita, la encomienda y el yanaconazgo.**

En septiembre 1º de 1811 la Junta Provisional sancionó un decreto suprimiendo el tributo que pagaban los indígenas, que contenía dos artículos. Por el 1º se declaraba quedar extinguido el tributo que pagaban los indios a la corona de España en todo el distrito de las Provincias Unidas.

El decreto iba precedido de sesudas y filosóficas consideraciones sobre la triste suerte que durante trescientos años había pesado sobre los indios. «Tan humillante suerte no podía dejar de interesar la sensibilidad de un gobierno empeñado en cimentar la verdadera felicidad general de la patria, no por proclamaciones insignificantes y de puras palabras, sino por la ejecución de los mismos principios liberales a que ha debido su formación y deben producir

(\*) A este decreto de la libre extracción de harina y granos se refiere el Dr. López cuando dice: «prevalecía, entonces, una preocupación económica contra la extracción de granos y harina, porque se creía que el país productor quedaba desprovisto de esos frutos y expuesto a carecer de alimento. La Asamblea, con desprecio de un error tan contrario a la riqueza territorial, como a los propios fines que se pretendía servir, manteniéndolo en pie, declaró completamente libre la explotación y el comercio de los cereales, con la sola excepción de no llevarlos a Montevideo, plaza enemiga y sitiada por las tropas argentinas, (Lórrz. Obra citada, tomo IV, pág. 351.

(60) Véanse sobre estos decretos: Registro Oficial. N.º 396, 407, 418, 419, 420, 429, 423, 424 y 426.

su subsistencia y felicidad. Penetrados de estos principios los individuos todos del gobierno, y deseosos de adoptar todas las medidas capaces de reintegrarles (a los indios) sus primitivos derechos, les declararon, desde luego, la igualdad que les correspondía con las demás clases del Estado; se incorporaron sus cuerpos a los de los españoles y americanos, que se hallaban levantados en esta capital, para sostenerlos, se mandó que se hiciese lo mismo en todas las provincias reunidas al sistema, y que se les considere tan capaces de optar todos los grados, ocupaciones y puestos que han hecho el patrimonio de los españoles, como cualquiera otro de sus habitantes, y que se promoviese por todos caminos su ilustración, su comercio, su libertad, para destruir y aniquilar, en la mayor parte de ellos, las tristes ideas, que únicamente permitía formar la tiranía»

Ese decreto que levantaba de la humillación y la servidumbre a un número considerable de seres, fué publicado por bando y en versión española, aymará y quichua, pues con él quería llevarse a las poblaciones del Alto Perú la inteligencia de los procederes liberales, el conocimiento de la doctrina democrática encarnada en el dogma de Mayo.

Por ello, el decreto, abundando también en considerandos filosóficos y haciendo alusión al decreto de 1811, decía:

«La Asamblea General sanciona el decreto expedido por la Junta Provisional Gubernativa de estas Provincias en 1<sup>o</sup> de septiembre de 1811, relativo a la extinción del tributo y, además, deroga la mita, las encomiendas el yanaconazgo y el servicio personal de los indios, bajo todo respecto y sin exceptuar aún al que prestan a las iglesias y sus párrocos o ministros, siendo

la voluntad de la Soberana Corporación, el que desde hoy mismo se les haga y tenga a los mencionados indios de todas las Provincia Unidas, por hombres perfectamente libres y en igualdad de derecho a todos los demás ciudadanos de los pueblan, debiendo imprimirse y publicarse este Soberano Decreto en todos los pueblos de las mencionadas provincias, traduciéndose, a lo menos, fielmente en los idiomas guaraní, quichúa y aymará para la común inteligencia. — Dr. *Tomás Valle*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Diputado Secretario.

Como se ve, este decreto, que ampliaba el de la Junta de 1811, orientando a la Revolución, a la América, extendía su protección a la raza india, a la que España había tenido sujeta a la más penosa de las situaciones, porque el *tributo*, la *mita*, el *yanaconazgo* y las *encomiendas* habían embrutecido a las poblaciones del continente sur que los soportaron, y despoblado a las Antillas. De ahí el grito de dolor en que estalló el obispo Las Casas, y de ahí su libro memorable sobre: «*Despoblación de Indias*».

Para darse una idea de lo que significaron estos impuestos y gabelas, conviene dejar decir a un historiador, quien los explica así:

«Todos los indios de la corona, como los encomenderos, estaban sujetos al *tributo* y a la *mita*. El primero se pagaba en dinero, la segunda era la servidumbre de *corbea* de la Edad Media. Al tributo pecuniario estaban sujetos los indios de diez y ocho a los cincuenta años; varió su importancia en diversas provincias y en distintas épocas; así, por ejemplo, los de las provincias argentinas pagaban 6 pesos corrientes, lo que es igual a 4 1/2 pesos plata por cabeza, los de las provincias de Cuyo, pertenecientes entonces a Chile, pagaban 8 pesos. El rey cedía

este derecho a los encomenderos, para que ellos satisficieran las cargas de su repartimiento. El tributo de Cuyo se distribuía en esta forma: 5 1/2 \$ para el encomendero; 1 1/2 para el doctrinero; 1 2 al protector y 1/2 al corregidor, para repartirlo con equidad. Los indios eran previamente empadronados y tasados, y se les fijaba entonces, las especies en que debían hacer sus obligaciones; ellos podían, por medio de sus protectores, quejarse y pedir retasa.

La *mita* o tributo corporal fué un paso dado en favor de la libertad de los indios. De la esclavitud pasaron al servicio de *corbea*, desconocido en España, pero generalizado en Europa, durante toda la Edad Media.

Consistía en la obligación que tenía la población masculina de hacer por turno el servicio de las minas, la labranza y la ganadería durante siete o nueve meses del año, por un pequeño salario que debía pagársele diariamente. Este salario era percibido por el encomendero o por el recaudador si eran indios de la corona, para aplicarlo al pago de la capitación; de manera que el jornal era ilusorio, alcanzando apenas para el escaso alimento del mitaya.

La *mita* para las minas sólo debía comprender la séptima parte de los vecinos; para los demás servicios recaía sobre la tercera parte, el resto quedaba libre; pero todo arreglo desaparecía en la práctica.

Además de los indios encomendados había otra clase llamada *yanacoana*, que eran los indios sueltos, que vivían por su cuenta y jornal; estos también estaban sujetos a la capitación. (61)

---

(61) Domínguez, Obra citada. Edición de la Imprenta y Librería de Mayo. 1870, pág. 120 y 121.

Véase leyes 21 y 23, Título 10. Leyes del título V. Ley 7 y título XVII. Ley 14, título XVI. Leyes títulos XII. Ley 5 y 6, título V. Libro 8, Título 9. Ley 12.

Para qué agregar que si las leyes españolas eran en parte sabias y previsoras, su imperio era, por lo general, nulo en América, no obstante todas las recomendaciones de algunos de sus monarcas y el castigo que se imponía a los que trataban con crueldad a los indios. Como la fiscalización era imposible, la ley se burlaba y el indio era considerado como cosa, destinándolo sin remunerarle el trabajo, a los servicios más viles. A levantar al indio de esa prostración, a volverle su dignidad de hombre, respondieron los decretos de 1811 y 1813. transcritos.

### Leyes de relación del Estado y la Iglesia.

Con respecto a las relaciones del Estado en la Iglesia, la Asamblea evidenció su liberalismo y el alto criterio que debía dictar las relaciones de los poderes eclesiásticos que empero debían subordinar sus actos a la soberanía que representaban el *Triunvirato* y la *Asamblea*. Las leyes, que al efecto sancionó, corresponden a la sesiones de 17 de marzo y 16 y 28 de junio.

Por la primera y a moción del diputado por Corrientes, Sr. Alvear, se levantó el arresto que pesaba sobre el reverendo obispo de Salta, suspendido en el ejercicio de sus libertades y funciones, en razón de haberle descubierto en correspondencia con los jefes realistas del Alto Perú.

A la solicitud del obispo, implorando clemencia, la *Asamblea* respondió con la palabra de Alvear en las siguientes frases que tienen, por el concepto, el estilo altisonante y hasta la conmiseración que contienen contra los enemigos toda la forma del vocablo que se pronuncia desde la tribuna revolucionaria: dice así:



Ciudadanos representantes:

«La ley no considera sino el delito; todas las personas son iguales en su presencia, y si en el juicio de su reverendo obispo se debiera atender su dignidad, sólo debería ser para aumentar el castigo que merezca. ¿Qué razón hay para que gima en los horrores de un calabozo el desvalido que sólo existe en el punto que habita, mientras el potentado le insulta en su miseria desde el asilo de sus crímenes? ¿Cuántos desgraciados padecen en estas moradas de la muerte, acaso porque no conocieron los límites de sus deberes? Un obispo no es sino un ministro de paz; su primer objeto es la concordia de su grey; si falta a esta obligación, su misma dignidad invoca la pena. Respetemos a los funcionarios del culto, pero tiemblen si por desgracia llegan a empuñar la cuchilla sagrada contra los derechos del pueblo: sigan, entonces, la suerte de los demás criminales, y sepan que no hay aceptación de personas delante de la ley.

Nuestro obispo de Salta se queja de sus padecimientos; todo desgraciado es digno de compasión; él dejará en breve de serlo si es inocente.»

Terminada la discusión se acordó que el suplicante contrajese su solicitud a objeto determinado, para proveer en su mérito.

En un cuerpo deliberante de la importancia de la *Asamblea Constituyente*, que se abocaba resoluciones como la transcripta, que afectaban a los altos dignatarios de la Iglesia, debía tratarse también todo lo que se refiriese a iniciar una nueva época en lo referente a los deberes para con Dios y para con la patria.

En la sesión del 31 de mayo había empezado una discusión a moción del diputado por Jujuy, Dr. Vidal (Vidal era sacerdote, según el

Dr. López) para que se cortase toda comunicación entre los regulares existentes en las Provincias Unidas y las autoridades eclesiásticas, que se reconocían antes en la península o países enemigos.

Esta discusión, en que tomaron parte los diputados Monteagudo y Anchoris, se aplazó para la próxima sesión del cuatro de junio, y en ella se sostuvo « que hallándose de hecho cortada toda comunicación con el territorio de las Provincias Unidas y su antigua metrópoli y declarada la guerra de ésta contra aquélla, el mismo derecho natural con la más imperiosa necesidad autorizaba la independencia de toda autoridad eclesiástica que tuviese el mencionado carácter, no debiendo, por lo mismo, examinarse sino el modo de cumplirla conforme al derecho canónico y a nuestras actuales circunstancias.»

### Patronato Nacional.

De acuerdo con estas conclusiones, la Asamblea dictó la presente ley: «*La Asamblea General* declara que el Estado de las Provincias Unidas del Ríto de la Plata, es independiente de toda autoridad eclesiástica que exista fuera del territorio, bien sea de nombramiento o presentación Real. *Vicente López*, Presidente—*Hipólito Vieytes*, Diputado Secretario». (62)

Como complemento de esta ley, la *Asamblea* resolvió, en la sesión del 16 de junio, con respecto a la suplencia de las autoridades eclesiásticas, existentes fuera del territorio de las Provincias Unidas, otra ley que disponía:

Artículo 1.º La Asamblea Constituyente declara que las comunidades religiosas de las Provincias Unidas del Ríto de la Plata quedan,

---

(62) Registro Oficial, N° 497.

por ahora, y mientras no se determine lo contrario, en absoluta independencia de todos los preladados existentes fuera del territorio del Estado.

Art. 2.º La Asamblea General prohíbe que el Nuncio Apostólico residente en España pueda ejercer acto alguno de jurisdicción en el Estado de las Provincias del Rfo de la Plata.

Art. 3.º La Asamblea General ordena que habiendo reasumido los reverendos obispos de las Provincias Unidas del Rfo de la Plata sus primitivas facultades ordinarias, usen de ellas plenamente en sus respectivas diócesis, mientras dure la incomunicación con la Santa Sede Apostólica.—*Pablo Vidal*, Vice-presidente.—*Hipólito Vieytes*, Diputado Secretario. (63)

Las dificultades con que tuvo que luchar la *Asamblea*, por las complejas y prolijas discusiones sobre los medios de llenar las vacantes de las autoridades eclesiásticas en el territorio, la puso en la imprescindible necesidad de dictar una ley en la sesión del 28 de junio, que, en síntesis, disponía: «Que estando prohibida toda intervención y ejercicio de autoridad de los Prelados Generales y Comisarios de Regulares, residentes fuera del territorio de las P. U. del Rfo de la Plata, en las comunicaciones religiosas de su comprensión, corresponde al Supremo P. E. nombrar un Comisionado General para que, recibiendo la plenitud de su autoridad, de los reverendos Obispos y Provisores en sede vacante, ejerza en las expresadas comunidades religiosas sus funciones e incite a los preladados deleguen en persona en quien recayese el nombramiento, la facultades consiguientes a la naturaleza de su ministerio.

Del mismo modo correspondía también al Supremo Poder Ejecutivo el nombramiento de

Vicario General Castrense y el de Comisario General de cruzada. (64)

### Abolición del tormento.

Para que la soberanía eclesiástica argentina quedase establecida, no solamente bajo bases firmes, sino también las más liberales, la *Asamblea* sancionaba, en su sesión del 21 de mayo, «la prohibición de los usos detestables de tormento, adoptados por una tiránica legislación para el establecimiento de la verdad e investigación de los crímenes, en cuya virtud serán inutilizados en la Plaza Mayor, por mano del verdugo, antes del día 25 de Mayo, los instrumentos destinados al efecto. La ley que lleva la firma de don Juan Larrea como Presidente de la Asamblea y de Vieytes como Secretario de la misma, iba precedida de los siguientes considerandos del *Redactor*: (\*)

«El hombre ha sido siempre el mayor enemigo de su especie, y por un exceso de barbarie ha querido demostrar que él podía ser tan cruel como insensible al grito de sus semejantes. El ha tenido, a la vez, la complacencia de inventar cadenas para hacer esclavos, de erigir cadalsos para sacrificar víctimas, y, en fin, calcular medios atroces para que la misma muerte fuera anhelada como único recurso de algunos desgraciados.»

Tal es la invención del tormento adoptado por la legislación española para descubrir los delincuentes. Sólo las lágrimas que arrancará

---

(64) Registro Oficial N.º 490. (H)

(\*) Los historiadores no recuerdan la aplicación del tormento. El señor Agrelo afirma, no obstante, en sus *Memorias*, que el tormento se aplicó en Buenos Aires en el año de 1795, con motivo de una sublevación que se temió por parte de algunos franceses, D. Martín de Alzaga fué juez de esta causa.

siempre la filosofía de ese bárbaro exceso, podrán borrar, con el tiempo, de todos los códigos del universo esa ley de sangre, que, no dejando ya al hombre nada que temer, lo ha hecho quizá, por lo mismo, más delincuente y obstinado. Este crimen merece ser expiado por todo el género humano, y anticipándose la Asamblea a cumplir su deber en esa parte, resolvió por aclamación la ley. (65)

Este valiente grito de humanidad y de protesta, que fundamentaba con palabras elocuentes el ensañamiento de la pena, encuadraba bellamente, entre las leyes que iniciaban la fundación de la Iglesia argentina, con un programa, el más liberal, amplio y democrático, que decía, en su significado, que: en la intención de los hombres que subscribían esas leyes, se encerraba una fórmula de absoluta prescindencia de la metrópoli en los actos que afectaban a la religión, o, mejor dicho, a las relaciones del Estado y la Iglesia.

### Clero argentino.

Fueron esos actos una de las tantas resoluciones de la *Asamblea* que involucraban la intención de inaugurar el Gobierno propio, y ellos eran subscriptos por sacerdotes como los doctores: Valentín Gómez, José Amenábar, Ramón Eduardo Anchoris y Baigorri, sacerdotes cuyas voluntades nunca jamás vacilaron entre la patria y la religión, pues sus actos, en el conflicto, siempre se inclinaron en homenaje a la primera. ¡ Honor a ellos ! ¡ Honor a ellos, como a todo ese selecto grupo de sacerdotes argentinos que durante la Revolución desempeñaron tan descolliante papel en el púlpito,

(65) Registro Oficial, N.º 490. (H)



(Constituyente)

Doctor **PEDRO JOSÉ AGRELO**  
(1776-1846)

*Museo Histórico Nacional*

en la cátedra, en la prensa, en la tribuna revolucionaria, en el parlamento, en el gobierno y en la diplomacia!

La tea encendida por los santafecinos, Buenaventura Suárez y Juan Baltasar Maciel; José Valentín Gómez y fray José Cayetano Rodríguez, los dos últimos de Buenos Aires en las ciencias y en las letras, en la obscura noche colonial, fué como el alborear de la inteligencia del clero argentino, que había de destacarse lleno de luz, con los resplandores de la gloria, cuando se discutiesen las doctrinas filosóficas, constitucionales y políticas que fundamentaron el Gobierno, que le dieron nervio en las épocas procelosas, que es la cuna de la Revolución y de la democracia argentina. Su recuerdo es imperecedero, porque su huella es indeleble.

### Ley de moneda.

En la sesión del 13 de abril, por iniciativa del Dr. Pedro José Agrelo, la *Asamblea* sancionó un proyecto que no podía tener mayor trascendencia que el que se le daba, por su significado, y porque tendía a romper, en su esfera, todo vínculo con la metrópoli, afianzando una de las tantas bases de la independencia. El proyecto de faz esencialmente económico, «eminentemente soberano», como lo denominó acertadamente su autor, fué aprobado, sancionándose la siguiente ley:

«La Asamblea General Constituyente ordena que el Supremo Poder Ejecutivo comunique lo que corresponda al Superintendente de la Casa de Moneda de Potosí, a fin de que, inmediatamente y bajo la misma ley y peso que ha tenido la moneda de oro y plata en los últimos

reinados de Carlos V y Fernando VII, se abran y esculpau nuevos sellos por el orden siguiente:

*Moneda de plata.* La moneda de plata, que de aquí en adelante debe acuñarse en la Casa de Moneda de Potosí, tendrá por una parte el sello de la Asamblea General, quitando el sol que lo encabeza y un letrero que diga alrededor: «*Provincias Unidas del Río de la Plata*»; por el revés un sol que ocupe todo el centro y alrededor la inscripción siguiente: «*En Unión y Libertad*», debiendo, además, llevar todos los otros signos que expresan el nombre de los ensayadores, lugar de su amonedación, año y valor de la moneda y demás que han contenido las expresadas monedas.

*Moneda de oro.* Lo mismo que la de plata, con una diferencia, que al pie de la pica y bajo las manos que la afiancen, se esculpan trofeos militares, consistentes en dos banderas, de cada lado, dos cañones cruzados y un tambor al pie. De una y otra deberán sacarse dibujos en pergamino que, autorizados debidamente, acompañen la orden de la nueva amonedación. *Pedro Agrelo*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Diputado Secretario.

Llama la atención en esta ley, la diferencia que entre las monedas de oro y plata establecía. Siendo el cuño de la moneda siempre el mismo, diferenciándose la moneda sólo por su valor y tamaño, según el metal a qué respondían esos emblemas guerreros de las monedas de oro...?

Merecen conocerse los fundamentos del proyecto, tanto cuanto ellos ponen de relieve los conocimientos economistas de su autor, las exigencias del momento y las alusiones políticas, muy justas, que lo fundamentaban. Por ello, y no obstante el carácter sintético de este trabajo,



y en razón de ser nuestra primera ley de moneda, se transcriben íntegros. El autor, doctor Agrelo, fundamentaba el proyecto según «*El Redactor de la Asamblea,*» en los siguientes términos, en los que, conviene advertir, están contenidos principios u observaciones económicas sobre alteración en el valor de la moneda, al que hoy, como entonces, aluden los autores.

Decía el Dr. Agrelo:

«La alteración de la moneda ha sido no pocas veces, a juicio de un ilustre economista, la suprema invención del ingenio fiscal para imponer a los pueblos cuantas cargas podían soportar, constituyéndose, así, los mismos soberanos de las naciones, en unos falsarios, armados del poder que investían.

No hay duda que estas alteraciones ponen la suerte de los pueblos en un difícil compromiso, cuando disminuyendo el tamaño y el peso de las piezas, se les deja el mismo nombre y valor nominal, o cuando alterando su ley se les pone mayor cantidad de liga, o bien cuando aumenta la denominación de una pieza sobre su valor intrínseco y real. Entonces es cuando el comercio se resiente de una consunción política que, comunicándose a todas las fortunas de todos los ciudadanos, trae por último resultado la ruina de los capitales que, desde entonces, dejan de tener destinos productores, así porque se destruye de hecho la confianza del negociante, como porque el trastorno que causa en los precios y tasas de los géneros, frustran, necesariamente, las más bien pensadas especulaciones.

Por una consecuencia de estos principios, vemos que muchas naciones modernas y los romanos mismos, en los días de su mayor gloria, se vieron en la necesidad de hacer una

bancarrota, tan sólo por haber alterado el valor intrínseco de sus monedas, como se ve en el *as*, que, debiendo tener doce onzas de cobre, no pesaba más de una en tiempo de la segunda guerra.

Por lo que hace a la alteración de la ley de la moneda, basta el ejemplo de la Francia, desde el tiempo de Felipe I hasta la Revolución, para calcular todas las injusticias que se han autorizado en este orden, sin reportar la menor ventaja: si es que podía esperarse alguna de quiméricas denominaciones, incapaces de igualar jamás el valor intrínseco de las cosas. Así es que, aunque la libra de Carlo Magno, que pesaba doce onzas de plata fina, conservaba, en tiempo de Felipe I, el mismo valor nominal, con el peso de ocho onzas, con el cuatro en el de Luis VII y hasta con la sexta parte de una onza en la época de la Revolución francesa, no ha hecho más, esta progresiva alteración, que disminuir la cantidad de metal, único en que consiste el valor de la moneda, sofocando, con un golpe de mano, todos los mantiales de la prosperidad pública. Lejos de nosotros un sistema tan contrario a los cálculos de la sana política: los representantes de la Asamblea General conocen demasiado aquellos inconvenientes para no precaverlos con religioso escrúpulo; y, por lo mismo, la única alteración que han hecho en nuestra moneda, es la del sello, substituyendo, bajo la misma ley, peso y valor, el augusto emblema de la Libertad a las execrables imágenes de los déspotas antiguos. De aquí es que su crédito debe ser el mismo, a pesar de la variación accidental del sello; variación que ha sido reclamada por la política y por la necesidad, pues ya era ofender los ojos del pueblo, el permitir por

más tiempo se le presentasen esculpido en énfasis sobre la moneda el animoso busto de la usurpación personificada: ya era tiempo de que se elevasen por todas partes, sobre las cenizas de esos ídolos de sangre, monumentos expresivos de la voluntad del pueblo; y ya era, en fin, tiempo de que la misma codicia europea transmitiera, a expensas suyas, por toda la circunferencia del globo un símbolo que publica los grandes deberes que impone el juramento americano».

Tiene de particular esta ley de moneda, que alude al sello de la *Asamblea* cuando dice «que la moneda lo tendrá». ¿Qué sello era ese? ¿El mismo que decretó la *Asamblea*?, ¿y cuándo? Eso es precisamente lo que se ignora y lo que no consta en el Registro Oficial. Causa extrañeza que una ley de tal importancia se halla perdido.

### El escudo y el sello.

Y ya que se habla del sello, ocurre preguntar: ¿Qué armas eran esas? Una autoridad en la materia, un historiador argentino ilustre, el general Mitre, dice, sobre el particular: que las armas de la *Asamblea* representaban dos manos entrelazadas, sosteniendo el gorro de la libertad, iluminado por los rayos del sol naciente, circundados de la oliva de la paz y del laurel de la victoria, y, en su orla, la leyenda «En Unión y Libertad». (66)

¿De dónde tomó el general Mitre el dato? Lo adquirió con sólo ver el escudo en los papeles del tiempo, que así lo representan.

Sin embargo, el general Mitre, al decir

---

(66) MITRE, Historia de Belgrano, tomo II, pág. 162. El ilustre general se equivocaba; la leyenda de la orla comprende a la moneda; el escudo tenía como leyenda lo siguiente: Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata.—1813

que el nuevo escudo reemplazó las armas del rey de España, que se mandaron bajar de todas las fachadas, aboliendo los mayorazgos, blasones y las distinciones nobiliarias, parece que quisiera decir que en la ley que abolió los títulos de nobleza, estaba comprendida la sanción del escudo, pero esta ley, como veremos de seguida, nada dice sobre el particular.

Por otra parte, la ley que abolió los títulos de nobleza es de fecha 21 de mayo del año 13, es decir, posterior a la ley de moneda que se dictó el 13 de abril del mismo año, y en donde Agrelo alude al sello de la *Asamblea*, lo que quiere decir que éste ya estaba sancionado.

### El Himno.

Correspondía a la *Asamblea*, que votando leyes parciales iba elaborando paulatinamente la Constitución, «darle al sentimiento nacional una expresión rítmica, en uno de aquellos arranques antiguos de la expresión revolucionaria, con el cual difundía las explosiones del alma patriótica desde el Plata hasta el Desaguadero, lo que importaba arrojarse en caminos sin vuelta, arrastrando a los pueblos enardecidos con la embriaguez de las batallas y el vértigo de la musa revolucionaria». (67)

«Favorecidas nuestras armas por la victoria, era necesario recordar al pueblo los triunfos alcanzados en ambas márgenes del Plata y en los extremos de la República; confortarlo en la esperanza de nuevas glorias y anatematizar al enemigo, que resistía el torrente de la opinión argentina». (68)

(67) ESTRADA. Obra citada, pág. 80. tomo II.

(68) JUAN MARÍA GUTIÉRREZ. Estudio sobre don Vicente López y Planes. «*Correo del Domingo*», año 1866.

Obedeciendo a ese propósito, la *Asamblea* designó a dos poetas que se habían destacado como inspirados con motivo de las victorias sobre el ejército inglés en las invasiones de 1806 y de 1807, y cuyas composiciones corrían insertas en la colección del «*Triunfo Argentino*» y otras publicaciones, para que, inspirándose en las escenas del drama revolucionario y la acción de los ejércitos libertadores, bordasen en verso el argumento de la canción nacional. A ese objeto, por demás patriótico y, por más de un concepto, difícil de realizar, porque se debía trazar en verso la descripción de la escena, el recuerdo de los triunfos hasta entonces alcanzados y el ideal del dogma revolucionario, respondía la honrosa designación.

Estos dos poetas fueron el sacerdote fray José Cayetano Rodríguez y don Vicente López y Planes.

«En la sesión que tuvo la Asamblea el día 11 de mayo de 1813, se leyó la composición de López y fué declarada por aclamación como: «La única canción de las Provincias Unidas». Por desgracia no se dió a luz en «*El Redactor*» el acta de la sesión de aquel día, y, por desgracia también, ignoramos el pormenor de las circunstancias de este acto en que los representantes del país, comprendiendo la influencia y el porvenir de la armonía y del estro sobre las multitudes, se constituyen jueces en un certamen poético, con el fin de añadir una fuerza más a los empeños de la Revolución. (\*)

¡Y el Himno resultó! En una pobre sala, sencillamente amueblada, de una casa de adobe y techo de media agua, la señalada hoy en la

---

(\*) Con relación a la ley que encomendó la composición del Himno, sucede igual cosa que respecto a la ley del sello de la *Asamblea* o escudo nacional. «*El Redactor*» no inserta la ley.

calle Perú, con el número 533, cuya puerta daba a un patio de piso de toscos ladrillos y al cual el perfume de las trepadoras, de las madre selvas, jazmines, rosas y claveles, embalsamaban con su purísimo aroma el ambiente tibio de una serena noche de mayo; de allí y de la mente de López y después de una gestación intelectual, alentada por la luz y el fuego de la inspiración, surgieron a la vida las octavas del Himno guerrero.

Como las estrofas de Tirteo, en tiempos de la magna Grecia, llevaban a los combatientes a la lid, así también la eutonación del Himno arrastraría a la pelea a los ejércitos argentinos. Aquel canto guerrero, letra marcial, tenía también su lírica a la que daban brío las notas ya graves, ya melancólicas, que parecían el clamor de la patria, del ritmo musical del catalán Blas Parera, cuya alma se sintió inspirada ante los éxitos de las legiones argentinas, la propaganda libertadora y acción democrática, que diseñaban los hombres y los sucesos de la Revolución. Aquel Himno fué, como si se dijese, el reto a muerte de la naciente nación a España.

De sus estrofas surgen las escenas de aquella acción tan movida, tan emocionante de la epopeya revolucionaria. Evoca el recuerdo de la lucha cruenta y tenaz; describe la acción del pueblo en armas; los jalones, las etapas victoriosas de los ejércitos; estalla en el grito altivo de la protesta, y, al fin, levantando el vuelo de la inspiración, da la nota memorable: Inscribe la imborrable exclamación luciente como la imagen del sol que remata su escudo y luce en su bandera: «Las Provincias Unidas del Sud» entre las naciones, y a la que saludan los pueblos libres de la tierra.

Ese Himno, que no brinda las comarcas argentinas al progreso y a la paz, porque éstas se ofrecen en el preámbulo de la Constitución Nacional, que, a manera de un exordio magistral, brinda la tierra donde se sancionó la Constitución a todos los hombres que quieren habitarla; ese Himno es guerrero, es marcial, en su épica eutonación.

Es guerrero y es marcial, porque fué creado en medio de las escenas emocionantes de la Revolución que llevaba sus banderas a todas las fronteras de las Provincias Unidas. El autor, al elevarse con su numen a las regiones superiores de la inspiración, rememorando episodios, hace sonar en las cuerdas de bronce de su lira las vibraciones más puras del patriotismo, el anhelo a la libertad y aspiración a la gloria. Por eso es que las estrofas del Himno, sueñan como notas de clarín, tienen el redoble bélico del tambor; traen al recuerdo el eco de las dianas militares, que parece viniesen misteriosamente en alas de los vientos a decirnos de marchas triunfales, de bayonetas resplandecientes a la luz de la victoria, allá en el lejano norte, en las faldas de la cordillera, en la cumbre de la meseta boliviana, ante los muros de Montevideo: desde Suipacha hasta Tucumán y Salta.

San José, San Lorenzo y Suipacha,  
Ambas Piedras, Salta y Tucumán;  
La Colonia, el Cerrito (\*) y Murallas,  
Del tirano en la Banda Oriental,  
Son letreros eternos que dicen:  
Aquí el brazo argentino triunfó.

.....

(\*) El original del Himno, en esta línea, dice:  
•La Colonia, el Cerrito y Murallas•,  
y la transcripción que se conoce, dice:  
•La Colonia y las mismas Murallas•.

El autor toma el verso como está en el original. El señor López y Planes debió incluir a Cerrito, porque en el Himno, al escribir h's-

«*San José*» es. puede decirse, el primer éxito de los ejércitos de la Revolución en la primera campaña de Oriente. Al empuje de los independientes, y después de dos sangrientos combates, no obstante los fosos y trincheras que defendían la plaza, el enemigo cedió y capituló el 24 de abril de 1811.

«*San Lorenzo*» es el triunfante estreno de los Granaderos a Caballo, que, al mando de su invicto jefe San Martín, en las primeras luces de la mañana del 3 de febrero de 1813, salen en dos alas tras de los muros del convento de San Lorenzo, y en la impetuosidad de la carga de sus corceles de guerra, caen sobre la infantería de Zabala, que marcha en batalla al son de pífanos y tambores, y deshaciendo la línea enemiga con la punta de sus lanzas y sus cortos y afilados sables, arrollan la infantería realista, la rompen y la deshacen en toda su formación, y, precipitándola al fondo del barranco que mojan las aguas del Paraná, abandonan a los vencidos: a los unos a las ondas del correntoso río, y a los otros, obligarlos a buscar seguro refugio a bordo de las naves, sin que se animen a recuperar la bandera perdida, que es el trofeo de la acción.

«*Suipacha*» es el preludio, el comienzo glorioso de la Revolución en el campo de la acción armada de la misma, el primero de los fastos de guerra, y también el primero coronado por la victoria.

A la voz y al grito de los jóvenes oficiales de la juventud patricia de Buenos Aires, los criollos atraviesan el río rompiendo sobre el

---

toría, habla de las acciones de guerrallibradas hasta allí por los ejércitos libertadores, entre las que se comprendía la del *Cerrito*, ganada en las afueras de Montevideo en el sitio de su nombre por el ejército argentino, al mando de Roudeau, el 31 de diciembre de 1812. El autor ignora cuando y por qué se operó el cambio del nombre.



enemigo y, después de dos horas de combate, aquél fuga, dejando su armamento, sus fusiles y cañones en poder de los patriotas, siendo allí que los hermanos Gallardo conquistan la primer bandera, despojando de la enseña al batallón «La Plata.» Después del 7 de noviembre de 1810, que es el día de *Suipacha*, ó de *Tupiza*. los patriotas avanzan, quieren en sus marchas orientarse hacia Lima, que fué ese, desde el principio, el ideal; cruzan el Desaguadero y en tran victoriosos en Potosí!

«*Ambas Piedras*». Son dos las acciones de ese nombre. La primera es la batalla librada a seis leguas escasas de la ciudad de Montevideo el 18 de mayo de 1811, en la que, al empuje de la carga de la infantería de las compañías de Patricios de Buenos Aires al mando del comandante Benito Alvarez, los infantes españoles cedon el terreno de la victoria a los patriotas.

La segunda es el ataque de la vanguardia española a la vanguardia del ejército auxiliar del Alto Perú, mandado por Belgrano, y sobre las posiciones patriotas al sur del Río de las Piedras, en la provincia de Salta; ataque que, contestado con intrepidez por los patriotas, obliga la fuga del enemigo, que abandona en el pavor de la derrota todos sus elementos de guerra.

Las Piedras es el preludio de la victoria de *Salta*.

«*Salta y Tucumán*»: invertidas por el poeta por las exigencias de la rima, son las victorias obtenidas por el ejército patriota de Belgrano en el campo de Castañares de Tucumán y en el de las carretas de Salta, sobre el ejército español, al mando del general Pío Tristán, en los días 24 de septiembre de 1812 y 20 de febrero de 1813, batallas en que los realistas

se entregan, desde el general en jefe hasta el último tambor, rindiendo armas y banderas.

«*La Colonia*» alude a la toma de posesión de la ciudad de la Colonia en la margen oriental del Plata el día 26 de mayo de 1811.

«*Y las mismas murallas del tirano en la Banda Oriental*», se refiere a los pueblos en que los españoles se defendían y amurallaban, como la Colonia, Soriano y Montevideo, sitiado éste por el ejército patriota al mando de Rondeau, y que después de un asedio de tres años debía capitular ante ese mismo ejército, bajo el comando de Alvear, el día 23 de junio de 1814 siendo el resultado de esa rendición: dos mil ochocientos fusiles, ciento setenta y seis cañones de bronce, ciento cincuenta y nueve de hierro que artillaban sus baluartes; la fortaleza del Cerro y la isla de Ratas, las embarcaciones del apostadero, noventa y nueve buques mercantes y de guerra; ocho banderas de los regimientos de infantería de línea; Lorca, América, Provincia, Albura, Madrid y varios miles de prisioneros.

La inspiración, ese vuelo superior de la fantasía a las esferas de lo bello, del arte, debió presentarle a la mente de López y Planes, el grandioso escenario de aquel teatro en que se jugaba el destino de la libertad de un mundo; tan vasta era la zona en que se guerreaba; y difíciles los derechos a conquistar.

El Himno es la historia de la lucha heroica de la patria en los dos primeros lustros, y el tiempo que corre hasta la fecha en que el poeta lo escribió, y, por ello no es la hipérbole ni la metáfora, ni la exageración, ni las imágenes con que la fantasía del arte dora la estrofa para darles calor y brillo. Es la nota cálida, vibrante, de los sucesos; es la protesta ante la muer-

te, el martirio y los castigos más atroces en todas las formas y aplicaciones; es el anatema ante el incendio y las matanzas. Sus octavas, son las poblaciones destruidas y saqueadas, repobladas una y otra vez, y una y otra vez vueltas a invadir, a saquear .y a destruir. No solamente son las cabezas de los jefes patriotas colocadas para escarmiento en las columnas miliarias de los caminos, enhiestadas en las lauzas y encerradas en jaulas de hierro, sino que son también las cabezas de las mujeres, de los ancianos y hasta de los niños, clavadas en las picas. para ver, siquiera con ese ejemplo repugnante y salvaje, que es terror, se dominaba el alzamiento de los revolucionarios, que preferían la muerte y la inmolación, en sus aplicaciones más bárbaras, a las mentidas promesas de los gobernantes y jefes españoles, que no experimentaban otros sentimientos que los del odio y la venganza.

Abranse las páginas de los anales del Alto Perú, del Ecuador, de Venezuela y de Nueva Granada, y el lector se convencerá del carácter espantoso que asumió la guerra, que se dió a la lucha, por parte de los realistas. A las provincias del virreinato del Río de la Plata, al oeste de los Andes, no alcanzaron esos horrores, porque los argentinos pudieron imponerse desde el principio. Pero más allá el cuadro fué horróndo y la tragedia diaria. Estudiándola, se tendrá la convicción de la forma siniestra y sangrienta que adquirió la guerra, muy especialmente en el Alto Perú, allá en las Republicuetas donde enarbolaron sus poblaciones el pendón de la insurrección a la voz de Arenales, de Lanza, del tucumano Muñecas, de Camargo, de Warnes, de Padilla y del marqués de Yaví, y de los cuales, con excepción

de los dos primeros, todos debían perecer en esa lucha tenaz en que se encuentran unidos argentinos y altiperuanos; allá, también, donde se confunde y se mezcla la sangre de unos y otros.

Abranse esas páginas y se verá que figuran en ellas episodios como el de la batalla de Parí, que es todo un cuadro patético por la bravura, por la temeridad, por el heroísmo que despliegan los combatientes, que, en número de tres mil y a la voz del porteño Warnes que, al impartir la orden de la batalla, exclama: «¡Venecer ó morir con gloria!», recurren a sus aceros con desprecio de la vida y desdén ante la muerte, y se chocan, se estrechan y confunden entre alaridos de rabia, gritos de venganza y ayes de muerte, hasta que perecen todos con sus jefes a la cabeza, porque la lucha ha sido sin cuartel en aquel combate colectivo de gladiadores, en el que las bayonetas se usaron como puñales, en la lucha de hombre a hombre, y en la que corriera tanta sangre, que enrojeció la vega del Parí.

De ese heroico combate sólo quedó, después de la acción, el eco del inmenso dolor que repercutió en los hogares y que se extendió desde las breñas de la cordillera en toda la extensión de la meseta boliviana.

¿Para qué hablar del séquito de venganzas, de condenaciones a muerte, de azotes, de despojos, de tormentos que dejaron como imborrable recuerdo las divisiones de los jefes españoles: de Ramírez, de Aguilera, de Tacón y hasta de Espartero, que secundaban la acción de la guerra, dirigida por Pezuela? De aquella guerra, que en sus comienzos obligaba a exclamar al general Córdoba, al invadir a la provincia de Salta, y asombrarse de que un niño, al sentir al

ejército español, corriese de carrera en su caballo, saltando vallas y salvando abismos, a llevar a sus padres noticias de la invasión: «¡A este pueblo no lo dominaremos jamás!» Guerra que si en su principio arrancaba esa exclamación, todavía, diez años después, obligaba al general Valdés, el vencedor en Torata, a declarar, desencantado y convencido del fracaso: «Esta guerra será eterna».

Pero no! No fué eterna, porque aunque la guerra se humanizó un tanto de parte de los españoles (que eran los que le imponían carácter bárbaro), cuando el general La Serna reemplazó a Pezuela, y aunque luego volviera a inhumanizarse bajo la dirección del general Canterac, para que volviesen la persecución, el estrago y la matanza, debía terminar eucerrada en la zona altiperuana, tenaz unas veces, débil otras, pero potente para que los ejércitos españoles, fuertes más de siete mil combatientes, y que sucesivamente comandaron los generales Córdoba, Goyeneche, La Serna, Canterac y Marquiegui, pudiesen descender de esas altas mesetas, a invadir los valles argentinos o calchaqués, porque al occidente los contenían como un antemural los lanceros y cazadores argentinos de Güemes y sus denodados jefes, hasta que irradió en América la fausta nueva de la victoria de Ayacucho, que era el epílogo glorioso de la epopeya.

El poeta temple la lira y exalta el fuego que lo abrasa, en los altares de la patria: lo bello, lo heroico, subliman la idea, lo seducen, y entonces comunica a las estrofas el brillo que ve surgir del cuadro, expresándolas en un lenguaje de frases viriles y valientes, de robusta entonación.

Ante la mirada del poeta, el cuadro, el

conjunto, aumenta de belleza; sus contornos se iluminan, y entonces pide a los mortales que oigan el grito más noble y más grande que puedan proferir los humanos, «el de libertad», que es lo sagrado, en que estalla un pueblo oprimido hasta la víspera, y que al romper sus cadenas pide al mundo que lo admire en la guerra de su emancipación.

«El valor, la grandeza, animan los campeones, y todo el país se conturba por gritos de venganza, de guerra y furor».

¿Es, acaso, exagerada en esa estrofa la inspiración? ¡No! Que aquella nota del poeta, al parecer hiperbólica, es la realidad. Son las víctimas inmoladas a la venganza realista, son los americanos llevados a la muerte, es el suplicio y el patíbulo: son Potosí, Cochabamba y La Paz; es decir, el Alto Perú, bañados en sangre por el espíritu vengativo y la saña feroz del enemigo.

Esa guerra sin cuartel, en la que no hay tregua ni perdón, enciende a su vez en la Argentina el brío y el valor de la pelea, «y al son del clarín en los campos del sud: Buenos Aires se pone a la frente de los pueblos de la inclita unión». El poeta alude a Buenos Aires. Al grito de Mayo. Buenos Aires que se incorpora de una manera definitiva y empuña el cetro de la libertad, que ya no debería caer de sus manos. Buenos Aires, de donde irradian la inspiración y la idea de la revolución de los pueblos a que alude el Himno. Buenos Aires, cuya propaganda no tiene fronteras y que, unida a las provincias, envía sus hijos a las acciones de guerra, que hasta ese momento son las páginas más brillantes de historia de la nueva nación. Por eso el poeta dice y habla de «San José, San Lorenzo y Snipacha, ambas Piedras,



(Constituyente)

**Doctor PEDRO IGNACIO CASTRO BARROS.**  
**(1777-1849)**

*Museo Histórico Nacional*

Salta y Tucumán, la Colonia y las murallas de Montevideo, en las «que la victoria, con sus alas brillantes, cubrió al guerrero argentino» que recoge en los campos de Salta los trofeos, las armas y banderas rendidas, entregadas por el enemigo, para que adornaran luego como recuerdos gloriosos de una historia que parece leyenda, las bóvedas de los templos y los cuadros de los museos. Esos trofeos rendidos en homenaje a la libertad y ante los cuales se detiene la Fama, que trae en la diestra la corona del laurel que cae sobre ellos. La Fama, que señala al mundo la majestad del trono en que se sienta la ansiada libertad.

El Himno es como si dijéramos la Portada de la Gloria (excútese el estilo figurado en razón del móvil que lo obliga) por donde pasan los campeones, los brillantes paladines que ostentan hojas de laurel y de mirto, y que luego han de ceñir a sus sienes las palmas de: Suipacha ó Tupiza, de Arohuma, de Humahuaca, de la Florida, de Yuraicoragna, de Culpina, de Caucato, de Tucumán, de Salta (\*), del Cerri- to, de Montevideo, de los Andes, de Cucha- Cucha, del Membrillar, de Chacabuco, de Mai- pú, de Bio-Bio, de Lima, de Pasco, de Chan- cay, de las Sierras del Perú, de Chuchanga, de Mirabe; de Pichincha en el volcán de Qui- to; de Río Bamba en las faldas del Chimbo- razo; de Junín, de Zepita, de Ayacucho, del Callao, de los Pozos, del Juncal y, por último, de Ituzaingó, (\*) porque libertaron a Chile, al Ecu-

---

(\*) El autor debe de advertir que solamente cita batallas en las que fué condecorado el ejército argentino, o en las que se discernieron premios a los jefes, oficiales y soldados argentinos y que sirvieron bajo las banderas del Perú y de Colombia.

Debe también advertirse que en algunos de esos episodios de guerra, de los que pueden citarse como ejemplo el combate de Chan- cay y los dos combates de Río Bamba, en los que tan brillante papel



dor, al alto y bajo Perú, y a la Banda Oriental en esas brillantes acciones de guerra, para nombrar a las principales, de la gran campaña emancipadora del continente; mientras que en la soledad del Océano, en los remotos mares de ambos mundos, ante los muros de Montevideo, ante la Colonia, ante el Callao, ante Guayaquil, en las costas del Golfo Mejicano, en las Antillas; frente a los mismos puertos españoles como Cádiz, y en el archipiélago del mar Indico, un irlandés ilustre, el viejo Brown, y el francés Bouchard, llevaban victoriosos al tope de los mástelos de las invictas naves, la enseña azul y blanca de la independencia del pueblo que en Mayo gritó: ¡Libertad!

Por ese pórtico avanzan con el arrogante paso del triunfador los libertadores, erguida la cabeza; altiva la mirada, y desnudos los aceros; blandiendo las lanzas entre el rodar de los cañones y el tremolar de las banderas al resplandor de la victoria. Avanzan en el camino que con

---

desempeñaron los entonces capitán Juan Pascual Pringles y el sargento mayor Juan Lavalle, las insignias, los escudos de paño rojo el uno y azul el otro que contenían en letras de oro los lemas: *«A los vencidos en Chancay»* y *«El Perú al heroico valor en Rio Bamba»* fueron discernidos exclusivamente a jefes, oficiales y soldados argentinos, porque fueron ellos los héroes de esos episodios memorables.

Ocorre también manifestar que alguna de esas victorias, ganadas exclusivamente por la iniciativa y decisión de los jefes argentinos, como el mayor Lavalle y el coronel Suarez, contribuyeron a sellar definitivamente la independencia del Ecuador y del Perú. Fue, pues, únicamente con el auxilio argentino de Lavalle y los «Granaderos» que se ganó la victoria de Rio Bamba. Fue con la iniciativa y arrojo de Suarez que se cogió el laurel de Junín. Vale ello, pues, para citar una vez más la gloria esencialmente argentina en auxilio de los ejércitos de Colombia; de Bolívar y de Sucre. De Colombia que nunca jamás contribuyó ni con hombres, armas o elemento alguno a victorias alevanzadas por el ejército argentino en el Perú, y de las cuales podrían citarse como ejemplo, Pasco y aun Zepita. Conviene decir, ya que se cita a las batallas de Suipacha, Arohuna, Humahuaca, Corrito, Tucumán y Salta, que algunos de los oficiales que traspusieron con San Martín los Andes hicieron también las campañas del Alto Perú y primera de la Banda Oriental; entre éstos jefes pueden recordarse a los después Generales Solor, Mariano Necochea, Alvarado Deheza, Félix Olazaqal, coronel Manuel Olazabal y otros.

la diestra les señala Belona, la diosa de la guerra, mientras que animan la marcha el eco bélico de los pífanos, de los clarines y el redoble de las cajas de guerra.

Son pocos los que vuelven—«*El valor es mi divisa*»,—(\*) y en sus pechos lucen las cintas de que penden las insignias; esas cintas que son el tricolor de Chile, el blanco y rojo del Perú; y también el iris de Colombia, porque fueron «*Libertadores de Quito en Pichincha*». (\*)

Son contados los que vuelven, de los que formaron aquellas legiones que transpusieron las altas cordilleras y cruzaron el mar Pacífico, al mando de San Martín, el gran capitán del Sur, vale decir: la estrategia, la táctica, el desinterés y la constancia, rendidos en holocausto de la libertad del nuevo mundo.

El sol anima el cuadro que la imaginación dibuja, y reverbera sus luces en el oro de las charreteras, en los penachos de los morriones, en el rojo, en el azul y en el blanco de las bandas; en la bizarría del equipo, en el bruñido de las armas. en las banderolas y los oriflamas que ondean acariciados por los vientos a la luz de la victoria, y que avanzan, se destacan del cuadro, al que dan relieve y movimiento jefes, oficiales y soldados que marchan a pie o montados en sus bridones, entre el pueblo alborozado. Confundidos en la cívica marcha las mujeres, hombres y niños, con los batallones y regimientos, entre las músicas y el coro popular de los días memorables, inmortales. Por eso el entusiasmo y la emoción estallan en un solo y unánime saludo a los que reco-

---

(\*) Lema de la medalla concedida por San Martín a las partidas de guerrilleros de las sierras del Perú.

(\*) Lema de la medalla disecada por Bolívar a los jefes, oficiales y soldados argentinos de la división peruana, y también a la tropa peruana.

rrieron triunfadores desde el Plata y el Atlántico, tico, escalando los Andes y cruzando el Pacífico hasta las faldas de los volcanes del Ecuador en Quito!!:—El Cotopaxi, el Pichincha y el Chimborazo.

Por eso la mujer, la matrona, la patricia gente, y la hija del pueblo, les tejen guirnalda, y de sus labios sale la exclamación, que nace del palpitar del corazón en las manifestaciones más puras de patriotismo, y sus ojos expresan todo el calor de la pasión en aquel concierto de voces; de voces que cantan las notas armoniosas del Himno en su rima y en su música: del Himno que sabe llevar sin vacilar al argentino a la victoria o al sacrificio.

Marco de gloria que concibe el idealismo del poeta; marco, en el que lucen, brillan, se destacan la abnegación y el heroísmo del pueblo que fué cuna de la Revolución, vale decir de la independencia y de la democracia en la América del Sur. Pueblo que fué pródigo de sus recursos y de su sangre, como lo evidencia la epopeya. Por eso el bardo cierra la artística guirnalda poética con el luciente broche, que es síntesis de la acción y de la idea:

*«Ya su trono dignísimo abrieron  
Las Provincias Unidas del Sud,  
Y los libres del mundo responden:  
¡Al gran pueblo argentino, salud!»*

Tal vez la rima del Himno, con ser correcta, no sea tan pura, no se ajuste estrictamente a la forma clásica del verso; pero ello no obsta que en el ropaje de su estrofa, en sus vibrantes octavas, se armonicen los conceptos del arte que son belleza y son verdad.

Por otra parte, hay que tener presente que nuestro Himno fué obra de las circunstancias; que se escribió en momentos expectantes, en que a la esperanza sucedía, ya la noticia de un

fracaso, ya la nueva de una victoria. En que las acciones heroicas se sucedían y, animando la escena, el teatro de los sucesos, daban a éstos honda repercusión y brillo fascinador con todo lo que tienen de atrayente los tiempos épicos. Por ello nuestra canción nacional es una «Marcha patriótica y marcial», como acertadamente la designó la *Asamblea*: y siendo guerrera y marcial, guardan sus estrofas el nervio y la robusta entonación de la poesía heroica.

Armoniza con la letra del Himno, la magnificencia de la música, la belleza del ritmo lírico, que la inspiración de Parera supo dar a la expresión del vate. Su introducción es grandiosa imponente. Tiene toda la majestad de la épica, de la epopeya revolucionaria y hay en sus compases, en la armonía del conjunto, bellezas tales que expanden el espíritu de los argentinos, y que impulsan a la imaginación en las emociones purísimas del patriotismo. Comparada su lírica con la de otros himnos (que más que tales son marchas patrióticas marciales) como marcha no los supera, pero como Himno compuesto para ser entonado antes o después de la victoria, excede, si no a todos, a los más, esa nuestra clásica canción compuesta sobre un motivo de Händel.

¡Salve, Himno inmortal, redentor y evocador!

Lo debemos conservar tal cual se escribió. Es una augusta reliquia, cuyo brillo purísimo resplandecerá al través de los tiempos.

### **Abolición de los títulos de nobleza.**

Demostrar el antecedente democrático de la Revolución, que se evidenció desde el día en que el pueblo se dió cita en la plaza de la

Victoria — hoy de Mayo — no era bastante al pensamiento de los hombres de la *Asamblea* del año 13. Menos lo eran, la composición de los ejércitos libertadores, cuyas filas se formaban con hombres de todas las esferas sociales y donde podían obtener, como en realidad sucedió, los más altos grados los hombres de buena cuna como los de clase más modesta, siempre que al éxito contribuyesen los grandes dotes y méritos del preferido.

Este espíritu liberal, estos antecedentes democráticos no nacieron con la Revolución, venían de antaño, tanto es así que un historiador argentino, refiriéndose a Hernandarias Saavedra, gobernador del Paraguay, dice:

«Este recuerdo genealógico del primer funcionario público natural de este país que lo haya gobernado en la primera época colonial, tiene por único objeto satisfacer una curiosidad natural respecto al origen y destino de las familias fundadoras. Lejos de establecer prerrogativas de sangre, me propongo demostrar, como se ve bien en el curso de esta narración, que la verdadera alcurnia de que puede y debe jactarse la democracia argentina, consiste en que ni entonces, ni jamás penetró en este suelo la vanidad humana condecorada con títulos y blasones de nobleza, y que esta tierra desde el principio de su conquista pareció destinada por Dios para morada de un pueblo republicano, fundado sobre la base de la igualdad de los hombres procedentes todos de un mismo tronco». (69)

Y tanto era así de democrática la sociabilidad argentina, que durante todo el tiempo de la colonia una línea de separación muy honda

---

(69) DOMÍNGUEZ. Obra citada, pág. 137. Edición de la Imprenta de Mayo, año 1870.

dividió a peninsulares y criollos. Tenía ésta su origen en la petulancia, la vanidad y la suficiencia infatuada de los españoles, los hombres de calzón corto y coleta, y en el carácter altanero, el valor impulsivo y la conciencia de su valer que tenía el criollo, que miraba en los peninsulares a no pocos advenedizos, que sin títulos ni competencia se adueñaban de los puestos públicos, se hacían de un apetitoso sueldo o buscaban un matrimonio de conveniencia con alguna rica heredera. De aquí el desprecio y desdén que les demostraban los criollos y las burlas hacia el blasón y los títulos de nobleza.

Dice de estos antecedentes, entre muchos que podrían citarse, la sátira, el comentario público, que con motivo del título de nobleza concedido a Liniers por Carlos IV; al extenderle y firmarle el pergamino de «Conde de Buenos Aires», y guay! que estaba bien ganado—hacían los criollos—el «conde»... «¡el señor conde!». murmuraban, y se guiñaban el ojo al cambiar la mirada aun en presencia de Liniers.

Es que entonces, como al presente, chocaban y provocaban a risa estos títulos de nobleza importados a una sociedad que contaba para poco el antecedente del sujeto, si éste no aportaba nada al apellido. Porque esta sociedad noble, altamente generosa y olvidadiza de faltas ajenas y aun errores propios, llama, eleva y enaltece y aplaude el esfuerzo singular, la acción personal del sujeto, importándole bien poco el origen del mismo. Esa es la virtud republicana argentina. ¡Ensalcémola!

Era un hombre de blasón: Carlos Alvear, y de antecedentes nobiliarios por el relieve y lustre que su padre dió al apellido; era ese joven precisamente el que pedía que se votara como se votó en la sesión de la *Asamblea* del 21 de

mayo, la ley, que, firmada por el presidente de la misma, el español Juan Larrea, disponía: «La Asamblea general ordena la extinción de todos los títulos de condes, marqueses y barones en el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata».

Las consideraciones que fundamentaban el proyecto y en el que parece verse el estilo de Monteagudo, no obstante ser Alvear el que hablaba, por la acre censura que tiene, dice:

«Si las virtudes son decretos de muerte bajo la dominación de los tiranos, los crímenes dan casi siempre un derecho exclusivo a pretender las recompensas. El despotismo mira con horror la presencia de los hombres justos, y para hacer suficiente sus clamores, atribuye a la naturaleza el ultrajante designio de envilecer a los hombres, sólo porque la fortuna no deslumbró a sus padres con la brillantez del oro y los prestigios de la vanidad. Mas, por violento que sea ese trastorno, es demasiado natural la conducta de sus autores.

Para sostener la esclavitud de los pueblos no tienen otro recurso que convertir el orgullo de sus señores y colmarlos de distinciones que fundan una distancia inmensa entre el infeliz esclavo y su pretendido señor».

Este es el origen de los títulos de condes, marqueses y barones que prodigaba la corte de España, para doblar el peso de su cetro de hierro que hacía gravitar sobre la inocente América. Lejos de nosotros tan execrables como odiosas preeminencias: un pueblo libre no puede ver delante de la virtud brillar el vicio.

Estas consideraciones han movido a la Asamblea, después de una discusión provocada por el ciudadano Alvear, autor de la moción, a expedir la ley».

Tienen relación con la abolición a que se refiere la ley que se comentó, otras dos leyes de la *Asamblea* de tendencia acentuadamente liberal. Estas dos leyes son las votadas en las sesiones del 13 de agosto y 26 de octubre.

### Abolición de los mayorazgos.

La primera, que tenía su origen en una moción del diputado Alvear, y que fué sostenida enérgicamente, según «*El Redactor*», por los ciudadanos Valle, Gómez y Vieytes, tenía por objeto abolir los mayorazgos y vínculos en todo el territorio de la Unión, porque, según los preopinantes, «los mayorazgos ponían en claro la contradicción que ellos dicen con el espíritu de igualdad que reclaman el interés de la población y el aumento de las riquezas territoriales, objetos éstos que distarán de nuestros hogares, mientras el patriotismo de muchas familias forme la fortuna de un solo ciudadano, para fomentar su orgullo, animar su prepotencia y fijar en una pequeña porción de hombres el cálculo hereditario de un exclusivo engrandecimiento». (70)

A ese objeto la *Asamblea* prohibía la fundación de mayorazgos, no sólo sobre la generalidad de los bienes, sino sobre las mejoras de tercio y quinto, como asimismo cualquier otra especie de vinculación, que no teniendo un objeto religioso o de piedad, transmita la propiedad a los sucesores sin la facultad de enajenarlas, la ley se sancionó bajo la presidencia del Dr. Ramón Anchoreis. (71)

(70) Véase «*El Redactor de la Asamblea*». Colección de Urdinola S. Frías, pág. 46, y «*Registro Oficial*», núm. 489. A juzgar de la forma de la peroración, de la filosofía que en ella se hace del tópico, o las palabras, son de Monteagudo o «*El Redactor de la Asamblea*». Lo escribió éste ese día.

(71) *Registro Oficial*, núm. 537.



### **Abolición de los escudos y distinciones nobiliarias.**

La ley del 26 de octubre y que dió lugar a un animado debate, la originó una nota de gobernador de Tucumán dirigida a la *Asamblea* consultando la reparación de un abuso contra la igualdad, que subsistiendo aún en sus últimas reliquias, demandaba con empeño la reforma. La moción pendiente de esa nota se refería a que no existiese por más tiempo en la fachada de ninguna casa particular armas, geroglíficos o distinciones de familia, que apoyen el orgullo de los aristócratas originarios.

En virtud, pues, de que toda distinción alarma los celos y que el potentado que desde la fachada de su casa provoca la fortuna de los demás que no le igualan y también le da derecho a aborrecer su fausto y superioridad, se sancionaba la siguiente ley:

«La *Asamblea General* ordena que en los pueblos de la comprensión del Río de la Plata no deberán, desde el presente, existir en las fachadas de las casas y demás parajes públicos armas, geroglíficos ni distinciones de nobleza, que digan relación a señaladas familias que por este medio aspiren a singularizarse de las demás. — *Tomás Valle*, presidente; *Hipólito Vieytes*, diputado secretario». (72)

### **Rechazo de la diputación uruguaya.—Su fundamento legal.—Artigas.**

La nota política de la *Asamblea* fué, sin duda, la dada por la misma en la sesión del 11 de junio con motivo de la presentación de los diputados electos por la Banda Oriental, con excepción del representante de Maldonado

don Dámaso Fonseca, a quien la *Asamblea* lo incorporó a sus deliberaciones en la sesión del 9 de abril, por encontrar sus poderes en forma.

Narrando este episodio, dice «*El Redactor*»: «Habiendo ocurrido en una de las sesiones anteriores mediante un oficio dirigido al secretario de la Asamblea, los diputados que se dicen ser electos por la Banda Oriental, acompañando como única credencial cartas de aviso, que les comunicaban algunos individuos de aquellos pueblos, se acordó no hacer lugar a su incorporación hasta que viniesen en bastante forma sus respectivos poderes».

A consecuencia de este decreto, los diputados se dirigieron al secretario reclamando sus papeles e insistiendo en la legalidad de sus poderes. Puesto el reclamo en conocimiento de la *Asamblea*, los diputados: Gómez, Vidal, Valle, Monteagudo y otros pidieron la palabra, demostrando que los pretendidos poderes eran nulos por incontestables principios.

Por una parte resultaba la elección hecha por compromiso de los pueblos en una sola persona, habiéndose nombrado cinco compromisarios para elegir los únicos diputados occurrentes y sin que haya constancia de las actas en que se sancionó el compromiso, prescindiendo de si en el caso es legítima y conforme a la convocatoria de 24 de octubre la elección por compromiso. A más de que los referidos avisos sólo vienen firmados por un solo individuo, cuyo carácter se ignora a excepción del ciudadano Artigas, que suscribe la carta dirigida al ciudadano Larrañaga.

Estas justas consideraciones fueron ampliadas en el debate, y, después de terminado, recayó el siguiente *Decreto*:

«La Asamblea general ordena que se de-

vuelvan por Secretaría, en copia certificada, los documentos que han presentado para incorporarse los cinco individuos, que, como electos en la Banda Oriental, los han exhibido, por no hallarse bastantes al indicado efecto, quedando por ahora en la Secretaría los originales.— *Vicente López*, presidente; *Hipólito Vieytes*, diputado secretario».

¿Qué había sucedido? ¿Por qué eran rechazados los diputados uruguayos? Artigas, que por entonces se titulaba: *Jefe de los Orientales* a objeto de responder a la convocatoria de la *Asamblea* y enviar los diputados que correspondían a la provincia oriental, «hizo circular una orden para que se presentasen en su campamento el día 4 de abril los electores de la provincia, a quienes correspondía designar dos ciudadanos, que, como representantes de ella, habían de incorporarse a la *Asamblea Constituyente*, y como él mismo designó quienes debían de ser esos electores y cómo debían de obrar, aparecieron en su habitación cinco individuos, que se decían electores por los ciudadanos armados que formaban el campamento, y otros, diciéndose electores por los pueblos de la campaña, sin que se hubiesen practicado comicios, ni hubiera quien pudiese decir cómo y en qué forma se había practicado el acto. Sin otra formalidad, ni tomar ninguna precaución que disimulara de modo alguno honesto la impudencia de semejante método electoral, Artigas reunió en el campamento de su división a los «diez electores», e invocando allí la necesidad de que la provincia oriental tomase su forma política correspondiente, les ordenó que eligiesen un gobernador militar, que formase una comisión municipal y que designasen los

ciudadanos que debían incorporarse a la Asamblea General Constituyente.

La irregularidad de sus diplomas o poderes estaba infinitamente más reagravada todavía por el temor de los encargos obligatorios que en ellos se les daba. Siguiendo Artigas el ejemplo reciente que acababa de darle el doctor Francia en el Paraguay, con iguales fines de gobernar al país bárbaramente y a su antojo, les obligaba a exigir de la Asamblea que se adoptara el régimen confederativo, para que el mandón de la Banda Oriental fuese allí gobernante absoluto y jefe nato de todas las fuerzas de la nación, que hubiese de emplear en aquel territorio contra los españoles. o, más bien dicho, para emplearlos él contra los portugueses y contra los porteños, que eran su monomanía, su delirio, su pesadilla». (73)

¿Eran válidos esos poderes de los diputados orientales? ¿Podrían éstos servir con mandato imperativo? Si la elección había de hacerse con sujeción a la convocatoria para diputados de fecha 28 de octubre de 1812 (74), la elección había sido violatoria de los artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del decreto de convocatoria. Pero, no obstante esa violación desde que se considere el caso hipotéticamente, la buena voluntad de los diputados de la *Asamblea* se hubiese inclinado a la incorporación de los diputados orientales, ella se hacía imposible por el mandato imperativo que traían los diputados, que era nada menos que las pretensiones de imponer una forma de gobierno que la *Asamblea* rechazó, debiendo invocar, entre otras razones muy fundamentales, la disposición terminante del artículo 8 de la

---

(73) VICENTE FIDEL LÓPEZ. Obra citada, pág. 411.

(74) Véase Registro Oficial, núm. 364.

misma convocatoria que establecía lo siguiente: «Como el motivo poderoso que induce la celebración de la Asamblea, tiene por objetos principales la elevación de los pueblos a la existencia y dignidad que no han tenido y la organización general del Estado, *los poderes de los diputados serán concebidos sin limitación alguna y sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes, debiendo aquéllos, ser calificados en la misma Asamblea, antes de su apertura, en una sesión preliminar*».

Basta la transcripción de este artículo, para evidenciar la estricta justicia con que la *Asamblea* procedió, para no aceptar a los diputados uruguayos, que, supeditados a las pretensiones de Artigas hubieran pretendido al ser incorporados a la *Asamblea*, que ésta, a su vez, supeditase sus actos, a las ambiciones, los celos y los odios del caudillo.

Pero independientemente de las pretensiones referidas, en las instrucciones dada a los diputados uruguayos, iban involucradas otras, que pintan a lo vivo las pretensiones del caudillo uruguayo.

«A la exigencia absurda e imposible de suyo, de imponer la forma de gobierno en aquellas circunstancias, dice un autor patrio, y contraria a las necesidades más imperiosas de aquel momento, agregaba la de que se diese una amplia libertad *religiosa y civil*, sin saber lo que esto significaba: quería independencia de los poderes públicos en cada provincia, sobre todo en la suya, donde él sabía bien que esa soberanía local equivalía a la reunión de todos los poderes en su propia persona, y para entablar desde luego su eterna cuestión con el gobierno del Brasil, comprometiendo, desde ya, la paz que el de Buenos Aires mantenía con él, exigía que la

Asamblea decretase en el acto los límites de la Provincia Oriental, *por toda la costa del Uruguay hasta el punto paralelo con la fortaleza Santa Teresa*, demarcación difícil y confusa que, por sí sola, debía producir un rompimiento inmediato. Buenos Aires no podía esperar gracia delante de los fatuos autojos del jefe de los orientales; así es que exigía dejase de ser capital, como si con eso había de dejar de ser Buenos Aires el mismo Buenos Aires, centro político y comercial siempre del Río de la Plata.

No solamente por su tenor, sino por la oportunidad y por la forma institucional de la *Asamblea*, semejantes divagaciones eran de todo punto extravagantes. No entraba en la cabeza de nadie, y mucho menos de los orientales, que habían tomado parte por la causa de la independencia, ni discutir las siquiera.»

Fué en la sesión del 11 de junio, como queda narrado, que semejantes pretensiones se discutieron, y fué precisamente el canónigo Dr. Pedro Pablo Vidal, quien abundando en mayores razones contra los desacatos y tropelías que se permitía a cada instante ese jefe de los orientales, dijo: «que ningún oriental de verdad y de decencia lo tiene por tal.» En su discurso se esforzó cuanto pudo, y era bastante afluente en emplazar la necesidad de que el gobierno y el general Rondeau, tuviesen un ojo vigilante sobre ese malvado cargado de crímenes, que al favor del entusiasmo del primer tiempo se había hecho aceptar por el gobierno patrio; había llamado a su alrededor a todos los bandoleros del país, y con ellos se había formado una turba armada, con la que ya hacía temblar a los moradores de la campaña que, por algo, por cualquier cosa insignificante, provocaban su enojo.»

Este es el retrato (75) del personaje histórico, del político y del general, que un hombre distinguido e imparcial, uno de los diputados de mayor relieve, trazaba del caudillo.

Después de haber renegado de él los propios orientales, no lo dicen tan sólo los escritores argentinos, sino los documentos de la época y los historiadores chilenos (76) pasados los años, los panegiristas del bárbaro caudillo lo hacen gran general y eminente político. *Risum teneatis!*

Gran general, ¿en qué campañas? ¿por qué servicios? ¿en qué batallas lució su nombre, por su arrojo singular, su pericia en el combate o su inspiración estratégica?

¿Figura, Artigas, entre el puñado de valientes, al tomar por asalto al pueblo de Mercedes, el 28 de febrero del año 11 y que es el primer movimiento armado revolucionario del pueblo uruguayo?

¡No! Porque los héroes de esa jornada son José Pedro Vera y Venancio Benavídez.

¿Acaso está escrito el nombre de Artigas entre aquellos, que el 20 de abril de 1811 llevaban un vigoroso ataque a las murallas de San José, triunfando de los realistas y haciendo prisionera a toda la guarnición de la plaza? Tampoco... porque al frente de los bravos atacantes luce el acero de Venancio Benavídez.

¿Vimos figurar el nombre de Artigas el 28 de febrero de 1811, cuando, desocupando las tropas españolas, al mando de Vigodet, la plaza de la Colonia, marchan las argentinas y las uruguayas a ocuparla? ¡No! Porque al frente de las mismas, vuelve a lucir otra vez la gigantesca estatura de Benavídez; de Benavídez cuya acción

---

(75) LÓPEZ. Tomo IV, pág. 411.

(76) VÉASE BARRIOS ARANA. *Historia de América*. Tomo II, página 455. Edición chilena de 1865.



(Constituyente)

MARIANO SERRANO

(1780-1851)

*Museo Histórico Nacional*





(Constituyente)

**AGUSTIN DONADO**

(1768-1831)

*(Museo Histórico Nacional)*

militar despierta los celos de Artigas. Lástima es que su acción no terminara brillantemente, porque luego Benavídez traicionó su causa y defecionó de su bandera para pasarse a las filas realistas y batirse en ellas contra el ejército de Belgrano en la batalla de Salta, allí donde murió sin gloria.

¿Dónde estaba Artigas, cuando el portugués José Pedro Viera, oriundo del Brasil, y el español Venancio Benavídez, daban, el 28 de febrero de 1811, en Soriano, el grito de Asencio?

¿Está el nombre de Artigas, se encuentra éste entre los vencedores del Cerrito el 31 de diciembre de 1812, día en que el teniente coronel Soler, al mando del batallón núm. 6 de Buenos Aires, decide de la victoria, con una valiente carga a la bayoneta? Tampoco, no!

¿Acaso vamos a ver a Artigas mojando con su sangre las calles de Montevideo, cuando los argentinos penetraban allí victoriosos al mando de Alvear, en 1814, y rendían la plaza? Esto, no obstante, es tanta la inquina de los publicistas uruguayos contra los argentinos, que a pesar de tratarse de la libertad de los mismos, ellos sostienen que la toma de Montevideo fué una traición de Alvear!

Los documentos evidencian lo contrario, es decir, la falsía de Vigodet y la traición de Artigas, intentando atacar por retaguardia a las tropas argentinas.

Pero se dirá: Artigas tiene las Piedras... ¡¡Las Piedras!!! y al decir Las Piedras los uruguayos vuelan en el mundo de la fantasía que es la ficción, como si la batalla de las Piedras fuera algo muy superior a Maipú y Ayacucho. ¡¡No hubo veinte hombres fuera de combate!!

¿Y qué son Las Piedras, sino un combate

de infantería, la argentina, compuesta de los Patricios de Buenos Aires, mandados por el coronel Alvarez, como antes se dijo, que según el testimonio de un militar uruguayo, el general D. Nicolás de Vedía, fueron los que pelearon y decidieron en realidad de la acción?

No son numerosas las grandes batallas que comenta la historia, si éstas se han de considerar por los grandes capitanes que las ganaron, por el número de combatientes con que contaron, por los estudios estratégicos que les prepararon, por la inspiración de los tácticos y por los resultados que produjeron.

De ahí que sean contadas las grandes victorias de la antigüedad ganadas por Ciro el Grande, contra los asirios; por Alejandro de Macedonia que llevó sus legiones hasta las fronteras misteriosas de la India (en su tiempo); por Pirro en Italia; por Aníbal en sus expediciones hasta llegar a Roma; por César en las Galias; por Gustavo Adolfo, Carlos XII, Federico el Grande y Pedro el Grande en la guerra de los Treinta Años; por Napoleón en sus campañas de Europa y de Africa; por San Martín y Bolívar en la guerra de la independencia de América.

Así se explica, para hablar de la guerra moderna, que el historiador se detenga y que el lector admire en las campañas de Bonaparte, a la batalla de Marengo, que es en la segunda campaña de Italia, después que se han librado más de ciento cincuenta combates y ganado quince o más grandes batallas, la que termina la campaña. Se explica que el hecho se admire, porque después de Marengo queda conquistada Italia.

Se explica también que se admiren Las Pirámides y Monte Thabor, porque ganadas esas batallas queda sujeto a la Francia el Egipto.

Se explica igualmente que se admire a Austerlitz, porque, por los generales que intervienen, Napoleón I, y los emperadores de Austria: Francisco José y de Rusia: Alejandro, y los jefes que los secundan, Austerlitz abre el camino a las águilas francesas que penetran victoriosas hasta Viena. Por otra parte, después de Marengo, Las Pirámides, Monte Thabor y Austerlitz, están las paces de Amiens y de Tilsit y la culminación de gloria del imperio en 1807!

Se comprende que se admire a Waterloo, porque allí se juega una partida que puede ser la suerte de la Europa—si es que ella pueda depender de un hombre—Waterloo también es grande por el número de combatientes; por las peripecias de la batalla dirigida por Wellington y Berresford (el vencido en Buenos Aires en 1806) que rompen, con sus acertadas medidas y la eficacia de los fuegos, las líneas de la infantería francesa en todos sus puntos con la metralla inglesa, que quema y diezma á la caballería del Imperio y los cuadros de los veteranos de Jena, de Wagram y Moscou, impotentes y rotos por las cargas, el refuerzo de las tropas de las divisiones de Blücher, en aquel día memorable en que se eclipsó para siempre la estrella de Napoleón y detuvieron su vuelo victorioso las águilas francesas, cuyas garras caen trabadas con el crespón de la derrota.

Se explica que el militar y el lector se instruyan y admiran ante la marcha admirablemente estratégica del ejército prusiano en la guerra del reino de Prusia contra el Austria en 1866, en la que los ejércitos alemanes dirigidos por Moltke y mandados por los príncipes Federico Guillermo y Federico Carlos, penetran en el cuadrilátero de Bohemia, alcanzan al ejército austriaco

mandado por el general Benedek en Sadowa, dan la gran batalla, que termina la guerra llamada con razón, «guerra de siete días» y firman el tratado de Praga, por el cual el Austria pierde la soberanía del Véneto que pasa a Italia, y la Prusia coloca bajo su dominio, el Hannover, la Hesse electoral, el ducado de Nassau, la ciudad libre de Francfort y los ducados dinamarqueses.

También en América el estudioso puede medir de la importancia de Boyacá y Carabobo, porque después de esas batallas queda quebrado el nervio del ejército español, que se confiesa impotente para dominar la independencia de Venezuela y Nueva Granada; las batallas de Pichincha y de Río Bamba, porque esas victorias cimentan la libertad del Ecuador; de Chacabuco y de Maipú, porque la primera es el resultado de la admirable marcha estratégica del ejército libertador de San Martín a través de los Andes; clásica operación de guerra que los grandes estratégicos europeos como Moltke y Von der Goltz, la citan como ejemplo a imitar en la guerra de montaña. En cuanto a Maipú, ¿para qué decir que es la única batalla dada en orden oblicuo en la guerra de la independencia; que ella es importante por el número de bajas entre los combatientes, más del veinte por ciento, y por los resultados que produce: abrir a los independientes el camino del Pacífico, que debía terminar con las banderas libertadoras clavadas en las almenas del castillo del Real Felipe en el Callao y en los muros del palacio del virrey en Lima?

¿Para qué insistir en las consecuencias de Ayacucho, que es el epílogo de la acción guerrera de la Revolución Americana; allí donde

rinden sus armas y entregan sus espadas por última vez las tropas y generales españoles?

Y que después de esta brillante serie de operaciones de guerra se venga a mistificar con la batalla de las Piedras, que no pasó de un ataque a la bayoneta de los Patricios de Buenos Aires, comandados por Alvarez y un amago de ataque a los flancos y a la retaguardia de las tropas realistas, que no resistieron y se dispersaron sin pelear!

Las Piedras, que no dió resultado alguno, porque la guerra signió con tesón hasta que se rindió Montevideo a los argentinos en 1814. Las Piedras, que no tuvo fuera de combate ni treinta hombres entre vencidos y vencedores. Que por eso estén invitando los uruguayos a todos los escultores del mundo. Que para erigir un monumento a Artigas, se considerase, a vivir Fidias pobre su cincel, y a existir Homero tosco su estilo; vamos, esto es convertir a la Historia en una mascarada.

Y todo ¿por quién y para qué? Por aquel que fué impotente para contener la invasión portuguesa y cuyas hordas fueron dispersas, corridas y deshechas, allí donde se presentaron: en el arroyo del Catalán, en el Rabón, en India Muerta, en San Borja, en Guaviyú, en Corumbá o Cuareim, en Queguay Chico, en Gañás, en Olimar Grande, en las costas del Río Negro, en Perucho Berna y en las Puntas del Tacuarembó, hasta que las divisiones portuguesas al mando de los generales Lecor, Abreu, Curado, Pinto-Araujo Correa y el conde Figueira, lo obligaron a desalojar los campos uruguayos y pasar a Entre Ríos, donde Ramírez, que lo derrotó y dispersó en las Guachas y la Bajada, lo obliga a vadear el Paraná, para caer en el Paraguay, donde esa Gorgona, para usar, de la

expresión del Dr. López, que se llama Gaspar Rodríguez de Francia, le echa la garra, y lo confina entre los esteros de los bosques paraguayos, de donde no debía salir más.

Ese es el compendio de los últimos años del libertador uruguayo, del «Protector de los pueblos libres» en su famosa carrera militar. Del fundador de la nacionalidad oriental, que no fundó nada; tanto es así, que es el caso de repetir que los mismos uruguayos, para verse libres de la hiena, llamaron a los portugueses en el año 1817, y entraron bajo palio a Lecor, general en jefe de las tropas portuguesas; palio llevado por los mismos cabildantes de Montevideo el 20 de enero del mismo año de 1817. Verdad que se había de hacer más, con tal de salvarse de las garras de Artigas. Todavía una diputación de los mismos cabildantes de Montevideo había de partir a Río de Janeiro, « con el objeto de solicitar del rey don Juan VI la anexión de la Banda Oriental a su coronal»

Verdad que esa aberración y eso funesto error lo enmendaron los argentinos en el Ombú, en Ituzaingó, en Bacacay, en Camacuá en el Yermal, (\*), en los Pozos y en el Juncal, siendo esos episodios los de la guerra del Brasil en los años de 1826 y 1827, los que libertaban a los uruguayos, gracias a los argentinos, del yugo extranjero. 1814 y 1827, son inmortales en los fastos de la independencia uruguaya, e impotentes son los escritores uruguayos para borrarlos, como al presente pretenden hacerlo.

Cuando se piensa que Artigas, ese Protector, ese *demócrata*, «brigadier general español y caballero de la cruz de San Hermenegildo.

---

(\*) El autor sólo cita acciones de guerra en las que el triunfo fué ganado por jefes argentinos tales fueron: el Ombú, por Maustilla; Ituzaingó, por Alvear; Bacacay, Camacuá y Yermal, por Lavalle.

como lo llamaban las gacetas de la Península» por celos primero y odio después, invadía las provincias del litoral argentino para saquearlas y conducir a las familias cautivas a su campamento. Cuando se medita que esas familias indefensas eran entregadas a la licencia de su soldadesca; de esa soldadesca que era tan temida, hasta de las propias damas uruguayas, que éstas no se animaban en Montevideo a salir de sus casas y concurrir a los templos, por temor de que alguno de los soldados del «Protector» (¡sic!) las trincase y las violase, cumple, entonces, decir que: para los argentinos el fallo definitivo de la Historia es un hecho, y ese hecho es el anatema para el caudillo que con el ríptus del despecho y de la impotencia en los labios, y la pupila roja por la cólera, que eran estos los sentimientos que le inspiraban los porteños, entraba a sangre, a fuego y a saco en las indefensas poblaciones argentinas.

Y es ese el político y el militar que los publicistas uruguayos llaman el primer personaje de la América en los ocho primeros años de su independencia. Esto no es serio, esto es convertir el estudio de la Historia en una chacota; en una cruda y cínica burla.

Y todavía esos publicistas hacen más, pretenden nada menos que sentarlo en el sillón de Jorge Washington.

¡¡Artigas en el sillón de Washington!! ¡Qué mal quedaría la tosca bombacha o el pantalón de ancho pliegue y campanudo, la chaquetilla corta, el sombrero gacho y las boleadoras al cinto, del contrabandista, del montaraz y del bandolero, al lado del frac militar, el pantalón blanco, la bota charolada, el tricornio, la coleta y el espadín de Jorge Washington!



Los publicistas y artistas uruguayos se han empeñado en hacer la mascarada de la Historia. Al efecto han ideado en Artigas un Washington uruguayo, y, para completar la fábula, sus pintores colocaron en la tela al hombre de los aduanares, la *Purificación* y del *Ayúí*, allí donde se *estaqueaba*, se azotaba y degollaba por orden de Artigas, a los desgraciados argentinos que se apresaban «para limpiar la tierra de porteños y aporteñados» olvidándose del hombre de poncho al hombro. Para pintar un tipo de anciano de facciones agradables, de cabello blanco como nieve y de venerable calva, y cuya casaca militar está cruzada por un peto adornado de hojas de laurel y palma; uniforme éste, que jamás conoció el caudillo y que le era harto antipático en sus hábitos de gaucho y de hombre que anda a monte. Está visto que los escritores y artistas uruguayos inventan maravillas como que el papel y la tela admiten todo cuando los pueblos no pueden exhibir, porque no tienen, los prohombres para formar el Olimpo de su historia.

Pase que los personajes se inventaran cuando tuviesen por objeto sus fabricantes guardarlos para el adorno de su propia casa, pero es fuerte esto de pretender introducirlos en la ajena y compararlos con los de los países vecinos, los de los argentinos, por ejemplo, para deprimir a éstos; mas, a qué agregar que no deprime quien quiere, sino quien puede!...

Y que era alto el proceder de la *Asamblea* al rechazar, en el año de 1813, a los diputados de la provincia Oriental, porque sus poderes no venían en forma; porque traían un mandato imperativo para el alto cuerpo deliberante al que pretendían ingresar, lo dice elocuentemente el proceder y la conducta que un año más tar-

de observaban los mismos diputados de la *Asamblea*, pues en la sesión extraordinaria del 5 de enero, los nuevos diputados elegidos por los electores de la provincia Oriental se incorporaban a la *Asamblea*.

De esa incorporación da cuenta « *El Redactor* » en la crónica parlamentaria, cuando dice:

« La Comisión permanente dió, entonces, cuenta de los poderes presentados por don Pedro Fabián Pérez y don Pedro Feliciano Cavia, diputados electos por la provincia de Montevideo durante la suspensión de las sesiones, y después de examinar las observaciones que dedujo la Comisión, se aprobaron por la Asamblea, y se mandó entrasen a prestar juramento de ley. (77) »

### El primer empréstito.

Los gastos que reclamaba el sostenimiento de los ejércitos de la Revolución, hacían imprescindible de una parte la regularización de su pago y de otra la compra de equipos, vestuario y armas, que el sostenimiento de esos ejércitos con urgencia reclamaba.

No pudiendo el gobierno, por carencia de dinero en el tesoro, atender con la premura que las circunstancias exigían esos gastos, le ocurrió por primera vez, tratar de probar su crédito en el mismo mercado argentino, ya que la realización del préstamo en el exterior se hacía imposible, por la falta de confianza que inspiraba un pueblo en revolución y que luchaba por su independencia. En estas circunstancias y con tales antecedentes, la *Asamblea Constituyente* decretó nuestro primer empréstito en la sesión del día 5 de julio.

---

(77) FRIAS. Obra citada. pág. 96.

Al respecto dice «*El Redactor de la Asamblea*»:

«A segunda hora se presentó en discusión un proyecto organizado por el Ministro de Hacienda, a fin de hacer exigible el préstamo de 500.000 pesos para subvenir a la urgencia de la Patria, en las inmensas erogaciones que demandan sin tregua los Ejércitos del Este: Montevideo, y del Oeste, sin calcular las que exige la Guarnición de la Capital; y los empleados de la gran lista civil.

«Nada hay tan sagrado y atendible como estos objetos, y todo lo que ellos reclaman no es un sacrificio sino un deber. Mas, también el crédito público pide a favor de los prestamistas una garantía efectiva de sus intereses, que, no consistiendo en vanas palabras ni en cláusulas provisorias, asegure su confianza de un modo que facilite la indicada anticipación, removiendo el temor que, de ordinario, obliga a los capitalistas a negar su fortuna por no exponer una parte de sus intereses.»

Atendidas esas consideraciones, formuladas sin duda por Larrea, y decimos por éste, porque aunque la ley habla del ministro de hacienda, no lo nombra, cabe preguntar:

¿Quién era este ministro de hacienda? ¿Larrea?... Larrea, sin duda, pues era el hombre entendido en cuestiones financieras. ¡Lástima que la crónica parlamentaria de las sesiones de la *Asamblea*, que, se dice, existía en el archivo de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, se haya perdido o *extraviado*, porque sino, sabríamos en realidad de los antecedentes de esta ley y de todas.

La ley del empréstito que consta de cinco artículos, señalaba a la ciudad de Buenos Aires las dos quintas partes y el resto a las demás

ciudades y pueblos unidos; al reintegro del préstamo se hipotecaban las rentas generales y especialmente la contribución extraordinaria.

A los prestamistas se le otorgaban pagarés, que, después de dos meses de la fecha, se admitían en pago de deudas propias del Estado. Pasados seis meses, esos pagarés se recibirían en Tesorería en pago de derechos, con el premio de un tres por ciento, y al año con el de un seis. Cumplido el año se pagarían los pagarés a la vista y dinero de contado por la Tesorería. (78)

### Triunfos navales de Brown y rendición de Montevideo.

Con los recursos de este empréstito que en su oportunidad fué puntualmente pagado, se adquirieron y se armaron los buques que formaron la escuadrilla del almirante Brown, nuestra primera armada ideada por Larrea, a quien se había puesto al frente del departamento de Marina.

La escuadra que se componía de la fragata «*Hércules*» bergantines «*Zefiro*» y «*Nancy*» goletas «*Julieta*» y «*Fortuna*» cañonera «*Tortuga*» y falúa «*San Luis*» salió en busca de la escuadra española, al mando del almirante Romarate, muy superior en número de buques, tonelaje y poder de artillería a la independiente, y, no obstante, al primer combate en el que salió poco airosa la escuadra independiente, Brown asaltó y tomó las baterías de la Colonia; de ahí el verso del Himno:

«*La colonia y las mismas murallas*»

Reforzada luego la escuadrilla con las corbetas «*Belfast*» y «*Agreable*» y la goleta «*Trini-*

---

(78) Registro Oficial, N.º 518.

*dad*», busca Brown a la escuadra española frente a la isla de *Martín García*, prueba allí sus fuerzas con resultado adverso y, no obstante este contraste, insiste en provocar a combate a los españoles a quienes derrota, primero frente al puerto del *Buseo* en la mañana del 14 de marzo de 1814, y luego, frente a las murallas de la ciudad, el día 17 de mayo del mismo año, destruyendo definitivamente el poder naval de los españoles en el Plata y precipitando la capitulación de Montevideo, que, habiendo quedado aislada, sin los recursos que se le facilitaban por el puerto, capitula al general Alvear en 23 de junio del mismo año de 1814.

### **Reglamento de la Administración de Justicia.**

En la sesión del 5 de julio la *Asamblea* resolvió designar una comisión compuesta de los ciudadanos: Valle, Agrelo y Monteagudo, para que formularan un proyecto de ley conciliando las atribuciones del Poder Judicial con las facultades del Ejecutivo. La discusión había empezado en las sesiones del 30 de junio y 2 de julio. No constan en la crónica de «*El Redactor*» los pormenores de este debate, pero en las sesiones celebradas en los días que corren del 1º al 6 de septiembre, se presentó un Reglamento de la Administración de Justicia. Contratarse de punto tan importante, la crónica parlamentaria no instruye quienes fueron los diputados que presentaron el reglamento.

Este reglamento se dividía en tres títulos, que, a su vez, se subdividían en cuarenta y tres artículos. El primer título trataba de los juicios de 1ª instancia, el segundo de las apelaciones y el tercero de los subalternos y de los derechos que debían percibir.

Los artículos 3º y 4º, establecían la escala de los juicios según el importe de los mismos. Así la jurisdicción de los alcaldes se extendía no sólo a los casos criminales que designaba la ley, sino también al conocimiento de juicios hasta el valor de 50 pesos. A los alcaldes de Hermandad, les correspondían los juicios comprendidos entre las cantidades de 50 a 300 pesos, siendo verbal el procedimiento en tales causas. El artículo 7º, establecía el juicio de árbitros, el 8º condenaba al litigante temerario. Los artículos 9º, 10, 11 y 12 establecían reglas prefijando que los escritos fuesen firmados por letrados, que los juicios criminales fuesen rápidos, y se ordenaba la visita de cárceles.

El título de las apelaciones determinaba la forma en que debían interponerse éstas, la manera cómo debía intregarse al tribunal, estableciendo, en su artículo 20, la inamovilidad de los jueces. El 26 la manera cómo debían suplirse los camaristas. El artículo 27 contenía una disposición democrática, que los camaristas debían de asistir a las audiencias «vestidos de color negro que sería su traje de ceremonia, como debe serlo, por punto general, en los magistrados de un pueblo libre que nunca aspirase a la distinción sino al decoro». El artículo 28 fijaba las horas del despacho, el 30 el orden de los turnos. El 31 designaba al Gobernador de Charcas presidente de la cámara de la misma ciudad. Los artículos del 32 al 37 fijaban las atribuciones de las cámaras, con la excepción que la Cámara de Buenos Aires, artículo 36, observaría el Reglamento dado por el Gobierno directivo de esta Provincia en 20 de abril de 1812, para la substanciación de las causas criminales que en él se expresan.

Los artículos del 38 al 43 del título III, es-

tablectan las obligaciones de los escribanos y sus responsabilidades, como igualmente las de los jueces pedáneos y procuradores. (79)

### Sanción de otras leyes y primera clausura de la «Asamblea».

Durante el primer año de las sesiones de la *Asamblea* ésta sancionó, aparte de las leyes estudiadas, las siguientes:

La que destinaba las banderas tomadas en la victoria de Salta: dos a la catedral de Buenos Aires y una a la Virgen de las Mercedes en Tucumán.

La que facultaba al gobierno para vender las fincas del Estado; la que declaraba extinguido el Tribunal de la Inquisición; la que declaraba fiesta cívica el día 25 de mayo; la que fomentaba la minería; la que decretaba la creación de un instituto militar; la referente a la exportación de oro y plata, correlativa de la ley 475 sobre el fomento de minería y de la ley 509 sobre exportación de oro y plata. La que decretaba la creación de un registro cívico de los ciudadanos beneméritos; la que declaraba abolida la solemnidad del juramento en los contratos y juicios; y, en virtud del patronato que ejercía el gobierno argentino, se sancionaban las leyes de provisión de las sedes vacantes en las catedrales de las Provincias Unidas y se reglamentaba las rentas eclesiásticas y su distribución. (80)

Llama la atención que las leyes relativas a las relaciones del Estado con la Iglesia indican en los que votaron las mismas y en sus iniciadores, sacerdotes como: Gómez, Vidal, An-

(79) Registro Oficial N.º 547.

(80) Todas estas leyes figuran en el Registro Oficial con los números 439, 440, 449, 472, 475, 494, 509, 532, 536, 539 y 541.

choris. Amenábar, la tendencia resuelta y la firme resolución de fundar una iglesia argentina, protegida por el ejercicio más libre del derecho de patronato. De ahí las leyes sobre dignidad de los regulares y la edad en que podían profesar; las de los sueldos de los capellanes castrenses americanos, la que privaba de sus empleos a los eclesiásticos españoles que no eran americanos, la que prohibía que el Nuncio residente en España pudiera ejercer jurisdicción en las Provincias Unidas del Río de la Plata. (81)

Después de una labor tan constante y compleja por la diversidad de las leyes sancionadas, que pusieron a prueba la inteligencia, preparación y el civismo de los diputados de la *Asamblea*, ésta, en su sesión del 8 de septiembre y después de un constante trabajo de ocho meses en los que se votaron ciento catorce resoluciones, decidió suspender sus trabajos por veintidós días, es decir, hasta el 1º de octubre, en que volvió a sesionar la *Asamblea*.

Esta segunda reunión que duró hasta el día 18 de noviembre, no ofrece sino muy escaso interés. En ella se designó un jefe del Ejército de la capital; se prohibía a los jueces percibir un tanto por ciento de lo denunciado; se reconocieron los poderes de algunos diputados nuevamente electos, se creó la parroquia de San Telmo, se designaron nuevos vocales del *Triunvirato* y se dictaron algunas otras leyes de menor importancia. (82)

### Reapertura de la Asamblea.

El resultado de la discusión de la sesión del 15 de noviembre, dice «*El Redactor*», tuvo las siguientes consecuencias:

[81] Sobre estas leyes consúltese Registro Oficial, Nos. 489, 493, 497, 500, 503, 507 y 514.

[82] Registro Oficial Nos. 552, 558 y 568.



«El ciudadano Monteagudo pidió la palabra e hizo moción para que se suspendiesen las sesiones de la *Asamblea* por un tiempo dado, nombrándose en el acto una comisión interior que presentase un proyecto de ley sobre las disposiciones que debían quedar acordadas, comprendiendo entre éstas la delegación pendiente.

Pidió también que la *Asamblea* resolviese por una votación la preferencia de esta materia, y concedida por la universalidad de sufragios, se empezó a discutir.

Al mismo tiempo, el ciudadano Vieytes hizo nueva moción para que la *Asamblea* se declarase en sesión permanente hasta deliberar la primera. Decretado en conformidad, tomó la palabra el autor de ella, y, por su orden, los diputados Gómez, Anchoris, Valle, Laguna y demás preopinantes por la afirmativa y negativa, y se dijo:

«Un golpe de vista sobre el estado de nuestras relaciones, basta para fijar y decidir esta cuestión.

Amenazados por enemigos exteriores a quienes un incauto desprecio haría más temibles que su rabia; precisados a esperar los últimos sucesos del Perú, cuyas convulsiones intestinas, combinadas con la energía de nuestras armas, pondrán luego en libertad hasta los distritos más remotos del Oeste, realizando los suspiros de cuantos anhelan integrar la unión del Sud; obligados por una tácita convención, sancionada por la reciprocidad de nuestros intereses continentales, a no anticipar las bases de una Constitución, cuya salvaguardia debe ser la voluntad general, sin que concurren todos los representantes de los pueblos que aman la Unión: necesitados, en fin, a concentrar el po-



(Constituyente)

**AGUSTIN PIO DE ELIA**

der mientras dure el conflicto de los riesgos, a disminuir las trabas de la autoridad ejecutiva, cuando sólo su rapidez es capaz de afligir la esperanza de los enemigos; y a disminuir las erogaciones públicas con los ahorros que puedan proporcionar al Erario estas medidas; es preciso concluir que los sucesos de la guerra, el voto de los pueblos, su situación política, sus próximas esperanzas, nuestros mismos deseos, todo insta, todo demanda la suspensión de las sesiones de la Asamblea, hasta tanto varíe el aspecto político de las Provincias.

La Asamblea, por otra parte, ha llenado ya todos los objetos que, atendidas las actuales circunstancias, era prudente esperar de sus esfuerzos: dar forma al Gobierno, establecer sus exclusivos atributos, fijar las bases de la garantía personal, arreglar la Administración de Justicia, con todos los tribunales de esta clase, reformar algunos otros ramos que, por estar sujetos a envejecidos abusos, aun no son susceptibles sino de una perfección parcial; destruir con un golpe de autoridad ciertos obstáculos de sus progresos: estos fueron los objetos que tuvo la convocación de la Asamblea General, a más del gran negocio de la Constitución: ella puede felicitarse de haber cumplido lo primero, y tiene derecho a esperar que, para llenar el último, la circunspección de esta medida es un serio anticipado del acierto».

A la urgencia de estos motivos añadieron los diputados preopinantes cuanto podía ilustrar la materia; y declarada por suficientemente discutida a las tres de la tarde, después de haber perorado cada uno las dos veces que permite el Reglamento, atendida la gravedad del asunto, declaró la Asamblea suspensa sus sesiones, luego que se acordase el Reglamento preventi-

vo de este período, cuyo proyecto se encargó a los diputados Vieytes y López, para que, presentándolo sin demora, se discutiese en sesiones continuas hasta su conclusión. Conforme a este decreto, la Asamblea continuó en la sesión de hoy su discusión:

Se ha transcripto íntegro el resumen que hace «*El Redactor*» de esta sesión, que, puede decirse, la ocupó en parte principal el segundo discurso de Vieytes, porque es conveniente dejar constatado por esa transcripción, cual era la forma que empleaban los oradores en la tribuna del tiempo, y cómo aquella *Asamblea* se caracterizaba por un ambiente particular. A veces parece sentirse y verse allí el reflejo de las oraciones de la Asamblea Legislativa de la Francia contemporánea.

Además, el discurso del ciudadano Vieytes— diremos así, usando el término de la época,— aparte de hacer una pintura de la situación política del tiempo, tocaba un punto particularísimo, que debía decidirse luego, por así reclamarlo las circunstancias: la necesidad, como decía, de concentrar la autoridad ejecutiva, disminuir éstas y retasear las erogaciones públicas con los ahorros que pudiera proporcionar al Estado la unidad del P. E.

### **Reglamento para la suspensión de las sesiones.**

De acuerdo con las conclusiones de la comisión nombrada por la *Asamblea*, ésta sancionó, en la sesión del 18 de noviembre, el *Reglamento dado por la Asamblea General Constituyente para la suspensión de sus sesiones*.

Este reglamento se componía de 22 artículos, los que disponían del nombramiento de una comisión permanente, mientras durase el

receso de la *Asamblea*: otorgaba las atribuciones durante el receso; designaba los miembros de la comisión permanente y sus atribuciones, determinando quienes debían de formarla, y así el artículo 22 disponía:

« Los individuos de la comisión, serán: El ciudadano José Valentín Gómez, diputado por la ciudad de Buenos Aires, Presidente; el ciudadano Tomás Antonio Valle, diputado por la de San Juan; el ciudadano Pedro Pablo Vidal, diputado por la de Jujuy; el ciudadano Ramón Eduardo Anchoris, diputado por el Continente de Entre Ríos; el ciudadano Vicente López, diputado por Buenos Aires, Secretario; y por suplentes los ciudadanos Pedro Ignacio Rivera, diputado por la ciudad de Mizque, primero; Nicolás Laguna, diputado por la de Tucumán, segundo. — *José Nobles*, presidente. — *Hipólito Vieytes*, diputado secretario.

### Segunda reapertura de la «Asamblea».

La *Asamblea* volvió a reanudar sus tareas a los doce meses menos diez días de la inauguración de sus sesiones, es decir, el 21 de enero de 1814.

Esta reapertura se efectuó en virtud de la convocatoria del *Triunvirato*, y era motivada por importantísimos negocios que, por su naturaleza, reclamaban la voluntad soberana de la representación.

Inmediatamente de reunida la *Asamblea* procedió a designar sus autoridades, recayendo la elección en el Dr. Valentín Gómez, como presidente, y para vice en el diputado por Tucumán, D. Nicolás Laguna.

Tratada la primera cuestión a resolverse,

relativa a la interpretación del decreto de febrero de 1813 y que explicaba que la libertad de esclavos, sólo se refería a los que se introdujesen al país, ley de la que se habló anteriormente, la *Asamblea* entró a deliberar sobre un acto de política interna de la mayor trascendencia.

### Centralización del Gobierno.

El suceso o acto político que había urgido la nueva convocatoria se explicaba en la nota que, precisamente, con fecha del día de la apertura, envió el Gobierno—el segundo *Triunvirato*—compuesto del Dr. Gervasio Posadas, y señores Nicolás Rodríguez Peña y Juan Larrea.

De los considerandos de la nota resultaban los motivos fundamentales de la misma, cuando decían los triunviros:

«La experiencia del mando y el conocimiento inmediato de nuestras transacciones, han enseñado a este Gobierno que, para dar el impulso que requerían nuestras empresas y el tino que nuestros negocios exigían, la concentración del Poder en una sola mano, es indispensable.

Vuestra soberanía se halla encargada de dirigir los destinos de estos heroicos pueblos: penetra muy bien su carácter, sus costumbres y estado, y no necesita de la pintura que ahora podría ofrecerse a su vista, sobre la situación política de las provincias en este preciso momento, para persuadirse de concentrar la Autoridad Ejecutiva».

Y después de hablar de las dificultades que trababan las funciones del *Triunvirato*, sus mismos representantes, con una modestia e independencia que los enaltecía, terminaban la nota declarando:

«Esta es la primera vez que un Poder constituido para regir los pueblos se deja ver, solicitando la creación de otra autoridad que la subrogase en sus grandes funciones: contra el espíritu de todo cuerpo y contra la propensión natural de todos los que mandan, por ensanchar sus prerrogativas, el Gobierno desea verlas pasar a otras manos, robustecidas por una contribución más análoga a las circunstancias presentes. Salga, Soberano Señor, un ciudadano ayudado de aquella forma competente a ponerse al frente de nuestros riesgos y de nuestras empresas, y entonces la prosperidad general será obtenida a mucho menos costa y la patria salva sin zozobras».

El hecho previsto por el Dr. Vieytes y otros, y al que éste aludía en su discurso de la última sesión de la *Asamblea* del día 15 de noviembre de 1813, se presentaba corridos dos meses escasos.

La emoción consiguiente que despertó en los diputados la nota del *Triunvirato*, en la que los hombres de gobierno manifestaban noblemente la altura de sus procederes y el desinterés de los mismos, dió motivo para que los diputados Valle, primero, y Gómez, después, hablaran de la importancia del punto a resolver.

Repetida la lectura de la nota en la sesión del siguiente día, y después de discursos relativos a la interpretación de la misma, pronunciados por los diputados Gómez, Vidal, Monteagudo, Laguna, Valle y otros, se discutió la proposición o despacho.

En las referencias que hace «*El Redactor*» y que, a juzgar por el estilo, parecen ser de Monteagudo, defendiendo la concentración del P. E., dice:

«El tiempo y la experiencia, que mejora todas las instituciones humanas, han convencido que la unidad de la acción, la rapidez de la ejecución y el impulso que demandan nuestros difíciles negocios, todo exige que el Gobierno sea administrado por una sola mano. Tiempo ha que los políticos han recibido ya en el número de las verdades prácticas la concentración de la Potestad Ejecutiva; y haciendo justicia al siglo y región en que vivimos, es preciso confesar que casi sería inútil agotarnos en reflexiones teóricas, cuando, a más de ser esta medida conforme a la política, ella es reclamada por el Gobierno, aceptada por los representantes de las provincias y presentada con placer por el conato de la razón pública. Un solo ciudadano que ejerza la Autoridad Suprema, sujeto a las leyes, que reciba de la Representación Soberana, sin que la acción permanente de su magistratura sufra las treguas de la opinión, ni se resienta de los intervalos a que obliga la imposibilidad de estar siempre reunidas las personas que participan del mando, he aquí el gran secreto para obrar la salvación general. La previsión de la ley removerá todos los escollos que se presenten: el celo y vigilancia de la Asamblea proveerán á este funcionario de cuantos auxilios necesite, y su responsabilidad será la garantía de la confianza pública. Es justo lisonjearse con la esperanza de los resultados que promete esta reforma, pero no lo es menos alejar de nosotros todo temor de abuso y arbitrariedad».

### **Designación del Director Posadas.**

Agotada la discusión y expuestos los principios que aconsejaba la filosofía política en ese momento, la *Asamblea*, por unanimidad de su-



fragios, decretó, en la sesión de ese día, 22 de enero, la concentración del P. E. en una sola persona, bajo las calidades que establecería la ley, y por otro decreto dictado el mismo día, designó, por unanimidad, al Dr. Gervasio Antonio Posadas, para desempeñarlo, bajo el nombre de *Director*.

### Reforma del Estatuto.

El cambio de Gobierno determinó a la *Asamblea* a dictar y sancionar la ley, que reformaba el Estatuto provisional del nuevo Gobierno, y que se componía de 22 artículos.

Esta reglamentación determinaba: «Las facultades y preeminencias a que se refería el Estatuto de 27 de febrero de 1813, en la persona en quien se concentrase el P. E., que aquél se designaría con el nombre de Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Que llevaría «una banda bicolor, blanca al centro y azul a los costados».

Que para la facilidad y acierto de las funciones del Gobierno, se creará un Consejo de Estado, compuesto de nueve vocales, incluso el presidente y secretario. Que en caso de enfermedad que impidiera al Director ejercer sus funciones, las desempeñaría el presidente del Consejo.

Los demás artículos eran relativos a la elección de los miembros del Consejo, y procedimientos a observarse en las funciones del Gobierno por el Director y miembros del Consejo.

Al terminarse de tratar esta reforma al Estatuto, se designó para el cargo de Presidente del Consejo al señor don Nicolás Rodríguez Peña.

Fuera difuso, en una obra del carácter sintético, de la que se escribe, entrar a detallar las formalidades que se sucedieron a la reorganización del Gobierno. Sin embargo, cumple decir que el Dr. Posadas expuso en su discurso de recepción ante la *Asamblea*, el día 31 de enero, con franca modestia, el peso que representaban las tareas del Gobierno y la inmensa responsabilidad de las mismas, en los momentos difíciles en que se recibía del mando. Este discurso fué contestado por el diputado señor Laguna. (83)

Habiendo votado la *Asamblea* en la sesión del 3 de febrero el reglamento que debía observarse por la comisión permanente en el despacho de los recursos de segunda suplicación y extraordinarios de nulidad e injusticia notoria, (84) y en sesión del 4 de febrero un reglamento provisional para la Secretaría de Estado, discutió y sancionó en la sesión del 8 del mismo mes, la siguiente ley:

#### Las causas de residencia.

«La Asamblea General Constituyente, ordena que se sobresea en las causas de residencia de que se hallaba, conociendo la Comisión Permanente, sin perjuicio de los asuntos entre partes, en cuya virtud declara: expeditos para cualesquier destino en servicio del Estado, a los ciudadanos que se hallen sujetos a ella, a excepción de don Cornelio Saavedra y don Joaquín Campana, que deberán ser extrañados fuera del territorio de las Provincias Unidas.»

Un historiador y constitucionalista, sintetizando su juicio sobre esta ley de amnistía, dice:

(83) Registro Oficial Nos. 609, 613, 614 y 617.

(84) Registro Oficial N.º 621.



(Constituyente)

**JOSÉ MOLDES**

(1779-1824)

*(Museo Histórico Nacional)*

El 8 de febrero se presentó en sesión secreta un oficio de fecha 5, en el cual se pedía una ley de amnistía. Valle, complaciente con el círculo de Posadas, apoyó el pensamiento, exceptuando de la amnistía a Saavedra y a don Joaquín Campana, promotores, según afirmaba, del escándalo del 5 y 6 de abril de 1811. La Asamblea aceptó la idea: mandó cerrar los innumerables procesos abiertos un año hacía, destinó fuera de las Provincias Unidas a Saavedra y a Campana, y sancionó la amnistía, deslustrada y transpirando cavilosos rencores. (85)

Consideraciones semejantes, aduce igualmente otro historiador cuando formula el siguiente juicio:

«La Asamblea, al coronar su obra con las flores de la poesta—alude al Himno—no escapó a la ley fatal de los poderes apasionados, que, obedeciendo a su naturaleza, se hacen un deber de la persecución, no por espíritu de venganza, sino movidos de un sentimiento implacable de aversión contra los principios que le son opuestos, y persuadidos de que persiguiendo a los sostenedores de ellos, sirvan mejor los intereses de su causa. Este sentimiento, que ennoblece al combatiente cuando tiene por objeto verdaderos enemigos, es una cobardía cuando sólo es inspirado por contendores políticos divididos por meras disidencias. Tal era el caso de la Asamblea, cuando dispuso formar un proceso de residencia a todos los gobiernos que le habían precedido, creyendo, tal vez de buena fe, que el partido opuesto había traicionado a la Revolución. Este partido, a su vez, expiaba el crimen del 5 y 6 de abril. Su jefe,

don Cornelio Saavedra, inocente de aquel crimen, aunque no libre de una responsabilidad moral, fué la víctima expiatoria. Perseguido, desterrado, escarnecido, llegó ocasión en que el héroe del 1° de enero, la columna fuerte del 25 de Mayo, se halló pobre, solo y desnudo, en medio de las nieves de la cordillera y mientras los españoles lo buscaban por una parte para ahorcarlo, los patriotas lo repelían de otra parte en odio a sus antiguas opiniones. (86) A su vez, los perseguidores fueron perseguidos, y ambos dejaron en sus informes procesos el testimonio de la ceguedad y de la injusticia de los partidos que se dejau gobernar por pasiones, no subordinadas a la pasión política, ni justificadas ante la moral. (87)

Por su parte, un constitucionalista argentino afirma: «No fué menos implacable la Asamblea con sus enemigos políticos de la víspera, puesto que restableció para ellos el antiguo *juicio de residencia*, que establecían las leyes españolas para todos los gobernantes, mandando someter a un tribunal, formado por los miembros de la misma Asamblea, a todos los prohombres que habían ejercido el gobierno desde 1810.

Fueron muchos los procesos que se iniciaron y en ellos no fueron menos los cargos justos e injustos que se formularon contra los que habían dirigido la Revolución en sus pri-

(86) Siendo el general San Martín Gobernador de Cuyo, se apresuró a reparar esta bárbara injusticia, que deshonoraba la causa de los revolucionarios. (Cita de Mitre.)

(87) Estos procesos de residencia existen en el Archivo General, y tienen un gran interés histórico por las noticias que en ellos se encuentran; noticias que de otro modo se hubiesen perdido. Se siguieron a la vez de dos maneras; ostensible y secretamente. Aunque hechos por los enemigos, son los mejores justificativos de los acusados en cuanto a los delitos que se le imputaban, esto es, prescindiendo de la apreciación de los errores políticos de unos y otros. —Cita de Mitre.—(Véase Mitre. Obra citada, tomo II, págs. 163 y 164.)

meros pasos; pero cuando los peligros empezaron a rodear a la misma Asamblea, cuando las amenazas del interior y del exterior hicieron peligrar el éxito de la Revolución y la estabilidad del gobierno, éste mismo comprendió debía hacer cesar esas persecuciones, y pidió a la Asamblea que mandase hacer cesar todos los procesos instaurados, tendiendo el manto del olvido sobre todas las causas iniciadas.

Así se hizo, pero como Monteagudo no podía sofocar el instinto de sus pasiones y de su encono, todos los procesos fueron sobreesidos, menos dos: el que se seguía contra el coronel don Cornelio Saavedra y el instaurado contra el Dr. don Joaquín Campana, a quienes aquella Asamblea *morenista* atribuía toda la responsabilidad del motín del 5 y 6 de abril de 1811, que había arrojado a sus correligionarios del seno de la Junta». (88)

¿Por qué esta acusación contra Monteagudo?

En un hecho tan difícil de penetrar como el que se comenta, es muy fácil caer en un error o cometer una equivocación. Por ello es que se ha transcripto sobre el particular la opinión de dos historiadores, de los que una, la del general Mitre, es, sin duda, la más sensata.

El historiador de Belgrano, con la admirable ecuanimidad de criterio que lo distingue, en un párrafo lleno de novedad por las ideas con que se expresa y por las profundas y lógicas reflexiones, dignas del político y estadista, con que juzga el caso de la ley de amnistía, calla y no formula acusación y censura contra Monteagudo, ni contra miembro alguno de la Asamblea.

Pero si el que estudia la sanción de la ley

(88) VARELA. Obra citada tomo II, pág. 303.

de amnistía penetra a los móviles que determinaron su sanción, no puede ensañarse contra Monteagudo que si informó como diputado sobre la misma, lo hizo en términos muy someros, sino contra el diputado Valle que fué, a estar al resumen de la crónica parlamentaria, quien informó. Y aun cuando así no fuera, tampoco merecería éste la censura, pues es notorio de los que conocen ese antecedente histórico, que la ley se sancionó por *unanimidad*.

La ley de amnistía tenía el siguiente origen: El Director Posadas, estudiando la situación política del país, y debiendo hacer desaparecer las diferencias, apasionamientos y hasta odios, que movían a muchos de los militantes en los partidos y dando una nota humana de hidalguía política, determinó remitir un oficio a la *Asamblea*, el que, entre otras cosas, decía:

«Convencido de que la fuerza de los estados sólo consiste en la unidad de acción, he ocupado la mayor parte de los instantes que han corrido desde que Vuestra Soberanía me confió la Suprema Magistratura, en meditar algún arbitrio capaz de restablecer la concordia entre todos los ciudadanos, para que la Patria, contando con las fuerzas unidas de sus hijos, pueda superar los nuevos riesgos que la amenazan.

Pero, por más que reflexiono, no encuentro otro camino para arribar a aquel punto que la moderación, esta virtud, la más recomendable de los gobiernos, ha producido siempre mejores efectos que el terrorismo, cuando se ha tratado de corregir el extravío de las opiniones.

Yo creo, Soberano Señor, que la cesación de los juicios de residencia, el alzamiento de

la confinación que sufren algunos ciudadanos, y, en fin, una amnistía general respecto a los delitos puramente políticos, serían los mejores medios para restablecer la fraternidad, conciliar los ánimos, apagar el disgusto y hacer que no haya en las provincias otro partido que el de la unión y la libertad.

Todo parece que reclama la ejecución de esta medida. Con ella terminará la secuela de una investigación odiosa en que pudiera la inocencia confundirse con el crimen. Los juicios de residencia que se han abierto a muchos ciudadanos sobre su conducta, en las altas comisiones que han obtenido desde el principio de la revolución, no se expondrán a quedar eludidos contra los intereses de Vuestra Soberanía, por la dificultad de los delitos o de imponer la pena después de justificados, que es consiguiente, hallándose muchos de aquellos empleados en nuevas comisiones de alta importancia y algunos fuera del territorio de las Provincias Unidas. Finalmente, Soberano Señor, tantas familias consoladas que en su infortunio bendecirán la mano benéfica de vuestra soberanía y uniendo sus esfuerzos al gobierno que las protege concurrirán con entusiasmo en la defensa de la Patria, la conservación de sus derechos, de sus intereses y de su existencia.

Entonces empezará un nuevo orden de cosas. Yo velaré incesantemente, y si el inico llegase hasta el punto de olvidar el beneficio recibido, a la clemencia substituirá el rigor y desaparecerán para siempre los facciosos que intentan, a la sombra de los partidos, perturbar el orden y alterar la tranquilidad pública».

A la firma de Posadas acompañaba en esta



nota, la del secretario del Directorio, Dr. don Nicolás Herrera.

Puesta a discusión la nota del Director, tomó la palabra el diputado Valle, y, según «*El Redactor*», expuso, entre otras consideraciones, la siguiente:

«Confundido inevitablemente el origen de una de estas grandes causas, con las varias épocas de nuestros conflictos populares, no es fácil analizar los cargos que resultan contra los residenciados, sin acusar muchas veces al tiempo y formar un proceso a la naturaleza de las cosas. Es cierto que la administración del Poder supone preexistentes los derechos del pueblo y que la idea de estos mismos derechos fija los deberes de los agentes provisorios de la voluntad general, pero aunque esto baste para describir los límites comunes de su responsabilidad, jamás puede suplir el examen práctico de las circunstancias, que al fin determinan la mayor o menor enormidad de sus primeras infracciones.

Para entrar en este examen sería preciso considerar los sucesos con independencia de los tiempos, distinguir en las empresas públicas la intención del resultado, conocer el influjo que han tenido las pasiones sin perder el derecho de censurarlas, en una palabra, juzgar al ciudadano sin olvidar jamás al hombre, y resolver el problema de los acontecimientos pasados más bien por lo que se ignora que por lo que ha llegado a trascenderse».

Después de formular el diputado Valle estas y otras consideraciones, que evidencian la altura y serenidad de la exposición, se refería a los sucesos que promovieron el motín del 5 y 6 de abril y resumía la forma política de su exposición en las siguientes frases, que sin cam-

biar el tono sereno de las anteriores, distribuye responsabilidades y hace excepciones: «Pero ya que en el orden de nuestras combinaciones ha sido inevitable esta catástrofe, la justicia y la política claman por el escarmiento de sus autores y es forzoso oprimirlos bajo el peso de la ley o sancionar la insurrección. El proceso no permite dudar que don Cornelio Saavedra y don Joaquín Campana, trazaron el primer plan de agresión pública, envolviendo en sus turbulentos designios a un gran número de ciudadanos pacíficos, que los unos por inexperiencia y los otros por sumisión hicieron un personaje subalterno en este memorable drama; pero que en la mayor parte han acreditado después que el hombre de bien puede ser sorprendido en el error sin ser obstinado en él.

Esta convicción legal que resulta del examen de los mismos hechos, al par que demanda el castigo de los primeros, exige que los demás se restituyesen al seno de sus familias y reciban testimonios públicos del aprecio que merezcan á los ojos de sus conciudadanos.

He aquí el último fallo que pronuncian la razón y el estado de nuestros negocios; es preciso dar un golpe mortal a las facciones adormecidas y éste no puede ser otro que la excomunión civil de sus primeros actores, y un olvido legal de todos los demás juicios que hasta ahora han sido el gran objeto de la Comisión de residencia.»

A juicio de quien escribe, no hay en esas palabras, ni en las que se pronunciaron después, con motivo de la ley que aprobaba esa amnistía, frase alguna que pueda atribuirse a Monteagudo. No obstante, que en la segunda parte de la oración, figuran citas clásicas de los tiempos heroicos de la Grecia, a las que era muy

inclinado Monteagudo, no parecen esas citas pertenezcan a él. No tienen el calor de las frases, la exageración del concepto, siempre algo hiperbólico del estilo de Monteagudo.

¿Podría observarse, sin embargo, que Monteagudo influyó en el ánimo del diputado Valle, y animar a éste a pronunciar la peroración? Eso es ya pretender penetrar en las intenciones humanas, pero acéptese, siquiera por hipótesis esa afirmación, ella resulta ciertamente gratuita. Como que está desnuda de todo fundamento lógico, es temeraria, pues el diputado Valle era uno de los miembros más conspicuos de la *Asamblea* y un carácter verdaderamente independiente.

Y si esto no bastase para desvirtuar la gratuita acusación a Monteagudo, de la que también se hace eco un historiador argentino, que ha escrito nuestra historia con envidiable brillo, pero también con pasión, todavía se tendría en contra de la afirmación del constitucionalista, que la ley de amnistía se sancionó por unanimidad y en la forma expuesta, sin que para ello pudieran influir ni las pasiones de Monteagudo, ni las argumentaciones de su inteligencia en cierto punto creadora. ¿Por qué?... Porque los constituyentes de 1813, eran, en realidad de verdad, hombres representativos, ilustrados e independientes, y si es verdad que dentro de la *Asamblea* formaron un núcleo importante que aplicó a los sucesos y a los hombres su táctica, como recurso de partido, ello no implicaba que esos mismos diputados fuesen en la *Asamblea* instrumento de odios y de pasiones de sus colegas. (89)

Después de la sanción de la ley de amnis-

---

(89) Véase Registro Oficial, núm. 633.

tía, la *Asamblea* declaró prorrogadas sus sesiones y los diputados volvieron a reunirse en sesión extraordinaria el día 25 de agosto, para considerar los poderes presentados por los diputados Serrano, Toro, Baigorri, Ramilla y Ferreira, por Charcas, Córdoba y Potosí.

Sucesivamente, en las sesiones de los días 26, 27, 28 y 29 de agosto, sancionó, por moción del diputado Monteagudo, una ley declarando «Benemérito de la Patria», al ejército vencedor en Montevideo. Otra, declarando igualmente «Benemérito de la Patria en grado heroico» al brigadier general Carlos M. Alvear y otras leyes meramente reglamentarias.

A esta labor pobre y de muy escasa importancia se limitaron los trabajos de la *Asamblea* en el año 1814. ¿Qué sucedía?

### Situación interna.

Los historiadores argentinos han narrado y explicado esta época crítica de la suerte que corría el país, empujado a la anarquía por las pretensiones de los caudillos y las ambiciones hasta de los jefes puestos al mando de los ejércitos de la Revolución. Por otra parte el imperio bárbaro y disolvente de Artigas, proclamando el federalismo, se extendía al litoral, estorbando la acción rápida y eficaz de las armas de los independientes y dificultando la marcha del gobierno, dirigido por un hombre como Posadas, que, aunque equilibrado, por falta de elementos, no podía concurrir al mismo tiempo a continuar con energía la campaña de la independencia y a contener la moutonera de Artigas. El país no tenía hombres bastantes, y menos, recursos, para obra tan vasta y tan complicada.

A esto se agregaba los peligros que se temían y amenazaban del exterior. No obstante la toma de Montevideo, el gobierno estaba muy lejos de pensar que el horizonte político estuviese despejado. «España hacía preparativos navales y organizaba nuevos ejércitos, con el propósito visible de emprender operaciones decisivas, realizando un grande esfuerzo para recuperar el predominio perdido. Tales perspectivas y la certeza de expediciones que vendrían, adquirieron en el ánimo de los patriotas trascendencia singular motivando, entonces, y durante todo el período crítico de la Revolución, una política adecuada a la situación, cuya exteriorización trascendió después». (90)

Por último y para que nada faltara el ejército destinado al Alto Perú, el más numeroso y aguerrido que por entonces contaba la Revolución, se sublevaba el 7 de diciembre de 1814.

He aquí, en síntesis, la referencia de ese movimiento: «Por un error de cálculo de que no pocas veces son víctimas las ambiciones precipitadas. Alvear, que había suplantado a Rondeau con justicia y con ventaja en el asedio de Montevideo, influyó para que el Director Posadas le consolase con el mando del ejército de Tucumán; Alvear contaba con que la insignificancia personal y la flemática o traposa resignación, con que el nuevo general tenía costumbre de avenirse a todo, le daban la seguridad de que, llegado el caso próximo de tomar ese puesto para sí, ningún trabajo le ofreciera la separación de un hombre como ese, desprovisto de calidades políticas, notoriamente incompetente para

---

(90) GUGLIELMO F. RODRIGUEZ. Historia del General Alvear, próxima a aparecer. Tomo I; pág 351.

dirigir y llevar a cabo la grande campaña que él, Alvear, preparaba». (91)

A Alvear le preocupaba como una obsesión el mando del ejército del Norte. Hacerse cargo de él (el más numeroso como núcleo y también el mejor armado que tenía el Gobierno en ese momento); emprender con rapidez la campaña, penetrar en el Alto Perú, vencer a todo cuanto encontrase a su paso, llegar a Lima, batir al ejército realista en su baluarte, pasar al Ecuador, y aún más lejos si era posible, acaso hasta Bogotá, ese era su ensueño, algo así como una odisea militar. Para ello contaba con jefes adictos y aguerridos en los cuales tenía plena confianza, como el coronel Ventura Vázquez y otros, y no pocos elementos de valía con los cuerpos de las tres armas que, sobre base del ejército vencedor en Montevideo, él disciplinaba en el campamento situado a cuatro leguas al norte de la ciudad de Buenos Aires en los *Olivos*; ejército que ascendía a siete mil veteranos, la fuerza militar más numerosa reunida hasta entonces.

Hechos los preparativos, se puso en marcha para tomar la dirección y comando del ejército, dejando a la capital casi desguarnecida, expuesta a peligros, que la amenazaban del exterior, como la nueva expedición que, al mando del general Morillo, se preparaba contra Buenos Aires.

Se encontraba el general Alvear en la ciudad de Córdoba cuando recibió una noticia que debía echar por tierra todo su plan militar y los proyectos napoleónicos de su trascendental campaña.

---

(91) LÓPEZ. Obra citada, tomo V, pág. 53.

## **Sublevación del Ejército del Alto Perú: 7 de diciembre de 1814.**

Esa ingrata nueva que el joven general recibía en medio de los agasajos que se le tributaban y que llegó a conocer en la tarde del 10 de diciembre, era, nada menos, que la sublevación del ejército del Norte, cuyos jefes prendieron al coronel Vázquez y a los demás oficiales adictos a Alvear.

Las causas que dieron motivo a esa sublevación no tenían más fundamento que motivos de rivalidad y de celo; celo y rivalidad de Rondeau, quien consideraba depresivo su retiro del ejército, del mando y que, sin duda, se irritó al considerar que Alvear lo separaba del comando para ser el factor principal de los sucesos que se preparaban.

Rondeau no podía olvidar que era precisamente Alvear quien lo había substituído en vísperas de capitular la plaza de Montevideo, y que era también Alvear quien venía a despojarle de los laureles que podía conquistar en la nueva campaña a abrirse en el Alto Perú.

Los jefes, por otra parte, que hacía rato habían minado la disciplina del ejército, validos de las propias debilidades de Rondeau, se oponían a la sustitución alegando fútiles pretextos para disfrazar la oposición que sentían contra Alvear.

El historiador de Belgrano, haciendo el cuadro de esa sublevación, dice: «Los jefes se empeñaron en sostener a todo trance en el mando al general Rondeau, llegando hasta desconocer la autoridad del gobierno y separar del ejército a los jefes adictos a Alvear, que eran precisamente los más capaces. Desde ese momento el general en jefe, convertido en instru-

mento de sus subordinados, fué obedecido a condición de no mandar, y la moral y disciplina del ejército se rebajó completamente.

Esto mostraba que Rondeau carecía del temple del hombre de mando, no teniendo, por otra parte, las inspiraciones del guerrero ni los talentos de organizador militar, como lo demostró después. Si al menos una voluntad fuerte y una inteligencia superior hubiese prevalecido en sus consejos, esta mala constitución del ejército habría podido corregirse quizás. Pero sus principales cabos no le eran muy superiores. El coronel don Martín Rodríguez, que estaba al frente del círculo que lo sostenía, era un hombre patriota, de más corazón que cabeza, sin aptitudes para concebir una operación de guerra ni para ejecutarla; Pagola y Forest, valerosos jefes de infantería, eran dos atolondrados, que hacían gala de insubordinación y de despreciar la autoridad del general; don Rudecindo Alvarado, y don Diego Balcarce, hombres de orden en el campamento y de energía en el combate, eran de carácter irresoluto, y su instrucción militar no sobrepasaba el nivel de los rutineros; el mayor general del ejército, don Francisco de la Cruz, el más capaz de todos en otro sentido, con conocimientos científicos y un juicio sólido, era un espíritu sin iniciativas, que cumplía su deber con honor llegado el caso, pero, que se amoldaba a las situaciones. Era, pues, un ejército sin cabeza y sin nervio». (92)

Hecha la sublevación, los motineros—no pueden tener otra clasificación,—dirigieron una nota al general Rondeau, con fecha 8 de diciembre de 1815, en la que, abundando en los lugares comunes del celo ardiente del amor a la patria, decían: se vieron en la dura necesidad de ope-

---

(92) MITRE. Obra citada, tomo II, pág 383.



ner enérgicamente las fuerzas de las armas que tenían el honor de mandar a los progresos de la intriga de la subversión y del desorden.»

Después, agregaban «que la incorporación en el ejército de un considerable número de españoles europeos (aludían a algunos soldados pertenecientes al ejército rendido en Montevideo) que le abandonarían en el primer conflicto, y el sensible desconcierto que se causaba con innovaciones frecuentes los habían inducido a que se separase del ejército a los que, considerados como agentes de la intriga, fomentaban los celos, la inquietud y la desconfianza general».

Aludían, luego, a la misión que llevaba el coronel Vázquez, invocando la salud pública que es la Suprema Ley, participaban el arresto de los nuevos jefes agregados al ejército y terminaba «que en obsequio a la seguridad del orden, la quietud, la subordinación (!) y la disciplina (!!)

 protestaban al general con el mayor respecto a sus nombres, que quedaban prontos a sacrificarse por la Patria.

Por oficio datado en Jujuy el 18 diciembre, diez días después de la sublevación, el general Rondeau informaba en nota al Gobierno, de lo ocurrido, y participaba: «que había tomado las medidas que le dictaba la prudencia para aquietar los ánimos y precaver en cuanto estaba a su alcance todo motivo de ulteriores novedades, terminando por manifestar que las circunstancias críticas en que se había visto, no le habían permitido obrar de otro modo». (93)

A la noticia del suceso que le comunicó el directorio, la *Asamblea* contestó con un manifiesto en el que exponía la situación del país en tales momentos, limitándose a decir que estaba satisfecha de la dirección del gobierno.

(93) Véase Fuías. Obra citada, págs. 97 y 98.

En cuanto a la sublevación, la clasificaba de «aciago suceso y de rápido conflicto en el orden militar».

El manifiesto terminaba con una invocación a los pueblos, declarando que «podían descansar en la confianza de su representantes, y que no se debía olvidar que era llegado el tiempo de concluir la guerra con honor, o de terminarla infamemente con sublevaciones». (Bello modo de terminarla).

El manifiesto es un documento flojo, y sin brillo. Dígase, sin una condena, sin una censura enérgica a aque'la sublevación que era, más que una vergüenza, un crimen de lesa patria; que no podía tener otra represión, mejor dicho otro castigo, que el pasar por las armas los cabecillas del motín, como lo prescribían e imponían para esos casos las mismas ordenanzas militares.

Pero eran esos momentos muy difíciles: los peligros asomaban por todas partes y los gobernantes consideraron prudente no fusilar a esos jefes que se amotinaban puede decirse, casi frente al enemigo.

Se concibe, pues, que en medio de ese desorden, y con la anarquía interior, minando el prestigio de los gobiernos, los miembros de la *Asamblea*, permaneciesen perplejos ante aquella situación crítica y expectante.

Pero si los miembros de la *Asamblea* permanecían irresolutos, sin saber qué determinación tomar, no ocurría lo mismo en el gobierno.

### **Renuncia del Director Posadas.**

El Dr. Posadas, que había aceptado la dirección del gobierno, no por las distinciones y honores que le son anexos, sino por un acto de

patriotismo impuesto por las circunstancias, y que había impreso al Directorio la austeridad que lo distinguía, consideró la sublevación del ejército del Alto Perú como un verdadero escándalo, y pensando que ese hecho desvirtuaría los propósitos de la Revolución, con otros sucesos que arrastrarían fatalmente al desquicio y a la ruina, dudó del éxito a alcanzarse y de sí mismo, conociendo que no era el hombre para dirigir el gobierno en momentos tan aciagos.

Pero antes de renunciar dirigió, en contestación, una carta al general Rondeau, en la que en frases enérgicas reprobaba la sublevación, diciéndole:

«El escandaloso atentado de que Vd. me da cuenta ha abierto una brecha terrible en la causa del país, mas a mí, en particular, me hace un bien, porque deseaba dejar el mando, y con semejante motivo voy a renunciar al momento, pues autoridad que no es obediencia no es autoridad». (94)

La sublevación por una parte y la imposibilidad en que se creía Posadas, para contener a Alvear y su círculo que en tales circunstancias exigían del gobierno un plan enérgico de represión y severos castigos, que no cuadraban ni en la templanza y serenidad de los miembros de la *Asamblea*, ni en la prudencia del Directorio, determinaron al Dr. Posadas a renunciar en fecha 9 de enero de 1815. La renuncia decía:

«Nombrado Director Supremo de las Provincia Unidas del Río de la Plata, he desempeñado este gran delicado encargo por espacio de un año, superando dificultades y venciendo

---

(94) POSADAS, MEMORIAS. Colección CARRANZA, pág. 175.

escollos, hasta poner al Estado en un pie floreciente cual tiene en el día, comparado con aquel en que se me confió el mando. En la dirección de los negocios del alto Gobierno me he comportado con la mayor pureza, sin desviarme en un ápice de la confianza que me dispuso vuestra soberanía para entablarlos; de todos ellos he dado la debida noticia a Vuestra Soberanía por medio de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gobierno don Nicolás Herrera, y he merecido su soberana aprobación. En premio, pues, de mis cortos servicios a la Patria y de la comportación pública y privada que he observado en el desempeño de mis deberes, sólo pido y respetuosamente suplico a Vuestra Soberanía, que en justa consideración a mi edad avanzada (95) y achacosa se digne admitirme la espontánea renuncia, que hago del año que resta de mi empleo, eligiendo y nombrando para que me releve la persona que sea del superior agrado de Vuestra Soberanía, a efecto de poder retirarme en mi casa a pensar en la nada del hombre y preparar consejos para dejar a mis hijos por herencia».

### Elección de Alvear como Director.

Esta renuncia, cuyo estilo dice del dejo de amargura y pesimismo del gobernante, fué discutida por la *Asamblea*, dada la urgencia de deliberar sobre ella y puesta a votación la persona que debía suceder a Posadas en la Suprema Magistratura del Estado, recayó la elección por pluralidad de sufragios en el general don Carlos M. Alvear. (96)

---

(95) Contaba, según López, 48 años, o poco más.

(96) Registro Oficial, núm. 739,

## La bandera blanca y azul, y el escudo.

A objeto de dar un símbolo a la Nación y a los ejércitos, se adoptó una nueva bandera por el gobierno, no por la *Asamblea*, como opina un historiador (97), pues en «*El Redactor*» no figura ley o resolución alguna al respecto.

La bandera como ley, se decretó después. Fué en el congreso de Tucumán y con fecha 25 de julio de 1816.

El núm. 10 de «*El Redactor del Congreso*», registra la siguiente declaración: «Elevadas las Provincias Unidas de Sud América al rango de una nación, después de la declaratoria solemne de su independencia, será su peculiar distintivo la bandera «celestes y blanca», de que se ha usado hasta el presente y se usará en lo sucesivo en los ejércitos, buques y fortalezas en clase de bandera menor, ínterin decretada al término de las presentes discusiones la forma de gobierno más conveniente al territorio, se fijen conforme a ella los jeroglíficos de la bandera nacional mayor. Comuníquese a quienes corresponda, para su publicación.—*Francisco Narciso de Laprida*, diputado presidente.—*Juan José Passo*, diputado secretario». (98).

Con sujeción a esta ley, la bandera menor de las Provincias Unidas, a moción del diputado por Charcas señor José María Serrano, debía distinguirse con los colores celestes y blanco.

Se ha de disculpar, en razón de los escasos elementos de ilustración de los constituyentes del tiempo, la verdadera incongruencia que se cometía al fijar el color celeste a la bandera, y que dependía de la ignorancia del conoci-

(97) Véase DOMÍNGUEZ, obra citada. Edición de la Imprenta del Orden, año 1861, pág. 306.

(98) «Designación de la bandera menor de las Provincias Unidas». Registro Oficial, núm. 944.

miento de la heráldica, que no considera como color fijo y principal al celeste, que es un color derivado, sin significado en la heráldica.

Volviendo sin duda de ese error a la verdad, «*El Redactor del Congreso*», dice que en la sesión del 25 de febrero de 1818, el señor Chorroarín, diputado por Entre Ríos, comisionado para abrir dictamen sobre la nota del P. E. en orden a las diferencias de las banderas nacionales y a la divisa de los generales en campaña, expuso sobre lo primero: «Que era de parecer que sirviendo para toda bandera nacional los colores «blanco y azul» en el modo y forma hasta ahora acostumbrada, fuese distintivo peculiar de la bandera de guerra un sol en medio de ella, cuyo proyecto adoptado por la sala, después de algunas reflexiones, quedó aprobado. Y para que la banda que sirve de divisa al supremo Director de estado deba de diferenciarse de las otras, de suerte que jamás se confunda con ellas y que sea bastante notable la diferencia, serán peculiares y privativas de ella los dos colores *blanco y azul* que la distinguen en la forma que hasta ahora se ha usado, y en ella se pondrá un sol bordado de oro, en la parte que cruza del hombro hasta el costado, de modo que caiga sobre el pecho y se haga bien visible». (99).

En conocimiento de esta ley, tenemos o que el doctor Chorroarín ignoraba las disposiciones de la ley del mismo congreso en 1816, porque al hablar de la bandera mayor dice de color «azul», cuando en lo relativo a la menor se habla de color «celeste», o que los directores, a juzgar por la misma afirmación del preopinante, habían usado en las bandas no el color celeste, sino el azul.

(99) Véase «*El Redactor del Congreso*» núm. 31. Registro Oficial 1159 y FRIAS, otra citada, pág. 298.

Por otra parte en la heráldica o en el blasón no hay más colores esmaltes que seis y estos son: el *gules*: rojo; *azur*: azul; *sable*: negro; *sinople*: verde; *púrpura*: violado, y *plata*: blanco.

De estos colores, el escudo nacional debería ostentar el azul y el blanco. El azul que significa entre otras cosas: la justicia, la nobleza, la perseverancia, la lealtad, la vigilancia y el sacrificio, que dicen que esas fueron las características de la Revolución de Mayo, que en la defensa de la independencia que era la justicia, ni tuvo fronteras ni ahorró sacrificios y que fué perseverante hasta el fin. *Ayacucho* tal vez no es el epílogo de la independencia pues posterior a *Ayacucho* es *Ituzaingó*, que agrega una estrella más a la constelación de las repúblicas americanas: esa estrella es la República Oriental del Uruguay.

Aun podría agregarse más, ni entonces, es decir, durante la guerra de la independencia, ni después, en las guerras nacionales a que fué provocada la nación y que sostuvo con justicia y terminó con gloria, escribió en sus banderas el derecho de conquista.

En cuanto al color blanco del escudo él también dice del credo revolucionario y de su símbolo o significado, que es la verdad. La verdad única, inmutable como Dios, la que también se simboliza en el esmalte del blasón.

En cuanto a banderas se relaciona, si el observador fija la atención en los colores de estas, ve que ninguna ostenta el color celeste, sino el azul. En efecto, se distinguen con el color azul, en Europa, las banderas: de Francia, Rusia, Países-Bajos, Suecia, Noruega, Portugal, Bulgaria, Servia y Grecia. En África, las banderas: de Liberia y Estado libre del

Congo. En la América del Norte: los Estados Unidos. En las Antillas: Cuba, Haití y Santo Domingo. En la América Central: Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, Honduras y San Salvador. En la América del Sur: Venezuela, Colombia, Chile y Paraguay.

Solamente las repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay (ésta imitando a la Argentina) han variado el color de su bandera, dejando del azul para adoptar el celeste. El cambio de uno de los colores de la bandera, como si se tratara de una cosa baladí, lo ha realizado un gobierno argentino, el anterior al actual, olvidando las leyes que fijaron definitivamente los colores nacionales.

Pero hay más. Para que nada falte, un decreto de la presidencia en 1908—si no se está equivocado—dispone que los colores de la bandera sean el celeste y blanco; y así se distingue al presente.

Resumen: en la República Argentina una ley ha sido derogada por un decreto, y tenemos como conclusión una bandera que se distingue en un principio por el color celeste, y que luego desaparece por la acción del aire y de la luz solar convirtiéndose en blanca!!

En cuanto al escudo que sancionó la *Asamblea*, del que ya se habló, es el que se simboliza por un óvalo dividido en dos cuarteles, azul (hoy es celeste) y blanco, con una pica y un gorro frigio en la punta de ésta, sostenido por dos brazos unidos; con orlas de laurel en contorno y un sol naciente encima del escudo, (la tradición popular atribuye su inventiva en todo o en parte, a Monteagudo).

Precisamente las hojas de laurel del escudo que unos sostienen ser laureles de la gloria y otros las palmas de las victorias de Tucumán y



Salta, como que se ignoran las consideraciones que se formularon en la sanción del escudo nacional, pues en «*El Redactor de la Asamblea*» no constan los antecedentes que aludieron a esas victorias, que, con la de San Lorenzo en las márgenes del Paraná, son los hechos de guerra sucedidos durante el desempeño del gobierno por los hombres del segundo triunvirato.

### La situación interna.

Pero prontamente las jubilosas expansiones a que dió lugar el éxito de las armas con la victoria de *Salta*, fueron olvidadas con las noticias de las sucesivas derrotas de Vilcapugio y Ayohuma, 1º de octubre y 13 de noviembre de 1813, en las que el ejército realista, comandado por el general Pío Tristán, derrotó completamente al ejército patriota mandado por Belgrano. Respecto a la acción externa del *Triunvirato*, ésta fracasó por la separación del Paraguay del núcleo de las Provincias Unidas.

Nombrado el Dr. don Nicolás Herrera el 13 de marzo Enviado Extraordinario al Paraguay por el *Triunvirato*, cuya composición se había modificado con la entrada del Dr. José Julián Pérez por renuncia del Dr. Juan José Passo, Herrera fué recibido favorablemente en la Asunción, pero fracasó en su misión.

El motivo del fracaso fué que habiendo el Paraguay organizado una forma republicana de gobierno dirigido por tres cónsules, la reunión del Congreso que instituyó el nuevo gobierno, declaró, en 12 de octubre de 1813: que era su suprema voluntad no enviar por el momento diputados a la *Asamblea Constituyente*.

Los otros actos relativos al ejercicio del gobierno, como los pertinentes a la Hacienda

Pública, que administraron como ministros de hacienda don Manuel de Sarratea, primero y don Juan Larrea, después, tienen relación con las leyes financieras que votó la *Asamblea* y de la que algunas han sido referidas.

### Labor del Triunvirato.

El nuevo gobierno, que, bajo la nueva denominación de *Directorio* se desempeñó desde el 31 de enero de 1814 hasta el 8 de enero de 1817 y a cuyo frente se puso al Dr. Gervasio Posadas, hizo obra de verdadera labor en el interior, imprimiendo activa dirección a la administración, y en el exterior conteniendo por medio de diplomacia las tentativas de absorción y conquista de Portugal en la Banda Oriental.

No obstante la atención que exigía la acción militar de los ejércitos, particularmente los destinados a renovar la campaña del Alto Perú, y las dificultades que trababan al *Directorio* en el litoral, éste no descuidó los medios de iniciar los trabajos y de buscar una avenencia con España por el camino de la conciliación, y de interesar a los gabinetes europeos en la suerte de la Revolución, explicando y defendiendo la legitimidad de los derechos del país a la emancipación. A este fin la *Asamblea*, por ley de 29 de agosto de 1814, autorizó una misión diplomática a Europa que se confió al señor don Bernardino Rivadavia y al general Belgrano. (100)

Mientras estas resoluciones se dictaban, nuevas agrupaciones políticas, validas de la preponderancia que adquirían los sentimientos localistas y de la poca eficacia del Gobierno para mantener la unidad política, integraban, bajo nueva forma de gobierno, el cuerpo político. Así se

---

(100) Registro Oficial, N° 698.

creó, en 29 de noviembre de 1813, en receso de la *Asamblea*, la provincia de Cuyo, separándola de Córdoba, y formándose de los territorios de Mendoza, San Juan y San Luis. (101)

En 10 de septiembre de 1814, el Directorio autorizó la creación de la provincia de Entre Ríos, compuesta del territorio de ese nombre, Corrientes y Misiones. En 8 de octubre del mismo año se creó la provincia de Tucumán que comprendía a Santiago y Catamarca, y la de Salta que comprendía los distritos de Jujuy, Orán, Tarija y Santa María. (102) Estas provincias también se crearon estando la *Asamblea* en receso.

### Juicio sobre la administración de Posadas.

Formulando un juicio de la administración de Posadas, un historiador, Domínguez, ha dicho: «El Directorio de Posadas fué época verdaderamente próspera para la República. La creación de una escuadra, la destrucción de la española y la toma de Montevideo, fueron actos de habilidad y energía, que dieron por resultado la libertad de los puertos, el aumento de las rentas, que en los once meses de su administración ascendieron a más de 2.300.000 pesos: la provisión de un abundantísimo armamento y la terminación definitiva de guerra con España en el Río de la Plata. El ejército se remontó y se puso en un pie de disciplina respetable». No confirma lo aseverado, la sublevación del ejército destinado al Alto Perú el 7 de diciembre de 1814.

Se completó, finalmente, la organización administrativa de la Nación, con sujeción al sis

(101) Registro Oficial N° 588.

(102) Registro Oficial N° 708.

tema de concentración o unidad, que arrancaba de las costumbres y leyes coloniales y que era en realidad el más conveniente en aquella época para sostener con buen éxito la guerra de la independencia contra una nación poderosa, pero imbuído en la idea de que el pensamiento y la acción deben de partir de un centro único, suprimió el elemento popular, mantuvo en receso a la Asamblea, tomó, en secreto, medidas de alta trascendencia, que afectaban la existencia misma del pueblo, y cuando sintió que la opinión pública lo abandonaba, pretendió dejar su sistema en pie, transmitiendo el poder a una persona de su familia, Alvear, que no podía mantenerlo sino por el empleo de violencia. (103)

### **Defensa del gobierno por Posadas.**

Por su parte, Posadas, haciendo la defensa de su gobierno, dice:

«Proveí las plazas del Consejo de Estado y emprendí relaciones con las cortes extranjeras, mandando agentes acreditados; y se entabló una especial con el jefe de la plaza de Montevideo, que hizo brillar la justicia y el honor de las ulteriores empresas; se acabó de preparar y puso expedita una escuadra con los indecibles afaes, desvelos y costos consiguientes, organizándose su marina desde los primeros hasta el último oficial.

Ello es que se batió y rindió la escuadra de Montevideo, se tomó aquella importantísima plaza; y por último resultado hasta la respetable y temible escuadrilla sutil que estaba en las aguas del Uruguay, se presentó y rindió en estas balizas, por su comandante, capitán de na-

---

(103) DOMÍNGUEZ. Obra citada: Edición de la Imprenta del Orden, págs. 360 y 361.

vío don Jacinto Romarate. Esta sola época terminó los sustos, las angustias y la opresión de todos los buenos americanos, y se abrieron las puertas del comercio marítimo que les estaban cerradas, hasta llegar al brillante resultado de hacer, como están haciendo nuestros buques, la guerra ofensiva aun en la costa de la misma península, (\*) cuyos ópimos frutos han recogido varios sujetos de entre aquellos que yacían en un reposo forzado y vivían sepultados en un estado de la mayor languidez, abatimiento y confianza.

Las fábricas de cañones y fusiles establecidas en esta capital por el celo de mis predecesores en el mando; la de pólvora en la ciudad de Córdoba con una salitrera artificial, recibieron un impulso extraordinario, la policía tomó la importancia y energía que jamás había tenido; algunas ciudades recibieron un nuevo realce y decoro, porque erigió en capitales de provincia las de Tucumán, Mendoza, Corrientes, Montevideo y Concepción de Entre Ríos; se levantaron nuevos regimientos y llegó el pie de la fuerza militar de las tres armas de artillería, infantería y caballería a un número cual nunca había llegado, y a un estado de táctica, orden, disciplina, aseo y brillantez que siempre hará época.

Ello es que en Montevideo y otros puntos de la Banda Oriental había en el año de 1814 varias divisiones al mando de jefes y oficiales de acreditado valor y pericia militar; en Mendoza un corto refuerzo de tropas de esta capital, que, unido a las de Córdoba, a las emigradas de Chile y a las milicias del país, podía paralizar, y de hecho paralizaron, las tentativas del ejército español sobre la provincia

(\*) Alude al audaz crucero del almirante Brown que fué a hostigar a España hasta en sus propias aguas, frente al puerto de Cádiz.

de Cuyo, en la cual ya estaba de gobernador intendente el coronel don José de San Martín». (104)

### Discurso de recepción del director Alvear y contestación del Presidente de la Asamblea.

Designado Director el general Alvear, éste compareció a la *Asamblea* en la sesión del día 10 de enero de 1815, y después de prestar el juramento de estilo, el joven director (tenía veinticuatro años) pronunció el siguiente discurso:

Señores:

No es esta la primera vez que he jurado en vuestra presencia sacrificarme por la libertad de la Patria, luego que el destino de mis conciudadanos reclama el derecho que tiene a mi propia vida. Vuestra Soberanía sabe que siempre he sido fiel a este juramento, y que he buscado con ardor los campos de batalla para acreditar mi celo con la victoria o con la muerte.

Hoy me llama Vuestra Soberanía a la Dirección Suprema del Estado; yo obedezco desde ahora la voluntad general del Pueblo; mas permitidme asegurar que a no ser las grandes y peligrosas circunstancias en que se halla la América, yo sostendría, como hasta aquí, las autoridades constituidas, pero jamás me pondría al frente de ellas.

Bien sabéis que antes y después de mis primeras campañas, he sido el más puntual en obedecer a los Ministros de la Ley: yo os protesto con la misma firmeza que también seré el más inexorable en ejecutarla.

¡Representantes del pueblo! Dignaos aceptar mi profundo respeto y gratitud, sostened

(104) POSADAS. Memorias citadas, p'gs. 169 y 173.

mis esfuerzos con el influjo de vuestro sublime ministerio, mientras meditáis las leyes que convienen más a nuestro destino, yo voy a organizar las legiones que deben prepararlo».

A estas palabras, que decían de los ardores juveniles del Director y de una modestia mal velada, contestó el Presidente de la *Asamblea*, don Nicolás Laguna, diputado por Tucumán, en las siguientes frases:

«Supremo Director:

A la satisfactoria posesión de la gloria precede la escala de los trabajos y las penalidades. Grandes son las que os esperan en el destino en que la Patria os coloca; no hay, sin embargo, por qué arredraros: las virtudes todo lo suavizan y el esfuerzo arrolla dificultades.

La Asamblea General Constituyente, reconociendo en vos estas bellas cualidades, ve ya como logradas por vuestro influjo sus altas miras. Daos prisa en facilitar a la Patria la complacencia de ver fabricada por vuestras manos su felicidad. Sea vuestra colocación y tiempo de servicio el anillo que encadene en su centro el bien, que la asegura su tranquilidad por siglos inmortales en obsequio a la humanidad que gime, de la Patria, que os lo demanda y de vuestra gloria que os incita».

**Ultimas sesiones de la Asamblea, la clausura de la misma y «Manifiesto».**

Después de esta sesión, la *Asamblea* celebró cuatro reuniones más: la primera el 12 de enero, designando a los diputados Balcarce y Castro (D. Pedro Ignacio) (\*) que se dirigieron al ejér-

---

(\*) Al afirmar en la página 126 que el Dr. Castro Barros, no perteneció a la *Asamblea*, el autor cometió un error. Este ha sido padecido, porque el diputado Dr. Pedro Ignacio Castro, una vez firmaba así y otra agregaba Barros. Queda salvado el error.

cito del Perú y pueblos interiores a restablecer la confianza del Gobierno; otra, la del 13 de enero, anulando la elección de diputados verificada en Salta el día 4 de mayo de 1813; la del 14 de enero, aceptando la renuncia del diputado por Córdoba, Dr. Baigorri, y la del 18 de enero en que se resolvió se publicara un manifiesto por la *Asamblea*, para que se ilustrara a los pueblos de la situación del país y se preparasen a los grandes y extraordinarios sacrificios que demandaba la guerra para la defensa del territorio contra cualquiera agresión de tropas enemigas que lo invadieran.

El manifiesto se sancionó en la sesión de 26 de enero de 1815, y, luego de votado, la *Asamblea* clausuró sus sesiones con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 15 de noviembre de 1813.

He aquí el *Manifiesto*:

«No hay en la historia de los pueblos un solo acontecimiento que no sea el resultado necesario de grandes y lentas combinaciones, que es imposible penetrar cuando llega ya el momento destinado a ejecutarlas. La resistencia obra entonces contra sí misma, los peligros no hacen más que precipitar el suceso, y, al fin, la naturaleza cumple sus miras.

Siguiendo esta invariable marcha que se observa sin interrupción en el orden natural y político, la América no pudo substraerse al influjo de las circunstancias, y fué preciso que en el año de 1810 se acordase de unos derechos que para no comprometer su existencia con inútiles reclamaciones, había creído, hasta entonces, conveniente sepultar en el olvido.

Mas ya todo anunciaba la oportunidad de las quejas y los antiguos temores cedían con rapidez a las primeras esperanzas que, por una



ilusión favorable en aquel tiempo, prometía las recompensas aun antes de exigir las fatigas, y lo único que dejaban ver a los pueblos en la carrera del peligro era el término de sus esperanzas.

La prosperidad que disfrutábamos en el primer semestre de la Revolución, cambió la confianza en osadía y no tardaron los intereses privados en rivalizar con el interés público. (\*) El germen de las pasiones empezó a desenvolverse, casi con la idea de nuestros derechos. El espíritu de partido se consolidó con las mismas tentativas que se hicieron para sofocarlo, la suerte de las batallas participó también las vicisitudes de la opinión y las desgracias públicas llegaron a presentar más de una vez el reverso de aquel cuadro que nos había trazado la esperanza. Nuevos e inesperados sacrificios nos salvaron en diferentes épocas del furor de nuestros enemigos y de una total disolución. Este era el extremo que tocábamos a principios del año anterior, después de las derrotas de Vilcapugio y Ayohuma que hicieron vanas las victorias de Tucumán y Salta. El vencedor marchaba desde el oeste hacia nosotros, y lo único que detenía el paso de su orgullo era la multitud de sus trofeos. (\*\*) Por el este, reforzada Montevideo con tropas de la Península, y dividida la atención del ejército con las inquietudes de la campaña Oriental, era más que prudente recelar un éxito desgraciado. Toda empresa parecía ya temeraria, desde que se conceptuaba difícil, y así es que para organizar una fuerza naval en medio de la escasez de nuestros re-

---

(\*) Alusión a Fuues y a los diputados del Interior que entraron a la Junta en diciembre de 1810.

(\*\*) Serán los trofeos, aludiendo a los nuestros, ganados en las victorias de Suipacha, Tucumán, Salta y Montevideo.

cursos, fué preciso conquistar la opinión antes de vencer al enemigo.

A pesar de tanto escollo la escuadra salió de nuestros puertos el 18 de mayo amaneció para nosotros; Montevideo dejó de ser una colonia aislada, la campaña Oriental presentó indicios de uniformidad, se restableció el crédito público, se aumentó la fuerza armada, se reforzó el ejército del Perú y para acabar de aplaudir la fortuna, sólo faltaba que ella fuera conveniente. (\*)

Pero bien presto volvió el turno de la incertidumbre y del conflicto. Chile sucumbió al enemigo y esta nueva desgracia, ha dado un golpe mortal a nuestro giro, ha disminuído nuestras rentas y ha desprendido un eslabón más de la cadena que formaba nuestra seguridad.

La España, en posesión de sus recursos y dispuesta a enviar contra nosotros una expedición considerable, según las últimas noticias, cuando esperábamos que la vuelta del rey hiciese variar el plan de hostilidades, seguido contra la América por los gobiernos provisorios de la Península, y cuando las negociaciones emprendidas por nuestra parte nos hacía dignos de la paz. La campaña Oriental, convertida en un teatro de peligrosas diferencias, que ni la política ha podido sofocar, ni podía extinguir la fuerza, sin envolver en recíprocas desgracias a los vencedores y a los vencidos. Los pueblos, afligidos por los contrastes de la Revolución y extraviados en opiniones particulares, cuya divergencia ha encontrado un apoyo en la inestabilidad de nuestras formas, en la reacción de los partidos, en el choque de los celos, en los rumores de la desconfianza, y

(\*) Este párrafo algo confuso, se copia tal cual está en el original.

hasta en las injurias del tiempo. En fin, los recursos casi agotados, la opinión dividida, el territorio amenazado, y puesto ya en la necesidad de pelear para existir.

Esta es hoy la necesidad precisa de nuestros negocios, y, en verdad, a no ser las últimas probabilidades que la contrastan, sería casi quimérica la esperanza de la salud pública. Pero, felizmente, ellas no carecen de fundamentos demostrables: la Revolución de la provincia del Cuzco y otras del Alto Perú, abren una nueva escena que va a ser fecunda en resultados, y si el ejército que marcha sobre las trincheras de Catagaita alcanza victoria, en breve se restablecerá la actividad del comercio, se multiplicará el número de los consumidores y se aumentará la frecuencia de los mercados. Los esfuerzos agresores de la Península, no podrán ser decisivos mientras duren los síntomas de la guerra civil que ha dejado entre todos los españoles la Constitución proclamada por las Cortes, y mientras no entre en sus intereses una potencia marítima, que oiga con indiferencia las restricciones que caracterizan la política del ministerio español: por último, el grado a que puede elevarse nuestra fuerza armada, para el caso de una defensa, es en todo superior a la que probablemente puede acometerlos, siempre que los pueblos se resuelvan a grandes sacrificios, sofoquen sus disensiones domésticas, moderen su celo, obedezcan al Gobierno, teman la anarquía, coufien sin reserva en el que debe dirigirlos y se consagren enteramente al primer objeto de su voluntad.

La Asamblea General no duda que el pueblo renovará sus sacrificios, siempre que se repitan los peligros; él está acostumbrado a triunfar de ellos cuanto más se acercan al ex-

tremo; pero ha creído conveniente exponer con franqueza las nuevas aptitudes de nuestro destino y el riesgo en que se halla la causa pública; para que todos conozcan la necesidad de apresurarse a redimirla. Si, a pesar de nuestras pacíficas intenciones, las tropas de la Península invaden el Territorio Unido, el derecho natural que nos autoriza a la defensa, nos obliga también a sacrificar en ella todo lo que es inferior al precio sumo de nuestra existencia.

Antes de ver sucumbir la tierra en que hemos nacido, es preciso resistir con pecho de bronce las fatigas, las necesidades y los peligros. Cualquiera que sea el enemigo que nos combata, su poder será proporcionado a la mayor o menor eficacia de nuestros esfuerzos, y si los pueblos, penetrados de su difícil situación, unen sus recursos y acaben de estrechar sus sentimientos, lejos de ser presas del furor enemigo, los rayos con que nos amenazan caerán sin fuerzas a nuestros pies, y con sus mismas armas podremos sostener la paz y defender la existencia pública.

Dado en la Sala de Sesiones a 26 de enero de 1815.

*Nicolás Laguna*, Presidente, diputado por Tucumán; *Pedro Ignacio Rivera*, Vicepresidente, diputado por Mizque; *Valentín Gómez*, diputado por Buenos Aires; *Tomás Antonio Valle*, diputado por San Juan; *Francisco Ortiz*, diputado por Corrientes; *Ramón Eduardo Anchoris*, diputado por Entre Ríos; *Francisco Argerich*, diputado por la villa de Luján; *Pedro Fabián Pérez*, diputado por Montevideo; *Bernardo Monteagudo*, diputado por Mendoza; *José Fermín Sarmiento*, diputado por Catamarca; *Pedro Feliciano de Cavia*, diputado por Montevideo; *Mariano Perdriel*, diputado por Santiago del Estero; *Agustín José*

*Donado*, diputado por San Luis; *Manuel Luzuriaga*, diputado por Buenos Aires; *José Amenábar*, diputado por Santa Fe; *Ángel Mariano Toro*, diputado por La Plata; *Gregorio Ferreyra*, diputado por Potosí; *Juan Mariano Serrano*, diputado por La Plata; *Dámaso Fonseca*, diputado por Maldonado; *Agustín Pío de Elia*, diputado por Córdoba; *Simón de Ramila*, diputado por Potosí; *Hipólito Vieytes*, Secretario, diputado por Buenos Aires; *Vicente López*, Secretario, diputado por Buenos Aires».

Con este manifiesto, templado en la forma, pero resuelto en el fondo, cuya redacción se atribuye a los doctores Vicente Gómez y Bernardo Monteagudo, documento en que se trazaba un cuadro de la situación del país, clausuró sus sesiones la *Soberana Asamblea General Constituyente* en la fecha indicada de 26 de enero de 1815.

De ese documento irradia cierta luz que evidencia que los representantes de los pueblos debían de cesar en sus deliberaciones y entregar la completa dirección del Gobierno al *Directorio*, por cuanto no son las épocas de desorden y anarquía las aparentes para dictar leyes, leyes que, por otra parte, no son obedecidas.

La *Asamblea* creyó salvar el país y la suerte de la Revolución, designando *Director* al joven general Alvear, a quien auspiciaban los prestigios de la toma de la plaza de Montevideo; pero luego se verá que la descomposición era muy honda y que el desorden, que era la desobediencia a las prescripciones y resoluciones de Gobierno, no pudo contenerlo el nuevo *Director*.

## Fracaso del Director Alvear.

Puesto en posesión del mando, Alvear, creyendo que con actos aparatosos, represiones enérgicas y la actividad que lo caracterizaba, podría dar dirección al Gobierno en situación tan crítica, trató de contener a Artigas en la Banda Oriental, pero la derrota sufrida por las tropas del coronel Dorrego en Guayabos (12 de enero de 1815) y la retirada de éste que, vadeando el Uruguay, tuvo que refugiarse en el arroyo de la China, en Entre Ríos, dejó sin defensa al territorio uruguayo, y, por ende, entregado al dominio de Artigas. Montevideo fué evacuado por las tropas que allí comandaba el coronel Soler y uno de los tenientes de Artigas, Fernando Torgues, entró con sus tropas a ocupar la plaza el 24 de febrero de 1815.

Perdida Montevideo, Alvear contrajo toda su atención y actividad a reorganizar el ejército de la capital, para prepararlo a objeto de resistir a la nueva expedición que, al mando del general Morillo, se decía, se preparaba contra el Río de la Plata, y para atacar igualmente a Artigas, que había invadido Entre Ríos.

Como si esto no fuera bastante, las provincias del litoral y algunas del centro como Córdoba, se habían declarado independientes, y, cediendo a la influencia de Artigas, proclamaban el federalismo. No mejor suerte tenía el *Director* con la fuerza armada de la Revolución. El ejército del Alto Perú, donde, como se ha visto, reinaba la más completa indisciplina, desobedecía a las órdenes del *Directorio*, y el ejército acampado en Cuyo, y que San Martín preparaba para atravesar los Andes, se declaró también hostil al general Alvear. .

En medio de semejante desorden, que pa-

recía arrastrar a las provincias al caos, y no obstante la oposición que bajo todas formas se hacía al Gobierno, Alvear quiso empezar por contener a Artigas, pero fracasó en su tentativa. Mirando a todas partes, creyó encontrar en los elementos civiles de la dirección de la comuna porteña un apoyo, pero también el Cabildo rehusó el auxilio. Como se ha dicho con profunda verdad, «la escena política había cambiado completamente; los males se habían agravado; la división de las ideas era completa; los ejércitos, derrotados o en embrión, apenas cubrían las fronteras; el elemento semibárbaro había sobrepuesto en el interior a los hombres de principios; reinaba en el ambiente un principio de disolución en el orden político y militar».

Se ha dicho que fué en estas aciagas circunstancias, cuando, en presencia de la disolución general que amenazaba y de la probabilidad de caer nuevamente bajo el yugo de España, que el Secretario del *Directorio*, Dr. don Nicolás Herrera, se confirmó en su pensamiento político de que: «*Era preferible entregarse a una potencia cualquiera que a las venganzas de Fernando VII y a las furias de la anarquía*».

De esta reflexión pesimista, pero que era hija del desaliento de un hombre de seso y probado en el ejercicio del Gobierno, fué de donde surgió la misión confiada al Dr. Manuel José García, el 28 de enero de 1815, para gestionar cerca del gobierno inglés ese propósito. Felizmente, para honor de la diplomacia argentina, ese proyecto no se trató nunca; las instrucciones del comisionado quedaron en el papel.

Alvear, que, no obstante la angustiada situación, era hombre de carácter, no desmayó, preparó un ejército para batir a Artigas en

Entre Ríos, y, al efecto, mandó una división de vanguardia para empezar las operaciones. Esta división fué la misma que, yendo al mando del coronel don Ignacio Alvarez Thomas, de origen peruano, y como político y militar de la misma fuerza y competencia que Rondeau, se sublevó el día 13 de abril en Fontezuelos, posta al norte de la provincia de Buenos Aires, partido del Pergamino, siendo secundado el alzamiento por las tropas al mando del coronel Valdenegro. El ejército de Cuyo, el del Alto Perú, al mando de Rondeau, y las provincias hicieron causa común en el motín, y Alvear, viéndose perdido, dimitió el Gobierno. se embarcó en un buque inglés y se dirigió a Río de Janeiro.

Así cayó el general Alvear, víctima de su falta de capacidad política, por el encono de las facciones y la indisciplina de los ejércitos. *Fontezuelos* era la consecuencia del mal ejemplo de la sublevación que el ejército del Alto Perú había dado el 7 de diciembre de 1815. Desgraciadamente esa sublevación o motín no debía ser la última; faltaba el epílogo: *Arequito*, motín ocurrido cinco años después, que arrojó el país en la senda de un peligro que era lo desconocido, o, mejor dicho, a la disolución nacional, que duró cuarenta y dos años, hasta Caseros y Pavón.

### Expatriación de los constituyentes.

«En las ruinas del Directorio cayó también envuelta la gran Asamblea del año 13, despojada de la autoridad moral que le habían dado sus primeros pasos y rebajada ya al nivel de una oscura camarilla».

«Pero la caída de la Asamblea no dió término a los distintos cuadros que animaban la



escena. Faltaba colmar la medida, apelar a los recursos extremos a que apelan los partidos políticos cuando los anima un sentimiento de odio o de venganza. Al deshacerse el núcleo de los diputados que lo formaron, vieron, no sin sorpresa, que los hombres del nuevo Directorio, Alvarez Thomas y sus secuaces, les formaban un proceso». (Mitre)

No debieron extrañarlo. Ellos también habían procedido así contra don Cornelio Sáavedra en el juicio de residencia, pero con una diferencia, la de que el nuevo *Directorio* llevó a los extremos la venganza, y así como la *Asamblea* se redujo a perseguir a Saavedra y a Campana —a éste la hostilidad de la *Asamblea* le dió una importancia que no tuvo ni podía tener— los hombres del nuevo Gobierno hicieron de los constituyentes del año 13 una *razzia* general. No se detuvieron ni en Larrea, hombre de consejo, que nunca despertó la hostilidad de nadie y que después de ofrecerle a la Revolución su vida, con su nacionalidad y sus bienes, fué obligado a vagar por el extranjero para volver años después, y, viéndose aislado, pobre y sin apoyo, se voló los sesos. Ese era el pago que tenía el noble español, cuya efígie en bronce ha elevado la gratitud nacional, y la que debiera estar, no en la apartada plaza donde se erige, sino allí, cerca del puerto y contemplando las aguas sobre las que alcanzaron la victoria las naves de la escuadra del inglés Brown en combates memorables, escuadra que Larrea, como ministro, creó.

«Para perseguir a los hombres caídos, que eran, en parte principal, los que habían descollado en la Asamblea bajo la denominación de Comisión Civil de Justicia y Comisión Militar Ejecutiva, se organizaron dos tribunales revo-

lucionarios, creación monstruosa inspirada por el odio, y cuyo único objeto era, no la persecución de los enemigos exteriores, sino la persecución de las opiniones disidentes de los patriotas caídos.

«El voluminoso proceso que con tal motivo se formó, es la más completa justificación de la inculpabilidad de los acusados, a pesar de que se inventó con este motivo el crimen de facción, que indicaba simplemente la «disidencia de opiniones». La sentencia que dictó la Comisión Civil (105) es un monumento, o de eterna injusticia o de obcecación, de que la historia argentina presenta pocos ejemplos.

«Por esta sentencia, don Hipólito Vieytes—que murió de pesadumbre—don Bernardo Monteagudo, don Gervasio A. Posadas y don Valentín Gómez, fueron condenados por «equidad» a destierro indefinido, a pesar de no resultar contra ellos en el proceso sino el «hallarse comprendidos con la principalidad en la facción de Alvear, según voz pública y voto general de las provincias, teniendo, sin embargo, la generosidad de devolverles—palabras textuales—«sus cortos bienes, después de entregar el valor de las costas en que quedaban en descubierto». A don Nicolás Rodríguez Peña, se le condenaba por el crimen de su «influjo» en la opinión, a salir desterrado hasta la reunión del Congreso.

A don Nicolás Herrera se le expatriaba simplemente, sin condenación especial alguna, por haber oblado tres mil pesos, en caja, sin embargo de que del proceso que hemos examinado, nada resultaba contra él. A don Antonio Alvarez Jonte se le desterraba para que no pudiese

---

(105) Esta comisión la componían: Don Manuel Vicente Maza, don Bartolomé Cueto y don Juan García de Cossio (Cita de Mitre).

entrar en lo futuro en alguna revolución. A don Agustín Donado, por no tener litigio alguno de que acusársele; pero como convicto de faccioso, es decir, perteneciente al partido caído, se le confinaba a San Luis, bajo la vigilancia policial, imponiéndole una multa de dos mil pesos. Al Dr. don Pedro José Agrelo se le confinaba al Perú, sin dar más razón que la «exaltación de ideas con que había explicado sus sentimientos patrióticos», lo que a la vez que motivaba su condena, se contaba como circunstancia atenuante.

«El asesor, que lo era don Juan José Passo, puso el sello a esta iniquidad, canonizando la injusta persecución de sus antiguos compañeros de causa en la Revolución del 25 de mayo, y no tuvo embarazo en dictaminar: «Si en algo pudiera trepidarse, sería únicamente en la justicia del criterio para el discernimiento y justificación de los crímenes y graduación de sus penas, mas si a presencia de los que los derechos imponen a las calidades execrables de estos crímenes, se observa el dulce temperamento con que la Comisión ha mitigado aquel rigor, se habrá de convenir que por la imparcialidad que ha obrado la pesquisa, y la equidad y consideraciones benignas que respira el pronunciamiento, nada podrían prometerse los culpables que fuere más indulgente». (106)

Era tan penosa y precaria la situación de algunos de esos hombres, a quienes se arrojaba del suelo de la patria, que Posadas refiere en sus «Memorias» que a Monteagudo sus amigos tuvieron que hacerle una subscripción para costearle el viaje; no tenía un peso y fué tildado de ladrón!!

Ese fué en 1815 el epílogo de la carrera

---

(106) Véase Mitre, obra citada, tomo II, págs. 334 y 336.

pública de parte muy principal de los constituyentes de 1813. Al abandonar la tierra que los vió nacer, al sacarles de sus hogares y cerrarles todas las puertas, les abandonaban a las eventualidades del destino; pero como ese destierro debía cesar alguna vez, muchos de los expatriados volvieron para reaparecer en la escena pública y señalar, con brillante actuación, el relieve de su personalidad en la Historia.

### Resumen de los trabajos de la «Asamblea».

Cuando después de corrida una centuria se leen las actas que ha dejado impresas «*El Redactor de la Asamblea*», el lector se asombra de la labor trascendental de aquel cenáculo de hombres representativos, que, discípulos de las doctrinas de Moreno, les dieron nervio y vida en todas las deliberaciones.

Aspirando a cimentar la Revolución bajo las bases fundamentales de las democracias puras, y adelantándose veinte años a la vieja y libre Inglaterra, que recién en 1834 y por iniciativa de lord Melbourne, durante el reinado de Guillermo IV, abolía la esclavitud en sus colonias; la *Asamblea*, en la cuarta sesión que celebró, declaraba libres a todos los esclavos que se introdujesen en el territorio y sancionaba luego la libertad de vientres, la manumisión, educación y ejercicio del trabajo de los libertos.

Declarándose soberana, dictaba leyes otorgando cartas de ciudadanía y privaba de sus empleos a los europeos que no las tuviesen— hoy esto no se cumple.—Luego, queriendo fundamentar la igualdad en leyes, las más liberales, suprimía los títulos nobiliarios, prohibía el uso

de los escudos y emblemas y abolía los mayorazgos.

Deseando saber de los elementos componentes de la población y de su número, decretaba el primer censo. Daba unidad a su sistema monetario desterrando del comercio y del cambio el equivalente en valor, la moneda española, y creaba la nacional. A objeto de garantizar la estabilidad en el orden, la protección a los derechos reales, la defensa de los personales y el castigo de los actos punibles, organizaba la administración de justicia. Como consecuencia de ello abolía el tormento, suprimiendo el tribunal de la Inquisición y declaraba la inamovilidad de los jueces, y para preparar las carreras científicas, modificaba el Reglamento del Colegio de San Carlos, unía a éste el Seminario y aprobaba un plan de la enseñanza de la medicina.

A fin de difundir las riquezas del país en el exterior, decretaba la libre exportación de harinas, grasas y metales. Queriendo independizar de todo vínculo a las provincias con España, respecto a la reglamentación de las relaciones de la Iglesia y del Estado, fundamentaba y daba leyes propias a la Iglesia argentina, inaugurando el ejercicio del patronato nacional. Queriendo preparar hombres competentes para ingresar a los ejércitos, instituyó un colegio militar y otorgaba premios y recompensas a los vencedores en los campos de batalla y mandaba inscribir sus nombres en un registro cívico. Decretaba como símbolo de su heráldica, el escudo nacional que ostentaba el sol naciente alumbrando el camino de la nueva nación, cuyo credo era la libertad de América, y al brillo de cuyas armas aludían las palmas de laurel del mismo. Queriendo bo-

rrar para siempre los preceptos de las leyes españolas, que deprimían a la clase india y la rebajaban hasta colocarla en una escala muy próxima a la esclavitud, abolsa la mita, la encomienda, el tributo y el yanaconazgo.

Ensayaba los elementos del crédito nacional, contrayendo el primer empréstito interno; otorgaba pensiones a las familias de aquellos que en realidad habían comprometido la gratitud nacional, acordando subsidios a las señoras viudas del Dr. Mariano Moreno, de don Ignacio Warnes, de don Pascual Ruiz Huidobro y a la señora esposa de don Bernardino Rivadavia.

Ofrendaba a los templos los trofeos conquistados en los campos de batalla; declaraba la inmunidad de los diputados; reglamentaba la contabilidad nacional; fundaba pueblos y creaba parroquias; concedía privilegios de invención y autorizaba la fundación de industrias en el país; organizaba el Gobierno, estableciendo la independencia relativa de los poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, y, por último, unificaba el P. E. en el *Directorio*. Las atribuciones conferidas por nuestra Constitución nacional al Poder Ejecutivo y a que se refieren los incisos desde el 2º hasta el 17, del artículo 80, están tomados de las atribuciones que confería a ese poder la ley de la *Asamblea* de 27 de febrero de 1813, y entre sus resoluciones más memorables, está la sanción del Himno, que, haciéndose eco de esas leyes, de las victorias de la Revolución y de las circunstancias que lo inspiraron, proclama la independencia, declarando libres a las Provincias Unidas del Sud!

Las actas de las sesiones de esa *Asamblea*, que puso a prueba el carácter, la lucidez, la

abnegación y el patriotismo de los constituyentes, quedaron consagradas en las columnas de «*El Redactor de la Asamblea*», el que se ha afirmado fué dirigido por un sacerdote, fray José Cayetano Rodríguez (107), hijo del pueblerío o villa de San Pedro, al norte la provincia de Buenos Aires. Cultor de las ciencias y de las letras y ex profesor de filosofía en el colegio de San Carlos, patriota decidido y político de singular talento; fué el padre Rodríguez. Su alto criterio y su sátira flageló constantemente la política de España en América, ridiculizando las pretensiones y costumbres de los peninsulares durante el virreinato. Su prosa cáustica, a veces, y sus poesías patrióticas, templadas en la fragua de la Revolución, animaron a la juventud que en los días de mayo y después corrió a las armas, volteó el antiguo régimen y conquistó palmas y laureles en los campos de batalla. Por ella la gratitud nacional le ha erigido una estatua en el pueblo de su cuna.

Si eso fuese cierto el redactor de la crónica parlamentaria hubiera sido digno de los constituyentes.

Pero es que a juicio del que escribe no fué Fray Cayetano el cronista de la *Asamblea*, y este error en que ha incurrido un publicista argentino (108) es de oportunidad enmendarlo.

De la correspondencia publicada y original de Fray Cayetano Rodríguez (109) consta que éste, afiliado en el partido contrario a los constituyentes, los atacaba. Si no fué Rodríguez

---

(107) No se ha podido dar con el decreto que se dice lo designó; lo que puede no ser exacta la afirmación.

(108) Véase ANTONIO ZINNY. *Efemeridografía Argrometropolitana*, pág. 235.

(109) Véase ADOLFO P. CARRANZA y RODOLFO W. CARRANZA. *Revista Nacional*, tomos VI y VII.

¿quién o quiénes fueron los redactores de la crónica, o directores de « *El Redactor de la Asamblea?* »

Por el estilo claro y el ánimo sereno que se revela a veces, la crónica parece ser parte de su redacción del secretario de la *Asamblea* D. Hipólito Vieytes.

Pero como el estilo a veces se aparta de la mesura y la templanza, para revelar el calor y el apasionamiento con que se ataca a la monarquía; estilo que revela una mano nerviosa y un temperamento cálido, el otro redactor de la crónica parlamentaria fué, en opinión del autor, el Dr. Bernardo Monteagudo.

*Buenos Aires 18 de diciembre de 1912.*

---



# APÉNDICE

---

## I

### Manifiesto del Virey Cisneros, que fué la causa ocasional de la Revolución de Mayo

EL VIREY DE BUENOS AIRES, ETC., ETC., Á LOS LEALES Y GENEROSOS PUEBLOS DEL VIREINATO DE BUENOS AIRES:—Acabo de participaros las noticias últimamente conducidas por una fragata mercante inglesa, que habiendo salido de Gibraltar, arribó a Montevideo el 13 del corriente. Ellas son demasiado sensibles y desagradables al filial amor que profesais á la madre patria, por quien habeis hecho tan generosos sacrificios. Pero, ¿qué ventajas produciria su ocultacion, si al cabo ha de ser preciso que apureis toda la amargura que debe producir su inescusable conocimiento? Por otra parte, es de mi obligacion manifestaros el peligroso estado de la metrópoli, de toda la monarquía, para que instruidos de los sucesos, redobleis los estímulos más vivos de vuestra lealtad y de vuestra constancia contra los reveses de una fortuna adversa, empeñada, por decirlo así, en probar sus quilates. Sabed que la dicha de un tirano, o mas bien, la astucia con que ha sabido sembrar el desórden, la desunion y la desconfianza de los pueblos con la legítima autoridad reconocida por ellos, ha logrado forzar el paso

de la Sierra, tan justamente creida el autemural de las Andalucias, y derramándose sus tropas por aquellas fértiles provincias, como un torrente que todo lo arrastra, han llegado hasta las inmediaciones de la real isla de Leon, con el objeto de apoderarse de la importante plaza de Cádiz y del Gobierno Soberano que en ella ha encontrado su refugio; pero sabed tambien que si la España ha experimentado tan sensibles desastres, aun está muy distante de abatirse al extremo de rendir su cerviz á los tiranos, ni reconocer en el trono de sus monarcas á los que según sus leyes fundamentales, no deben ocuparlo; sabed que sin arredrarla la grandeza de los peligros, ni la reiteración de sus desgracias, aun empuña las armas que juró emplear en defensa de su libertad ó de su venganza; sabed, en fin, que proviucias enteras, pueblos numerosos, y ejércitos que cada dia se levantan entre sus ruinas, sostienen cada vez con mayor empeño la causa de nuestro adorado soberano Sr. D. Fernando Séptimo. Pero aunque estas esperanzas no están distantes de la esfera de lo posible, ni es estraña en la vicisitud de las cosas humanas una mutacion repentina á la que especialmente están sujetos los sucesos de la guerra, no creais que mi ánimo es calmar vuestros temores ni adormecerlos con ideas lisongeras. ¿A qué fin me empeñaria en disminuir los riesgos á que está espuesta la monarquia, si ellos mismos deben concurrir á engrandecer vuestro espíritu, ó para prevenirlos en tiempo ó para vengar los ultrages de la metrópoli? Mi intención, pues, es hablaros hoy con la franqueza debida á mi carácter y al vuestro, y deciros, en el lenguaje propio del candor y de la sinceridad, cuales son mis pensamientos, y cuales espero que serán los vues-

tros; suponed que la España, mas desgraciada que en el siglo VIII, está destinada por los inescrutables juicios de la Divina Providencia á perder su libertad y su independenciam; suponed mas; que llegaran á extinguirse hasta las últimas reliquias de aquel valor heróico, que quebrantando las cadenas de setecientos años de esclavitud, la sacó con mayor esplendor á ser la envidia de las naciones, y representar el papel glorioso que ahora perdiera por su confianza ó su desgracia. ¿Podrán los tiranos lisonjearse de haber esclavizado á toda la nacion? ¿Qué insensatos si llegaran á concebir un plan tan desvariado! Esto seria desconocer, aun mas que la enorme distancia que los separa, la lealtad innata, el valor y la constancia que os han distinguido siempre. No, no llegarán á manchar las playas que el Ser Supremo, por un efecto de su inmensa liberalidad, destinó para que dentro de ellas, y en la estension de tan vastos continentes, se conservase la libertad y la independenciam de la monarquia española: sabrán á su costa, que vosotros conservareis intacto el sagrado depósito de la soberania para restituirlo al desgraciado monarca que hoy oprime su tirania, ó á las ramas de su angusta prosapia, cuando los llamen las leyes de la sucesion: sabrán que entre tanto vosotros, animados de tan fieles sentimientos, sostendreis esta sagrada causa contra todos los conatos de la ambicion y de la astucia que hoy pareceu triunfar de la madre patria ; y en fin que en la América española subsiste y subsistirá siempre en el trono glorioso de los esclarecidos reyes católicos, á quienes debió su descubrimiento y poblacion, para que lo ocupen sus legítimos sucesores. Tales son los sentimientos inalterables de que, con la mayor complacencia mia, os veo animados; ahora

resta que con la franqueza de mi carácter os manifieste los míos. Encargado por la autoridad suprema de conservar intactos y tranquilos estos dominios, he dedicado á tan justo y tan interesante objeto todos mis desvelos y fatigas. Nada he omitido de cuanto he creído conducente al desempeño de tan elevada confianza; vosotros sois testigos de que no me dispense una alabanza á que no tenga justos y conocidos derechos; pero ni estos, ni la general benevolencia que os debo, y á que siempre viviré agradecido, me dispensan del deber que me he impuesto de que, en el desgraciado caso de una total pérdida de la península, y falta del Supremo Gobierno, no tomara esta superioridad determinacion alguna que no sea previamente acordada en union de todas las representaciones de esta capital á que posteriormente se reúnan las de sus provincias dependientes, entretanto que de acuerdo con los demás vireinatos se establece una representacion de la soberania del Sr. D. Fernando Séptimo. Y yo os añado con toda la ingenuidad que profeso, que lejos de apetecer el mando, vereis entonces como toda mi ambicion se ciñe á la gloria de pelear entre vosotros por los sagrados derechos de nuestro adorado monarca, por la libertad é independencia de toda dominacion estrangera de estos sus dominios, y por vuestra propia defensa, si alguno la perturba. Despues de una manifestacion tan ingenua, nada mas me resta que decir, sino lo que considero indispensable á la conservacion de vuestra felicidad y de toda la monarquía. Vivid unidos, respetad el orden y huid como de áspides, los mas venenosos, de aquellos génius inquietos y malignos que os procuran inspirar celos y desconfianzas recíprocas contra los que os gobiernan: aprended de

los terribles ejemplos que nos presenta la historia de estos últimos tiempos, y aun de los que han conducido á nuestra metrópoli al borde de un precipicio; la malicia ha refinado sus artificios de un modo tal, que apenas hay cautelas suficientes para libertarse de los lazos que tiende á los pueblos incautos y sencillos. Todo os lo dejo dicho, aprovechaos si quereis ser felices, de los consejos de vuestro gefe, quien os franquea con el amor mas tierno y paternal.

BALTAZAR HIDALGO DE CISNEROS. (1)

## II

### Acta de Instalacion de la Junta Provisoria Gubernativa

En la muy Noble y muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, a 25 de Mayo de 1810; sin haberse separado de la Sala Capitular los señores del Exmo. Cabildo, se colocaron a la hora señalada bajo del dosel, con sitial por delante, y en él la imagen del crucifijo y los Santos Evangelios; y comparecieron los Sres. Presidente y Vocales de la nueva Junta Provisoria Gubernativa, D. Cornelio de Saavedra, Dr. D. Juan José Castelli, Licenciado D. Manuel Belgrano, D. Miguel de Azcuénaga, Dr. D. Manuel Alberti, D. Domingo Matheu y D. Juan Larrea; y los Sres. Secretarios Dr. D. Juan José Passo y Dr. D. Mariano Moreno, quienes ocuparon los respectivos lugares que les estaban preparados, colocándose en los demas los Prelados, Gefes, Comandantes y personas de distincion que concurrieron. Y habiéndose leído por mí, el

(1) Registro Oficial, N° 1°.

actuário, la acta de elección, antes de jurar, espuso el Sr. Presidente electo, que en el día anterior había hecho formal renuncia del cargo de Vocal de la primera Junta establecida, y que solo por contribuir á la tranquilidad pública y á la salud del pueblo, admitia el que le conferian de nuevo; pidiendo se sentase en la acta esta su esposicion. Seguidamente, hincado de rodillas, y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios, prestó juramento de desempeñar legalmente el cargo, conservar íntegra esta parte de América á nuestro augusto soberano el Sr. D. Fernando VII y sus lejítimos sucesores, y guardar puntualmente las leyes del reino. (2) Lo prestaron en los mismos términos los demás señores Vocales por su órden, y los señores Secretarios, contraído el exacto desempeño de sus respectivas obligaciones: habiendo espresado el Sr. D. Miguel de Azcuénaga que admitia el cargo de vocal de la Junta, para que por el Exmo. Cabildo y por una parte del pueblo habia sido nombrado en este dia, atento al interés de su buen órden y tranquilidad; mas que debiendo ser la opinion, no solo del Exmo. Cabildo, sino la universal de todo el vecindario, pueblos y partidos de su dependencia, pedia se tomara la que faltase y la representante, para la recíproca confianza y seguridad de validez de todo procedimiento. Finalizada la ceremonia, dejó el Exmo. Cabildo el lugar que ocupaba bajo de dosel, y lo tomaron los señores Presidente y Vocales de la Junta; y el señor Presidente exhortó al concurso y al pueblo a mantener el órden, la union y la fraternidad,

---

(2) Llama la atencion que en esta primera acta y en las sucesivas, como en los bandos y proclamas, con excepcion de los primeros que se dirigieron al ejército del Alto Perú, á Fernando VII se le da el título de Señor, casi ninguna vez el de Rey... Esto explica, en parte, el origen y carácter democrático de la Revolución.

como tambien á guardar respeto y hacer el aprecio debido de la persona del Exmo. Señor D. Baltazar Hidalgo de Cisneros y toda su familia. Cuya exhortación repitió en el balcón principal de la Casa Capitular, dirigiéndose á la muchedumbre que ocupaba la plaza. Con lo que se concluyó el acta de instalación, retirándose dicho Sr. Presidente y demás señores Vocales y Secretarios á la Real Fortaleza por entre un inmenso concurso con repiques de campanas y salvas de artillería en aquella, donde no pasó por entonces el Exmo. Cabildo, como lo habia ejecutado la instalación de la Primera Junta, á causa de la lluvia que sobrevino, y, de acuerdo con los Señores vocales, reservando hacer el cumplido el día de mañana. Y lo firmaron, de que doy fe: Juan José Lezica, Martín Gregorio Yaniz, Manuel Mancilla, Manuel José de Ocampo, Juan de Llano, Jaime Nadal y Guarda, Andrés Dominguez, Tomás Manuel de Anchorena, Santiago Gutierrez, Dr. Julian de Leiva, Cornelio de Saavedra, Dr. Juan José Castelli, Manuel Belgrano, Miguel de Azcuénaga, Dr. Manuel Alberti, Domingo Matheu, Juan de Larrea, Dr. Juan José Passo. Dr. Mariano Moreno—Licenciado D. Justo José Nuñez, Escribano público y de Cabildo. Concuerda con sus originales que existen en el Archivo de este Excmo. Cabildo, a quien en lo necesario, me refiero. Y de mandato de dicho Exmo. Cabildo, autorizo, signo y firmo el presente, en Buenos Aires, a 2 de octubre de 1810. *Licenciado*, JUSTO JOSÉ NUÑEZ, Escribano público y de Cabildo. (3)

---

(3) Registro Oficial, N.º 3.

## III

## Circular comunicando la instalacion de la Junta

*La Junta Provisional Gubernativa de la Capital de Buenos Aires*—Los desgraciados sucesos de la Península han dado mas ensanches á la ocupacion bélica de los franceses sobre su territorio, hasta aproximarse á las murallas de Cádiz y dejar desconcertado el cuerpo representativo de la soberania, por falta del Señor Rey D. Fernando VII, pues que, dispersada la de Sevilla, y acusada de malversacion de sus deberes por aquel pueblo, pasó en el decurso de su emigracion y dispersion á constituir, sin formalidad ni autoridad, una Regencia, de la que nadie puede asegurar que sea centro de la unidad nacional y depósito firme del poder del monarca, sin esponerse á mayores convulsiones que las que acerban el momento vicioso y arriesgado de su instalacion. No es necesario fijar la vista en el término á que puedan haber llegado las desgracias de los pueblos de la Península, tanto por la fortuna de las armas invasoras, cuanto por la falta ó incertidumbre de un gobierno legítimo y supremo al que se deben referir y subordinar los demás de la nacion, que, por la dependencia forzosa que los estrecha al orden y seguridad de la asociacion, tienen su tendencia á la felicidad presente y á la precaución de los funestos efectos de la division de las partes del Estado, que temen con razon, todo lo que puede oponerse á la mejor suerte en los dominios de América. El pueblo de Buenos Aires, bien cierto del estado lastimoso de los dominios europeos de S. M. C. el Sr. Fernando VII; por lo menos incierto del gobierno legítimo soberano en la re-



presentación de la Suprema Junta Central, disuelta ya, y mas en la Regencia que se dice constituida por aquella, sin facultades, sin sufragios de la América, y sin instruccion de otras formalidades que debian acceder al acto; y, sobre todo, previendo, que no anticipándose las medidas que deben influir en la confianza y opinion pública de los dominios de América, faltaria el principio de un gobierno indudable por su origen, estimó desplegar la energia que siempre ha mostrado para interesar su lealtad, celo y amor per la causa del rey Fernando, removiendo los obstáculos que la desconfianza, incertidumbre y desunion de opiniones podrian crear en el momento mas crítico que amenaza, tomando á la América desapercibida de la base sólida del Gobierno que pudiese determinar su suerte en el continente americano español. Manifestó los deseos mas decididos porque los pueblos mismos recobrasen los derechos originarios de representar el poder, autoridad y facultades del Monarca, cuando este falta, cuando este no ha provisto de Regente, y cuando los mismos pueblos de la matriz han calificado de deshonorado al que formaron, procediendo á sustituirle representaciones rivales que disipan los tristes restos de la ocupacion enemiga. Tales conatos son íntimamente unidos con los deseos honrosos de su seguridad y felicidad, tanto interna como esterna, alejando la anarquia y toda dependencia de poder ilegítimo, cual podia ser sobre ineficaz para los fines del instituto social, cualquiera que se hubiese levantado en el tumulto, y convulsiones de la Península, despues de la dispersion y emigracion de los miembros de la Junta Suprema Central. Cuando estas discusiones se hacen en sesiones de hombres desencontrados, son espuestas á las consecuen-

cias de una Revolución, y esponen á que quede acéfalo el cuerpo político: pero si se empeñan por el orden y modo regular de los negocios gravísimos, no pueden menos de conducir como por la mano, á la vista del efecto que se desea. Tal ha sido la conducta del pueblo de Buenos Aires en propender á que examinase si, en el estado de las ocurrencias de la Península, debia subrogarse el mando superior de gobierno de las provincias del Vireinato en una Junta Provisional, que asegurase la confianza de los pueblos y velase sobre su conservacion contra cualesquier asechanzas, hasta reunir los votos de todos ellos, en quienes recae la facultad de proveer la representacion del Soberano. El Exmo. Cabildo de la capital, con anuencia del Exmo. Señor Virey, á quien informó de la general agitacion, agravada con el designio de retener el poder del gobierno, aun notoriada que fuese la pérdida total de la Península y su gobierno, como espresa la proclama de diez y ocho del corriente, convocó la mas sana parte del pueblo en Cabildo general abierto, donde se discutió y votó públicamente el negocio mas importante, por su fundamento, para la tranquilidad, seguridad y felicidad general; resultando de la comparacion de sufragios la mayoria con exceso por la subrogacion del mando del Exmo. Señor Virey en el Exmo. Cabildo, ínterin se ordenaba una Junta Provisional de Gobierno, hasta la congregacion de la general de las provincias; voto que fué acrecentado y aumentado con la aclamacion de las tropas y numeroso resto de habitantes. Ayer se instaló la Junta en un modo y forma que ha dejado fijada la base fundamental sobre que debe elevarse la obra de la conservacion de estos dominios al Sr. D. Fer-

naudo VII. Los ejemplares impresos de los adjuntos bandos, y la noticia acreditada en bastante forma, que el Exmo. Cabildo, y aun el Exmo. Señor Virey, que fué D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, dan á usted, no dejan duda á esta Junta, de que será mirada por todos los jefes, corporaciones, funcionarios públicos y habitantes de todos los pueblos del Vireinato, como centro de la unidad, para formar la barrera inespugnable de la conservacion íntegra de los dominios de América a la dependencia del Sr. D. Fernando VII, o de quien legítimamente le represente. No menos espera que contribuirán los mismos á que, cuanto mas antes sea posible, se nombren y vengan á la capital los Diputados que se enuncian para el fin espresado en el mismo acto de instalacion; ocupándose con el mayor esfuerzo en mantener la union de los pueblos, y en consultar la tranquilidad y seguridad individual; teniendo consideracion á que la conducta de Buenos Aires muestra que, sin desórden y sin vulnerar la seguridad, puede obtenerse el medio de consolidar la confianza pública y su mayor felicidad. Es de esperar que cimentado este paso, si llega el desgraciado momento de saberse sin duda alguna la pérdida absoluta de la Península, se halle el distrito del Vireinato de Buenos Aires sin los graves embarazos que por la incertidumbre y falta de legítima representacion del soberano en España á la ocupacion de los franceses, la pusieron en desventaja para sacudirse de ellos puesto que, tanto como el enemigo descubierto invasor, debe temerse y precaverse el que desde lo interior promueve la desunion, proyecte la rivalidad y propende á introducir el conflicto de la suerte política no prevenido. Cuente usted con todo lo que

penda de los esfuerzos de esta Junta, cuyo desvelo por la conservacion del orden y sistema nacional se mostrará por los efectos. Este ha sido el concepto de proponer el pueblo al Exmo. Cabildo la espedicion de quinientos hombres para lo interior, con el fin de proporcionar auxilios militares para hacer observar el orden, si se teme que sin él no se harian libre y honradamente las elecciones de Vocales Diputados, conforme a lo prevenido en el artículo X del bando citado, sobre que hace esta Junta los mas eficaces encargos por su puntual observancia y la del artículo XI. Así mismo importa que usted quede entendido, que los Diputados han de irse incorporando en esta Junta conforme y por el orden de su llegada a la capital, para que así se hagan de la parte de confianza pública, que conviene al mejor servicio del rey y gobierno de los pueblos: imponiéndose, con cuanta anticipacion conviene á la formacion de la general, de los graves asuntos que tocan al Gobierno. Por lo mismo, se habrá de acelerar el envio de Diputados; entiendo debe ser uno por cada ciudad o villa de las Provincias, considerando que la ambicion de los extrangeros puede escitarse a aprovechar la dilacion en la reunion, para defraudar a S. M. los legitimos derechos que se trata de preservar. Servirá a todos los pueblos del Vireinato de la mayor satisfaccion el saber, como se lo asegura la Junta, que todos los Tribunales, Corporaciones, Gefes y Ministros de la capital, sin escepcion, han reconocido la Junta y prometido su obediencia para la defensa de los augustos derechos del Rey en estos dominios: por lo cual, es tanto mas interesante que este ejemplo empeñe los descos de Vd. para contribuir en estrecha union á salvar la patria de las con-

vulsiones que la amenazan, si no se presentasen las Provincias á la union y armonia que deben reinar entre ciudadanos de un mismo origen, depeadencia é intereses. A esto se dirigen los conatos de esta Junta; á ello los ruegos del pueblo principal del Vireinato, y á lo mismo se le escita, con franqueza, de cuantos auxilios y medios pendan de su arbitrio, que serán dispensados prontamente en obsequio del bien y concentracion de los pueblos.—Real Fortaleza de Buenos Aires, a 27 de Mayo de 1810. *Cornelio de Saavedra.*—*Dr. Juan José Castelli.*—*Manuel Belgrano.*—*Miguel de Azcuénaga.*—*Dr. Manuel Alberti.*—*Domingo Matheu.*—*Juan Larrea.*—*Dr. Juan José Passo, Secretario.*—*Dr. Mariano Moreno, Secretario.* (4)

#### Aclaración a la página de la 42 a 47

Esta es la famosa circular que tan comentada ha sido por los historiadores y constitucionalistas argentinos.

El Dr. Luis V. Varela, en su HISTORIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA, tomo I, pág. 331, consagra el capítulo V de la obra, a estudiar punto tan debatido, e interpretando la nota, dice:

«Hacia algún tiempo que los diputados enviados por distintos Cabildos, se encontraban en Buenos Aires, cuando, en octubre de 1810, Moreno empezó a escribir en la *Gazeta* artículos, indicando la conveniencia de la próxima reunión del Congreso Constituyente.

«Los progresos de nuestras armas—decía—«apresuran el feliz momento de la reunion de «los diputados que deben reglar el Estado po-

---

(4) Registro Oficial, N.º 4.

«lítico de estas provincias. Esta Asamblea respetable, formada por los votos de todos los pueblos, concentra desde ahora todas sus esperanzas y los ilustres ciudadanos que han de formarla, *son responsables á un empeño sagrado que debe producir la feicidad ó la ruina de estas inmensas regiones.* Las naciones cultas de la Europa *esperan con ansia el resultado de tan memorable Congreso,* y una censura rigurosa, imparcial e inteligente, analizará sus medidas y sus providencias».

(*Gazeta de Buenos Aires, 28 de Octubre de 1810.*)

Este párrafo condensa todo el pensamiento de Moreno en esos momentos. Si al dirigirse la circular del 27 de mayo de 1810, convocando a los diputados, se les anunciaba que ellos irían, incorporándose a la Junta en el orden que fueran llegando, en octubre del mismo año ya creía que esa medida no debía hacerse efectiva, sino que era indispensable que el Congreso se reuniese inmediatamente.

Las relaciones entre Moreno y Saavedra eran difíciles, sino malas, y más de una vez le dirigió alusiones hirientes en sus escritos. Entre ellos, hablando de los que confundían los propósitos de la revolución, creyendo que ésta sólo había tenido por objeto el que los altos empleos fuesen desempeñados por los nativos, que hasta entonces habían sido excluidos de ellos, agregaba que esto era un error, «como si el país hubiera de ser menos desgraciado, por ser hijos suyos *los que los gobiernan mal*», y haciendo todavía más clara la alusión, en contra de la permanencia de Saavedra en la presidencia de la Junta, decía en otro párrafo: «Otros agradecidos a las tareas e intenciones del presente Gobierno; **PRETENDEN FIJARLO COMO EL ÚLTIMO TÉRMINO DE SUS ESPERANZAS Y DESEOS**».

Como la mayoría de los diputados estaba afiliada al partido de Saavedra, Moreno procuraba que en la reunión del Congreso, al organizarse el nuevo Gobierno, desapareciese la influencia militar, que él creía entonces perniciosa para el éxito de la Revolución.

El tribuno era sincero en sus propósitos tendientes a buscar la reunión del Congreso Constituyente; pero como no precisaba nada concreto, y sólo dogmatizaba sobre la materia, los diputados no quisieron seguir esperando en la inacción.

Las opiniones estaban divididas en dos campos con ideas radicalmente distintas.

Saavedra, el hombre de prestigio indiscutible, por su acción constante desde 1806; por su actitud decidida en la revolución de 1º de enero de 1809, verdadera antesala de la del 25 de mayo de 1810, en la que, como en aquélla, figuraron las mismas tropas criollas, y, sobre todo, por su actuación desde la Primera Junta, había olvidado que la existencia de ésta debía ser puramente *provisional*, y quería perpetuarse en el poder, hasta que la España quedase completamente vencida en América y la independencia de la patria estuviese declarada en el interior y reconocida en el extranjero.

Moreno, en cambio, quería acelerar los acontecimientos; quería llegar al Congreso Constituyente y organizar definitivamente la nación, bajo una forma de gobierno estable, permanente, científica, que respondiese a sus aspiraciones democráticas, y que fijase rumbos precisos a la política y a los acontecimientos.

Para combatir la actitud de los diputados, que creían que su misión quedaría llenada con incorporarse a la Junta y entrar a formar parte del Gobierno, Moreno señalaba en la *Gazeta* los

peligros que tal proceder traería, pues que aparecería Buenos Aires, adueñándose del poder, lo que la perjudicaría en el concepto de las demás potencias.

Tratando de conciliar los intereses de la Revolución con la permanencia del Gobierno en la capital, decía que ésta debía inspirar a sus hermanos del interior la más profunda confianza, mostrando que miraba con horror la conducta de esas capitales hipócritas, que declaraban guerra a los tiranos para ocupar la tiranía que les quedaba vacante.

«Si el Congreso,—agregaba—se redujese al único empeño de elegir personas que subrogasen al Gobierno antiguo, *habría puesto un fin muy estrecho á las esperanzas que, justamente, se han formado de su convocacion.* Eso sería faltar a su propósito fundamental, porque la reunion de los diputados de los pueblos, concentra una representación legítima de todos ellos; constituye un órgano seguro de su voluntad y de sus decisiones: y *en cuanto no desmientan la intencion con que han sido electos y convocados, llevan el sello sagrado de la soberania de la patria.* De modo que, revestida esta respetable Asamblea de un poder, á todas luces soberano, dejaría defectuosa su obra si entrase á elegir gobernantes ANTES DE FIJARLES LA CONSTITUCIÓN Y LA FORMA DE GOBIERNO.»

Nada más preciso y concluyente para explicar los propósitos del Dr. Moreno en esos momentos.

En su argumentación llegaba hasta el extremo de negarles a los diputados la representación de la soberanía, que ellos creían investir, si no se renuncian en Congreso constituyente, puesto que esa era la *intención con que habían sido electos y convocados.*



Algo más: indirectamente, en el párrafo que acabamos de transcribir, Moreno les decía que faltaban a la misión que se les había confiado, limitándola a constituir un Poder Ejecutivo, aun cuando ellos mismos formasen parte de ese Gobierno, puesto que *dejarían defectuosa su obra, si entrasen a elegir gobernantes (o a constituirse ellos mismos en gobernantes), antes de fijar la constitución y la forma de gobierno.*

No obstante esta argumentación, a todas luces conveniente para despejar la situación anárquica en que se encontraba la ciudad de Buenos Aires, y para asegurar la unión con las provincias, los diputados que estaban en la capital insistían en combatir la reunión del congreso, que ellos mismos debían formar, y sostenían la urgencia de que todos ellos fueran incorporados a la Junta.

Entre esos diputados había un hombre ya entrado en años, de reputación hecha, eminente teólogo y afamado como sabio—el deán de la Catedral de Córdoba, Dr. D. Gregorio Funes,—que había sido elegido por unanimidad para representar a aquel municipio en el Cabildo abierto que se reunió allí, casi inmediatamente después del fusilamiento de Liniers.

El deán Funes, a pesar de su condición especial en ciertas materias, no era un político hábil ni un hombre de carácter firme, capaz de asumir responsabilidades, ni de resolver dificultades en situaciones graves.

Ambicioso sin ostentación, y acaso resentido del poco aprecio que se había hecho de él hasta esos momentos, encontró en Saavedra la fuerza sin talentos, y él creyó poder completar la personalidad del Presidente de la Junta, llevándole los talentos sin fuerza que a aquél le faltaban.

Por sus antecedentes y su investidura religiosa en aquella época en que todavía había creyentes fanáticos, tenía gran prestigio entre los diputados de las otras provincias, y le miraban como al representante genuino y autorizado de todas las aspiraciones provinciales contra las prevenciones que el predominio de Buenos Aires les inspiraba.

El mismo Moreno había contribuido a levantar el crédito del deán Funes, pidiéndole que escribiese en la *Gazeta*, cosa que hizo bajo distintos pseudónimos. Esto no es de extrañar, puesto que, antes que Funes viniese a Buenos Aires, ya Moreno tenía un alto concepto de él.

En una carta, fechada en 26 de abril de 1807, que el Dr. Moreno remitía al deán Funes, comunicándole la pérdida de un pleito que éste había confiado a aquél en grado de apelación, Moreno escribía estas palabras: «Cuando admití la dirección del recurso á este Tribunal sobre la inteligencia de los poderes del reverendo obispo de esa diócesis, hacia mucho tiempo que profesaba a V. S. *el amor y veneracion que justamente se tributa á los grandes hombres*. Yo habia tenido la fortuna de proporcionarme muchos escritos de U. S., *que me proponia por modelos*, y el deseo y ocasion oportuna para saludarlo y ofrecerle mi persona, me hizo entrar de abogado en una causa que, habiendo sido defendida por U. S., *me dejaba bastante honrado con desempeñar solamente las funciones de su agente*». Y terminaba la misma carta con esta laudatoria: (5) «Yo he sentido ver malograda una ocasion tan oportuna de ofrecer á U. S., á la sombra de una buena nueva, *la veneracion, respeto y*

(5) MANIAGO DE VEDIA Y MITRE. «*El deán Funes en la Historia Argentina*», pág. 231 (1999). Cita del Dr. Varela.

*finá voluntad con que tengo el honor de ser de U. S. el mas afectuoso y seguro servidor».*

Este era el hombre que se levantaba en contra de las tendencias del mismo Moreno, que así le juzgaba desde muchos años antes que adquiriese una notoriedad política, que su falta de cualidades no supo mantener.

Para Saavedra, por su lado, encontrar a Funes era hacer un hallazgo precioso. Este era el elemento que necesitaba para combatir a Moreno, no sólo porque era inteligente e ilustrado, condiciones que a Saavedra le faltaban, sino porque teniendo gran prestigio entre los demás diputados de las provincias, colocándole a su lado, vendrían a ser, unidos, una fuerza incontrastable.

Por otra parte, como el deán Funes aun no había figurado en la escena política de Buenos Aires y aparecía como un *actor nuevo*, rodeado de todos los prestigios del claustro y del Cabildo de Córdoba, con decidido influjo sobre los representantes de las provincias interiores, su presencia al lado de Saavedra no levantaba resistencia entre los partidarios de éste.

Por el contrario; fué él quien inició las oposiciones a Moreno, poniéndose al frente de los diputados que reclamaban su admisión en la Junta.

Para fundar su derecho, invocaba el oficio del 27 de mayo de 1810, con que había sido convocado el Congreso Constituyente de las Provincias del Río de la Plata, en el que, categóricamente, se decía que irían incorporándose a la Junta, en el orden de su llegada, dándose el objeto práctico de esa incorporación.

Asimismo—decía aquel oficio,—importa que Vd. quede entendido, *que los diputados han de*

*irse incorporando en esta Junta, conforme y por el orden de su llegada a esta capital, para que así se hagan de la parte de confianza pública que conviene al mejor servicio del rey y gobierno de los pueblos, imponiéndose con cuanta anticipación conviene a la formación de la general, de los graves asuntos que tocan al gobierno.*

Se ha discutido mucho entre los historiadores argentinos esta circular del 27 de mayo de 1810, pretendiéndose que fué escrita por Castelli y firmada, sin leerla, por los demás miembros de la Junta.

Por nuestra parte no admitimos semejante afirmación.

Basta comparar esa circular con las resoluciones del Cabildo y del pueblo, del 24 y 25 de mayo, en cuanto se refiere a la convocatoria del Congreso, para que se comprenda que *fué conciente y voluntario el proceder de la Junta el 27*, modificando aquellas resoluciones en todo lo referente a la reunión del Congreso Constituyente, y conservando la convocatoria de los diputados, sólo para que figurasen, por entonces, como *incorporados a la Junta*.

En las actas del 24 y 25 de mayo se lee la misma disposición a este respecto, sin más diferencia que el número que llevan en el orden de los artículos. En la sanción del 24, ella lleva el número 11, y en la del 25 el número 10; pero en ambas está concebida en los siguientes términos: «Que los referidos señores —la Junta— despachen, sin pérdida de tiempo, órdenes-circulares a los jefes del interior y demás a quienes corresponda, encargándoles muy estrechamente, y bajo de responsabilidad, hagan que los respectivos Cabildos de cada uno convoquen por medio de esquelas la parte principal y más sana del vecindario, para que,

formando un solo Congreso de todos los que en aquélla hubiesen sido llamados. *elijan sus representantes, y éstos hayan de reunirse a la mayor brevedad en esta capital, para establecer la forma de gobierno que se considere la más conveniente*».

Del texto de esta disposición y de su repetición intencional en las sesiones, tanto del Cabildo del 24, que trató de anular lo resuelto en el Cabildo del 22, como de la sanción definitiva del 25 aclamada por el pueblo, resulta evidentemente demostrado que lo que los autores de ella buscaban, *era que se reuniese en Buenos Aires un Congreso General de todas las provincias, con facultades constitucionales*, puesto que no sólo se mandaba la reunión de ese Congreso, sino que se disponía que ella tuviese lugar «*a la mayor brevedad*», precisándolo como objeto único, el de *establecer la forma de gobierno que se considere más conveniente*.

Establecer una forma de gobierno» no es *gobrnar*.

Podría suponerse que a esta Asamblea que se mandaba reunir, se le acordaban las facultades ilimitadas que ejerció la Convención francesa; pero esas atribuciones sólo podría ejercerlas una vez constituida en cuerpo deliberante, con la potestad absoluta del representante de la soberanía.

Sin embargo, a pesar de la calidad de los términos de la resolución, ellas fueron substancialmente alteradas en la circular que, dos días después, el 27 de mayo, la Junta dirigía a las provincias, comunicando su nombramiento y pidiendo el envío de diputados, «conforme a lo prevenido en el artículo 10, sobre que hace esta Junta los más eficaces encargos para su puntual observancia».

Desnaturalizado ese mismo artículo 10 que se invocaba, la Junta, en vez afirmar que el Congreso Constituyente se reuniría inmediatamente después que hubiese en Buenos Aires diputados suficientes para constituir una Asamblea, se anticipaba a asegurar, con *prevención* de ello a los Cabildos, que esos mismos diputados no iban a constituirse en Congreso, sino que serían incorporados a la misma Junta, que formaba el Gobierno Ejecutivo del país, en el orden en que fueran llegando.

Esta alteración substancial de las resoluciones de los Cabildos del 24 y 25, importaba no sólo dejar sin efecto la reunión del Congreso General, destruyendo así la promesa de una Asamblea Constituyente que *organizase* el *gobierno más conveniente*, sino que también deshacía el mismo gobierno instituido por el pueblo el 25, creando un Poder Ejecutivo monstruoso, especie de hidra de ventidós cabezas, que debía anarquizarse atacándose recíprocamente las unas a las otras.

Aun hizo más: al resolver que debía entenderse que los diputados «serían uno por *cada ciudad o villa* DE LAS PROVINCIAS», destruía la integridad de éstos, dando representación en el Congreso, no sólo a las *provincias* de las que la Junta se llamaba representante, sino a los *Cabildos* de cada ciudad o villa, dondequiera que estuviesen situados.

Así fué que Santa Fe y Corrientes, que entonces formaban parte de la provincia de Buenos Aires, en el virreinato, tuvieron su representación individual, primero en la Junta, y luego en las Asambleas Nacionales, dando origen a que más tarde se constituyese una provincia argentina sobre la base de cada una de esas ciudades.

La circular del 27 de mayo no sólo había destruído, pues, el virreinato, sino que también destruía la unidad de las provincias, y disolvía antes de reunirse el Congreso General Constituyente, que fué la primera sanción y la primera aspiración de todos los patriotas, en las mañanas del 22 y 25 de mayo de 1810.

Cuando los diputados, que hacía tres meses estaban en Buenos Aires, reclamaron el cumplimiento de la promesa de incorporación a la Junta, las cosas habían cambiado y las ideas se habían dividido, no siendo ni la situación, ni la opinión las mismas que predominaban al dirigirse a las provincias la circular del 27 de mayo de 1810.

Moreno había reñido con Saavedra, y una lucha de influencias se mantenía latente en el seno de la Junta. Si en los primeros momentos, al día siguiente de la Revolución, había conveniencia para incorporar los diputados al Gobierno para acallar los celos y los descontentos de las provincias, cinco meses después ya esas conveniencias no existían. En Moreno, estas contradicciones, firmando primero la circular del 27, y oponiéndose más tarde a que se cumpliera lo que en ella misma se anunciaba, no tienen una justificación histórica.

Acaso por este motivo ha tratado de explicarla su biógrafo, editor y hermano don Manuel Moreno, atribuyendo la redacción de esa circular al vocal de la Junta, amigo íntimo de éste, Dr. Juan José Castelli, y a quien el defensor de aquél consideraba un *aturdido*.

Este juicio resultó bien exacto—dice don Manuel Moreno en el prefacio de las *Arengas y escritos del Dr. Mariano Moreno*,—por el descuido que cometió Castelli en una circular de importancia que redactó a nombre de la Junta,

y en otra parte, el mismo panegirista de su hermano, agrega, explicando aquel aturdimiento atribuido a Castelli en ese momento, que «la Junta había encargado la redacción de esta circular al Dr. Castelli, en horas de mucho trabajo. y la había firmado sin leerla. (*Arenas y Memorias del Dr. Mariano Moreno*. Prefacio, página 160).

Esto puede decirlo un interesado en defender al Dr. Mariano Moreno, cuando se oponta a la incorporación de los diputados de las provincias en diciembre de 1810, habiendo en mayo del mismo año firmado una circular, en la que, expresamente se manifestaba a los Cabildos que: *«importa que quede entendido que los diputados HAN DE IRSE INCORPORANDO EN ESTA JUNTA, CONFORME Y POR EL ORDEN DE SU LLEGADA A ESTA CAPITAL, ETC.*

Pero semejante explicación no puede admitirse por la posteridad, en asunto tan grave y tan trascendental, ni ella cabe como posible, dados los términos precisos en que la circular está redactada.

*«Importa que quede entendido»*, decía, haciendo con esto una prevención a fin de que no se confundiese lo que iba a agregarse, y lo que la Junta quería que se entendiese, era precisamente que los diputados se irían incorporando a ella misma en el orden de su llegada.

Semejante prevención equivalía a decir que: *«Importaba que quedase entendido»* que los diputados *no habian de reunirse a la mayor brevedad para establecer la forma de gobierno que más conviniese.*

El final del párrafo de la circular del 27 de mayo, que se refiere a la circular de los diputados, prueba también que aquella modificación substancial a las resoluciones populares



y concejiles del 24 y 25, fué hecha con premeditación y definido propósito político.

La Revolución acababa de estallar en la capital, sin ramificación ni connivencias con los demás centros poblados del virreinato, cuando se dirigió aquella circular a las provincias, más que como una *orden*, como se había resuelto, como un ensayo, tratando de averiguar si las demás ciudades se incorporarían o no al movimiento revolucionario.

La convocación de los diputados a reunirse en Congreso Constituyente para «establecer la forma de gobierno que más conviniese», no tenía, en los primeros momentos, más objetos que los que en la misma fecha—27 de mayo de 1810,—le expresaba la Junta de Buenos Aires a las autoridades de Montevideo, diciéndoles que aquellos propósitos sólo eran los de «*oirse los votos de todos y establecer un gobierno que se derive de la voluntad de los que han de obedecerle.*»

En esa misma comunicación, como si la Junta quisiese persuadir a todos que su actuación sería breve y tranquila, recordaba que: *el mismo pueblo ha resuelto que (la Junta) sea provisional.*

Había, pues, un verdadero interés en halagar a las provincias con ese nombramiento de diputados, para que, «a la brevedad posible viniesen a esta capital»; y ese halago debía ser mucho mayor si, sobre las demás declaraciones hechas ya, se anunciaba a los Cabildos que, en el orden en que fuesen llegando los diputados, ellos serían incorporados a la Junta «para que se hagan de la parte de confianza pública que conviene al mejor gobierno de pueblos», puesto que desde el primer momento se impondrían «de los asuntos que tocan al Gobierno, según los términos expresados en la circular, del 27».

No puede admitirse que un hombre como Castelli, por más fogoso y distraído que fuese, se atreviese a escribir una circular como la del 27, llena de habilidades y de provisiones políticas.

No sólo se satisfacía a las provincias, anunciándoles que sus diputados formarían parte del mismo Gobierno que desde Buenos Aires pretendía mandar a todo el Virreinato, sino que se les explicaba el motivo de esa incorporación al Poder Ejecutivo, no obstante su nombramiento para formar una Asamblea Constituyente, diciéndolas que tenía por objeto habilitar a esos diputados a las tareas del Gobierno, *desde el primer momento*, de manera que al reunirse en Congreso Constituyente ya estuvieran preparados a sus misiones, como verdaderos estadistas.

Sin embargo, es menester reconocer que acaso tuvo razón Moreno para proceder como lo hizo en la circular del 27 de mayo de 1810, desviando la reunión inmediata del Congreso Constituyente.

¿Quiénes serían esos diputados que vendrían a formar ese Congreso? ¿Cómo pensarían, tanto en materia de organización constitucional definitiva, como en cuanto al Gobierno *provisorio*, que era indispensable que fuese enérgico y decidido en los primeros momentos de la Revolución?

Moreno debió comprender los peligros que corría una Asamblea heterogénea, compuesta de hombres que no se conocían entre sí; que acaso no tendrían, en su mayor parte, la preparación bastante para tan ardua misión, como lo era la de organizar una nación recién nacida a la vida independiente, y, finalmente, cuya adhesión a la Revolución no se había probado todavía, habiendo quienes llegaban hasta temer que la

reacción española, que se animaba en aquellos días, pudiera llegar a formar un núcleo favorable en el futuro Congreso.

¿Cómo conciliar la conjuración de esos peligros con la necesidad de atraerse a las provincias?

Procediendo como se hizo: «*convocando al Congreso y no reuniéndolo*; pero ofreciendo, en cambio a los Diputados de las provincias participación en el único Gobierno existente».

---

Es tan importante el hecho tratado y tan interesante el debate histórico que la circular del 27 de mayo motivó, que, como se ha dicho, todos los publicistas le han dedicado cual más, cual menos, sus consideraciones, las que, en síntesis, censuran la conducta de los diputados de las provincias, que reconocían al deán Funes como mentor, y los que procedieron al dictado de las inspiraciones del mismo—que no hemos podido menos que transcribir todo el interesante artículo de la obra del Dr. Varela.

Por la lucidez de su inteligencia como por su preparación jurídica, era el Dr. Luis V. Varela, en la época en que publicó su obra *Historia Constitucional Argentina*, (1810) la inteligencia más preparada en materia constitucional entre nosotros. Con un poder de asimilación asombroso, con un cerebro bien organizado, que él había sabido disciplinar, sujetándole a un estudio constante relativo a las ciencias jurídicas, y a la literatura, poseía, como escritor, un estilo fácil y claro, que sabía dar forma sin dificultad a la idea que alumbraba en su mente o al pensamiento que se elaboraba en su cerebro. De ahí, pues, su fecundidad como publicista, que se había avezado a esa tarea,

gracias a una práctica en el periodismo de media centuria, y de ahí también la argumentación con que sostiene que fué intencional y deliberado el contenido de la circular del 27 de mayo, que urge por la incorporación de los diputados de las provincias a la Junta.

Como quien escribe está lejos de asentir o aceptar las afirmaciones del Dr. Varela, porque cree que de la misma circular, de los hechos que de inmediato se sucedieron, del carácter circunspecto de Moreno, de los intereses localistas que entonces empezaban a manifestarse, y de la misma estrechez de sentimientos del deán Funes, se puede constatar que lo que hubo en realidad de verdad, en la circular de la Junta fué un error, conviene estudiar el hecho con algún detenimiento.

Veamos los antecedentes.—La circular del 27 de mayo, en las consideraciones que formulaba, declaraba «que habia resultado de la comparacion de sufragios la mayoría con exceso, por la subrogacion del mando del Excelentísimo Señor Virrey en el Exmo. Cabildo, interin se ordenaba una Junta Provisional hasta la congregacion de la general de las provincias...»

Y agrega la circular: «No menos espera que contribuirán lo mismo á que, cuanto mas antes sea posible, se nombren y vengan a la capital los diputados que se anuncian para el fin espresado».

El fin expresado no era otro que la declaración de las actas de 25 y 26 de mayo, particularmente, que establecían con toda claridad en el artículo 10, «que los referidos señores—los de la Junta—espidan órdenes-circulares á los gefes de lo esterior y demás á quienes corresponde, encargándoles muy estrechamente, y bajo de responsabilidad, hagan que los respectivos Ca-

bildos de cada uno, convoquen, por medio de esquelas, á la parte más sana del vecindario para que, formado un Congreso de solo los que en aquella forma hubiesen sido llamados, elijan sus representantes y estos hayan de reunirse á la mayor brevedad en esta capital, para establecer la forma de gobierno que se considere mas conveniente».

En síntesis, esta declaración contiene dos puntos principales, que hacen a los fundamentos de la misma: reunión de un Congreso de los diputados de la provincia, y establecimiento de una forma de gobierno.

Y tan era esta la intención que movía a los miembros de la Junta, y que es lógico que, la equivocación o error fuese cometido por Castelli en momentos de agitación y de fiebre, como fueron aquellos que precedieron y sucedieron al gran día de mayo, que en la circular —que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 10 del acta de 25 de mayo se anunciaba a las autoridades del interior, en las instrucciones reservadas entregadas al coronel don Francisco Ocampo, se contenía esta prevención:

«En estando á cuatro leguas de Córdoba, se hará una intimación al gobernador y Cabildo, para que dejen obrar libremente en la elección de sus diputados». (6) Esta prevención que con tanta urgencia se incluía en las instrucciones, dice de la actividad que querían los hombres de la Junta imponer a los sucesos.

Llegados los diputados a Buenos Aires y trabada la discusión sobre la procedencia de la incorporación de los mismos a la Junta, el doctor Manuel Moreno, biógrafo del hermano, del tribuno de la Revolución y secretario de la

---

(6) *Partes oficiales y Documentos relativos a la Guerra de la Independencia Argentina*, tomo I, pág. 16.

Junta, transcribe el acta de la sesión del 18 de diciembre de 1810, que, entre otras consideraciones, establece las siguientes, que describen muy a lo vivo la situación en ese día: «Promovida con este motivo una discusión pacífica, los vocales de la Junta dijeron: que en cuanto á la cuestión de derecho, no consideraban ninguna en los diputados para incorporarse en la Junta, pues siendo el fin de la convocación un Congreso Nacional, hasta la apertura de este, no pueden empezar las funciones de sus representantes; que su carácter era inconciliable con el de los individuos de un Gobierno provisorio, y que al fin este debía ser el principio del ejercicio de aquellos; que la cláusula de la circular había sido un rasgo de inespereñencia; que el tiempo había acreditado después enteramente impracticable; que el ejemplo de las Cortes y de toda Asamblea Nacional se oponía á la *pretension* de los diputados; que el reconocimiento de la Junta, hecho en cada pueblo, subsana la falta de su concurso á la instalación; y que en los poderes, único título de su representación, no se les destinaba á gobernar provisoriamente el Virreinato, sino á formar un Congreso Nacional y establecer en él un Gobierno sólido y permanente». En cuanto a la cuestión política, derivada también de la convocación que se anuncia, dijeron los vocales que, resultando este movimiento del Reglamento de 6 de Diciembre, «en que se abolieron los honores de Presidente», no consideraban un conflicto formado por la opinión preponderante del pueblo en el número ó en su mas sana parte, sino por algunos discolos, que podían ser fácilmente contenidos, siempre que la Junta se mantuviese firme en la energía que inspira el testimonio de la buena conciencia, y á cuyo ejer-

cicio se deben los prestigiosos efectos del nuevo Gobierno, que han producido el asombro de esos mismos, que, porque equivocadamente se persuaden, ya que no hay peligro, se ostentan orgullosos é insolentes.

Apurada por ambas partes la discusion y espuestos con orden cuantos fundamentos y racionios ofrece la materia, se trató del juez que debia decidir aquel punto, y, conviniendo todos en que seria peligroso convocar al pueblo, por el estado de fermento que se suponía en el, considerando, además, que el pueblo solo de Buenos Aires no era juez competente de unas cuestiones que tocaban al derecho de todas las provincias en las personas de sus representantes, se acordó que, reunidos los vocales de la Junta con los diputados presentes, se procediese á la resolucíon, y empezando á votar por el orden de asientos que casualmente habian tomado».

De la lectura del acta surge clarísimo el móvil que impulsara a los diputados del interior, dirigidos por Funes; todos declaran que votan «porque se incorporen á la Junta, para ejercer las mismas funciones de los vocales que hasta entonces la habian formado».

En cuanto a los miembros de la Junta, todos están disconformes con esa incorporacíon, con excepci3n de Larrea, que dijo «que se incorporasen los diputados a la Junta», y, tanto es así, que Saavedra, como Azcuénaga, Alberti y Matheu, expresaron su voto, accediendo «a la unidad y conveniencia públicas».

Más explícito y definido que sus colegas el doctor Moreno expresó «que consideraba la incorporacion de los diputados en la Junta contraria al derecho y al bien general del Estado en las miras sucesivas en la gran causá de su

constitución, que en cuanto á la convulsion política que ha preparado esta relacion, derivándose toda ella de la publicacion del Reglamento del 6 de Diciembre, cree contrario al bien de los pueblos y a la dignidad del Gobierno preferir una variacion en su forma á otros medios enérgicos con que pudiera apaciguarse fácilmente, pero que, decidida la pluralidad y aceptado ese concepto de un riesgo inminente contra la tranquilidad pública, si no se acepta esta medida, es un rasgo propio de la moderacion de la Junta conformarse con ella».

Basta la transcripción de esas palabras que veladamente contienen la protesta del Dr. Moreno, para convencerse de las pretensiones que movían a los diputados que, por vanidad, celos y estrecho espíritu local, entraban a la Junta siguiendo las sugerencias de Funes, el más sabihondo de los diputados del interior.

Pero, aun considerando el caso en un terreno hipotético, acéptese que no se hubiera cometido la equivocación al escribir la circular del 27, cuya redacción se encargó a Castelli en aquel día de fiebre y de agitación; aun así aceptado, no era lógico que siete meses después de la fecha de la circular, el 18 de diciembre, se recapacitase sobre el hecho y convenciesen los diputados del interior que su misión era otra que la de reunirse en Congreso —al que aludían las actas de los días de mayo— y proclamasen la forma de gobierno. ¿Quién podrá dudar, ni por un segundo, que a la preparación científica, mejor dicho, a la ilustración del señor deán, mal podía escapar que una Junta, que era un poder ejecutivo, no podía sancionar formas de gobierno, y que esa misma Junta, la proclamada en mayo, era de por sí ya demasiado numerosa como poder gobernante.



¿Quién lo duda? Pero es que lo que ambicionaba en ese momento era el mando, satisfacer el apetito del gobierno, estimulado por el celo y la envidia del lugareño, de miras estrechas como Funes que, corrido después en sus pretensiones, estimuló los alzamientos del 5 y 6 de abril de 1811 y la sublevación de los patricios, a la que el Dr. Varela, hablando en sentido figurado, llama «de las trenzas», y la que al narrarla nuestros historiadores Mitre y López están conformes en condenar a Funes como instigador de la misma.

Moreno, que, según el mismo autor citado: el Dr. Varela, «quería acelerar los acontecimientos, quería llegar al Congreso Constituyente y organizar definitivamente la Nación, bajo una forma estable, permanente, científica, que respondiese a las aspiraciones democráticas, y que fijase rumbos precisos a la política y a los acontecimientos, y que en su argumentación, llegaba hasta el extremo de negarles a los diputados la representación de la soberanía que ellos creían investir, si no se reunían en un Congreso Constituyente, puesto que esa era *la intención con que habían sido electos y convocados*, mal podía aceptar, según las afirmaciones del mismo Dr. Varela, la pretensión de los diputados del interior, que deshacía el mismo gobierno instituído por el pueblo el día 25, creando un Poder Ejecutivo monstruoso, especie de hidra de veinte o veintidós cabezas, que debía anarquizarse, atacándose los unos a los otros».

Y tan se anarquizaron, que esa misma Junta tuvo que alterar, mejor dicho, variar la representación del Gobierno, constituyendo el *Triunvirato*, y el deán Funes cantar la palinodia, como consta de la declaración escrita por él y a la que se refiere el texto.

Conviene encerrar en el párrafo anterior la observación formulada a la conducta de Funes, y terminar también con el comentario del capítulo del Dr. Varela, que en sus observaciones relativas a que si fué intencional el famoso párrafo de la circular del 27, o fué su redacción un aturdimiento de Castelli, como lo sostiene el Dr. Manuel Moreno, en la biografía de su ilustre hermano Mariano, conviene agregar que sobre este particular el Dr. Varela copia en mucha parte lo que sobre lo mismo escribió el Dr. Vicente Fidel López en las págs. 313 y siguientes, correspondientes al capítulo VII de su interesante Historia de la República Argentina, en la edición citada de don Carlos Casavalle.

## El hombre de la estatua

---

**Funes juzgado por el análisis de sus cartas  
al libertador Bolívar y al gran mariscal de Ayacucho.  
Antonio José de Sucre**

*Aclaración de las páginas 60, 61 y 75.*

A los que lean estas páginas les ha de causar extrañeza o, por lo menos, les llamará la atención, la independencia de juicio del autor en algunas de las partes de este libro, y, muy en particular, los juicios formulados con relación a la personalidad histórica del deán doctor don Gregorio Funes; a cuya figuración histórica tratan de darle relieve algunos escritores contemporáneos para acentuar la influencia que tuvo en su tiempo el ilustrado deán.

Como el autor está muy lejos de armonizar en sus juicios con esos publicistas, y como quiere confirmar con documentos el juicio que merece el deán Funes, va a pasar en revista, (siquiera sea rápida) alguno de esos documentos que arrojan clarísima luz sobre el personaje histórico cuya estatua se erige en una de las plazas de la ciudad de Córdoba, cuna de nacimiento de Funes.

Pero lo que llama mayormente la atención en estos documentos, es que ellos, que en realidad de verdad son muchos, y que forman el proceso de una parte de la vida pública del

personaje, son escritos por el mismo deán Funes, que parece mojaba su pluma en bilis, sin pensar que esas cartas serían juzgadas en la posteridad.

Los documentos de la referencia están contenidos en dos series de cartas: la primera, en número de cuarenta, y la segunda, de veintiocho, siendo dirigidas las de la primera serie al libertador Bolívar, y las de la segunda, al gran mariscal de Ayacucho, don Antonio José de Sucre; cartas éstas que se encuentran compiladas en el tomo XI de las Memorias del general O'Leary, y que se refieren a la correspondencia de los hombres notables del tiempo con el Libertador.

Estas cartas, que comienzan el 16 de abril de 1824, (y se dice cartas y no correspondencia, porque, según el contesto de las mismas, y no obstante los ruegos e instancias del deán, el Libertador no se las contestaba, lo que repite el caso de aquel sujeto que decía estar a media correspondencia con el Papa, porque si era cierto que él le escribía al Pontífice, éste no le contestaba a las cartas) ponen de manifiesto, evidencian, no la humildad del deán Funes, que habría sido natural en el hombre que vestía ropas talares, sino todo el servilismo de aquel sacerdote que en el año que las escribió, 1825, tenía sesenta y seis años sonados. Que era un anciano, pues había nacido en la ciudad de Córdoba el 25 de mayo del año de 1749, y que, viejo y gastado, pierde su tiempo en hablar mal a los extraños del país en que nació y de sus hombres. De ese sacerdote, que no tiene la virtud del Dr. José Valentín Gómez, que valía tanto como él, ni de Cavia, que se resignan a morir olvidados, sin una queja, sin un re-

proche, y sin que sus plumas, como la de Funes, fulminen el anatema y la maldición.

Dió motivo a las cartas de Funes, primero al Libertador y luego al mariscal Sucre, la relación que el ilustrado deán hizo al general colombiano Mosquera, comisionado de Bolívar y residente en 1825 en Buenos Aires.

Aquellas cartas, llenas de unción nada religiosa, sino de apetitos bien mundanos, abundan como en ninguna de las cartas escritas por personajes hasta la fecha, en los adjetivos más exagerados y en todas cuantas ponderaciones pueda inventar el ingenio humano para halagar la vanidad de un poderoso. De ahí las conclusiones de esas cartas, en las que se suscribe el deán, como el más respetuoso, el más atento de los servidores, el más fiel de los admiradores, el más obediente y apasionado de los adoradores, el más humilde, el más sincero y decidido de los amigos o el más decidido servidor o el más respetuoso súbdito!!

¿Y por qué tanta lisonja? ¿Por qué tanta... tanta... humildad?

Es que el deán era pobre y, aunque viejo, les tenía un miedo atroz a las miserias de la vida.

No obstante ser un sacerdote y un creyente de la vida futura, el deán quiere pasársela bien en la vida terrena. A pesar de ser un fronterizo de la ancianidad, y de haber llegado a una edad en que las fuerzas están gastadas y en que el alma se recoge fatigada sobre sí misma, para pensar en lo precario y fugitivo de las cosas humanas, el deán quiere gozar de la vida, Funes quiere vivir. ¿Que otros se matan o mueren de pena y de dolor como Vieytes? A él, esto, nada le importa. Para ello renunciará a todo, para ello extenderá el brazo y la mano, como mendican-

te, para recibir de Bolívar, del exhausto tesoro de Colombia, tres mil pesos primero y cuatro mil después. Para eso recibirá el empleo de agente de Colombia y renunciará a su naturalidad, «porque él renunciará a su patria, Córdoba (textual), con tal de ser súbdito del Libertador» y hablará mal del país en que nació y de sus hombres y requerirá más, deseará hasta la desmembración de su patria y llamará a Bolívar y renegará de su cuna.

El ilustre deán de la Universidad de Córdoba, de la doctoral ciudad, va a hablar. ¡Atención!

Como el objeto es lisonjear al Libertador y ganarse la representación de Colombia, ya en la tercera carta y olvidándose de todo el esfuerzo argentino gastado en defensa de la libertad del Perú, Funes escribe a Bolívar:

*«Aseguro a V. E. que ahora miro con cierto placer la falta de cooperación de estas provincias. A pesar de tantas instancias reiteradas, y de tantos disgustos como esto me ha causado. Conviene al bien de la patria, a la gloria de V. E. y al interés de los que somos sus apasionados, que el honor de haber dado definitivamente libertad al Perú, es de V. E., sin que nadie sea su consorte».*

Tras la lisonja el pedido; la prueba al canto:

«La representación de Colombia—le dice—que actualmente tengo, sería mejor mirada, no debiendo ignorarse el interés que V. E. tiene en que sean acogidas todas sus propuestas. A más de esto, siempre que se deba á V. E. la libertad del Perú, estoy presagiando que sólo su nombre va á decidir de las cuestiones más importantes que se suscitarán en cuanto a la

forma de gobierno y en cuanto a los límites de estos Estados».

(En el entender de Funes, Bolívar debía haber decidido de todo como amo y señor... Así lo fué en Colombia).

«Pero para esto es de suma necesidad que V. E. tenga por estas partes un encargado autorizado. Creo que no es un óbice mi agencia de Colombia, para que pueda serlo yo, siempre que V. E. me halle digno de esta confianza».

En la sexta carta, ya al hombre no le hace ascos al pedido, y sostiene que ha perdido por la Revolución toda su cuantiosa fortuna (se ignora cual fuere). Se olvida que el marqués de Yaví, propietario de medio Alto Perú, perdió gustoso la fortuna por la Revolución, y luego la vida. Pero Funes quiere una decente subsistencia, y no halla incompatible su diputación con la representación de Colombia.

Por otra parte:

«El estorbo—agrega,—que acaso pudiera oponérseme por parte del Gobierno general, sería mi naturalización en estas provincias; pero este es un débil escollo *que salvaria yo al momento renunciando á esta soberania, y agregándome á Colombia ó al Perú*». (!)

El deán Funes es constitucionalista de lo más sonado de su tiempo, pero como es bueno considerar al sujeto en todas sus faces, hé aquí lo que escribe a Bolívar en la octava carta, de los motivos que tuvo para aceptar su designación de diputado, a causa de no haber recibido sus credenciales de ministro de Colombia, y cuya entrega le instó al general Mosquera.

«En esta situación el lance, que yo me temia, —la diputación—habiendo tratado Córdoba, mi patria, (sic) de elegir diputados al Congreso, que en breve se abrirá, cayó la elección, en mí,

y me encontré en la inevitable necesidad de admitir el cargo».

Luego agrega:

«Igual prevención que al Gobierno de Colombia, me tomé la libertad de hacer á V. E., en carta del 2 de junio, caso que se diguase hacerme agente de negocios relativos al Perú; pero como tampoco sobre esto he merecido contestacion, este silencio produce el mismo efecto. Me es muy sensible verme privado de un honor, que preferiria á todo, y al que por tener la gloria de servir á V. E., me hallaba dispuesto á sacrificar los caros intereses de la ciudadanía. Sin embargo, si en este nuevo destino, considerase V. E. que puedo serle útil por algun respecto, me tendré por muy feliz, siempre que tenga V. E. la bondad de ocuparme»...

»De la noble sensibilidad de V. E., yo debo esperar que no le sean indiferentes estos malos tratamientos que se me hacen, y que, mirando por mi honor, tenga la bondad de repararlos del modo que sea propio á su legitimidad y beneficencia».

Como el Libertador no le contesta y quiere Funes servir a Colombia y no a su país, en la novena carta le manifiesta:

«Es de esperar que el Gobierno de Colombia allane los tropiezos, dotando al mismo tiempo el empleo como yo lo pedia. En tal caso, yo me veria en la necesidad de renunciar la diputacion al Congreso. Este es, pues, mi conflicto y del que deseo salir. Por una parte me seria sensible dejar de emplear mis cortos servicios á favor de una República como la de Colombia, que por aficion, por gratitud y por justicia, miro como á mi segunda patria».

Y como el deán le tiene un miedo espantoso



a la pobreza, porque no fué hecha para él la humildad de la vida conventual, ni la soledad de la celda, en la carta vigésimatercera declara al Libertador:

«Con fecha 3 de Junio supliqué a V. E. tuviese la bondad de abrirme su parecer sobre el partido que debía tomar, caso que el Gobierno de Colombia me despachase título en forma de la agencia como exigió este ministerio. Ya expuse á V. E. que yo me resignaba á su dictamen en orden á continuar en el Congreso ó á practicar la agencia, porque, aunque esto último tiene el escollo de ser ciudadano de este Estado, creía que esto estaba allanado, dándome cualquier acomodo en cualquiera de las otras iglesias.

»Mi ambicion se limita a poco, esto es, tener como pasar, morir con honra y tranquilidad».

Al fin el Libertador se conduele y, ante el insistente pedido de dinero, envía al deán tres mil pesos oro; por ello éste le contesta en la carta vigésimaoctava:

«Tiene la bondad V. E. de que libre 3.000 pesos contra su persona á cuenta de lo que se me adeuda por la agencia de Colombia». (No quiere perdonar un peso y reclama el saldo).

»Sobre esto, después de dar á V. E. las más debidas gracias, avisé ya á V. E. que así lo habia hecho. Yo repito de nuevo mi más profundo reconocimiento».

Y no habia de ser esta la última vez que el deán recibiese de Bolívar, en pago de los servicios de ciudadano de Colombia, como él se congratulaba de serlo, nuevas remesas de dinero. Tan cierta es la afirmación, que en carta a Sucre, la vigésimaprimer de la segunda serie, confiesa:

«Otro papel ministerial salió después aquí,

el que, copiando uno de Lima, dice: «que habiendo recibido 7.000 pesos de Colombia, le extraña hubiese dado mi voto á Rivadavia para presidente». Y como el hombre está arrepentido y lo que le importa es quedar bien con Bolívar, agrega: «Si esto es verdad, puede también ser la causa de mi retiro; pero por mucho que esto me haya mortificado, el testimonio de mi conciencia y el concepto público, no dejan de tranquilizarme. Este, como es un testigo de mis operaciones, sabe muy bien que mi voto lo di en circunstancias de que, estando todos los sufragios del Congreso para él»—por Rivadavia— «era ridículo hacerme singular, y que, siguiendo siempre mis principios, he sido un rival de todos esos proyectos, granjeándome sus ódios y el de todo su círculo.

»Con esto tengo lo bastante para conservar mi único caudal, esto es, mi reputación».

¿Y qué reputación podía tener un legislador que no tenía en un momento dado el valor de conservar la independencia de sus opiniones? Si lo consideraba malo a Rivadavia, si lo tenía por incapaz para ejercer el Gobierno, su deber, la noción más elemental de virtud cívica le dictaba votar en contra, aunque votara solo.

Pero es el caso que, según confesión propia, Funes había recibido de Bolívar, para que lo tuviese al tanto de lo que sucedía en el Plata, 7.000 pesos oro, que era una fortuna en la miserable aldehueta, que era Buenos Aires en ese entonces. La ciudad estrecha y pobre, cuyos límites se extendían de Sur a Norte entre los zanjones de matorras y de Este a Oeste el río y la calle de las Artes; lo demás eran quintas y chacras o poco más.

Al deán no le place la cómoda y descansada vida a que alude fray Luis de León en su oda

famosa. A Funes le gustan el plácido retiro, los platos exquisitos y los vinos generosos; ¿por qué no agregar el puro y aromático tabaco? Quede para otros como los españoles Larrea y Matheu, patricios y repúblicos eminentes, la situación precaria y desesperante de la miseria que tanto debió labrar a hombres como esos, de posición pecuniaria desahogada y que cedieron sus fortunas a la Revolución. Quede para el primero el volarse los sesos cuando se vió olvidado en su miseria, y para el otro la resignación en la pobreza. Quede para Monteagudo la pieza desolada, los muebles desvencijados, el catre y la rota silla. Para Monteagudo que, al caer fulminado en Lima por el puñal del asesino, tuvieron que costear su entierro, sufragar los gastos del convoy fúnebre, el prendedor de corbata y la placa de la Orden del Sol del prócer.

---

Estallada la guerra con el Brasil, (se iba a decir a su patria pero como esto no es posible, porque en carta al entonces coronel O'Leary, la tercera de la segunda serie, Funes declara: «El vivo interés con que miro las cosas de la patria—Colombia,—«unido al que me enlaza con las glorias del señor Libertador» desde que me reputo por colombiano»...) Funes juzga a los argentinos, incapaces de vencer y terminarla; por eso le dice a Bolívar en la carta trigésimacuarta de la segunda serie: «La guerra terrestre sigue en el mismo estado. Las tropas del Uruguay—alude a las que estaban acampadas cerca del mismo río, bajo el comando del general Martín Rodríguez,—se supone que ya lo hayan pasado, pero en corto número. Otras tropas pequeñas están en marcha. Unidas todas

estas fuerzas a las orientales, serán bastantes para defender el territorio, pero no para emprender nada sobre el imperial (¡...!) Por consiguiente, la plaza de Montevideo quedará sin rendirse y la guerra será larga y dispendiosa. Yo no descubro otro medio de terminarla que el de implorar el auxilio de V. E.; esto es lo que exige el bien de la patria, y esto creo que es lo que menos se desea».

Confirmando esa equivocada afirmación, agrega en la carta trigésimo-octava, de la primera serie: «Hemos hablado largamente sobre el estado de esta guerra y quedamos convencidos de que es imposible concluir la sin el brazo de V. E. Todo nuestro empeño es poner las cosas en estado de que se implore la protección de V. E. y tengamos la gloria de verlo destruyendo un imperio que es la afrenta de nuestras Repúblicas».

Esto de la incapacidad de los argentinos para terminar con brillo la guerra del Brasil, y solicitar, en consecuencia, el auxilio de los ejércitos de Colombia, adquiere en Funes una convicción que un alienista caracterizaría de manía. Por ello en la carta novena de la segunda serie y dirigida al gran mariscal de Ayacucho, don Antonio José de Sucre, le dice:

«Yo no alcanzo cómo pueda formarse un plan unsono de operaciones, ni menos llevarlo á ejecución. Todo me indica que aquí no hay sino elementos encontrados y de resultados funestos. De aquí infiero que, sin la cooperación del Libertador y de V. E., poco ó nada hay que esperar».

Y, sin embargo, no obstante el pesimismo del deán y sus reiterados pedidos a Bolívar y a Sucre para que vinieran con sus ejércitos a intervenir en la guerra, los argentinos, y parti-

cularmente los porteños y los hijos de la provincia de Buenos Aires, para ella se sobaban, y ésta terminó brillantemente con gloria, gloria que coronó la victoria en la tierra y en la mar; siendo el mérito casi exclusivamente de la ciudad y provincia de Buenos Aires, porque es notorio que la mayor parte de las provincias, convulsionadas y ardiendo en guerra civil, no concurren a esa campaña.

Tan se bastaron los argentinos para terminar con éxito la guerra, que confirma lo aseverado la siguiente aclaración: «Encontrándose el general Alvarado en Arequipa, Bolívar le declaró lo siguiente: Tengo veintidós mil soldados que no sé en qué emplearlos, y cuando la República Argentina está amenazada por el Brasil, que es un poder irresistible para ella, se me brinda la oportunidad de ser el regulador de la América del Sud. Le ofrezco a Vd. un cuerpo de seis mil hombres para que ocupe a Salta.» El general argentino rehusó el ofrecimiento. Pocos días después le dijo: «El enviado que viene de Buenos Aires es el general Alvear y él aceptará el ofrecimiento con uñas y dientes.» (*Recuerdos Póstumos de Alvarado* en la Galería Biográfica Argentina. Cita de Mitre. Historia de San Martín y de la Independencia Americana. Tomo IV, pág. 116.)

Y si es verdad que soldados de Bolívar, los llaneros del ejército de Colombia, penetraron en territorio argentino, al mando de López Matute, fin trágico debían de tener *a posteriori*: Perecer hasta el último en las puntas de las lanzas de los llaneros argentinos al mando de Facundo.

Detallando el estado de la opinión en Buenos Aires, escribe Funes a Sucre con fecha

16 de mayo de 1825, que en Buenos Aires se preparan a asesinar al Libertador. Por eso se lo comunica, y refiriéndose a un artículo publicado en *El Nacional*, carta sexta, segunda serie, página 192 ¡poca meditación se necesita para advertir en el segundo párrafo, una daga contra el Libertador!»

Inculcando sobre la imposibilidad del proyecto, (hace referencia a un gobierno único en América, bajo la hegemonía de Bolívar), ¿qué otra cosa intenta el autor, si no decirle que no se tiene con el esplendor de un título tan halagüeño? El concluye que en tal caso tendría la suerte de Iturbide.

«La mejor contestación á estos desvaríos es el desprecio, pero tambien tiene esto de malo, que así se creen autorizados para empañar reputaciones é ir minando en los incautos la opinion. Yo desearía que el Libertador discurriese un medio de contenerlos, precisamente debiendo sospecharse que este periódico es el eco de la voz mas respetable. Por la via de Chile le dí cuenta de todo este suceso, pero pienso que mis cartas ya no habrán podido encontrarlo en Lima».

Y, sin embargo, no obstante los temores de Funes y las prevenciones a Sucre, sobre los proyectos del asesinato que afirmaba fraguaban los argentinos, (ya que no pueden ser los compatriotas, porque Funes había renunciado de hecho su nacionalidad para optar por la de Colombia); no obstante esas denuncias, el asesinado no debía ser Bolívar; fué el gran mariscal de Ayacucho, el joven, gallardo y noblemente gentil general Antonio José de Sucre, una de las figuras más brillantes y puras de la Revolución hispanoamericana, y no fué trabado el complot en la Argentina, ni fué la mano de

ningún argentino la que ultimó cobardemente la vida del invicto militar.

Y al terminar la carta, olvidándose de todo, y de los que en otra época compartieron con él los trabajos y el esfuerzo que reclamaba la lucha por la independencia, agrega: «El resultado de esta larga y fastidiosa esposición, es implorar el auxilio de los gefes colombianos, en beneficio de las necesidades públicas y las mias». ¡¡Las de él, de Funes...!!

Todavía ha de agregar más; ha de afirmar en la octava carta de la segunda serie, «que una de las maneras de contener al círculo de Rivadavia, es de que viniera el Libertador: por eso dice: «Yo me alegraría en parte para que acaben de conocer estos infatuados, que sin el influjo del Libertador esto nunca ha de llegar a ser Nación» (!)

Estas informaciones de Funes a Bolívar reconocían por causa la oposición que los diarios argentinos de la época hacían a los proyectos del Libertador, relativos a la hegemonía de Colombia en la América del Sur. Esta hegemonía empezó a marear a Bolívar cuando el combate de Río Bamba ganado por Lavalle y la batalla de Pichincha, en que tan brillante desempeño cupo a la división de argentinos y peruanos mandados en su mayor parte por jefes argentinos, cimentó la independencia del Ecuador, batallas en las que no tomó parte Bolívar, porque el ejército colombiano lo comandaba el general Sucre.

Esos planes de hegemonía que halagaban la vanidad de Bolívar, cuando aun le faltaba terminar la guerra de la independencia del Perú, que tampoco fué obra de Bolívar, porque al Libertador lo salvó de la derrota en Junín el coronel argentino José Isidoro Suárez y en

Ayacucho obtuvo la victoria definitiva Sucre. Esos planes de hegemonía, esas fantasías habíanse hecho carne en el espíritu de Bolívar.

Tanto es así, que en las fiestas con que se celebraron en Quito y en Guayaquil los triunfos de Río Bamba y de Pichincha, Bolívar concurrió a un banquete y al levantar la copa, algo mareado por la impresión que el alcohol producía en su espíritu nervioso, pronunció estas palabras al cerrar el brindis y que exteriorizaban su ensueño: «No tardará mucho el día en que pasearé triunfante el pabellón de Colombia hasta el suelo argentino». Cinco jefes argentinos se hallaban presentes, entre éstos el coronel Félix Olazábal, y entonces el comandante de granaderos a caballo Juan Lavalle pidió la palabra y para aclarar un error se puso de pie y dijo con reconcentrada arrogancia: «La República Argentina se halla independiente y libre de la dominación española y lo ha estado desde el día en que proclamó su emancipación: el 25 de Mayo de 1810. En todas las tentativas para reconquistar su territorio los españoles han sido derrotados. Nuestro himno consagra sus triunfos.» Y brindó por la independencia de la América y de la República Argentina. No hubo más brindis. (Véase MITRE. *Historia de San Martín y de la Independencia Americana*. Tomo III, pág. 617. Edición de 1890.

Pero la idea de la hegemonía de Colombia estaba persistente en Bolívar, y había de decir más, había de comunicar en brindis, entrevistas y manifiestos «que la América del Sur era libre por la república de Colombia» lo que en realidad era una exageración y una falsedad.

Pero los banquetes y las fiestas se siguieron en el Ecuador, en Lima y en Arequipa,



donde el Libertador volvió a fantasear con sus ideas de supremacía. A tanta presunción contestaban los diarios argentinos ridiculizando sus proyectos y riendo de sus pretensiones. Y esto valió para que «en una conferencia diplomática con carácter confidencial que tuvo en Potosí con los enviados argentinos Alvear y Díaz Vélez, se quejara amargamente de los ataques de la prensa de Buenos Aires, especialmente de *El Argos*.» (MITRE. Obra citada, pág. 145. Tomo IV).

Tiempo hacía en 1825 que los proyectos de monarquía ideados por Belgrano, Rivadavia y otros, estaban definitivamente enterrados en el Plata, y los periodistas argentinos del tiempo, que tenían conciencia de los cruentos sacrificios que en sangre y dinero le costaba a la Argentina la independencia de la América del Sur, no estaban dispuestos a allanarle el camino a Bolívar, que soñaba al pensar que flamearían las banderas de Colombia en las playas de Buenos Aires.

En la marcha de las legiones libertadoras los jefes y soldados argentinos habían llegado hasta el Ecuador y los colombianos al marchar de norte a sur debían detenerse en el Alto Perú, sin nunca poder llegar hasta el Plata, donde no tenían misión alguna, pues las provincias argentinas para nada necesitaban ni a Bolívar ni a sus ejércitos, no obstante los empeños e instancias del Dr. Funes en llamarles.

Hay más todavía. El ejército que organizó Sucre después de Ayacucho para invadir el Alto Perú y terminar de conquistar su independencia, venía mandado por un jefe argentino, a quien Sucre había confiado su dirección y era éste el general D. Rudecindo Alvarado, a quien secundaban algunos jefes también argentinos como el coronel Sánchez y otros. Y cumple

advertir que ese ejército no tuvo oportunidad de derramar ni una gota de sangre. No peleó, porque el ejército realista, ante la invasión del ejército libertador, no peleó.

A qué iba a pelear, si la independencia del Alto Perú la habían conquistado de hecho los argentinos y aliperuanos, desde 1810 a 1825, a lo que se llama en Bolivia «Guerra de los quince años». Y con esta salvedad elocuente, que así como en 1811 los argentinos habían vadeado el Desaguadero de sur a norte después de Suipacha, algunos de esos mismos argentinos que volvían victoriosos del Ecuador volvían con Sucre y Alvarado a cruzar el Desaguadero de norte a sur.

Pero como Funes azuzaba la vanidad de Bolívar, no así la de Sucre, porque éste era una inteligencia admirablemente equilibrada y que no obstante su valor, era prudente como Ulises, cádate al deán empeñado en traerlo a Buenos Aires. Así tan pronto llamaba al Libertador, como le aconsejaba a invadir el Paraguay para dar en tierra con la tiranía del Dr. Gaspar Rodríguez de Francia. Por supuesto, que todos estos proyectos, hijos de una imaginación enferma, se resolvieron en la nada, y la hegemonía de Colombia no prosperó, porque la batió en brecha la política hábil de D. Bernardino Rivadavia, no obstante la oposición que le hacían a Rivadavia: Funes, Dorrego y otros políticos del tiempo. Todavía sucedió más. No sólo fracasó la hegemonía colombiana, sino que poco tardó en desmembrarse, disolverse la Confederación de los Estados Unidos del Norte de la América del Sur, y Bolívar, corrido en sus planes de absorción, se resignó a morir en la soledad y en la indiferencia al pie del Santa Marta. Ésa era la ingratitud.

En cuanto a la tiranía paraguaya. ésta echó raíces tan hondas en el suelo de ese país, que subsistió aún después de Gaspar Rodríguez de Francia, en Carlos Antonio López y luego en el hijo de éste, en Francisco Solano López.

Recién a los cuarenta y nueve años después, vale decir media centuria, la tiranía paraguaya desapareció, gracias a la guerra de la Triple Alianza de 1865 a 1869.

---

Las cartas aluden también a hombres respetables del tiempo, como el señor Rivadavia y Dres. José Valentín Gómez y Julián Segundo de Agüero, Manuel José García y general Tomás Guido. Para algunos de estos usa epítetos despreciativos o deprimentes.

Así, al Dr. Agüero lo trata despectivamente de cura, al general Guido de *tal* a secas, como si fuese un vulgar desconocido, y así poco más, poco menos, a todos.

El deán Dr. Gregorio Funes tiene también en su vida otras facetas importantes y curiosas de estudiar. La primera parte de su actuación pública, cuando empieza a aparecer en 1810 en la escena y en la ciudad de Córdoba, ofrece interés, es luz y es sombra, y esa sombra parece que empañase el brillo de su personalidad, como si en él este brillo fuese aparente.

Después vienen en procesión en su actuación en Buenos Aires: «el asalto a la Junta» el 18 de diciembre de 1810; los días 5 y 6 de abril de 1811, y la «conspiración de las trenzas o de los patricios», motines que él aconsejó y estimuló, y por cuya participación directa o indirecta están unánimes en condenarle, parte muy principal, los más importantes de nuestros historiadores.

Juzgando el político, queda el historiador, o, mejor dicho, el cronista del «Ensayo de la Historia Civil de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay», historia respecto de la que están de acuerdo los americanistas en reconocer que es una copia de la obra que sobre el mismo tema escribió el padre Lozano.

Aislado de la gente principal, porque lo temían, pues Funes era de esos políticos que no saben tener la virtud de callarse, de ser discreto, y de los que hay muchos ejemplares en la actualidad; Funes expiró en una tarde de esto, la del 18 de enero del año de 1829, mientras se paseaba en el Jardín Argentino, sitio de recreo y esparcimiento, ubicado entonces en la manzana comprendida entre las calles de Uruguay, Paraná, Viamonte y Córdoba.

La ciudad de Buenos Aires, siempre generosa y olvidadiza, hizo a su muerte, según su biógrafo, las demostraciones más vivas de su sentimiento, y en sus funerales, en que dos de sus amigos hicieron el duelo, concurrió una parte de este pueblo agradecido.

Con honores y juicios, favorables unos y adversos los más, las cartas del ilustre deán publicadas en la colección del general O'Leary, son la más justa condenación de su conducta y lo exhiben como un renegado, y ha sido por ello que al autor le parece que la estatua del deán vacila en su pedestal, y no por el viento que baja de la sierra de Córdoba y sopla por la ciudad, sino debido al proceso de la historia, que son, esta vez, las cartas del mismo deán.

V

**Estatuto provisional del Gobierno Superior de las  
Provincias Unidas del Río de la Plata,  
a nombre del Sr. D. Fernando VII.**

La justicia y la utilidad dictaron a los pueblos de las provincias el reconocimiento del gobierno provisorio, que instituyó esta capital en los momentos en que la desolacion y conquista de casi toda la península, dejaba espuesta nuestra seguridad interior a la invasión extranjera ó al influjo vicioso de los gobernadores españoles, interesados en sostener el brillo de una autoridad que habia caducado. Conocieron los pueblos sus derechos y la necesidad de sostenerlos. Los esfuerzos del patriotismo rompieron en poco tiempo los obstáculos que oponia por todas partes el fanatismo y la ambicion. La causa sagrada de la libertad anunciaba ya un dia feliz á la generacion presente y un porvenir lisongero a la posteridad americana. Se sucedian uno tras otro los triunfos de nuestras armas, y el despotismo intimidado no pensaba mas que en buscarse un asilo en la region de los tiranos. Cambia de aspecto la fortuna, y repentinamente se ve la patria rodeada de grandes y urgentes peligros. Por el Occidente derrotado ó disperso nuestro ejército del Desaguadero; espuestas á la ocupacion del enemigo las provincias del alto Perú; interceptadas nuestras relaciones mercantiles y casi aniquilados los recursos para mantener el sistema. Por el Oriente un ejército extranjero á pretesto de socorrer á los Gobernadores españoles que invocaron su auxilio, avanzando sus conquistas

sobre una parte la mas preciosa de nuestro territorio; el bloqueo del rio paralizando nuestro comercio exterior; relajada la disciplina militar; el gobierno debil; desmayado el entusiasmo; el patriotismo perseguido; envueltos los ciudadanos en todos los horrores de una guerra cruel y esterminadora, y obligado el gobierno a sacrificar al imperio de las circunstancias el fruto de las victorias con que los hijos de la patria en la Banda Oriental, han enriquecido la historia de nuestros dias. No era mucho, en medio de estas circunstancias, que convirtiendo los pueblos su atención al gobierno, le atribuyesen el origen de tantos desastres. La desconfianza pública empezó á minar la opinion, y el voto general indicaba una reforma ó una variacion política que fuese capaz de contener los progresos del infortunio, dar una acertada direccion al patriotismo y fijar de un modo permanente las bases de nuestra libertad civil. El pueblo de Buenos Aires, que en el beneplácito de las provincias a sus disposiciones anteriores, ha recibido el testimonio mas lisonjero del alto aprecio que le dispensan como á capital del reino y centro de nuestra gloriosa revolucion, representa al gobierno por medio de su respectable ayuntamiento la necesidad urgente de concentrar el poder para salvar la patria en el apuro de tantos conflictos. La junta de diputados que no desconocia la necesidad adoptó la medida sin contradiccion, y aplicando sus facultades, traspasó á este gobierno su autoridad con el título de poder ejecutivo, cuyo acto debia recibir la sancion del consentimiento de los pueblos. Si la salvación de la patria fué el grande objeto de su institucion, una absoluta independendencia en la adopcion de los medios debia constituir los límites de su autoridad. De

otro modo, ni el gobierno se habria sujetado a las responsabilidades que descargó la junta sobre sus hombros, ni su creacion hubiera podido ser útil en ningun sentido, cuando agitada la patria de una complicacion extraordinaria de males, exigia de necesidad una pronta aplicación de violentos remedios. Deseaba sin embargo el gobierno una forma que sujetando la fuerza a la razon y la arbitrariedad a la ley, tranquilizase el espíritu público, resentido de la desconfianza de una tirania interior. Pide a este fin el reglamento que le prometió la junta en el acto de su creacion, y recibe un código constitucional muy bastante para precipitar a la patria en el abismo de su ruina. Parece que la junta de diputados, cuando formó el reglamento de 22 de octubre tuvo mas presente su exaltación que la salud del Estado. Con el velo de la *pública felicidad* se erige en soberana, y rivalizando con los poderes que quiso dividir, no hizo mas que reasumirlos en grado eminente. Sujetando al gobierno y a los magistrados a su autoridad soberana, se constituye por sí misma en Junta Conservadora para perpetuarse en el mando y arbitrar sin regla sobre el destino de los pueblos. Como si la soberania fuese divisible, se la atribuye de un modo imperfecto y parcial. Ya se ve que en tal sistema, no siendo el gobierno otra cosa que una autoridad intermediaria y dependiente, ni corresponderia su establecimiento á los fines de su instituto, ni tendria su creacion otro resultado que complicar el despacho de los negocios y retardar las medidas que reclama urgentemente nuestra situacion, quedando abandonada la salud de la patria al cuidado y á la arbitrariedad de una corporacion, que en tiempos mas felices y con el auxilio de un poder ilimitado, no pudo con-

servar las ventajas conseguidas por el patriotismo de los pueblos contra los enemigos de su sosiego y de su libertad. Conveucido el gobierno de los inconvenientes del reglamento, quiso oír el informe del ayuntamiento de esta capital, como representante de un pueblo el mas digno y el mas interesado en el vencimiento de los peligros que amenazan a la patria. Nada parecia mas justo ni conforme á la práctica, á las leyes, á la razon y á la importancia del asunto. Pero los diputados en la sombra de sus ilusiones, equivocaron los motivos de esta medida. Sin reflexionar que despues de la abdicacion del poder ejecutivo no era ni podia ser otra su representacion pública, que aquella de que gozaban antes de su incorporacion al gobierno, calificaron aquel trámite de notorio insulto contra su imaginaria soberania, promoviendo una competencia escandalosa que en un pueblo menos ilustrado hubiera producido consecuencias funestas sobre el interés general. El gobierno despues de haber oido el dictámen del respetable cabildo y el juicio de los ciudadanos ilustrados, ha determinado rechazar el reglamento y existencia de una autoridad suprema permanente que envolveria á la patria en todos los horrores de una furiosa aristocracia. El gobierno cree que sin abandono de la primera y mas sagrada de sus obligaciones, no podia suscribir á una institucion que seria el mayor obstáculo á los progresos de nuestra causa y protesta á la paz del mundo entero, que su resistencia no conoce otro principio que el bien general, la libertad y la felicidad de los pueblos americanos. Con el mismo objeto, y para dar un testimonio de sus sentimientos, capaz de aquietar el celo mas exaltado, ha decretado una forma ya que el conflicto de las circunstancias no



permite recibirla de las manos de los pueblos, que prescribiendo límites á su poder y refrenando la arbitrariedad popular, afiance sobre las bases del orden el imperio de las leyes, hasta tanto que las provincias reunidas en el congreso de sus diputados establezcan una constitucion permanente. A este fin publica el gobierno el siguiente reglamento: Art. 1.º Siendo la amovilidad de los que gobiernan el obstáculo mas poderoso contra las tentativas de la arbitrariedad y de la tirania, los vocales del gobierno se removerán alternativamente cada seis meses, empezando por el menos antiguo en el orden de nominacion: debiendo turnar la presidencia en igual periodo por orden inverso. Para la eleccion del candidato que debe sustituir al vocal saliente se creará una Asamblea General, compuesta del ayuntamiento, de las representaciones que nombren los pueblos, y de un número considerable de ciudadanos elegidos por el vecindario de esta capital, segun el orden, modo y forma que prescribirá el gobierno en un reglamento que se publicará á la posible brevedad: en las ausencias temporales suplirán los secretarios. Art. 2.º El gobierno no podrá resolver sobre los grandes asuntos del Estado, que por su naturaleza tengan un influjo directo sobre la libertad y existencia de las Provincias Unidas, sin acuerdo espreso de la Asamblea General. Art. 3.º El gobierno se obliga de un modo público y solemne, a tomar todas las medidas conducentes para acelerar luego que lo permitan las circunstancias, la apertura del congreso de las Provincias Unidas, al cual serán responsables, igualmente que los secretarios, de su conducta pública, ó á la Asamblea General despues de diez y ocho meses, si aun no se hubiere abierto el congreso. Art. 4.º Sien-

do la libertad de la imprenta y la seguridad individual, el fundamento de la felicidad pública, los decretos en que se establecen, forman parte de este reglamento. Los miembros del gobierno en el acto de su ingreso al mando, jurarán guardarlos y hacerlos guardar religiosamente. Art. 5.º El conocimiento de los asuntos de justicia corresponde privativamente á las autoridades judiciarias con arreglo á las disposiciones legales. Para resolver en los asuntos de segunda suplicación, se asociará el gobierno de dos ciudadanos de probidad y luces. Artículo 6.º Al gobierno corresponde velar sobre el cumplimiento de las leyes, y adoptar cuantas medidas crea necesarias para la defensa y salvacion de la patria, segun lo exija el imperio de la necesidad y las circunstancias del momento. Art. 7.º En caso de renuncia, ausencia o muerte de los secretarios, nombrará el Gobierno á los que deben sustituirlos, presentando el nombramiento en la primera *Asamblea* siguiente. Art. 8.º El Gobierno se titulará *Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, á nombre del Sr. D. Fernando VII*; su tratamiento será el de *Excelencia*, que ha tenido hasta aquí en cuerpo y unidad, llano á cada uno de sus miembros en particular. La presente forma existirá hasta la apertura del Congreso, y en caso que el Gobierno considere de absoluta necesidad hacer alguna variación, lo propondrá á la Asamblea General, con espresión de las causas, para que recaiga la resolucion que convenga á los intereses de la patria. Art. 9.º La menor infraccion de los artículos del presente Reglamento, será un atentado contra la libertad civil. El Gobierno y las autoridades constituidas jurarán solemnemente su puntual observancia y con testimonio de esta

diligencia y agregacion del decreto de la libertad de la imprenta, de 26 de octubre último, y de la seguridad individual, se circulará á todos los pueblos para que se publique por bando, se archive en los registros y se solemnize el juramento en la forma acostumbrada. Dado en la Real Fortaleza de Buenos Aires, á 22 de noviembre de 1811.—Feliciano Antonio Chiclana, Manuel de Sarratea, Juan José Passo, Bernardino Rivadavia, *Secretario*. (5)

## VI

### Disposiciones generales sobre seguridad individual

Si la existencia civil de los ciudadanos se abandonase á los ataques de la arbitrariedad, la libertad de la imprenta publicada en 26 de octubre del presente año, no seria mas que un lazo contra los incautos y un medio indirecto para consolidar las bases del despotismo. Todo ciudadano tiene un derecho sagrado á la protección de su vida, de su honor, de su libertad y de sus propiedades. La posesion de este derecho, centro de la libertad civil y principio de todas las instituciones sociales, es lo que se llama *seguridad individual*. Una vez que se haya violado esta posesion, ya no hay seguridad. se adormecen los sentimientos nobles del hombre libre y sucede la quietud funesta al egoismo. Solo la confianza pública es capaz de curar esta enfermedad política, la mas peligrosa de los Estados, y solo una garantia afianzada en una ley fundamental es capaz de restablecerla. Convencido el Gobierno de la verdad de estos principios, y queriendo dar a los pueblos americanos otra prueba positiva y real de la libertad

(5) Registro Oficial N.º 269.

que preside á sus resoluciones y de las ventajas que les prepara su independencia civil, si saben sostenerla gloriosamente y con honor contra los esfuerzos de la tiranía, ha venido en sancionar la *seguridad individual* por medio del siguiente decreto: Art. 1.º Ningun ciudadano puede ser penado, ni espatriado, sin que preceda forma de proceso y sentencia legal. Artículo 2.º Ningun ciudadano puede ser arrestado sin prueba, al menos semiplena ó indicios vehementes de crimen, que se harán constar en proceso informativo dentro de los tres dias perentorios. En el mismo término se hará saber al reo la causa de su detencion, y se remitirá con los antecedentes al juez respectivo. Artículo 3.º Para decretar el arresto de un ciudadano, pesquisa de sus papeles, ó en cambio de bienes, se individualizará en el decreto ú orden que se expida el nombre ó señales que distingan su persona y objetos sobre que deben ejecutarse las diligencias, tomando inventario, que firmará el reo, y dejándole copia autorizada para su resguardo. Art. 4.º La casa de un ciudadano es un sagrado, cuya violacion es un crimen; solo en el caso de resistirse el reo refugiado, á la convocacion del juez podrá allanarse; su allanamiento se hará con la moderacion debida y personalmente por el juez de la causa. Si algun motivo urgente impide su asistencia, dará al delegado una orden por escrito y con la especificacion que contiene el antecedente artículo, dando copia de ella al aprehendido y al dueño de la casa si la pide. Art. 5.º Ningun reo estará incomunicado despues de su confesion, y nunca podrá esta dilatarse mas allá del término de diez dias. Art. 6.º Siendo las cárceles de seguridad y no para castigo de los reos, toda medida que a pretexto de precaucion solo

sirva para mortificarlos, será castigada rigurosamente. Art. 7.º Todo hombre tiene libertad para permanecer en el territorio del Estado ó abandonar cuando guste su residencia. Art. 8.º Los ciudadanos habitantes del distrito de la jurisdicción del Gobierno y los que en adelante se establezcan, estan inmediatamente bajo su proteccion en todos sus derechos. Art. 9.º Solo en el remoto y estraordinario caso de comprometerse la tranquilidad pública ó la seguridad de la patria, podrá el Gobierno suspender este decreto, mientras dure la necesidad, dando cuenta inmediatamente a la Asamblea General, con justificacion de los motivos, y quedando responsable, en todos tiempos, de esta medida. Buenos Aires, á 23 de noviembre de 1811.— Feliciano Antonio Chiclana, Manuel de Sarra-tea, Juan José Passo, Bernardino Rivadavia, *Secretario*. (6)

## VII

**Reglamento que da forma a la Asamblea Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, anunciada en el Estatuto del Gobierno, de 23 de noviembre de 1811.**

Art. 1.º El Ayuntamiento de esta capital, los apoderados de las ciudades de las Provincias Unidas y cien ciudadanos, compondrán la Asamblea. El Ayuntamiento será su Presidente. Art. 2.º Los ciudadanos se elegirán de los de esta capital y de los otros pueblos de las provincias que se hallaren aquí, aunque sea de paso. La elección se hará en la forma siguien-

(6) Registro Oficial N.º 270.

te: Precediendo el aviso del Gobierno, se dividirá la ciudad en cuatro secciones y el Ayuntamiento nombrará cuatro regidores, uno por cada una de ellas. Los regidores, en sus casas y en un término prefijo, que se anunciará de un modo público, recibirán de cada vecino una cédula, firmada y cerrada, en que manifiesten su voto a favor de dos ciudadanos de la misma seccion, para que desempeñen el cargo de electores. Cumplido el término se llevarán las cédulas al Ayuntamiento y se abrirán con separacion de las correspondientes á cada seccion, por el escribano, en sala pública, para los que quieran concurrir a cerciorarse del acto. Los dos individuos que reunan mas votos, serán diputados electores por sus respectivos departamentos. Acto contínuo se les pasará aviso por el Ayuntamiento para que asistan sin demora alguna á la sala capitular. Reunidos los ocho electores, nombrarán, con el Ayuntamiento, trescientos ciudadanos, cuyos nombres se escribirán en papeles separados; se echarán en un saco y serán miembros de la Asamblea los cien primeros que salgan á la suerte, debiendo ejecutarse el acto con la misma publicidad que el anterior. En el caso de notorio impedimento de alguno de los electores, le sustituirá el que le siga en la mayoria de votos. Siendo estos iguales, decidirá la suerte. Art. 3.º Las personas que se hallen criminalmente procesadas, las que hayan sufrido pena infamatoria, los fallecidos, los extranjeros, los menores de 21 años, los que no tengan arraigo o giro conocido, y una decidida adhesion a la causa de la libertad de las Provincias Unidas, no pueden ser electores ni electos. El que use de seduccion ó intriga para ganar votos en la Asamblea, será expatriado y para siempre privado de los de-

rechos de ciudadano. Art. 4.º Para evitar el influjo del Gobierno en las deliberaciones de la Asamblea y consultando el sistema que han adoptado constantemente los pueblos libres de las naciones cultas, se declara que los militares del ejército y los empleados en las ramas de la administracion pública, bajo la inmediata dependencia del Gobierno, quedan excluidos de intervenir de modo alguno en la Asamblea, como se determinó con respecto a la Junta Protectora de la libertad de la imprenta. Art. 5.º Verificada la elección, se pasará una relación de los electos al Gobierno, con cuyo conocimiento librará este el decreto de apertura de la Asamblea. En su virtud pasará el Ayuntamiento los avisos oportunos á los vocales con expresion del dia, hora y lugar á que deben asistir; el mismo aviso se comunicará á los apoderados de los pueblos cuyos poderes hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, á quien deberan presentarlos al efecto con la necesaria anticipacion. Ningun vocal podrá excusarse de asistir sin un impedimento legítimo y calificado a juicio del Ayuntamiento, bajo la pena de mil pesos de multa y privacion de los derechos de ciudadano. Los impedidos legítimamente se sustituirán de los insaculados por el arbitrio de la suerte. Art. 6.º Reunida la Asamblea, jurarán sus vocales en manos del gefe y este en las del decano del Ayuntamiento, el fiel desempeño de sus deberes y que sus votos no tendran otro objeto que la libertad y la felicidad de los pueblos de las Provincias Unidas, inmediatamente se noticiará la aperiura de la Asamblea al Gobierno y este remitirá una nota de los negocios que han motivado la convocacion. Empezará sus tareas y la eleccion del vocal para el Gobierno, segun lo prevenido en el Estatuto Provisional de 23 de noviembre, es el primer asunto que

resolverá con preferencia á todos los demas. Art. 7.º Solo el Gobierno puede convocar la Asamblea y deberá hacerlo una vez cada seis meses. La Asamblea no es una corporacion permanente. En ella no se tratarán otros negocios diferentes de aquellos para que ha sido convocada, ni podrá permanecer en sesion mas término que el de ocho dias, á no ser que el Gobierno juzgue conveniente prorrogarla. Pasado el término cuanto se actúe sin este requisito será nulo. Art. 8.º El Gobierno podrá asistir á la Asamblea en los casos en que lo exija el interes mismo de los negocios que deben resolverse, y en que su presencia no pueda comprometer la libertad de las votaciones; en estos casos tendrá la presidencia. Art. 9.º Para la formación de aquellas causas del conocimiento de la Asamblea, cuya sustanciacion y fallo exige mas tiempo que el designado para sus sesiones, nombrará esta una comision de Estado, compuesta de once de sus miembros, de los cuales cuatro serán del Ayuntamiento. La comision formará los procesos, sustanciará y resolverá definitivamente las causas que se le deleguen. Art. 10. Las apelaciones de sus sentencias, se otorgarán para la primer Asamblea siguiente. En los casos espresos en el antecedente artículo se nombrará otra comision de siete vocales, dos de los cuales serán precisamente del Ayuntamiento. Esta nueva comision juzgará y sus sentencias serán irrevocables. Art. 11. Los individuos de ambas comisiones pueden ser recusados sin causa y por una sola vez, antes de abrirse el juicio; despues de abierto solo podrá verificarse con motivo espreso y calificado. Si los recusados son miembros del Ayuntamiento se sustituirán por medio de la suerte con otros de la misma corporacion, siendo



de los otros vocales, se hará la sustitucion tambien á la suerte de los otros miembros que compusieron la Asamblea. Si la recusion fuese general ó de mas de la mitad de los individuos de la comision, se hará el sorteo por el Ayuntamiento con citación de los interesados y si es parcial por la misma comision. Art. 12. En ambos juicios la pluralidad de votos hace sentencia. Art. 13. El Ayuntamiento designará el lugar en que ha de reunirse la Asamblea. Durante sus sesiones, ninguna persona arinada podrá acercarse á él en una cuadra de contorno. El teniente alguacil mayor con los ministros de justicia en los puntos correspondientes velarán sobre la de observancia de este artículo. Si la Asamblea llegase á entender que se reune la gente con el fin de prevenir sus deliberaciones suspenderá la sesion y dará cuenta al Gobierno. En caso de omision será nulo cuanto en ella se determine, quedando autorizado el Gobierno para disolverla si lo exigen la seguridad y la tranquilidad pública. Los que por estos medios indirectos comprometan la libertad de las resoluciones de la Asamblea son reos de lesa patria. Art. 14. Luego que esté reunida la Asamblea nombrará entre sus vocales un secretario que autorizará sus actas. El alcalde de 1<sup>er</sup> voto por impedimento de Gobernador de la Provincia segun el art. 4.º llevará la voz ó nombrará un vocero para que en la Asamblea se guarde silencio, órden y decoro. Solo hablará el vocal que haya pedido la palabra sin permitir que se le interrumpa. Concluido su discurso no volverá á hablar en la materia y otro tomará la palabra; á no ser que se considere necesario para la mejor inteligencia y esclarecimiento del negocio que se discute. Cuando le parezca al gefe se votará si el punto está ó no

suficientemente discutido y en caso de afirmativa por la pluralidad, se procederá á la votacion del negocio principal. Los votos serán públicos y se escribirán y leerán públicamente por el secretario. Antes de estar acordado un negocio no se permitirá tratar de otro diferente. Se hará la correspondiente prevencion al que en su discurso se separe del asunto principal. Se prohibirá con el mayor cuidado toda discusion acalorada, insultos personales y cuanto puede de algun modo alterar el orden, la moderacion y el decoro. Si algun vocal se olvidase del carácter que representa desobedeciendo á las insinuaciones que se le hagan, se le mandará salir de la Asamblea y no podrá optar á ella en lo sucesivo. Art. 15. Concluida la resolucion de los negocios para que se ha convocado la Asamblea, pasará al Gobierno una nota de sus decisiones, firmada del presidente y secretario. El Gobierno avisará el recibo y si la Asamblea se prorroga ó disuelve. En el primer caso, continuará sus sesiones; en el segundo, se retirarán los vocales, estendiéndose antes la correspondiente acta de quedar concluida y cerrada la Asamblea. Todas sus actas se escribirán en un libro, autorizadas competentemente, el cual se pasará y custodiará en la arca del Ayuntamiento con las formalidades y precauciones acostumbradas. Art. 16. El tratamiento de la Asamblea será el de su presidente y Vm. llano el de cada uno de sus miembros. Solo el Ayuntamiento como presidente tendrá lugar de preferencia. Con respecto á los vocales no habrá asientos de distinción, cada uno podrá colocarse donde le parezca. Art. 17. Concluida la Asamblea queda enteramente disuelta y sus vocales en la clase de simples ciudadanos. Para formar la segunda Asamblea nombrarán los pue-

blos nuevos apoderados, esta capital nuevos diputados electores y estos con el Ayuntamiento nuevos vocales en los mismos términos en que se hizo la primera, observándose este método en todas las que se celebren en adelante. Artículo 18. La ejecución de las resoluciones de la Asamblea corresponde al Gobierno. Art. 19. En caso de que se considere necesario alterar, derogar o modificar algunos de los artículos de este Reglamento, lo verificará el Gobierno con precedente consulta de la Asamblea. Art. 20. El presente Reglamento se circulará á las autoridades á quienes corresponda y se publicará en la *Gazeta*, archivándose el original en la Secretaría del Gobierno.—Buenos Aires, 19 de febrero de 1812.—Feliciano Antonio Chiclana, Manuel Sarratea, Juan José Passo, Bernardino Rivadavia, *Secretario*. (7)

## VIII

### **Convocando a elecciones para Diputados a la Asamblea General**

Si pudo proclamarse triunfo la disolución de la primera Asamblea provisional del 6 de Abril último, la patria debe sin duda datar un nuevo nacimiento desde el instante mismo en que se salvó de la terrible crisis que preparaba la del 6 de Octubre. La Asamblea mostróse como un centro de impulsión arbitraria en una circunstancia aparentemente popular. ¡Absurdo ciertamente insoportable, figurarse representación de los pueblos, habiéndose sofocado la expresión del voto general; y como si pudiera sentarse el edificio moral de la libertad, sobre

---

(7) Registro Oficial N.º 291.

cimientos de elecciones viciosas, exclusiones violentas y suplencias ilegales! Pero los ciudadanos virtuosos, superiores al choque de pasiones, que habian empezado á estallar en toda fuerza, contestaron oportunamente, que para los que tienen y conocen sus derechos, no eran respetos los abusos, leyes los artificios, ni mandatos los caprichos. Por un movimiento tan magestuoso, no quisieron dar un paso hácia la libertad ultrajada, sin darlo igualmente hácia la independencia nacional. Los medios que pusieron en obra, si hirieron de algun modo la imaginacion, dejaron tambien satisfecha la razon y lisongearon los sentimientos de los hombres libres. El objeto inmediato fue la organizacion del Estado, que no tenia ley, jurisprudencia, forma, ni génio alguno cierto, y donde una série de decretos contrarios habia servido hasta aquí de título y alimento á la arbitrariedad de los magistrados. Sin violencia pues, se estableció la autoridad superior que preparase el camino; y el pueblo que habia asombrado al mundo el 25 de Mayo de 1810, le dió nuevas lecciones de moderacion y de justicia con el espectáculo de la nueva instalacion. Constituido el Gobierno, si su primer cuidado en tiempo, fué la expulsion de los enemigos exteriores, atender á los ejércitos y rendir el justo homenaje á los ilustres defensores de la patria en Tucumán, la libertad interior y la felicidad permanente del Estado han sido su empeño principal en importancia. Cualquiera abandono de los pueblos en el piélago de abusos agolpados para su ruina por el poder arbitrario, seria á los ojos de los individuos encargados de la autoridad, un delito tan enorme, como sujetar su suerte á disposicion y capricho del conquistador mas insolente. Así es, que luego que lo permitió el

torbellino de las primeras atenciones á que nos empeñaban los sucesos militares, se anunció en un manifiesto la Asamblea General prevenida en el bando ereccional del 8 del corriente, anuncio escuchado con recelo por los políticos misteriosos, temido con horror por los tiranos y deseado ansiosamente por los amantes del orden, union y prosperidad de estas Provincias. Despues de haber afianzado el primer paso á la libertad con un esfuerzo y resistencia tan general como sublime; despues de sostener por el espacio de tres años una lucha de ferocidad y de barbarie peninsular de una parte, y de virtud y constancia americana de otra, cuando la España no puede justificar su conducta en constituirse ante el Tribunal de las naciones imparciales, sin confesar á pesar suyo, la justicia y santidad de nuestra causa; cuando el eterno cantiverio del Señor Don Fernando VII ha hecho desaparecer sus últimos derechos con los postreros deberes y esperanzas las más ingenuas; cuando el estado de nulidad ó incertidumbre política no nos ha ofrecido ni prepara sino terribles contrastes que pongan a una difícil prueba la moderación, la firmeza y el valor; cuando una série desgraciadamente necesaria de movimientos nos ha precisado á flotar de un Gobierno en otro provisorio, escitando á su vez nuevas pasiones, ódios y desconfianzas que privan á la República de aquella preciosa fuerza, que solo puede ser el resultado y fruto de la union cuando las victoriosas legiones de la patria en el Perú y en el Norte marchan á zanjear los cimientos de nuestra seguridad y el sepulcro de los injustos agresores del pais; cuando la necesidad misma de mantener aquella, demanda imperiosamente una reforma general en la administracion pública, que facilite

en nuestro mismo seno los recursos proficuos que en el dia se hacen insuficientes, por los vicios del antiguo régimen y por el ejercicio irregular é incierto del poder; en fin, cuando la hidra de las facciones se ha acallado felizmente con la creacion de una autoridad para llenar las intenciones de los pueblos, ¿qué otro tiempo puede esperarse para reunir en un punto la magestad y fuerza nacional? Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legítimos representantes, vote y decrete la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones. Elevados sus diputados á la altura de su noble ministerio y elevada la patria á su brillante destino, saldrán entonces las grandes medidas, la energia y la fortuna. La Constitucion que se sancione alentaré la timidez de unos, contendrá la ambicion de otros, acabará con la vanidad importuna, atajará pretensiones atrevidas, destruirá pasiones insensatas y dará en fin á los pueblos la carta de sus derechos y al Gobierno la de sus obligaciones. En vano los impostores políticos ó erguidos aristócratas, intentarán paralizar esta justa empresa, enlazando el interés público con el mantenimiento de antiguos asuntos á la par de estériles esperanzas; los tiempos y la fuerza misma de las cosas han completado ya la revolucion moral en los sentimientos é ideas de los americanos; su indefinicion política ó su neutra permanencia, ó los arrastraria á la disolucion de una espantosa anarquia, ó los volveria á sepultar en la calma estúpida de la mas innominosa servidumbre, descendiendo á ella con los sagrados derechos de que no hubiesen hecho uso.

en su tiempo y en su turno. ¿Porque se temerá escuchar por primera vez la voluntad de todos los pueblos que pueden libremente esplicarla? ¿Qué acontecimiento podrá hacer gravitar los ultrajes de la servidumbre sobre los pueblos aun oprimidos con mayor estrago y fiereza, cuando los sucesos de la Paz, Cochabamba y Potosí han completado ya los términos de ferocidad, desolacion y tirania? Manténgase si se quiere los abusos mismos ó las envejecidas instituciones, pero reciba al menos cualquiera determinacion el gran caracter del consentimiento público, para que regle la conducta de unos pueblos, que no deben ser ya gobernados sino por verdaderas leyes dictadas en una Asamblea General. Partiendo de estos principios, los individuos del Gobierno, fuertes con la justicia y sinceridad de sus intenciones no correspondirian á la alta confluencia con que se les ha honrado si no caminasen firmemente á tan elevado y justificado fin, llamados al ejercicio del poder, no por ambicion ni por intriga, sino por el sufragio de los hombres libres, cuando se haya establecido la base y forma de Gobierno, que se crea mas á propósito al bien y utilidad de todos, resignarán el mando inmediatamente en las manos que una legitima eleccion señale, enteramente contentos con la gloria y el honor de haber conducido á los pueblos del Rio de la Plata á la dignidad de una Nacion legitimamente constituida, así que reconociendo desde luego la representacion nacional no solo como un derecho sino como un deber, la invocan como el medio mas eficaz de proveer a la comun defensa, procurar la seguridad general y asegurar las bendiciones de la libertad, para la edad presente y futura, y por lo mismo han acordado que la Asamblea sea convocada desde

esta fecha, para que empiece sus angustas funciones en todo el mes de Enero del año próximo entrante, reunidos que sean en esta capital los diputados de los pueblos libres. La representacion en ella debe ser tan completa cual deba y pueda ser en un Congreso de tan alto caracter é importancia; pero no habiendo forma alguna establecida que regle legítimamente el modo de las elecciones de los representantes, de suerte que pueda decirse con verdad, que sus resoluciones sean la aspiracion de la voluntad general y así destruir el recelo de que sea reducida la Asamblea á las formas estrechas y exclusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desórden y tumultuosa confusion, consiguientes á toda reunion sin plan, regla, ni sistema. escollo tan eversivo del justo uso de la libertad, como la arbitraria limitacion prescripta por tímidos tiranos, ha creído el Gobierno indispensable fijar la primera institucion que deberá observarse con la mas delicada exactitud bajo las declaraciones siguientes:—

1. Se pasará órden por los Gobernadores ó Tenientes de acuerdo con los Ayuntamientos, á todos los Alcaldes de barrio, para que citando estos á todos los vecinos libres y patriotas de sus respectivos cuarteles, concurren á una hora señalada á la casa de cada Alcalde ó donde estos designaren y á consecuencia. Luego que se hallen reunidos nombrarán en cada cuartel un elector á pluralidad de votos.—
2. Las ciudades que no estuviesen divididas en cuarteles ó que su número sea reducido, se repartirán en el primer caso en ocho cuarteles ó que cuando menos, y en el segundo se subdividirán los barrios de modo que se cuenten en el mismo número indicado, comisionando el jefe del pueblo los sucesos de conocida imparcialidad y



patriotismo que hayan de presidir el nombramiento de electores en cada cuartel si tampoco hubiese Alcaldes que desempeñen estas funciones.—3. El nombramiento de electores se hará en el mismo día y si es posible en una misma hora en todos los cuarteles, debiendo concurrir acto continuo á congregarse en la Sala Capitular del Ayuntamiento del lugar, para proceder inmediatamente en consorcio de este y su Presidente á la eleccion del Diputado ó Diputados para la Asamblea, sirviéndose del Escribano de Cabildo para la autorizacion de los sufragios.—4. Todas las personas libres y de conocida adhesion á la justa causa de la América, sin escepcion de empleados civiles ó militares, podrán ser electores ó electos Diputados, no siendo preciso que estos sean naturales ó residentes en los mismos pueblos que van a representar.—5. Las votaciones serán públicas y en voz alta, del modo digno de un pueblo virtuoso y libre, así como deben ser las sesiones de la Asamblea, circunstancia indispensable que comprenderán los poderes ó instrucciones.—6. Esta Capital tendrá 4 Diputados por su mayor poblacion é importancia política, las demas Capitales de Provincia nombrarán dos y uno cada ciudad de su dependencia, á escepcion de Tucumán, que podrá á discrecion concurrir con 2 Diputados á la Asamblea.—7. Concluida la votacion y hecho público el escrutinio se hará saber inmediatamente al pueblo, el ciudadano que resulte electo Diputado á pluralidad de votos, en la inteligencia que debe reunir las mas recomendables cualidades; principalmente estar acreditada de un modo indeficiente, su fervorosa adhesion á la libertad del pais y una virtuosa imparcialidad que le ponga á cubierto de la nota escandalosa de faccioso ó de algun otro

vicio que desdiga de tan alto ministerio, circunstancias que encarga sobremanera el Gobierno como que de la felicidad ó desacierto de la eleccion, resultará evidentemente ó el feliz destino ó el mas ultrajante infortunio de los pueblos.—8. Como el motivo poderoso que induce á la celebracion de la Asamblea tiene por objeto principal la elevacion de los pueblos á la existencia y dignidad que no han tenido y la organizacion general del Estado, los poderes de los Diputados seran concebidos sin limitacion alguna, y sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes, debiendo aquellos ser calificados en la misma Asamblea antes de su apertura en una sesion preliminar.—9. Bajo este principio, todo ciudadano podrá legítimamente indicar á los electores que estiendan los poderes é instrucciones de los Diputados, lo que crea conducente al interés general y al bien y felicidad comun y territorial.—10. Debiendo precisa é indispensablemente verificarse la apertura de la Asamblea en todo el mes de Enero del año próximo entrante, el cuerpo de electores con su presidente entenderán breve y sumariamente sobre cualquier vicio que de lugar á recurso alguno, ni aun á este Gobierno, procediéndose en caso de evidente nulidad á una nueva eleccion en la forma prescrita, para evitar de este modo cualquier entorpecimiento que haga traspasar el tiempo prefijado. A cuyo efecto, y para aplicar dignamente las reglas que en general deben observarse, se estará á lo que previene el art. 3º. del Reglamento de 28 de Noviembre de 1811, que da forma á la Asamblea Provisional.—Dado en esta Fortaleza de Buenos Aires, á 24 de Octubre de 1812.—Dr. Juan José Passo.—Francisco Belgrano.—Dr. Antonio Al-

varez Jonte.—Juan Manuel de Luna, *Secretario de Gobierno interino*. (8)

## IX

**Proyecto de Constitucion para las provincias del Rio de la Plata, formado por la Comision especial nombrada en 4 de Diciembre de 1812. (1)**

### CAPÍTULO I.

Art. 1.º Las provincias del Río de la Plata forman una República libre é independiente.

2.º La soberania del Estado reside esencialmente en el pueblo.

3.º El pueblo es la reunion de todos los hombres libres de la República.

### CAPÍTULO II.

#### *Del territorio de la República.*

El territorio de la República comprende las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Salta, Po-

(8) Registro Oficial, núm. 384.

(1) Este proyecto se halla inserto en la Colección de Memorias y documentos del Río de la Plata por D. Andrés Lamas 1849, tomo 1º, pág. 150, precedido de estas palabras: «La copia de que nos servimos, de puño del escribiente de la Comisión, pertenecía a uno de sus miembros y está corregida por él. La publicamos tal cual está, a pesar de que nos consta que los artículos que van como adicionales á varios capítulos, fueron debidamente colocados en ellos.»

El decreto dice así: «Deseoso el Gobierno de remover todo obstáculo, capaz de retardar ó entorpecer las deliberaciones de la primera Asamblea, que debe necesariamente reunirse en todo Enero del entrante año, acordé comisionar á los señores Dr. D. Luis Chorroarín, Dr. D. Pedro José Agote, Dr. D. Nicolás Herrera, Dr. D. Valentin Gomez, Dr. D. Pedro Somolera, Dr. D. Manuel García y D. Hipólito Vieytes, para que asociados preparen y discutan las materias que han de presentarse á aquella augusta Corporacion, formando al mismo tiempo un proyecto de Constitución, digno de someterse á su examen. Nota. Por renuncia del Dr. D. Luis Chorroarín, se ha nombrado á D. Gervasio A. de Posadas.»

Gaceta Ministerial N.º 82.

Registro Oficial N.º 385.

Es de advertir que este decreto aparece sin fecha.

(El autor)

tosí, Charcas, Cochabamba, La Paz, la de Cuyo y Banda Oriental y la del Paraguay, si adoptase la presente Constitucion.

### CAPÍTULO III.

#### *De la religion.*

Art. 1.º La religion católica, es la religion del Estado. El la protege, y mantendrá del Tesoro público las iglesias, el culto público y sus ministros, en la forma que oportunamente establecerán las leyes.

2.º Ningun ciudadano podrá desde entonces, ser forzado á pagar contribucion alguna con objeto de religion.

3.º Ningun habitante de la República puede ser perseguido ni molestado en su persona y bienes por opiniones relijiosas, con tal que no altere el órden público y respete las leyes y costumbres piadosas del Estado.

### CAPÍTULO IV.

#### *Del Gobierno.*

Art. 1.º El ejercicio del poder soberano de la República, reside en el Congreso, en los depositarios del Poder Ejecutivo y en los tribunales establecidos por la ley.

2.º La potestad de hacer las leyes reside en el Congreso.

3.º La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en los depositarios del Poder Ejecutivo.

4.º La potestad de aplicar las leyes reside en los tribunales de justicia establecidos por la ley.

### CAPÍTULO V.

#### *De los derechos del ciudadano.*

Art. 1.º Todos los ciudadanos gozan de igualdad ante la ley, de libertad civil, de segu-

ridad individual y real, bajo la inmediata proteccion de las leyes.

2.º Los ciudadanos tienen libertad de sufragar y derecho á ser elejidos, en la forma y bajo las condiciones que establece la Constitucion.

## CAPITULO VI.

### *De los ciudadanos.*

Art. 1.º Son ciudadanos los hombres libres que, nacidos y residentes en el territorio de la República, se hallen inscriptos en el Registro Cívico. Ningun hombre nace esclavo en el territorio de la República, desde la aceptacion de la Constitucion. Los esclavos que de nuevo entrasen de otro territorio extranjero adquieren libertad por el solo hecho de pisar las tierras de la República.

2.º Son tambien ciudadanos los extranjeros que despues de cinco años de vecindad y residencia no interrumpida en el pais, ó que arraigados en él ó establecidos en el comercio con capital propio, ó ejerciendo alguna util industria y pagando las contribuciones, se hallen inscriptos en el Registro Cívico.

3.º El ejercicio de los derechos de ciudadanos se suspende: 1º por no tener la edad de 18 años: 2º por interdiccion judicial, por causa de demencia ó imbecilidad: 3º por deudor declarado judicialmente fallido, ó por hallarse ejecutado por el Fisco: 4º por acusacion de crimen á que corresponda pena infamante ó afflictiva: 5º por no tener empleo, arte ó profesion que le asegure su subsistencia de un modo independiente y conocido. 6º por no saber leer y escribir, entendiéndose en ejercicio esta ley despues de doce años contados desde la san-

cion de la Constitucion: 7° por no estar inscripto en el Registro Cívico.

4.° La calidad de ciudadano se pierde: 1° por la naturalizacion en pais extranjero: 2° por la aceptacion de empleos, pensiones ó distinciones de un Gobierno estraño: 3° por la imposicion de penas afflictivas é infamatorias hasta obtener rehabilitacion: 4° por la residencia continuada de mas de 7 años en pais extranjero, haber obtenido licencia de la República. En este caso no volverá á obtener la calidad de ciudadano sino con las mismas condiciones de cualquier extranjero.

5.° En consideracion a la conducta hostil que la generalidad de los españoles europeos han observado constantemente contra la libertad de las Provincias Unidas: á que su obstinada resistencia no ha cedido ni con la fuerza del tiempo, ni con la evidencia de la razon, ni con el atractivo poderoso de la sangre, de la amistad y de las fortunas que los unen al pais, se declara que los españoles europeos, no entran al ejercicio de sus derechos de ciudadanos hasta despues de un año de haber sido reconocida la República por la España, si no fuese sojuzgada, ó por las demás potencias si lo fuese.

6.° Se exceptuan de esta ley general los españoles europeos que por sus servicios y adhesión manifiesta á la República, obtengan del Congreso, antes de aquella época, ó de la Asamblea inmediata, la honrosa distincion de ciudadanos.

## CAPÍTULO VII.

*De las elecciones.—De las asambleas primarias.*

Art. 1.° Las asambleas primarias ó juntas electorales de parroquias, las formarán todos

los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la respectiva parroquia, comprendiéndose entre estos los eclesiásticos seculares.

2.º Estas juntas se celebrarán siempre el primer domingo del mes de...

3.º En las juntas de parroquias se nombrará por cada quinientas almas un elector parroquial.

4.º Si el número de almas escediese de 750 aunque no llegue á mil, se nombrarán dos electores; si escediese de 1.250 aunque no llegue á 1.500, se nombrarán tres; y así progresivamente.

5.º En la parroquia cuyo número de almas no llegue á 500 con tal que tenga 375, se nombrará un elector; si no llegase a este numero se reunirá á la parroquia mas inmediata para nombrar el elector ó electores que le correspondan.

6.º Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de 18 años, vecino y residente en la parroquia.

7.º Las juntas de parroquia serán convocadas y presididas por el Alcalde de la ciudad, villa ó pueblo en que se congregaren, con asistencia del cura párroco, para mayor solemnidad.

8.º Estos Presidentes no tienen otras funciones que las de convocar las juntas y presidir el acto de nombrar Presidente entre los mismos ciudadanos que componen la asamblea.

9.º Llegada la hora de la reunion que se hará en las Casas Consistoriales, donde las hubiese, y donde no, en la casa que designe el Presidente, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán á la parroquia y en ella se celebrará una misa solemne al Espiritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso proporcionado al objeto.

10. Concluida la misa volverán á las Casas Consistoriales, si las hubiese, y si no en la misma iglesia se dará principio á la junta, nombrando dos reguladores y un secretario, y en seguida un Presidente á pluralidad de votos. Terminado este acto se retirará el jefe político que había presidido hasta entouces.

11. Si se dudase sobre la habilitacion de alguno de los concurrentes para votar, la misma junta decidirá y no habrá recurso de esta decision.

12. Luego se procederá á la votacion del modo siguiente: Cada votante se acercará al Presidente, reguladores y secretario, que estarán juntos y este recibirá el voto, que escribirá en una lista á su presencia. En este y en los demas actos, nadie podrá votarse á sí mismo, bajo la pena de perder para siempre el derecho de votar. El Presidente, reguladores y secretario votarán siempre los primeros.

13. Concluido este acto, el Presidente, reguladores y secretario, reconocerán las listas, y aquel publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos, por reunir mayor número de votos.

14. El secretario estenderá la acta que con él firmará el Presidente. los reguladores y cuatro de los vecinos concurrentes. Una copia de esta acta firmada por los mismos se entregará como credencial á cada uno de los elegidos.

15. Ningun ciudadano puede escusarse de estos encargos por pretesto alguno.

16. Es prohibido á los ciudadanos presentarse con armas en la asamblea parroquial.

17. Verificado el nombramiento se disolverá inmediatamente la asamblea sin que pueda prorrogar su sesion por pretesto alguno; reputándose criminal el hecho y nulos los actos ulteriores.



*De las asambleas electorales de partido.*

Art. 1.º Los electores parroquiales forman las juntas electorales de partido. Se congregarán en la cabecera de cada partido. Ellas deben nombrar los electores para la asamblea general de provincia.

2.º Estas se celebrarán siempre en el primer domingo del mes de...

3.º Los electores de partido nombrarán un elector de provincia para cada cuatro mil almas.

4.º Un exceso de dos mil sobre cuatro mil almas dará un elector mas en cada partido, y en esta proporción sucesivamente. Si el exceso no alcanza á dos mil se reputará cero.

5.º Las asambleas de partido serán convocadas y presididas en sus primeros actos por el jefe político del partido, como los Presidentes de las asambleas primarias. A ellas presentarán sus credenciales los electores parroquiales.

6.º Convocados los electores por el jefe político del partido, se juntarán en las Casas Consistoriales á la hora señalada, y permaneciendo abiertas las puertas, nombrarán luego un secretario y dos reguladores, y en seguida un Presidente á pluralidad de votos. Quedarán comisionados el secretario y reguladores para reconocer las credenciales de los electores concurrentes, y se nombrará otra Comisión de estos para calificar la de aquellos, con lo cual se levantará la sesión.

7.º Reunida la asamblea al siguiente día, presentarán las comisiones los reparos que tuviesen acerca de las credenciales. La asamblea decidirá y de sus decisiones no habrá recurso.

8.º Luego pasará la asamblea con su Presidente á la iglesia parroquial del pueblo á

oir la misa del Espíritu Santo, que celebrará el sacerdote más autorizado con la solemnidad posible.

9. Concluido este acto, regresarán á la Casa Consistorial, y empezará la eleccion de los electores de provincia, que se hará en los mismos términos que las de parroquia.

10. La mitad del total de votos y uno mas hacen pluralidad para la eleccion. Si en ninguno hubiese concurrido la pluralidad, los dos que hayan reunido mas votos se propondrán para segunda votacion y se dará por elegido el que tenga mas votos. En caso de igualdad se decidirá por suerte. El Presidente, reguladores y secretario, regulan la votacion del mismo modo que para las elecciones de parroquia.

11. Para ser elector de partido se requiere ser ciudadano en ejercicio, mayor de 21 años, vecino y residente en el mismo partido, ya sea seglar, ya eclesiástico secular.

12. El secretario estenderá el acta en el libro de elecciones, que firmará el Presidente, los reguladores y cuatro de los electores. Sacará luego copias certificadas, de las cuales una remitirá el Presidente al jefe político de la provincia y entregará otra igual á cada uno de los elejidos.

13. Concluido este acto se procederá á nombrar el elector que ha de concurrir á la eleccion del senador que nombre la provincia. Esta votacion se hará en los mismos términos y solo se nombrará un elector por cada partido.

14. Este elector ha de tener las mismas cualidades que los otros y ademas ha de ser mayor de 25 años, padre de familia y propietario.

15. Estendida la acta, se sacarán dos co-

pías en la forma espresada, y remitiéndose una al gefe de la provincia se entregará la otra al elector nombrado.

16. Los individuos de las asambleas pueden ser nombrados electores.

*De las asambleas comunales de provincia.*

Art. 1.º Estas asambleas de provincia se compondrán de los electores de sus partidos.

2.º Se celebrará siempre el dia primero del mes de...

3.º Serán presididas por el primer Juez político de la provincia á quien se presentarán los electores con el documento de su eleccion ó credencial de su personeria. El Presidente no tiene voto en las elecciones.

4.º Convocados por el Presidente se reunirán los electores á la hora señalada en las Casas Consistoriales, y si fuesen estas reducidas, en un edificio el mas capaz de la ciudad, á puerta abierta. Empezará la sesion por el nombramiento á pluralidad de votos del secretario y dos reguladores de entre los miembros de la misma asamblea.

5.º El secretario leerá luego los artículos de la presente Constitucion que tratan de elecciones. En seguida entregarán los electores sus documentos de eleccion y el Presidente los que haya recibido de los partidos, para que los examinen los reguladores y el secretario, nombrándose otra comision para inspeccionar los de estos, con lo cual levantará la sesion el Presidente.

6.º Al dia siguiente, reunida la asamblea, se oirá el informe de las comisiones sobre la validez de los nombramientos, y si hubiese dudas sobre ella, ya por defecto de la eleccion, o ya por inhabilidad de los elejidos, la asamblea decidirá en el mismo acto sin recurso.

7.º La asamblea se dirigirá luego á la iglesia catedral á invocar el auxilio del Ser Supremo. El obispo ó prelado eclesiástico, celebrará una misa solemne, y eshortará convenientemente al pueblo y á la asamblea, que regresará en el mismo órden concluido el acto.

8.º Entrados que seau en la sala de las sesiones ocuparán inmediatamente los electores sus asientos, á escepción del Presidente, reguladores y secretario, que tendrán asientos separados, cerca de la mesa donde han de escribirse los votos.

9.º En seguida, levantándose el Presidente preguntará en alta voz á los ciudadanos concurrentes, si tienen que acusar á algun individuo de la asamblea, de soborno ó cohecho para ganar la votacion en favor de determinada persona. Si algun ciudadano pusiese acusacion, deberá hacer allí mismo la justificacion pública y verbal del hecho. Y si la hiciere, los convencidos del delito serán privados del derecho de sufragar, hasta obtener rehabilitacion del Congreso. Si no se justificase la acusacion, sufrirá igual pena el acusador. Esta resolucion se efectuará sin recurso.

10. Se procederá en seguida por los electores presentes á la eleccion de los diputados de la Sala de Representantes en la misma forma prevenida en el artículo...

11. Luego procederán los electores por el mismo órden á la eleccion del diputado que haya de subrogar en caso de muerte del propietario, ó de impotencia para desempeñar sus funciones, declarada por el Congreso.

12. Para ser elejido miembro de la Sala de Representantes, se requiere la edad de 25 años y 7 de ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y que sea residente en la provincia

al tiempo de la eleccion, ó nacido ó avecindado en ella.

13. El número de diputados representantes, será proporcional á la poblacion de cada provincia.

14. Se nombrará un diputado de la Sala de Representantes por cada veinte y cinco mil almas.

15. Las elecciones deben hacerse en una sola sesión, sin que esta pueda levantarse ni prorrogarse hasta estar nombrados los electores, pena de nulidad.

16. El Presidente participará al Senado los ciudadanos elegidos para la Sala de Representantes, por medio de oficio á que acompañará una copia de la acta de elecciones, con las mismas formalidades que las de los electores de parroquia y partido.

17. Hecha ya la eleccion de los representantes, levantará la sesión el Presidente y convocará para el dia inmediato á los electores del Senado.

18. Reunidos á la hora señalada nombarán un secretario y dos reguladores. Inmediatamente se procederá á insacular los nombres de los individuos de la Municipalidad, de los cuales se sacará á la suerte el número correspondiente á la mitad de los electores. Hecho el sorteo se llamarán los municipales nombrados que integrarán la asamblea electoral.

19. Luego se leerán por el secretario las listas de los ciudadanos notables de la provincia en que serán comprendidos los nacidos y avecindados en ella que por su virtuosa conducta, ilustracion y buen desempeño de la magistratura que hubiesen obtenido, gocen de mas consideracion.

20. Los electores, despues de leidas las

listas, podrán tenerlas á la vista, y notando detenidamente las cualidades que concurren en cada uno, procederán á la eleccion cuando el Presidente lo ordene.

21. El Presidente no mandará se proceda á votación, sino despues que á pluralidad de votos se declare bien meditada la materia.

22. No podrá votarse sino dos horas despues de leidas las listas.

23. Pasadas seis horas ordenará absolutamente que se vote el Presidente.

24. Los electores votarán acercándose de uno en uno á la mesa por el órden en que esten sentados; y escribirán delante del secretario y reguladores, en cédulas separadas el nombre del ciudadano por quien sufragan, así para senador propietario como para el que haya de subrogarle en caso de muerte ó inhabilitacion.

25. La regulacion se hará en los términos espresados en el artículo 10 de las elecciones de partido.

26. Se observará en estas elecciones el artículo 15 de las de representantes.

27. Ninguno puede ser elegido senador que no sea ciudadano en el ejercicio de sus derechos, nacido ó avecinado en la provincia que le elije, menor de 30 años, que goce de una renta procedente de bienes propios, ó que haga profesion de letras.

28. No podrá ser reelegido ningun representante, sinó despues de pasados dos años sobre los dos de su nombramiento, ni senador sinó pasados cuatro años sobre los seis de su nombramiento.

29. El censo de las provincias para el número de representantes debe hacerse dentro de los tres años inmediatos.

30. Entretanto, la asamblea constituyente dará la forma, y señalará, por un cálculo aproximado, el número de diputados para el primer Congreso que deben dar las respectivas ciudades y provincias.

31. El Congreso deberá reunirse dentro de dos años cuando mas tarde.

## CAPÍTULO VIII.

### *Del Cuerpo Lejislativo.*

Art. 1.º El Cuerpo Lejislativo, es el Congreso de las provincias que se compondrá de un Senado y de una Sala de Representantes.

2.º La Sala de Representantes se compondrá de ciudadanos elejidos cada dos años, por las asambleas electorales de las provincias.

3.º El Senado de la República se compondrá de un senador de cada provincia, elejido por la asamblea electoral de ella por seis años.

4.º Juntos los senadores despues de la primera eleccion, se dividirán lo mas igualmente que pueda ser en tres clases.

5.º Los asientos de los senadores de la primera clase vacarán á los dos años, los de la segunda á los cuatro, y los de la tercera á los seis. De manera que una tercera parte del Senado se renovará cada dos años.

## CAPÍTULO IX.

### *De las facultades de la Sala de Representantes.*

Art. 1.º La Sala de Representantes elejirá su Presidente y demas oficiales.

2.º Ella sola tendrá el poder de acusacion contra los empleados públicos sin escepcion.

3.º Ella solo podrá proponer los proyectos de contribuciones, ó los aumentos en las ya impuestas.

*Adiciones á este capítulo. (1)*

4.º Nombrará el Contador y Tesorero General y el Fiscal General del Estado.

5.º Examinará y aprobará las cuentas del gasto anual de los Fondos Públicos, que le presentará el Ministro de Hacienda.

6.º Formará el proceso sumario para acusar por medio del Procurador General á los reos de Estado y de malversacion de los Fondos Públicos ante la alta Corte de Justicia, y á los Jueces que han infringido la ley y las formas establecidas

7.º Formará el proceso para la acusacion del Directorio Ejecutivo y Secretarios de Estado. Esta acusacion se hará ante el Senado despues que éste haya declarado que hay lugar á ella.

CAPÍTULO X.

*De las facultades del Senado.*

Art. 1.º El Senado elegirá su Presidente y oficiales subalternos. Solo el Senado tendrá poder para procesar los acusados por la Sala de Representantes.

2.º Cuando el Presidente y miembros del Directorio Ejecutivo sean procesados, el gefe del Supremo Tribunal de Justicia presidirá el Senado.

3.º El juicio en causas de acusacion no se estenderá mas que á remover del oficio y declarar la incapacidad de ejercer y obtener algun empleo de honor, de confianza ó provecho en la República. Pero los convencidos de delito quedarán no obstante sugetos á acusacion, juicio, proceso y castigo conforme á la ley.

(1) Damos otra colocación á las adiciones de este capítulo, porque nos parece la verdadera, á pesar de hallarse en la colocación del señor Lamas á continuación del capítulo VII.



*Adicion á este capítulo.*

4.º Revisará los reglamentos que forme el Poder Ejecutivo y los demas funcionarios. para la mejor administración.

5.º Pero no podrá suspenderlos ni desaprobálos sino en caso de ser contrarios á algun artículo de la Constitucion.

CAPÍTULO XI.

*De las facultades de ambas Salas con respecto á sus miembros.*

Art. 1.º Cada Sala será el Juez privativo de las elecciones, votos y calificación de los poderes de sus mismos miembros. Y la mayoría de cada una constituirá el tribunal para tranzar los negocios. No podrá actuar ó deliberar ninguna de las Salas mientras no se hallen reunidas las dos terceras partes de sus miembros.

2.º Un número menor de las dos terceras partes podrá prorrogarse de dia en dia y será autorizado para compeler á los miembros ausentes á asistir dentro de los términos y bajo los apremios que cada Sala proveyere.

3.º Cada Sala puede determinar las formas de enjuiciar, y castigar á sus miembros por desórden de conducta, y espelerlos siempre que se determine por una mayoría de dos terceras partes.

CAPÍTULO XII.

*De las sesiones.*

Art. 1.º Cada Sala tendrá un diario de sus actuaciones que publicará dos veces al mes, á escepcion de aquellas que por su naturaleza esijan secreto.

2.º Los votos de aprobacion ó improbacion en cualquiera cuestion se apuntarán en el diario de una y otra Sala, si lo exigiere así una quinta parte de los miembros presentes.

3.º No prorrogará sus sesiones ninguna Sala por mas de tres dias sin consentimiento de la otra.

4.º No se podrá tampoco transferir á un lugar distinto de aquel en que estuvieren las dos Salas.

5.º Las sesiones de las Salas del Congreso serán públicas, menos en los negocios que por su naturaleza exijan ser tratados en secreto á juicio del mismo Congreso.

### CAPÍTULO XLII.

#### *De los privilegios de los miembros del Congreso.*

Art. 1.º Ningun senador ó representante podrá ser molestado por sus opiniones, discursos ó debates que haya sostenido en la sala de sus sesiones.

2.º No podrán ser arrestados en el tiempo que asistan á la sesión de su sala respectiva, ni sesenta días antes de comenzar las sesiones, ni en igual término despues de haberse retirado, á escepcion de los casos de traicion, felonía, ó de homicidio, y de los de violacion á mano armada de la persona, casa ó bienes de algun ciudadano: tampoco podrán ser presos por deudas ó causas civiles, hasta pasado un mes de concluidas las sesiones del Congreso.

3.º Los senadores y representantes tendrán una asignacion moderada, pero suficiente á compensarle sus gastos, y sostenerlos con decoro. Esta la señalará la ley, y les será pagada de Tesoreria General del Estado.

4.º Ningun senador ó representante mien-

tras lo sea, podrá ser nombrado para cargo alguno civil, cuya renta se haya aumentado durante su asistencia al Senado ó Sala de representantes.

5.º Los empleos de senador y representante son incompatibles con el ejercicio de cualquiera otro de la República.

## CAPÍTULO XIV.

### *De las facultades del Congreso.*

El Congreso tendrá poder:

Art. 1.º Para señalar las cuotas y contingentes con que han de contribuir los pueblos, imponer derechos, pagar las deudas, y proveer á la defensa comun del Estado. Pero todos los derechos han de imponerse en esacta proporcion de la poblacion y riquezas de cada uno.

2.º El Congreso puede tomar dinero prestado sobre el crédito nacional.

3.º Reglar el comercio con las naciones estrangeras y entre las provincias y Estados del continente y tribus de indios.

4.º Dar cartas de naturaleza

5.º Determinar sobre el cuño y valor de las monedas y fijar la rata ó proporcion en los pesos y las medidas, y providenciar sobre el castigo de los falsificadores de los cuños de las monedas ó papeles equivalentes del Estado

6.º Decretar el establecimiento de nuevos correos, postas y caminos.

7.º Conceder por limitado tiempo privilegios esclusivos para sus trabajos, á los autores de libros científicos que faciliten la ilustracion, y á los inventores ó establecedores de fábricas, artes é industrias útiles.

8.º Constituir tribunales inferiores á la Corte suprema de justicia.

9.º Declarar y castigar las piraterias, las sublevaciones en alta mar y los delitos contra el derecho de las naciones.

10. Delarar guerra, dar patente de corso, y dar las reglas concernientes á represalias, detenciones, apresamientos y embargos que por este respecto se hacen en mar ó tierra.

11. Levantar y sostener ejércitos. Pero ningun señalamiento ó aplicacion de cantidades de dinero ó contribuciones á este objeto podrá ser por más tiempo que el de dos años.

12. Proveer y mantener una escuadra.

13. Hacer las ordenanzas que han de regular las fuerzas navales y terrestres, y la ordenanza de las milicias nacionales.

14. Declarar la paz y hacer tratado de alianza.

15. Al Congreso corresponde esclusivamente la aprobacion de los impuestos municipales que las municipalidades juzguen conveniente establecer en sus territorios.

16. A él corresponde aprobar las distribuciones de los impuestos generales que se hagan á las provincias, y las que las municipalidades hagan en sus territorios.

17. Disponer sobre el modo de enagenar, distribuir ó administrar las tierras del Estado.

18. Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de caudales públicos y hacer efectiva la responsabilidad de los empleados en la administracion.

19. Hacer todas las leyes que sean necesarias y propias para llevar á ejecucion los poderes, antecedentes y todos los otros poderes concedidos al Gobierno de la República, ó á algun territorio ó empleado de ella.

20. No podrá el Congreso suspender la ley de seguridad individual, sino cuando la salud

pública lo esija, en los casos precisos de rebelion ó de invasion de enemigos estraños.

21. No podrá establecer ley alguna de proscripcion ó que tenga efecto retroactivo.

22. No podrá imponer derechos sobre artículos esportados de cualquiera provincia. Ni conceder preferencias ni privilegios en las regulaciones de comercio ó rentas de unos pueblos sobre otros. Ni obligar á los barcos de una provincia á entrar, aduanar ó pagar derechos en los puertos de otras.

23. No podrá imponer capitacion ni otra cualquiera contribucion directa, sino en proporcion á los censos y razones estadísticas mandadas formar por la presente Constitucion.

24. No librará dinero alguno contra la Tesoreria del Estado, sino para los objetos y en la cantidad señalada por la ley. Concluida la temporada de las sesiones, el Congreso mandará publicar una relacion y cuenta esacta de los recibos y gastos del Tesoro público.

25. No podrá conceder títulos de nobleza.

26. No podrá suspender ni perturbar la libertad de imprenta en los términos espresados en el decreto de 26 de Octubre de 1811, que se tendrá por ley constitucional.

#### *Adicion á este capítulo.*

Al Congreso corresponde determinar el lugar de sus sesiones, y el en que haya de establecerse la silla del Gobierno, el cual ha de ser precisamente fuera de Buenos Aires.

### CAPÍTULO XV.

#### *De la formacion de las leyes.*

1.º Todo miembro de las salas del Congreso tiene derecho á proponer un proyecto de

ley por escrito acompañándolo de las razones en que lo funde.

2.º Pasados dos días, cuando menos, de presentado y leído el proyecto de ley, se leerá por segunda vez, y la Sala deliberará si se admite ó no á discusion.

3.º Admitido á discusion se entregarán ejemplares del proyecto á los miembros, si así lo esijiesen, y se señalará dia para la discusion.

4.º No podrá abrirse la discusion sino cuatro dias al menos despues de admitida.

5.º Determinado por la Sala que está bastante discutida la materia y en disposicion de votarse, la Sala admitirá, modificará ó desechará el proyecto.

6.º Si la Sala desecharse el proyecto en cualquier estado de su esámen, ó resolviese que debe procederse á votacion, no se propondrá el proyecto hasta la sesion del siguiente año.

7.º Admitido el proyecto simplemente, ó con las modificaciones que la Sala haya puesto, se sacarán dos copias y se enviará una á la otra Sala.

8.º La Sala que reciba el proyecto de ley lo leerá y señalará un término en que haya de discutirse, que será de cuatro dias, al menos, despues de la lectura del proyecto.

9.º Decretado por la mayoria de la Sala que está suficientemente discutida la materia, se procederá á votacion.

10. Si la mayoria rechazara el proyecto, devolverá la copia á la Sala donde tuvo origen con la espresion siguiente: La Sala cree que no debe considerarse.

11. Un proyecto rechazado no podrá proponerse hasta la sesion del siguiente año.

12. Si el proyecto resultase aprobado por

las dos Cámaras, aquella en que tuvo su origen enviará al directorio ejecutivo la copia firmada por el Presidente y secretario.

13. El directorio ejecutivo dentro de diez dias debe aprobarlo ó devolverlo.

14. Si aprueba, lo fimarán sus miembros.

15. Si no aprueba, lo devolverá con una esplicación de las razones en que funda su oposicion.

16. En este caso la Sala insertará prolijamente las objeciones en su diario, y leidas señalará dia para discutir las y considerarlas.

17. Despues de que se declare bastante discutida la materia, se procederá á la votacion.

18. La votacion no podrá ser sino pasados cuatro dias, á lo menos, despues de leidas las objeciones.

19. Si las dos terceras partes de la Sala insisten en la aprobacion del proyecto se pasará junto con las objeciones á la otra Sala.

20. En ella se considerarán del mismo modo las objeciones, y si las dos terceras partes convienen se hará ley.

21. Si las dos terceras partes de cualquiera de las Salas conviene en la desaprobación del proyecto, no pasará por ley, ni podrá proponerse hasta la sesion del siguiente año.

22. En estos casos los votos de las Salas serán espresados precisamente por si y no, y los nombres de los miembros que voten á favor y en contra se insertarán en el diario.

23. Si pasados diez dias hábiles no devuelve el directorio el proyecto de ley, por el hecho se considerará aprobado y pasará como ley. Este término se entiende si el Congreso por haber prorrogado las sesiones no estorba el que se devuelva, dentro de los diez dias.

24. Todo proyecto de ley para imponer contribuciones debe exclusivamente proponerse por la Sala de Representantes; pero el Senado podrá aprobarlo o rechazarlo simplemente.

25. Toda resolución, voto ú orden para cuya expedición sea necesaria la correspondencia de ambas Salas, se presentará al directorio y será aprobada ó devuelta en los mismos términos y conforme á las reglas prescriptas para proyectos de ley.

26. Solo se exceptua de esta determinación general el caso en que se trate de prorrogación de la sesión del Congreso.

## CAPÍTULO XVI.

*De la convocación del Congreso, de su reunión,  
de la duración de sus sesiones  
y de su interrupción.*

Art. 1.º Cada una de las salas del Congreso debe ser convocada por sus Presidentes respectivos al plazo señalado por la mayoría de las dos Salas.

2.º A éstas pertenece exclusivamente el emplazarlas.

3.º En caso de discordancia de las dos Salas sobre el tiempo del emplazamiento, el directorio ejecutivo decidirá.

4.º Se reunirá el Congreso una vez en cada año.

5.º Su sesión ordinaria será de tres meses.

6.º La interrupción de la sesión será acordada por la mayoría de las dos Salas.

7.º En casos extraordinarios puede el directorio ejecutivo convocar á ambas Salas ó alguna de ellas.



## CAPÍTULO XVII.

### *Del Poder Ejecutivo.*

Art. 1.º El Poder Ejecutivo residirá en un directorio compuesto de tres individuos, elegidos por seis años y amovibles por tercias partes cada dos años.

2.º Por la primera vez se nombrarán distintamente primero, segundo y tercer miembro del directorio, el primero será removido á los dos años, el segundo á los cuatro y el tercero á los seis.

3.º La Presidencia turnará entre ellos por el orden de su antigüedad y durará por dos años.

4.º El Senado y la Sala de Representantes elegirán los miembros del directorio ejecutivo en la manera siguiente:

5.º Reünidas las Salas presididas por el Presidente del Senado, el secretario leerá la lista nacional de los ciudadanos elejidos formada por las asambleas de los pueblos.

6.º Se nombrarán luego cuatro miembros del Congreso para reguladores.

7.º Concluido este acto, procederán á la votacion cuando la mayoria del Congreso determine.

8.º La votacion será secreta por medio de cédulas cerradas en que se escribirán los nombres de dos ciudadanos para miembros del directorio ejecutivo.

9.º El Presidente, en presencia de las Salas abrirá las cédulas, que el secretario irá anotando en una lista.

10. Los cuatro reguladores contarán con el Presidente los votos y anunciará este su resultado al Congreso.

11. La persona que reuna la mitad de los votos y uno mas será elejida.

12. Si los votos se dividiesen, se anotarán las dos personas en cuyo favor haya mayor número de votos, y proponiéndose nuevamente á votacion resultará elejida la que reuna la mayoría de la totalidad de votos.

13. La que le siga en mayor número de sufragios será elejida para suplir en caso de vacante de alguno de los miembros.

14. Si dos ó mas personas reuniesen igual número de votos, se procederá como en la eleccion del propietario.

15. Solo se nombrará un ciudadano para suplir en caso de vacante de cualquiera de los miembros del directorio.

16. Para ser miembro del directorio ejecutivo se requiere ser nacido en el territorio del Estado, residente en él por diez y siete años, ó que sea ciudadano con igual tiempo de residencia á la época de la adopcion de la presente Constitucion, que sea mayor de treinta y cinco años, poseedor de una renta sobre terrazgos, cuya cantidad señalará el Congreso, ó que haya hecho profesion militar ó de letras, y además debe haber desempeñado sin nota alguna majistratura ó gobierno, bien sea civil ó militar.

17. Ningun eclesiástico podrá ser miembro del directorio ejecutivo.

18. Los miembros del directorio ejecutivo tendrán una compensacion proporcionada á su dignidad y al decoro del Estado, á juicio del Congreso.

*Adicion á este capítulo.*

Art. 1.º Ningun individuo del directorio podrá salir fuera del Estado hasta pasado un

año, cuando menos, despues de haber cesado en sus funciones. Se exceptua el caso en que sea enviado en comision por el Estado.

2.º Cuando un individuo del directorio se ausente á una comision con consentimiento del Senado, si ella hubiese de durar menos de seis meses, este nombrará quien le sustituya interinamente, si es de mas larga duracion, el Congreso elegirá.

## CAPÍTULO XVIII.

### *De las facultades del directorio ejecutivo.*

Art. 1.º El directorio tendrá el mando en gefe del ejército y de la armada y el de las milicias nacionales, desde que se ponga en servicio activo.

2.º El directorio ejecutivo promulga las leyes.

3.º Nombra con consentimiento del Senado los miembros del Consejo de Estado, los embajadores y cónsules, los jueces criminales y civiles, los fiscales, los agentes subalternos de la administracion y los demas oficiales del Estado cuyo nombramiento no esté señalado por la presente Constitucion.

4.º Tiene facultad de suspender la ejecucion de algun castigo y perdonar ofensas contra el Estado, menos en los casos de acusacion prevenidos en el art...

5.º Tiene derecho de formar los reglamentos y ordenanzas que crea mas convenientes á la mejor administracion y á la ejecucion de las leyes, y solo podrán ser suspendidas por el Senado por razon de inconstitucionalidad.

6.º Tiene la direccion de las rentas y del cargo y data de ellas, segun la ley annual que determina su total monto.

7.º Tiene la superintendencia de las fábricas de moneda, cuya emision, título, peso y tipo fije la ley.

8.º Provee á la seguridad interior y defensa exterior del Estado, distribuye sus fuerzas y les da direccion del modo mas conveniente.

9.º El directorio recibe los embajadores y cualesquiera ministros públicos.

10. El mantiene las relaciones exteriores, conduce las negociaciones y puede hacer estipulaciones preliminares con consentimiento del Senado: firma y concluye los tratados de paz, alianza, neutralidad, tregua, comercio, y otras convenciones. Pero las declaraciones de guerra y tratados de paz, alianza y comercio deben ser propuestos, discutidos, decretados y promulgados como leyes.

11. Tiene derecho para convocar, en circunstancias extraordinarias, el Congreso ó el Senado.

12. En caso de discordancia entre las dos Salas sobre la prorrogacion de sus sesiones, él decide y señala el plazo conveniente.

13. Tiene facultad de proponer las leyes que crea oportunas. Estos proyectos irán acompañados de una esposicion de las razones en que se funden y seguirán los trámites establecidos para la formacion de las leyes; verá y considerará del modo establecido pero no tendrá la reconsideracion.

14. En caso de invasion estrangera ó sulevacion, tiene facultad el directorio para suspender la ley de seguridad individual, pero en la misma fecha del decreto que á este objeto se espida, ha de hacerse le convocatoria del Congreso, á quien dará cuenta en su primera reunion de las razones de esta determinacion y

sin cuya aprobacion no podrá subsistir la suspension de la ley.

15. Los miembros del directorio son inviolables, y solo pueden ser removidos por causa de traicion, malversacion ó violacion de la Constitucion.

16. Solo la Cámara de Representantes tiene derecho á acusarlos por cualesquiera de estos tres capitulos ante el Senado.

17. El Senado solamente puede juzgar de si ha lugar ó no á la acusacion, y pronunciar definitivamente sobre su culpabilidad.

## CAPÍTULO XIX.

### *Del Consejo de Estado.*

Art. 1.º Habrá un Consejo de Estado, compuesto de diez individuos de orden, ilustracion y mérito; uno por cada provincia.

2.º Serán nombrados por el cuerpo legislativo de entre la lista nacional de elegibles: dos de ellos serán eclesiásticos, tres militares y cinco ciudadanos.

3.º El Congreso podrá aumentar este número cuando la poblacion y circunstancias del pais lo hagan oportuno.

4.º Todos los obispos del territorio de la República son Consejeros honorarios del Estado.

5.º El directorio ejecutivo oirá el dictámen del Consejo en todos los asuntos graves de gobierno, y tambien para prestar su consentimiento á los proyectos de ley.

6.º Oirá el parecer del Consejo para suspender á los oficiales, jenerales del ejército y la armada, á los secretarios de Estado, á los empleados de suprema clase en la administracion universal y á los Gobernadores de las provincias.

7.º El Consejo de Estado presentará al Poder Ejecutivo los candidatos para los obispos y prebendas eclesiásticas.

8.º El dictámen del Consejo deberá oirse para la provision de las judicaturas que la Constitucion concede al directorio ejecutivo.

9.º El Poder Ejecutivo, para dar direccion á la fuerza armada, oirá el parecer del Consejo.

10. Llevará el Consejo un libro de consultas y resoluciones, que firmarán todos los miembros que estuviesen presentes y se archivará en su Secretaria. En él podrá cada uno de los miembros insertar su voto. Este libro se presentará al Senado siempre que lo pida.

11. El Consejo de Estado se renovará por quintas partes cada dos años.

12. Los consejeros de Estado están sujetos á la acusacion de la Sala de Representantes.

13. Pueden ser suspendidos de sus empleos por el Poder Ejecutivo con esplicacion de las causas para su aprobacion.

14. El Consejo de Estado formará un Reglamento para su gobierno interior, y aprobado por el Poder Ejecutivo, se pasará al Senado para que lo sancione si lo cree conveniente.

15. Los miembros del Consejo de Estado pueden ser reelejidos.

## CAPÍTULO XX.

### *De los Secretarios de Estado.*

Art. 1.º Habrá cuatro Secretarios de Estado y del Despacho Universal, á saber: Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Secretario de Guerra, Secretario de Hacienda y Secretario del Interior.

2.º El nombramiento de los Secretarios lo

hará el Poder Ejecutivo, de entre los ciudadanos inscriptos en la lista nacional de Elejibles.

3.º El directorio ejecutivo formará un Reglamento que determine los negocios que corresponden á cada Secretario y lo presentará á la aprobacion del Congreso.

4.º Todos los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo, para que sean obedecidos, deben ir firmados por los Secretarios respectivos.

5.º Los Secretarios son responsables de los decretos, órdenes ó reglamentos que autoricen contra la Constitucion y las leyes.

6.º Los Secretarios formarán los presupuestos anuales de los gastos de cada ramo; y rendirán las cuentas de la inversion de los fondos que se les señalen.

7.º Los Secretarios son gefes superiores de los empleados en los ramos de sus respectivos departamentos.

8.º Serán obligados á informar al Poder Ejecutivo de todas las variaciones que convengan para la mejor administracion.

## CAPÍTULO XXI.

### *Del Poder Judiciario.*

Art. 1.º El orden judicial es independiente.

2.º La facultad de juzgar y de aplicar las leyes pertenece esclusivamente á los Jueces y Tribunales segun las formas que ellas establezcan.

3.º Los Jueces deben juzgar per el testo de la ley. Toda interpretacion ó arbitrariedad es un crimen de que responderán personalmente.

4.º La justicia se administrará á nombre del pueblo americano de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

5.º El orden judicial en lo civil y criminal será uniforme en todo el Estado.

6.º Los Jueces permanecerán en sus empleos mientras obren bien. No pueden ser removidos sino en virtud de sentencia legal; pero pueden ser suspendidos con justas causas por el Supremo Tribunal de Justicia, con calidad de que deberá formalizarse su proceso en el preciso término de ocho días después de su remoción.

7.º Al Fiscal Jeneral del Estado corresponde promover la acusación y fenecimiento del negocio.

8.º El Congreso señalará las dotaciones de los Jueces.

9.º Estos, en el acto de tomar posesión, jurarán observar la Constitución, ser fieles al Estado, obedientes á las leyes y rectos administradores de la justicia.

### *De los Tribunales.*

10. Habrá una Corte Suprema de Justicia para todo el Estado: un Tribunal Superior en cada provincia, Jueces letrados en cada partido y Alcaldes en todos los pueblos.

11. Los miembros de la Corte Suprema de Justicia serán elejidos por el Congreso de la lista nacional: los de los Tribunales Superiores por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo de Estado de la lista provincial: los Jueces letrados de partido de la lista de partido: Los Alcaldes inmediatamente por sus pueblos.

12. Habrá también Juzgados en todos los partidos y provincias para los asuntos criminales, cuya calidad determine la ley.

13. El Congreso formará por una ley el Reglamento que prescriba el método y dura-



cion de las sesiones de cada Juzgado, el número de subalternos y sus funciones.

*De la Corte Suprema de Justicia.*

14. La Corte Suprema de Justicia tendrá su residencia cerca del Gobierno.

15. Sus facultades se estienden: primero, á dirimir las competencias de los Tribunales Superiores de provincia entre sí, ó con otras autoridades de la misma provincia, que no le son dependientes: segundo, á remover y sentenciar á los Jueces de las provincias con arreglo á la ley: tercero, á imponer las penas correspondientes á los miembros del Poder Ejecutivo y demas grandes empleados del Estado, despues de removidos de sus empleos por el Senado en virtud de acusacion por la Cámara de Representantes: cuarto, conocer de la nulidad de las sentencias de los Tribunales de provincias resultantes del proceso, y hacer efectiva su responsabilidad: quinto, representar al Congreso lo conveniente para cortar los abusos y promover la Administracion de Justicia con la brevedad posible, en conformidad de las leyes.

*De los Tribunales Superiores de provincia.*

16. Los Tribunales Superiores de provincia tendrán facultad, primero: para conocer en segunda y última instancia de todos los negocios civiles contenciosos de la provincia: segundo, para dirimir las competencias de todos los Juzgados subalternos de ella: tercero, para formar el proceso á los Jueces inferiores cuando inquieren en su oficio y remitirlo al Tribunal Supremo para los efectos consiguientes: cuarto, para decidir conforme á la ley en los recursos de fuerza de los Tribunales y Jueces eclesiásticos de este territorio.

*De los Jueces de partido*

17. Las facultades de los Jueces de partido son: conocer en primera instancia todos los negocios de su distrito; la ley determinará la estension de estas facultades, y los casos en que sus resoluciones serán inapelables, segun la cantidad que se dispute.

*De los Alcaldes ó Jueces de paz.*

18. Los Alcaldes harán el oficio de Jueces de paz invitando á las partes á una composicion amigable ó compromiso.

19. En caso de negativa darán calificacion del resultado, sin cuyo requisito no se admitirá demanda en los demas Juzgados.

20. Tambien conocerán en demandas civiles de corta entidad que determinará la ley.

21. Velarán sobre la quietud de los pueblos y procederán del modo, forma y con la estension que la ley designe.

*De los Jueces criminales.*

22. El proceso criminal se hará por Jurados y será público.

23. Los Jueces de lo criminal aplicaran la ley, despues que los ciudadanos hayan sido declarados culpables por sus iguales. La ley determinará la forma de este juicio, la fuerza de sus sentencias y el lugar en que deben pronunciarse, segun convenga mejor al interés del Estado.

24. Solo se hará embargo de bienes en caso de delitos que traigan responsabilidad pecuniaria y en la cantidad correspondiente.

25. En los delitos no capitales se omitirá

la prision de los reos, ó se les pondrá en libertad dando fianzas.

26. Infragante, todo delincuente puede ser arrestado por cualquier ciudadano y conducido á la presencia del Juez.

27. Ningun ciudadano será obligado á declarar con juramento sobre su delito.

28. Queda abolido el tormento, la confiscacion de bienes y las penas crueles é inusitadas.

29. Ninguna pena produce infamia sobre la familia del delincuente.

30. Todo ciudadano que á los diez dias de su arresto ignore la causa de su prision y el nombre de sus acusadores, ó que sea atacado en sus derechos espresados en la Constitucion podrá ocurrir por sí ó sus parientes y amigos en su nombre al Juez inmediato superior, del que decretó su prision, ó á los Tribunales de Justicia de la provincia ó al Supremo del Estado para que se le ponga en libertad, aun cuando la prision haya sido decretada por el mismo Poder Ejecutivo.

31. El Juez que niegue el mandato solicitado siendo cierta la esposicion del preso y que no de el aviso de esta violacion á la autoridad supremo, es responsable de delito público, conforme á las leyes.

32. En los negocios civiles ejecutivos se procederá con arreglo al Código civil, y en los mercantiles, segun las formas establecidas en el Código respectivo.

33. El Congreso determinará la creacion de Juzgados para negocios especiales, si lo considera útil.

34. Los militares serán juzgados por sus ordenanzas respectivas.

35. Estos y los eclesiásticos gozarán de fuero en los términos que la ley espese.

36. Solamente los militares están sujetos a la ley marcial, y los ciudadanos en el único caso en que, según la Constitución se declare suspendido el derecho de seguridad individual.

## CAPÍTULO XXII.

### *De los Ayuntamientos.*

Art. 1.º En todas las ciudades, villas y cabezas de partido que tengan trescientos vecinos, habrá Ayuntamientos compuestos de Alcalde y Regidores, nombrados por los pueblos anualmente.

2.º Nadie podrá excusarse del cargo sin causa denominada por la ley.

3.º La ley prescribirá la forma de la elección, el número de los individuos, las cualidades que se requieran para ser elejidos, y los motivos que legitimen la excusa.

4.º Los objetos de su institución son: primero, velar sobre la sanidad, comodidad, abundancia, prosperidad y ornato de los pueblos: segundo, sobre la educación pública: tercero, sobre los establecimientos de beneficencia: cuarto, sobre la conservación del orden público, en el modo y forma con la extensión que prescribirá la ley.

---

## Obras consultadas:

1. *Gazeta de Buenos Aires*. Años 1810, 1811, 1812, 1813, 1814 y 1815.
2. *Registro Oficial*. Años 1810, 1811, 1812, 1813, 1814 y 1815.
3. *Redactor de la Asamblea o Asamblea Constituyente de 1813*. En la colección de Uladislao Frías. Buenos Aires. Año MDCCCLXXXII.
4. Partes oficiales de la guerra de la Independencia.
5. GREGORIO FUNES. *Ensayo civil de la historia de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay*.
6. BARTOLOMÉ MITRE. *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*.
7. BARTOLOMÉ MITRE. *Belgrano y Güemes*.
8. *Historia de San Martín y de la Independencia Americana*.
9. LUIS J. DOMINGUEZ. *Historia Argentina*.
10. VICENTE FIDEL LOPEZ. *Historia de la República Argentina*.
11. JOSÉ MANUEL ESTRADA. *Historia Argentina*.
12. ALEJANDRO ROSA. *Numismática. Independencia de América*.
13. CARLOS MOLINA ARROTEA, APOLINARIO CASABAL Y SERVANDO GARCÍA. *Diccionario Biográfico Nacional*. Entregas A, B, C y CH.
14. ARISTÓBULO DEL VALLE. *Lecciones de Derecho Constitucional*.
15. ADOLFO P. CABRANZA. *Memorias y Autobiografías*.
16. LUIS V. VARELA. *Historia Constitucional Argentina*.
17. ANTONIO YENNY. *Efemeridografía Argimetro-politana*.
18. GREGORIO F. RODRIGUEZ. *Historia del general Alvear*, aun no entregada a la publicidad.
19. PEDRO RIVAS. *Efemérides americanas*.
20. ANDRÉS LAMAS. *Bernardino Rivadavia. Libro del primer centenario de su natalicio*.
21. DIEGO BARROS ARANA. *Historia de América*.
22. URUNLLÚ. *Apuntes para la historia de la revolución del Alto Perú*.
23. GENERAL O'LEARY. *Memorias*. Tomo XI.
24. DECOUDRAY. *Historia universal contemporánea*.

# ERRATAS

---

Muchas tienen que ser las faltas cometidas por el autor, al dar forma al libro que se publica, errores o faltas que no fu posible corregir a tiempo. Por ello es que se pide al lector que se disculpe esas faltas, comunes en quien, como el autor, carece de la atención suficiente para corregir con minuciosidad.

Sin embargo, cumple manifestar en esta aclaración, que conviene corregir un error, y muy importante, relativo a cronología histórica. Es, por ello, que a continuación se apuntan ese error y otros, que son, más bien, faltas de imprenta, cometidas en la anotación de "Obras Consultadas" y en "Índice".

Hé aquí esos errores:

## En el texto:

En la página 176, líneas 29 y 30, donde dice 28 de febrero, debe de leerse 26 de mayo. En la página 144, línea 11, donde dice fundamentaba, debe de leerse fulminaba.

## En Obras Consultadas:

Donde dice Antonio Yenny, debe de leerse Antonio Zinny.

Donde dice Urenllú, debe de leerse Urcullú.

En el número 8, al citar la Historia de San Martín y de la Independencia Americana, debió agregarse el nombre de su ilustre autor: Bartolomé Mitre.

## Colocación de láminas:

Respecto a la colocación de láminas, el autor debe advertir que las intercaladas en el texto y relativas a los constituyentes, son las únicas que se conservan en el Museo Histórico Nacional, pues no existen retratos de otros constituyentes, lo que ha imposibilitado publicar la de todos los miembros de la Asamblea, como se deseaba.

# INDICE

## SÍNTESIS HISTÓRICA

|                                                                                               | Págs. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Extensión del virreinato del Río de la Plata.....                                             | 7     |
| Clima y producciones.....                                                                     | 8     |
| Don Félix de Azara.....                                                                       | 8     |
| Instrucción primaria, secundaria y superior.....                                              | 9     |
| Legislación de Indias.....                                                                    | 14    |
| Invasiones inglesas.....                                                                      | 18    |
| La representación de los hacendados.....                                                      | 22    |
| Alzaga y Liniers.—Criollos y españoles.....                                                   | 27    |
| Invasión del ejército francés a España y ubicación de Carlos IV.....                          | 29    |
| El virrey Hidalgo de Cisneros.....                                                            | 30    |
| El pueblo contra el virrey.....                                                               | 32    |
| Los hombres de la Primera Junta.....                                                          | 36    |
| Democracia revolucionaria.....                                                                | 38    |
| Los diputados del interior.—Rivalidad entre Saavedra y Moreno.....                            | 42    |
| Señalanza de Moreno.....                                                                      | 47    |
| La Segunda Junta.....                                                                         | 50    |
| Creación de las Juntas Provinciales.—Forma de su elección.....                                | 51    |
| Régimen electoral.....                                                                        | 53    |
| Trabajos de la Segunda Junta.....                                                             | 56    |
| Motín del 5 y 6 de abril de 1811.....                                                         | 57    |
| Creación del «Triunvirato».....                                                               | 58    |
| Juicios sobre la Segunda Junta.—El deán Funes.....                                            | 60    |
| Composición del «Triunvirato».....                                                            | 62    |
| La situación.....                                                                             | 63    |
| La juventud liberal.—Disidencias y lucha entre el «Triunvirato» y la Junta de Observación.... | 65    |
| Reglamento de la Junta Conservadora.....                                                      | 67    |
| Porteños y provincianos.....                                                                  | 73    |
| Antecedentes constitucionales argentinos.....                                                 | 74    |

|                                                                                                                                                       |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| D. Bernardino Rivadavia y el deán Gregorio Fu-<br>nos. - Estatuto provisional del Gobierno Superior<br>de las Provincias Unidas del Río de la Plata.. | 75  |
| Oligarquía porteña.....                                                                                                                               | 77  |
| Libertad de imprenta y seguridad individual....                                                                                                       | 83  |
| Voto secreto y calificado.....                                                                                                                        | 88  |
| Asamblea Legislativa.....                                                                                                                             | 89  |
| Disolución de la Asamblea Legislativa.....                                                                                                            | 92  |
| Sociedad patriótica -Monteagudo.....                                                                                                                  | 94  |
| El «Triunvirato» y la oposición.....                                                                                                                  | 96  |
| Revolución del 8 de octubre de 1812 y caída del<br>primer «Triunvirato».....                                                                          | 98  |
| El nuevo Gobierno.....                                                                                                                                | 99  |
| Labor del «Triunvirato».—Juicio sobre D. Bernardi-<br>no Rivadavia.....                                                                               | 99  |
| Sublevación de los «Patricios».....                                                                                                                   | 100 |
| Conspiración de Alzaga.....                                                                                                                           | 101 |
| Moreno y Rivadavia.....                                                                                                                               | 102 |
| Labor administrativa del «Triunvirato».....                                                                                                           | 104 |

## SEGUNDO «TRIUNVIRATO»

### SOBERANA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

|                                                                         |     |
|-------------------------------------------------------------------------|-----|
| Convocatorias a elecciones de diputados a la Asam-<br>blea General..... | 107 |
| Proyecto de Constitución unitaria.....                                  | 109 |
| Gobierno unitario.....                                                  | 110 |
| Instalación de la Asamblea.....                                         | 117 |
| Decreto del «Triunvirato» sobre atribuciones de<br>la Asamblea.....     | 119 |
| Los constituyentes.....                                                 | 123 |
| Juramento de los miembros de la Asamblea y auto-<br>ridades.....        | 127 |
| Ley de libertad de vientres.....                                        | 128 |
| Decreto del año de 1812 y 1813 sobre libertad de<br>esclavos.....       | 130 |
| Emancipación de libertos.....                                           | 130 |
| Restricciones.....                                                      | 131 |
| Nombramiento de autoridades.....                                        | 133 |
| Estatuto para el Poder Ejecutivo.....                                   | 134 |



|                                                                                              |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Extinción del tributo, la mita, la encomienda y el yauacouazgo .....                         | 135 |
| Leyes de relación del Estado y la Iglesia.....                                               | 139 |
| Patronato Nacional.....                                                                      | 141 |
| Abolición del tormento.....                                                                  | 143 |
| Clero argentino.....                                                                         | 144 |
| Ley de moneda.....                                                                           | 145 |
| El escudo y el sello.....                                                                    | 149 |
| El Himno.....                                                                                | 150 |
| Abolición de los títulos de nobleza.....                                                     | 165 |
| Abolición de los mayorazgos.....                                                             | 169 |
| Abolición de los escudos y distinciones nobiliarias.                                         | 170 |
| Rechazo de la Diputación uruguaya.—Su fundamento legal — Artigas.....                        | 170 |
| El primer empréstito.....                                                                    | 185 |
| Triunfos navales de Brown y Revolución de Montevideo.....                                    | 187 |
| Reglamento de la Administración de la Justicia.                                              | 188 |
| Sanción de otras leyes y primera clausura de la Asamblea.....                                | 190 |
| Reapertura de la Asamblea.....                                                               | 191 |
| Reglamento para la suspensión de las sesiones..                                              | 194 |
| Segunda reapertura de la Asamblea.....                                                       | 195 |
| Centralización del Gobierno.....                                                             | 196 |
| Designación del Director Posadas.....                                                        | 198 |
| Reforma del Estatuto.....                                                                    | 199 |
| Las causas de residencia.....                                                                | 200 |
| Situación interna.....                                                                       | 209 |
| Sublevación del ejército del Alto Perú: 7 de diciembre de 1814.....                          | 212 |
| Renuncia del Director Posadas.....                                                           | 215 |
| Elección Alvear como Director.....                                                           | 217 |
| La bandera blanca y azul, y el escudo.....                                                   | 218 |
| La situación interna.....                                                                    | 222 |
| Labor del «Triunvirato».....                                                                 | 223 |
| Juicio sobre la administración de Posadas.....                                               | 224 |
| Defensa del Gobierno por Posadas.....                                                        | 225 |
| Discurso de recepción del Director Alvear y contestación del Presidente de la Asamblea ..... | 227 |
| Últimas sesiones de la Asamblea, la clausura de la misma y el «Manifiesto».....              | 228 |
| Fracaso del Director Alvear.....                                                             | 235 |
| Expatriación de los constituyentes.....                                                      | 237 |
| Resumen de los trabajos de la Asamblea.....                                                  | 241 |

## APÉNDICE

|                                                                                                                                                                                                            | <u>Págs.</u> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| I Manifiesto del virrey Cisneros, que fué la causa ocasional de la Revolución de mayo..                                                                                                                    | 247          |
| II Acta de instalacion de la Junta Provisoria Gubernativa.....                                                                                                                                             | 251          |
| III Circular comunicando la instalación de la Junta.....                                                                                                                                                   | 254          |
| IV EL HOMBRE DE LA ESTATUA. — Funes juzgado por el análisis de sus cartas al libertador Bolívar y al gran mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre ( <i>aclaracion de las páginas 60, 61 y 75</i> )..... | 281          |
| V Estatuto provisional del Gobierno Superior de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, a nombre del Sr. D. Fernando VII.....                                                                           | 299          |
| VI Disposiciones generales sobre seguridad individual.....                                                                                                                                                 | 305          |
| VII Reglamento que da forma á la Asamblea Provisional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, anunciada en el Estatuto del Gobierno, de 23 de noviembre de 1811.....                                 | 307          |
| VIII Convocando á elecciones para Diputados á la Asamblea General.....                                                                                                                                     | 313          |
| IX Proyecto de Constitucion para las provincias del Rio de la Plata, formado por la Comision especial nombrada en 4 de diciembre de 1812.                                                                  | 321          |



Exp. 110.649/962

Bka Central

\* 200 ~

11-RH 14.436